

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, MIERCOLES 19 DE ENERO DE 2022

NUMERO 13

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 268.- Se declara simbólicamente "CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR POR UN DIA", a la ciudad de Aguilares, municipio del departamento de San Salvador, el día veintitrés de enero del año dos mil veintidós, en ocasión de conmemorarse en este mes, la beatificación del sacerdote Rutilio Grande García y sus dos acompañantes Nelson Lemus y Manuel Solórzano. ....	4-5	<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
		Acuerdo No. 1640.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Garan de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	8-9
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>			
Acuerdo No. 60.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Doctor Félix Ulloa hijo, Vicepresidente de la República. ....	6	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
		<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
		Acuerdo No. 15-0726.- Se autoriza la revocatoria del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0211, de fecha 6 de febrero de 2012. ....	10
Acuerdo No. 70.- Se acepta la renuncia que del cargo de Director Propietario del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria y Presidente de dicho Fondo, ha presentado el señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo. ....	6	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
		Acuerdos Nos. 15-1030 y 15-1189.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....	10-11
Acuerdo No. 71.- Se nombra Directora Propietaria del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria a la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez. ....	7		

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 254-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario..... 12

Acuerdos Nos. 1108-D, 1181-D, 1191-D, 1224-D, 1287-D, 1311-D y 1336-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 12-13

Acuerdo No. 20-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de función pública del notariado. .... 13

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 3 y 1.- Reformas a las Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios de los municipios de San Juan Tepezontes y Lolotique. .... 14-16

Decreto No. 8.- Ordenanza Regulatora de Tasas por Servicios del municipio de Sensembrá, departamento de Morazán. .... 17-29

Decreto No. 1.- Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Egresos 2022, del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz. .... 30-38

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción..... 39

Muerte Presunta..... 39-83

Pág.

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 84

Título de Propiedad ..... 84-85

Título Supletorio ..... 85-86

Herencia Yacente ..... 86

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 86

Herencia Yacente ..... 86

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 87-105

Aceptación de Herencia..... 105-132

Título de Propiedad ..... 132-137

Título Supletorio ..... 137-139

Sentencia de Nacionalidad..... 139-148

Nombre Comercial..... 148-149

Señal de Publicidad Comercial..... 150

Pág.

Convocatorias ..... Pág.  
150-154

Reposición de Certificados ..... 154

Aviso de Cobro ..... 154

Marca Industrial ..... 155

Edicto de Emplazamiento..... 155-157

Emblemas..... 158

Marca de Servicios ..... 158-162

Marca de Producto..... 162-185

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 185

#### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia ..... 186-200

Herencia Yacente ..... 200

Título de Propiedad ..... 200-201

Título Supletorio ..... 202

Renovación de Marcas ..... 203

Nombre Comercial ..... 203-204

Señal de Publicidad Comercial ..... 204

Convocatorias ..... Pág.  
204-207

Reposición de Certificados ..... 207-209

Título Municipal ..... 209

Marca de Servicios ..... 210-211

Marca de Producto..... 211-219

Elección de Junta Directiva ..... 219

#### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia ..... 220-235

Herencia Yacente ..... 235

Título de Propiedad ..... 235-236

Título Supletorio ..... 237-238

Título de Dominio..... 239

Nombre Comercial ..... 240-242

Convocatorias ..... 242-245

Reposición de Certificados ..... 246

Marca de Servicios ..... 247-248

Reposición de Cheque ..... 248

Marca de Producto..... 248

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO N° 268

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Artículo 131, ordinal 22 de la Constitución, es facultad de este Órgano del Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida.
- II. Que, la Asamblea Nacional Legislativa emitió el Decreto Legislativo N° 126 de fecha 30 de septiembre de 1946, publicado en el Diario Oficial N° 225, Tomo N° 141, de fecha 10 de octubre de 1946, en virtud del cual se otorgó el título de villa al antiguo pueblo de Aguilares, posteriormente se le concedió el título de ciudad, mediante Decreto Legislativo N° 455, de fecha 25 de noviembre de 1971, publicado en el Diario Oficial N° 226, Tomo N° 233, de fecha 10 de diciembre de 1971.
- III. Que, el Municipio de Aguilares forma parte del departamento de San Salvador, reconocido a lo largo de la historia, como cuna de personajes que han dado renombre a la ciudad, uno de esos personajes fue el sacerdote Rutilio Grande García, miembro de la "Compañía de Jesús", que llegó a compartir su caridad cristiana con la población de Aguilares, cuando fue párroco de dicho Municipio, recordado por sus obras de ayuda y apoyo a las personas.
- IV. Que, el padre Rutilio Grande, fue asesinado el 12 de marzo de 1977 cuando se dirigía a celebrar misa a El Paisnal, le acompañaban don Manuel Solórzano y Nelson Lemus. En el camino fueron emboscados y su carro ametrallado brutalmente, en el lugar conocido actualmente como Las Tres Cruces de dicho municipio. Rutilio Grande es reconocido en El Salvador por su vida entregada a la gente más humilde, en una época turbulenta en el país, y cuyo compromiso y defensa de los más pobres fue su sentencia de muerte. También es conocida la gran amistad que tuvo con San Óscar Amulfo Romero y Galdámez, quien al conocer de su asesinato vivió un profundo dolor que acentuó su defensa por los más desfavorecidos.
- V. Que en el marco de conmemorarse el día veintidós de enero del año dos mil veintidós la beatificación del sacerdote Rutilio Grande García, y sus dos acompañantes Nelson Lemus y Manuel Solórzano, es procedente que este Órgano de Estado contribuya con dicha celebración por ser de gran trascendencia a ese municipio, declarando simbólicamente a la Ciudad de Aguilares, municipio del departamento de San Salvador "Capital de la República de El Salvador por un Día".

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Katheryn Alexia Rivas González, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Dennis Fernando Salinas Bermúdez y José Asunción Urbina Alvarenga.

**DECRETA:**

Art. 1.- Declárese, simbólicamente "CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR POR UN DÍA", a la ciudad de Aguilares, municipio del departamento de San Salvador, el día veintitrés de enero del año dos mil veintidós, en ocasión de conmemorarse en este mes, la beatificación del sacerdote Rutilio Grande García, y sus dos acompañantes Nelson Lemus y Manuel Solórzano.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

FÉLIX ULLOA h.,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**ORGANO EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 60.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de mis facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 155 de la Constitución de la República y 3, inciso 2° del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDO: Encargar el Despacho del Presidente de la República, del 14 al 27 de enero de 2022, al Doctor FÉLIX ULLOA hijo, Vicepresidente de la República, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 14 de enero del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de mi salida del territorio nacional y el día 27 de enero del corriente año, el Encargo será efectivo hasta el arribo del suscrito al país. Tal encargo obedece a que me encontraré en las fechas expresadas fuera del país.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 70.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia del cargo de Director Propietario del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria y Presidente de dicho Fondo, misma que ha presentado el señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 71.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 14; 15, inciso primero e inciso segundo, letra a) y 30 de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el 23 de junio de 2023, Directora Propietaria del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la persona de la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez.

La Licenciada Guevara Rodríguez deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 72.

FELIX ULLOA h.,  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Despacho Presidencial.

Vistos el Memorándum de fecha 14 de enero de 2022 y la nota S/N, de fecha 17 del mismo mes y año, por medio de los cuales se concede misión oficial al señor José Hernán Evangelista Gutiérrez, Camarógrafo, para que viaje a Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 20 de enero al 1 de abril del presente año, a fin de dar cobertura a la "Exposición Universal Dubái", ACUERDA: conceder al señor José Hernán Evangelista Gutiérrez, boleto aéreo, viáticos por \$9,360.00, gastos de viaje por \$520.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-07-01-21-1-54402 y 2022-0500-1-07-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

FELIX ULLOA h.,  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Despacho Presidencial,

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 1640

San Salvador, 30 de noviembre de 2021.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 10 de noviembre de 2021, suscrita por el Señor Ernesto Josué Ramos Paniagua, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad GARAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GARAN DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-271194-101-1, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad GARAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GARAN DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general para hombres, mujeres y niños; confección de mascarillas, batas, gabachas, equipo de protección y demás artículos relacionados, que son destinadas al mercado dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en Km. 24, carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, en Zona Franca Exportsalva en los siguientes edificios y áreas: Edificio No. 1 (lotes No. 6 y 7), con un área de 6,630m<sup>2</sup>; Edificio No. 5 con un área de 3,864.38m<sup>2</sup>; Edificio No. 6 Norte (lote No. 10) con un área de 2,252m<sup>2</sup>; Edificio No. 6 Sur (lote No. 10) con un área de 1,573.54m<sup>2</sup>; Edificio No. 11 (lotes No. 12 y 13) con un área de 2,870.38m<sup>2</sup>; Edificio No. 14 Oriente (lotes No. 14 y 15) con un área de 3,691.50m<sup>2</sup>; Edificio No. 14 Poniente (lote No. 16) con un área de 2,257.72m<sup>2</sup>; Edificio No. 15 Sur (lote No. 32) con un área de 2,977.36m<sup>2</sup> y Edificio No. 16 C con un área de 480.02m<sup>2</sup>, que hacen un total de 26,596.90m<sup>2</sup>; asimismo, en los inmuebles ubicados en la Zona Franca 10, Edificio No. 1 y anexo, situados en Km. 76½ Bypass Norte, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, que tienen un área de 6,960.45m<sup>2</sup>, que en conjunto totalizan 33,557.35m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 817, 39, 484, 1052, 1956, 355, 564 y 686 de fechas 3 de junio de 2015, 11 de enero de 2016, 1 de abril, 8 de julio y 18 de diciembre de 2019, 25 de febrero y 3 de abril de 2020 y 24 de mayo de 2021, publicados en los diarios oficiales No. 172, 25, 122, 193, 25, 237, 75 y 227, tomos 408, 410, 423, 425, 426, 429, 427 y 433 de fechas 22 de septiembre de 2015, 5 de febrero de 2016, 2 de julio y 15 de octubre de 2019, 6 de febrero, 27 de noviembre y 14 de abril de 2020 y 29 de noviembre de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente;

- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad GARA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GARA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., según el detalle siguiente:  
  
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8542.31.30.00 Circuitos integrados híbridos. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 817, 39, 484, 1052, 1956, 355, 564 y 686 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración: que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;  
y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A029269)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0726.

San Salvador, 15 de mayo de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es responsabilidad del Estado reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad con los Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; III) Que mediante Acuerdo N° 15-0211 de fecha 06 de febrero de 2012, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, se autorizó la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado LICEO "JOHANNES GUTEMBERG", con código N° 21603, con domicilio autorizado en Cimas de San Bartolo II, Pasaje N° 34 y 35, Lotes Nos. 38, 39 y 46 del Grupo 51 y Lote N° 39 del Grupo 50, Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció la solicitud de REVOCATORIA DEL ACUERDO mencionado en el considerando anterior; presentada por la señora Blanca Hortensia González de Cáceres, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00222912-1, actuando en su calidad de propietaria, del centro educativo privado denominado LICEO "JOHANNES GUTEMBERG", propiedad que comprueban con Declaración Jurada, celebrada el día 02 de junio de 2017, ante los oficios de la Notario Eva del Carmen Mejía Rodríguez; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 07 de marzo de 2018, emitió Resolución autorizando la REVOCATORIA DEL ACUERDO N° 15-0211 de fecha 06 de febrero de 2012, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, del centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1 y 12, de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 07 de marzo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se autoriza la REVOCATORIA DEL ACUERDO N° 15-0211 de fecha 06 de febrero de 2012, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la creación, nominación y funcionamiento del Centro Educativo Privado LICEO "JOHANNES GUTEMBERG", con código N° 21603, con domicilio autorizado en Cimas de San Bartolo II, Pasaje N° 34 y 35, Lotes Nos. 38, 39 y 46 del Grupo 51 y Lote N° 39 del Grupo 50, Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución, solicitado por la señora Blanca Hortensia González de Cáceres, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Autorizar al Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, para que a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de los estudiantes, emita y/o legalice las certificaciones de notas y títulos de bachiller de los estudiantes, cuyo proceso legal correspondiente no fue culminado por las autoridades del centro educativo mencionado anteriormente; 3) Designar a la Coordinación de Registro Académico Histórico del Departamento de Acreditación Institucional, para que en sustitución del Director del centro educativo objeto del presente instrumento, firme las certificaciones de notas y títulos de bachiller que conforme a dictamen técnico deban reconocerse, debiendo emitir para tales efectos el Acuerdo de Delegación por el Titular de esta Secretaría de Estado; 4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. A029131)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ACUERDO No. 15-1030.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ARGELIA JOSEFINA CELIS AGRAZ, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN CIENCIAS MENCIÓN MICROBIOLOGÍA, obtenido en el INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 22 de julio de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación

presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN CIENCIAS MENCIÓN MICROBIOLOGÍA, realizados por ARGELIA JOSEFINA CELIS AGRAZ, en la República Bolivariana de Venezuela; 2° Tener por incorporada a ARGELIA JOSEFINA CELIS AGRAZ, como DOCTORA EN CIENCIAS MENCIÓN MICROBIOLOGÍA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A029154)

ACUERDO No. 15-1189.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KARLA PATRICIA CHORRO DE ARMAS, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN DIDÁCTICA APLICADA, obtenido en LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 17 de febrero de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 31 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN DIDÁCTICA APLICADA, realizados por KARLA PATRICIA CHORRO HERNÁNDEZ, en la República de Guatemala; 2° Tener por incorporada a KARLA PATRICIA CHORRO HERNÁNDEZ, como LICENCIADA EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN DIDÁCTICA APLICADA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A029048)

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 254-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MELISSA BEATRIZ AMAYA GONZALEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. **A.PINEDA.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- A.L.JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. A029026)

---

---

ACUERDO No. 1108-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha trece de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KRICIA MAIDE ÁNGEL GUZMÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: **A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. **JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. A029171)

---

---

ACUERDO No. 1181-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **SERGIO GABRIEL GUEVARA CASTANEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: **A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. **JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. A029128)

---

---

ACUERDO No. 1191-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ZULEYMA MARGARITA HUEZO CHIQUILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: **A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. **JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. A029282)

---

---

ACUERDO No. 1224-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha siete de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ SERPAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: **A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. **JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. A029136)

ACUERDO No. 1287-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **XIOMARA ZULEYMA REYNOZA ANAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A029018)

ACUERDO No. 1311-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **EVELIN DEL CARMEN SANTOS DE CASTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A029157)

ACUERDO No. 1336-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **BLANCA LETICIA VARELA DE MENDOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A029133)

ACUERDO No. 20-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de enero de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-414-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cuatro de enero de dos mil veintidós mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta al licenciado **CRUZ AMÍLCAR MARROQUÍN MENDOZA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del nueve de octubre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 627-D de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte. Incluir el nombre del licenciado Cruz Amilcar Marroquín Mendoza, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diez de enero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.

Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

Licda. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. A029253)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 03-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

**CONSIDERANDO:**

- I - Que de conformidad con los Artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3 y 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia, por medio de Ordenanzas Municipales.
- II - Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Juan Tepezontes, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de los tributos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III - Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV - Que las ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.

**POR TANTO:**

En el uso de sus facultades Constituciones y Legales,

**DECRETA:**

La siguiente Reforma a la Ordenanza de Tasas Municipales a favor de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz.

Art. 1. Se modifica el Artículo 8 de la Ordenanza de Tasas Municipales, publicada el día 8 de febrero de 1993, publicada en el Diario Oficial Número VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTISEIS.

SE ADICIONA el pago por Tasa de RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS, en el área Urbana y Rural, con una tasa mensual, así:

Personas naturales, por familia, desechos residenciales. \$ 2.00

Personas jurídicas o naturales por desechos de comercio, industria o servicios. \$ 2.50

Art. 2. El objeto de la presente ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de San Juan Tepezontes, un instrumento jurídico que les permita; adquirir una cultura tributaria y mejorar sus condiciones de vida al tener una herramienta directa como el vehículo recolector, evitando así los botaderos a cielo abierto y la producción de vectores.

Art. 3. Se prohíbe botar basuras en cualquier lugar público o privado del Municipio, los contribuyentes deberán sacar los desechos el día o días que el camión recolector deba recogerlo.

Art. 4. La Alcaldía Municipal impondrá multas por infracción a la presente ordenanza de uno hasta tres salarios mínimos por botar basura en lugares no permitidos; y se pagará un interés de mercado y multa por mora en el pago mensual de sus obligaciones tributarias.

Art. 5. El Plazo de la presente ordenanza se contará a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial,

DADO EN EL DESPACHO MUNICIPAL DE SAN JUAN TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MELIDA NOEMY MEJIA GUARDADO,  
SÍNDICO MUNICIPAL,

JULIO SALVADOR REALES MARTINEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ELIAS LOPEZ MARTIN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No A029200)

**DECRETO No. 1**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Artículo 204 Numerales 1 y 5, de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de servicios;
- II. Que se emitió el Decreto No. 3 publicado en el Diario Oficial No. 178 Tomo 432, de fecha 8 de septiembre el cual contiene diferencias en los costos de los servicios prestados.

POR TANTO: de conformidad con los Artículos 204 Ordinales 1° y 5°. Art. 30 numeral 4 del Código Municipal. Art. 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

Art. 1.- Se reforma en el Artículo 7 de la siguiente manera:

## ALUMBRADO PUBLICO

- a) Zona Urbana, metro lineal al mes \$ 0.02

**MERCADO, PLAZA, PUESTOS FIJOS Y TRANSITORIOS**

- a) Puestos fijos en sitios públicos, al mes \$ 9.52

**PAVIMENTACION, cada metro cuadrado al mes**

- a) Pavimento Asfáltico \$ 0.04  
b) Concreto Hidráulico \$ 0.03  
c) De Adoquinado Completo \$ 0.03

Art. 2.- Modifíquese en el Artículo 8 de la siguiente manera:

**PERMISO PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE TORRES, ANTENAS, POSTES Y OTROS, PARA CUALQUIER FIN O USO.**

- a) Postes para tendido eléctrico \$ 10.00  
b) Postes para tendido telefónico y televisión \$ 1.25  
c) Por derecho de permanencia de torres repetidoras de radio y comunicación, hasta 40 metros, cada una al mes \$ 250.00

Art. 3.- Se crean tasas con los numerales siguientes:

**RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO, al mes**

- 1.2.15. Instituciones no gubernamentales \$ 40.00

**PERMISO PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE TORRES, ANTENAS, POSTES Y OTROS, PARA CUALQUIER FIN O USO.**

2.8.1.3.12. Por permanencia de Estructuras de Alta Tensión propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de energía, por cada torre al mes \$ 40.00

Art. 4.- OTROS GRAVAMENES: Por las tasas se hará un recargo del 5% que servirá para la Celebración de Fiestas Patronales y Cívicas del Municipio.

Art. 5.- DEROGATORIA: Se deja sin efecto el Decreto No. CUATRO publicado en el D. O. Tomo No. 432 de fecha 29 de septiembre de 2021.

Art. 6.- VIGENCIA: Esta presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Lolotique, departamento de San Miguel, a los TRES días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS.

JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDO. HENRY BLADIMIR RAMOS HERNANDEZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NUMERO 8.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

**CONSIDERANDO:**

I. Que de conformidad al Artículo 204, ordinal 5° y 262 de la Constitución de la República, en relación con los artículos 3 y 30 del Código Municipal, es competencia del municipio, en el ejercicio de su autonomía, crear, modificar y suprimir tasas.

II. Que la actual Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, emitida por el Concejo Municipal, mediante Decreto Número 1, publicada en el Diario Oficial Número 229 Tomo N° 337 de fecha 8 de diciembre de 1997, no está acorde a la realidad económica del municipio.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades contenidas en el Artículo 204, ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3 y 30 del Código Municipal y Artículos 2,5,7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**La siguiente: ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA POBLACION DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

**CAPITULO I**

**CONCEPTOS GENERALES**

**Art. 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las **TASAS MUNICIPALES** a cobrarse en el municipio de Sensembra, Departamento de Morazán; entendiéndose como tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por la municipalidad, los cuales se definen así:

**1. TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS:** aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas que se encuentre o no legalmente domiciliadas en el municipio, en los servicios indicados en los Artículos 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.

**2. TASAS POR DERECHOS Y TITULOS:** aquellos que gravan las autorizaciones de registros, actos o actuaciones derivados de servicios por la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que, en materia de registro, se expidan y otros según se especifica en la Ley General Tributaria Municipal.

**3. LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES:** entendiéndose como tales, aquellas que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso de la municipalidad para realizarse, según se especifica en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.

**4. TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS:** aquellos gravámenes que por servicios jurídicos solicite el contribuyente, según se establece en los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Art. 2.** Se entenderá por **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

**Art. 3.** Será **SUJETO ACTIVO** de la obligación tributaria municipal, el municipio de Sensembra, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

**Art. 4. SUJETOS PASIVOS** de la obligación tributaria municipal los **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**.

Se entiende por **SUJETOS PASIVOS**, aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias."

**CONTRIBUYENTE:** es el sujeto pasivo al cual se verifica el hecho generador de la obligación pecuniaria.

**RESPONSABLE DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA:** es aquel, que, sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

**Art. 5.** Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se entenderá como **SUJETOS PASIVOS** de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles a cualquier título, las comunidades de bienes en las sucesiones, las sociedades de hechos u otros entes colectivos o patrimonios herederos a título universal, o curador de herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el momento de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia la persona a cuyo nombre se ha solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

**Art. 6.** Serán **SUJETOS DE PAGO** de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el estado, sus instituciones autónomas, de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados extranjeros.

**CAPITULO II**  
**DE LAS TASAS MUNICIPALES**

**Art. 7.** Se establecen las siguiente **TASAS** por servicios de la Municipalidad de Sensembra, Departamento de Morazán.

**1 RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL, DE RESIDUOS SOLIDOS, AL MES**

1.1 Por vivienda habitada en la zona urbana, mensual .....	\$ 1.43
1.2 Por vivienda habitada en Cantón el Rodeo, mensual .....	\$ 1.62
1.3 Por vivienda habitada en Caserío Los Vásquez, mensual.....	\$ 1.76
1.4 Por vivienda habitada en Caserío Los González, mensual .....	\$ 1.62
1.5 Por vivienda habitada en Caserío Los Andrade, mensual.....	\$ 1.76
1.6 Por vivienda habitada en Caserío Los Cruces, mensual .....	\$ 1.86
1.7 Por negocio en la zona urbana y rural al mes o cualquier otra actividad económica .....	\$ 1.90
1.8 Inmuebles destinados a instituciones de servicios públicos, Unidades de salud, Centro Educativos y otros .....	\$ 1.90

**2 PAVIMENTO**

2.1 Adoquinado completo metro cuadrado, al mes .....	\$ 0.02
2.2 Adoquinado mixto metro cuadrado, al mes .....	\$ 0.02
2.3 Concreto hidráulico en reposición de adoquinado metro cuadrado, al mes.....	\$ 0.02

**3 SERVICIOS JURIDICOS**

3.1 Auténticas de firmas, en los casos permitidos por la Ley u Ordenanza .....	\$ 8.00
3.2 Por celebración de matrimonio en la oficina y fuera de la oficina en días hábiles, en la Zona urbana .....	\$ 20.00
3.3 Por celebración de matrimonio en días hábiles, en la zona rural .....	\$ 30.00
3.4 Por celebración de matrimonio en la oficina y fuera de la oficina en días no hábiles, en la zona urbana .....	\$ 30.00
3.5 Por celebración de matrimonio en días no hábiles, en la zona rural .....	\$ 35.00

**4 PERMISOS**

- 4.1 Por romper pavimento, Adoquinado, Concreto hidráulico y Empedrado Fraguado, cuando por alguna razón se rompa, ya sea por contribuyente privados o instituciones de servicio, u otros ..... \$ 15.00
- 4.2 Para construir chalet en sitios públicos ..... \$ 15.00
- 4.3 Por la expedición de cualquier otro permiso por la municipalidad..... \$ 5.00

**5 TASAS POR SERVICIOS VARIOS**

- 5.1 Para ventas en calles y avenidas, parque y sitios públicos en fiestas patronales y de fin de año en el área urbana, por piso plaza cada metro cuadrado al día..... \$ 0.15
- 5.2 Por circular vehículos automotores con ventas en las calles, avenidas y sitios públicos, cada uno al día o fracción ..... \$ 1.00

**6 ARRENDAMIENTOS**

- 6.1 Por arrendamiento de casas comunales administradas por la municipalidad, para festejos como: fiestas rosas, matrimonios, cada evento..... \$ 15.00
- 6.2 Espectáculos artísticos con fines sociales cada presentación..... \$ 10.00
- 6.3 Espectáculos artísticos para cualquier finalidad cada presentación. .... \$ 10.00
- 6.4 Por arrendamiento de chalet en predios municipales construido por la municipalidad, mensual ..... \$ 15.00
- 6.5 Por arrendamiento de equipo de sonido municipal con fines comerciales, a media capacidad, por cada evento..... \$ 50.00
- 5.6 Por arrendamiento de equipo de sonido municipal con fines comerciales, completo, por cada evento..... \$ 125.00

**7 CEMENTERIOS**

- 7.1 Sobre puestos a perpetuidad en el cementerio Municipal por construcción de nicho metro cuadrado ..... \$ 20.00
- 7.2 Por inhumación en fosa común en cementerio Municipal..... \$ 7.00
- 7.3 Por inhumación en nicho en cementerio municipal ..... \$ 7.00
- 7.4 Por formulario de título de puesto a perpetuidad ..... \$ 1.14

7.5 Por construcción de bóveda o similares en cementerio municipal, por cada una.	\$ 8.00
7.6 Por reposición de títulos a perpetuidad, cada uno .....	\$ 5.00
7.7 Por transferencia o cesión de derechos cada uno .....	\$ 5.00
7.8 Por prórroga de siete años para conservar en la misma sepultura restos de un cadáver .....	\$ 5.00
7.9 Por traslado de un cadáver dentro del mismo cementerio o municipio .....	\$ 10.00
7.10 Por traslado de un cadáver fuera del municipio .....	\$ 15.00
7.11 Por ornato y limpieza de cementerio los propietarios de puesto a perpetuidad pagaran por puesto anual.....	\$ 16.00

## 8 SERVICIOS DE GANADO

8.1 Por cada formulario de carta de venta.....	\$ 0.48
8.2 Por cada visto bueno .....	\$ 0.95
8.3 Por el cotejo de fierro, por cabeza.....	\$ 0.48
8.4 Guía para transportar ganado mayor, del Municipio a otro por cabeza .....	\$ 3.00
8.5 Guía para transportar ganado menor, del Municipio a otro por cabeza .....	\$ 1.50
8.6 Por revisión de ganado mayor destinado al sacrificio por cabeza.....	\$ 3.00
8.7 Por revisión de ganado menor destinado al sacrificio por cabeza.....	\$ 2.00
8.8 Por inscripción de matrícula de herrar ganado .....	\$ 6.00
8.9 Por certificación de traspaso de matrícula de herrar ganado .....	\$ 6.00
8.10 Auténtica de firmas en carta poder.....	\$ 6.00
8.11 Refrenda anual de matrícula de fierro de herrar ganado.....	\$ 2.86
8.12 Poste de ganado mayor por cabeza sin perjuicio del costo del transporte .....	\$ 5.00
8.13 Poste de ganado menor por cabeza sin perjuicio del costo del transporte .....	\$ 3.00

## 9 SERVICIOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

9.1 Certificaciones y constancias.....	\$ 1.90
9.2 Partidas de nacimiento, matrimonios, divorcios y defunción .....	\$ 1.90
9.3 De actas matrimoniales sin incluir celebración.....	\$ 1.90

9.4 Por la expedición de partidas autenticadas u otros documentos.....	\$ 6.00
9.5 Por cualquier otro servicio administrativo.....	\$ 1.90
9.6 Por la extensión de carnet de menoridad cada uno.....	\$ 5.00
9.7 Por reposición de carnet de menoridad.....	\$ 5.00
9.8 Por inscripción de partidas de nacimiento, divorcios, defunciones, cuando han sido realizadas por medio de notario.....	\$ 6.00
9.9 Por marginación del registro del estado familiar .....	\$ 6.00
9.10 Por multas por no haber realizado los hechos durante los plazos establecidos por la Ley.....	\$ 3.00

## 10 OTROS DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA

10.1 Por constancia de cualquier clase que extienda la municipalidad.....	\$ 1.90
10.2 Autentica que autoriza el Alcalde en Cualquier otro documento .....	\$ 6.00
10.3 Por expedición de carnet para identificación.....	\$ 5.00
10.4 Por copias tamaño carta cada una.....	\$ 0.05
10.5 Por copias tamaño oficio cada una.....	\$ 0.07
10.6 Por copias de documentos de identificación, cada una .....	\$ 0.20
10.7 Por ampliación de documentos.....	\$ 0.30
10.8 Por impresiones tamaño carta cada una.....	\$ 0.10
10.9 Por impresiones tamaño oficio cada una .....	\$ 0.15

## 11 DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUB-SUELO

11.1 Por la construcción de torres metálicas o similares en la jurisdicción del Municipio cada una.....	\$ 500.00
11.2 Por permanencia de torre metálica o similares en la jurisdicción del Municipio cada una al mes .....	\$ 150.00
11.3 Por instalación de postes en la jurisdicción del Municipio cada uno .....	\$ 3.00
11.4 Por permanencia de postes del tendido eléctrico en la jurisdicción del Municipio al mes .....	\$ 7.00
11.5 Por permanencia de postes destinados a la red telefónica en la jurisdicción del Municipio al mes.....	\$ 1.00

- 14.4 Por inspección en terreno para los cuales se solicitan títulos de propiedad en zona urbana..... \$ 10.00
- 14.5 Por inspección en terreno para los cuales se solicitan títulos de propiedad en zona rural..... \$ 10.00

**15 COSTOS DE PRODUCCION DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y OTRAS.**

- 15.1 Fotocopia simples blanco y negro cada página ..... \$ 0.05
- 15.2 Fotocopia simple blanco y negro reducida cada página ..... \$ 0.30
- 15.3 Fotocopia blanco y negro ampliada cada página..... \$ 0.30
- 15.4 Documento emitido por funcionarios competentes dentro de sus atribuciones de la administración, cada uno ..... \$ 1.90
- 15.5 Impresiones en blanco y negro, cada una..... \$ 0.10
- 15.6 Impresiones a color, cada una..... \$ 0.15

**CAPITULO III**

**OTRAS REGULACIONES**

**Art. 8.** Se entenderá que el sujeto pasivo, cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo mayor de sesenta días sin efectuar dicho pago. Las tasas no canceladas causarán un interés moratorio que deberá ser equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, aplicándose el tipo de interés vigente al momento del pago de la obligación tributaria, cualesquiera que fuere la fecha en que hubiese ocurrido el hecho generador de la misma.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financiera o cualquiera otra institución autorizada para recibir dicho pago. Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa, hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo expuesto en el inciso último del artículo 45 de la Ley. General Tributaria Municipal."

**"DEL PAGO EN EXCESO:**

**Art. 9.** Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se le abone ésta a deudas tributarias futuras."

- 11.6 Por permanencia de postes de cualquier otro servicio con fines comerciales cada uno al mes ..... \$ 1.00
- 11.7 Por instalación de vallas publicitarias en la jurisdicción del Municipio ..... \$ 15.00
- 11.8 Por permanencia de vallas publicitarias en la jurisdicción del Municipio, metro cuadrado al mes ..... \$ 2.50
- 11.9 Por la perforación de pozos para uso doméstico, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA..... \$ 25.00
- 11.10 Por la perforación de pozos para uso industrial o comercial, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA ..... \$ 50.00

## 12 LICENCIAS

- 12.1 Por mantener chalet o similares en sitios públicos, cada uno, anual..... \$ 36.00
- 12.2 Para colocar rótulos en postes, paredes o cualquier otro lugar con fines comerciales, hasta de 50 centímetros de ancho y un máximo de 1 metro de largo, cada uno al año o fracción..... \$ 1.00
- 12.3 Para colocar rótulos en postes, paredes o cualquier otro lugar con fines comerciales, de más de 50 centímetros hasta 2 metros de ancho, por más de 1 metro, hasta 3 de largo, cada uno al año o fracción..... \$ 2.00
- 12.4 Para el funcionamiento de aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante el depósito de monedas, cada uno al mes..... \$ 3.00
- 12.5 Para el funcionamiento de Billares, al año o fracción ..... \$ 30.00

## 13 LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES

- 13.1 Para urbanización que llene los requisitos establecidos por la Ley de Urbanizaciones y demás disposiciones legales por cada metro cuadrado ..... \$ 2.00
- 13.2 Por lotificación urbana y rurales sobre el área útil, por cada metro cuadrado .... \$ 2.00

## 14 DERECHOS POR TESTIMONIO DE TITULO DE PROPIEDAD

- 14.1 De predios rústicos, sin incluir el tributo por hectárea cada uno ..... \$ 20.00
- 14.2 De predios urbanos sin incluir el tributo por metro cuadrado cada uno ..... \$ 15.00
- 14.3 Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que haya extendido la municipalidad..... \$ 12.00

**"OTRAS REGULACIONES EN COBRO DE TASAS:**

**Art. 10.** Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondiente al servicio de aseo, aquella actividad que esté gravada con un mayor tributo.

**Art. 11.** Para efectos de esta ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, siempre que el inmueble reciba cualesquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de desechos.
- c) Disposición final de desechos sólidos. "

"Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma por calle, por medio de un portón u otro de cualquier naturaleza, siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cien metros de colindancia con la vía pública.

Así mismo, se entenderá prestado el servicio a todos aquellos inmuebles, que, no teniendo lindero adyacente a una vía pública ni acceso a la misma, por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, tengan algún lindero a menos de cien metros de lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviere separada totalmente por muros u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se preste el servicio, están exentos al pago de tasas según las reglas anteriores, hasta una distancia de cien metros de la línea de vía o edificación.

**Art. 12.** La tasa por servicio de aseo se aplicará por vivienda.

**Art. 13.** Para el otorgamiento de permiso para romper pavimento, Adoquinado, Concreto hidráulico y Empedrado Fraguado, la Municipalidad podrá establecer los requisitos en el proceso constructivo que estime pertinentes, realizando las inspecciones para su otorgamiento como posterior a la autorización, con la finalidad de garantizar la integridad de la infraestructura afectada.

**Art. 14.** El pavimento, adoquinado o concreto se aplicará a los metros cuadrados que mida el inmueble frente a la calle.

**Art. 15.** Para el arrendamiento de chalet en predios Municipales, el interesado deberá cumplir con los requisitos y compromisos establecidos.

**Requisitos,** presentar copia de DUI Y NIT, llenar solicitud para previa selección, residir dentro del municipio, estar solvente de tasas e impuestos municipales, no tener ningún

parentesco con miembros del concejo ni empleados Municipales dentro del tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad.

**Compromisos**, pagar el servicio de energía eléctrica, Cancelar a la municipalidad la debida tasa por arrendamiento de chalet municipal, Cancelar los servicios prestados por la municipalidad, servicio de recolección de basura e impuesto por comercio, no se permitirá venta de cigarrillos o bebidas alcohólicas, únicamente podrá hacer uso del local o del área que sea asignada por la municipalidad, sin afectar el paso vehicular y peatonal, hacer buen uso de las instalaciones, los daños provocados a la instalación será su responsabilidad, mantendrá limpia el área asignada y resguardará la basura en el lugar adecuado para evitar posible desorden, horario límite de atención hasta las 10:pm, no podrá modificar o alterar la infraestructura sin autorización del concejo municipal, de acuerdo a la actividad, deberá de tomar medida en el uso y manejo de las aguas servidas, las disposiciones de higiene y prevención serán dictadas por el Ministerio de Salud y queda prohibido al arrendatario sub-arrendar el local.

Los requisitos y compromisos deberán de quedar estipulados en el respectivo contrato como parte de sus cláusulas contractuales, el cual se renovará cada seis meses.

**Art. 16.** Para el arrendamiento del equipo de sonido, la municipalidad establecerá las condiciones las cuales quedarán estipulados y formalizados mediante la firma de un documento, por ambas partes, delegando el personal encargado del equipo para cubrir el compromiso el cual deberá ser cancelado por el solicitante, así como los costos de transporte del bien y otros que por la naturaleza del compromiso se generen, sin perjuicio del costo por arrendamiento.

**Art. 17.** Los sujetos pasivos señalados en los artículos 5 y 6 de esta ordenanza, están obligados al pago de tasas correspondientes.

**Art. 18.** Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

**Art. 19.** La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberá realizarse en los primeros tres meses de cada año; la expedición fuera del período señalado se hará previo el pago de las tasas respectivas, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

**Art. 20.** Se presume que una persona continúa ejerciendo actividades sujeto a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

**Art. 21.** Para el otorgamiento de licencias, matrículas, permisos o patentes, la Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes.

**Art. 22.** Para obtener solvencia municipal es necesario estar al día con el pago de las diferentes cuentas que se hayan registrado a nombre del solicitante, inclusive multas e intereses moratorios.

**Art. 23.** El Alcalde deberá solicitar a la Inspectoría General de Servicios Eléctricos, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y servicios de telefonía, la exigencia de la solvencia municipal para cualquier solicitud de sus servicios.

**Art. 24.** La Municipalidad exigirá la solvencia municipal, previo a la extensión de cualquier licencia o permiso que le corresponda extender.

**Art. 25.** Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente ordenanza, deberá dirigirse a la municipalidad en forma escrita.

**Art. 26.** La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que adquiere el inmueble, esté o no registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. En todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos necesarios para que le sea traspasado las cuentas respectivas, dentro de los treinta días siguientes a la adquisición del inmueble.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

**Art. 27.** Se establecen las siguientes sanciones por contravenciones tributarias:

- 1) Multa
- 2) Comiso de especie que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción y,
- 3) Clausura del establecimiento"

**Art. 28.** Para efectos de esta ordenanza, se considerará contravención o infracción a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlos fuera de los plazos establecidos. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo si pagare en los tres primeros meses de mora, si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%, en ambos casos la multa mínima será de \$2.86, de acuerdo al Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Art. 29.** Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes responsables a terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente Capítulo, será sancionado con una multa que oscilará entre \$5.00 y \$50.00, según la gravedad del caso y la condición económica del infractor.

**Art. 30.** El ejercicio de actividades sin licencia, matrícula, permiso o patente, hará incurrir al infractor en una multa de \$5.00 y \$50.00, según la gravedad del caso y la condición económica del infractor; sin perjuicio de lo anterior, y si el caso lo amerita, se aplicará otras sanciones, tales como el comiso de especies, cierre del establecimiento y otros.

"DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES:

**Art. 31.** El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto."

**Art. 32.** Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 27 de esta ordenanza. El procedimiento a seguir para aplicar sanciones, es el que establecen los Artículos 112 inciso 2o y 3o, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

"DE LOS RECURSOS:

**Art. 33.** De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecho por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponer ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente en plazo de tres días, después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior, seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso 3o y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 34.** La determinación, verificación, control y recaudación de tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se prescribe.

**Art. 35.** Por todo ingreso al fondo municipal se aplicará un 5% para celebración de Fiestas Patronales.

**Art. 36.** Lo no previsto en esta ordenanza estará sujeto a lo que dispone el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza podrán ser reguladas en otras ordenanzas municipales, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal."

**Art. 37.** DEROGASE la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales emitida por Decreto Número 1, publicada en el Diario Oficial Número 229; Tomo N° 337 de fecha 8 de diciembre de 1997, inclusive sus REFORMAS.

**Art. 38.** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO** en la Alcaldía Municipal de Sensembrera, departamento de Morazán, a los veintidós días, del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ING. MIGUEL ANGEL GONZALEZ NOLASCO  
ALCALDE MUNICIPAL



OSMIN ELISEO COREAS  
SINDICO MUNICIPAL



MELBIN AVILIO BENAVIDEZ ECHEVERRIA  
PRIMER REGIDOR

JOSE ISRRAEL VASQUEZ SANCHEZ  
SEGUNDO REGIDOR

Ociel OVIDIO RIVERA GONZALEZ  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

YURIS MARICRIZ BENITEZ BENITEZ  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

SANTOS HENRRIQUEZ  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

SONIA ELIZABETH FLORES DE ARGUETA  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE



Licda. REYNA MARICRUZ REYES DE FLORES  
SECRETARIA MUNICIPAL

**DECRETO N° 1-2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, en uso de las facultades que le confieren los artículos: 86, 203, 204 ordinal 2° de la Constitución de la República; 1, 3 numeral 2, 30 numeral 7, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del Código Municipal;

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS  
DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA 2022**

**Art. 1.-** Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Zacatecoluca con sus Disposiciones Generales, para el ejercicio que inicia el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**Art. 2.-** El presente Presupuesto se aplicará bajo la modalidad de ÁREAS DE GESTIÓN, siguiendo las reglas aplicables de la Contabilidad Gubernamental, bajo el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), impulsado por el Ministerio de Hacienda en las Municipalidades del País; y se estructura de la siguiente forma:

**ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA**

**PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022**

<b>COD. PRES.</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR</b>	<b>TOTAL</b>
<b><u>INGRESOS</u></b>			
<b>11</b>	<b>IMPUESTOS</b>		
118	Impuestos Municipales	\$ 798,653.56	\$ 798,653.56
<b>12</b>	<b>TASAS Y DERECHOS</b>		
			\$ 2969,826.51

121	Tasas	\$	2969,826.51		
<b>15</b>	<b>INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS</b>			\$	35,456.35
153	Multas e Intereses por Mora	\$	35,456.35		
157	<b>Rentabilidad de cuentas bancarias</b>	\$	-		
<b>16</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			\$	-
	Transferencias corrientes del sector				
162	público	\$	-		
	<b>Transferencias corrientes del sector</b>				
163	<b>privado</b>	\$	-		
<b>22</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>			\$	922,573.44
	Transferencias de capital del sector				
222	público	\$	922,573.44		
222	Transferencias de capital del sector				
	público				
<b>32</b>	<b>SALDO DE AÑOS ANTERIORES</b>			\$	6547,025.86
321	Saldo de bancos y caja	\$	3085,084.14		
322	Cuentas por cobrar de años anteriores	\$	3461,941.72		
	<b>CONTRATACION DE</b>				
31	<b>EMPREST.INTERNO</b>			\$	-
	DE EMPRESA PRIVADAS				
<b>313</b>	<b>FINANCIERAS</b>	\$	-		
	<b>TOTAL, DE INGRESOS</b>			\$	11,273,535.72

**EGRESOS**

51	REMUNERACIONES	\$	5435,321.73		
	ADQUISICIONES DE BIENES Y				
54	SERVICIOS	\$	4869,204.04		
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$	62,507.97		
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$	89,776.22		
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$	162,518.50		
	AMORTIZ. DE ENDEUDAMIENTO				
71	PUBLICO	\$	-		
72	SALDOS AÑOS ANTERIORES	\$	654,207.26		
	<b>TOTAL, DE EGRESOS</b>			\$	11,273,535.72

**Disposiciones Fundamentales**

**Art. 3.-** Las presentes disposiciones, constituyen las normas complementarias para ordenar y enmarcar la ejecución del Presupuesto Municipal, las cuales se aplicarán a las

operaciones relacionadas con los ingresos y egresos de esta Municipalidad, y que estarán bajo la responsabilidad de las unidades designadas para tal propósito, actuando cada una dentro de su área de competencia.

**Art. 4.-** El registro y control de la ejecución del presente presupuesto, se realizará a través del Sistema de Administración financiera Municipal (SAFIM), implementado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, atendiendo la normativa y las disposiciones legales aplicables, para satisfacer las necesidades de información y documentación de las operaciones y facilitar el control que ejercerán tanto la Auditoría Interna, así como la Corte de Cuentas de la República.

#### **De la Ejecución del Presupuesto**

**Art. 5.-** Las presentes Disposiciones Generales, son parte de los documentos técnicos que identifican los criterios, normas y procedimientos que regularán el proceso de ejecución presupuestaria. El alcalde Municipal coordinará la integración de actividades, registros e información con las demás unidades administrativas y financieras, a fin de que interactúen conjuntamente en dicho proceso.

#### **De los Créditos Presupuestos**

**Art. 6.-** Todo compromiso legalmente adquirido disminuye un crédito presupuesto, por tanto, no se podrá incurrir en gasto alguno sin afectar un crédito presupuesto; tampoco deberá autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere agotada.

#### **De la Administración de los Créditos Presupuestos**

**Art. 7.-** Los créditos presupuestos se administrarán con orden y economía, no deben comprometerse sino en la medida estrictamente necesaria, para obtener un funcionamiento ordenado y económico de la administración municipal.

#### **De la Utilización de las Asignaciones**

**Art. 8.-** Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible sólo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos o acuerdos legalmente aprobados.

A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales exista en el Presupuesto una asignación de carácter específico, aun cuando esta última estuviere agotada.

Las reservas de crédito constituidas, estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieran.

Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá previamente ser reforzada en forma legal.

### **De las Reprogramaciones y Reformas**

**Art. 9.-** Podrá realizarse reprogramaciones de refuerzo presupuestario de Proyectos, Programa y Unidades, en cualquiera de las fuentes de financiamiento, los cuales deberán autorizarse por medio de acuerdo del Concejo Municipal. No será necesario acuerdo municipal, en aquellos casos que la reprogramación sea del mismo Proyecto, Programa y Unidad aunque sea de código a código y de un mes a otro.

Todo aumento o disminución del monto del presente presupuesto, se autorizará por medio del Decreto correspondiente, con las formalidades que para ello establece el Código Municipal.

### **De los Nombramientos de Funcionarios, Empleados y otros Compromisos**

**Art. 10.-** El Concejo Municipal o el alcalde -en su caso- no podrá hacer nombramiento de funcionarios o empleados ni adquirir compromisos económicos, si no existe asignación presupuestaria que ampare el egreso o cuando esta fuere insuficiente; tampoco podrá pagar con cargo a una asignación de egresos, que corresponda a otra clase de gastos.

El pago de aguinaldo será el equivalente al 100% del salario del empleado asalariado.

El pago de bonificación con motivo del día del empleado municipal, será establecida mediante acuerdo de Concejo Municipal; de igual manera, mediante acuerdo, podrá otorgar bonificaciones a empleados municipales, de Carrera o por la modalidad de Contrato, por la diligencia y aporte más allá del deber, en actividades relacionadas a la prestación de los servicios públicos.

### **De los Sobrantes de Autorizaciones de Gastos**

**Art. 11.-** La cantidad autorizada para una obra, trabajo o servicio es una limitación al gasto; pero no deberá utilizarse necesariamente el total autorizado. Los sobrantes de autorizaciones de gastos no podrán invertirse en otras obras, trabajos o servicios, sin la previa autorización respectiva.

### **De la Consignación en el Ejercicio Siguiente de los Gastos Pendientes**

**Art. 12.-** Cuando una obra, proyecto o compromiso que no se termine o liquide en el ejercicio del presupuesto vigente y éstos exigieren continuidad, los saldos deberán ser trasladados al presupuesto del ejercicio siguiente en las asignaciones respectivas. Si las obras,

proyectos o compromisos no requieren continuidad o se termina el proyecto, se deberá liquidar, y si hubiere saldo en la cuenta del proyecto se reintegrará a la cuenta respectiva de la inversión.

### **De los Gastos Fijos**

**Art. 13.-** Para los efectos de la ejecución y control de este presupuesto, se entenderán por gastos fijos, aquellos que se pagan por duodécima parte, correspondiendo una parte a cada mes, tales como: sueldos de empleados permanentes, dietas, aportaciones patronales a instituciones de seguridad social públicas y privadas, alquileres de inmuebles, servicios de energía eléctrica, agua potable, comunicaciones y otras contribuciones por cuotas fijas.

### **De la Evaluación del Presupuesto**

**Art. 14.-** El alcalde mensualmente evaluará la aplicación y desarrollo del presupuesto; con ese objeto, las unidades ejecutoras de los programas estarán obligadas a preparar y rendir los informes de la labor realizada, de conformidad con las instrucciones recibidas por dicho funcionario, que los verificará en la oportunidad que estimare necesaria, de lo cual informará al Concejo, de conformidad a la Ley.

El Concejo Municipal, podrá suspender la provisión de fondos que correspondiere a los proyectos o programas, en los casos en que verifique incumplimiento de las metas fijadas en los mismos, conforme al calendario de actividades.

### **Del Fondo Circulante**

**Art. 15.-** Con el objeto de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se crea el Fondo Circulante hasta por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00), que servirá para la compra de materiales de oficina, informáticos, libros, útiles de enseñanza, publicaciones, pago de aranceles registrales en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, herramientas, repuestos, accesorios, materiales eléctricos, bienes de uso y consumo diversos, servicios de correo, viáticos por comisiones interna, pasajes al interior, mantenimientos y reparaciones de bienes muebles e inmuebles, mantenimientos y reparaciones de vehículos, impresiones, publicaciones y reproducciones, atenciones sociales, impresoras, combustibles y lubricantes, apoyo económico a personas de escasos recursos económicos con su respectiva solicitud de la necesidad a solventar, etc. Dichos gastos no podrán exceder de setenta y cinco dólares (\$300.00).

El Fondo Circulante se formará en el mes de enero dando inicio desde el primer cheque emitido por la Tesorería Municipal y se liquidará al final del ejercicio presupuestario. Los reintegros al Fondo por pagos y gastos efectuados se harán lo más dos veces al mes; si fuere necesario, podrá hacerse otro desembolso previa autorización del Concejo Municipal.

La persona encargada del Fondo Circulante no podrá hacer pagos de gastos señalados en el inciso primero de este artículo, contra recibos o facturas que no estén firmados al reverso por la persona que hizo el requerimiento y la autorización del señor Síndico y Alcalde Municipal.

La leyenda que llevará los recibos y facturas será de la siguiente manera: "FONDO CIRCULANTE ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA".

Los recibos por viáticos y transportes deben ser firmados en concepto de recipientes, por cada uno de los funcionarios, empleados o trabajadores beneficiarios que desempeñen la comisión oficial, por la cual se autorizan los viáticos y el transporte.

Los funcionarios y empleados o trabajadores beneficiarios que no tengan firmada el formato de misión oficial por la empresa o entidad que visitó, no se les pagará dichos viáticos. En caso de no poder obtener firma o sello de la entidad visitada en misión oficial, deberá probarse por medio de documentos fehacientes.

#### **De la dispensa de Acuerdo o Resolución que Autoriza Gastos**

**Art. 16.-** No será necesario Acuerdo o Resolución mensualmente para erogaciones en el pago de remuneraciones de los miembros del Concejo Municipal, salarios permanentes y de contrato, aguinaldos, alquileres de inmuebles, servicios básicos, subvenciones mensuales o eventuales a instituciones culturales, deportivas, educativas, o asociaciones de desarrollo comunal y otras asociaciones y fundaciones sin fines de lucro; y demás gastos fijos **debidamente consignados en el Presupuesto**, para los cuales bastará que haya crédito presupuesto y fondos disponibles para efectuar los pagos.

**Art. 17.-** Podrá facultarse al Alcalde Municipal por medio de Acuerdo Municipal, para que autorice las erogaciones mayores de setenta y cinco dólares hasta un máximo de doscientos dólares.

#### **De las Ayudas a Personas Particulares de Escasos Recursos Económicos**

**Art. 18.-** Podrá otorgarse ayuda a personas particulares de escasos recursos económicos, para sufragar gastos fúnebres de sus parientes cercanos, u otro tipo de ayuda para el mismo fin, cuando sea notoria la carencia de recursos de los solicitantes y no tengan alternativas para la obtención de los mismos.

El Concejo Municipal, podrá autorizar ayuda de materiales o bienes para vivienda, alimentación, medicinas y otros análogos, en caso de grave necesidad de acuerdo a lo establecido en la parte final del Art. 68 del Código Municipal.

### De los Nombramientos y Licencias

**Art. 19.-** El Concejo Municipal o el Alcalde en su caso, deberán emitir acuerdos para el nombramiento, licencia o remoción de funcionarios y empleados o cualquier otro movimiento de personal, que afecte los créditos presupuestarios.

### De las Responsabilidades de Funcionarios y Empleados

**Art. 20.-** Todo funcionario o empleado encargado de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable de dolo o culpa, por la pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal de ellos.

### De los Viáticos

**Art. 21.-** Tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos todos los funcionarios, empleados o trabajadores municipales que viajen en misión oficial, dentro o fuera del territorio nacional, debiendo fijárseles la cuota necesaria para sufragar sus gastos de alojamiento y alimentación. También tendrán derecho a que se les paguen los gastos de transporte.

Los viáticos se autorizan de conformidad al detalle siguiente, incluyen pasajes, en comisiones oficiales que cumplan funcionarios, empleados y demás trabajadores:

FUNCIONARIOS/EMPLEADOS	VIÁTICOS	
	Transporte	Alimentación
Concejo y Alcalde Municipal más de 25 km	\$ 10.00	\$ 6.00
Personal administrativo más de 25 km.	\$ 3.00	\$ 3.00
Pasaje personal Adm. zona rural de 1 a 25 km.	\$ 1.50	\$ 1.50

Otras misiones especiales deberán tener acuerdo específico. Para comisiones fuera del país los fijará el Concejo Municipal.

### De los Gastos de Representación.

**Art. 22.-** Por su investidura jerárquica, el Alcalde Municipal tendrá derecho a gastos de representación por prestación de servicios en el país, para lo cual se le asigna la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,800.00), mensuales.

### **De las Remuneraciones de los Miembros del Concejo Municipal**

**Art. 23.-** Los Miembros del Concejo Municipal, propietarios y suplentes, que asistan a la Sesión, a la que previamente sean convocados, tendrán derecho a que se les pague una remuneración de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$337.50), para lo cual el secretario Municipal informará mensualmente a la Unidad de Recursos Humanos.

Por sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo y por permanecer a tiempo completo se le asigna remuneración al Síndico Municipal por la modalidad de sueldo de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,668.00), con base al Art. 52 del Código Municipal.

### **De los Contratos o Suministros**

**Art. 24.-** Cuando se disponga realizar Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios para la Municipalidad o la construcción de obras, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siendo responsabilidad de dar cumplimiento a dicha normativa los jefes de las Unidades Solicitantes, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI y los Administradores de Contrato y/o Órdenes de Compra.

### **De las Modificaciones o Adiciones**

**Art. 25.-** De conformidad a la parte final del inciso segundo del Art. 74 del Código Municipal, el Concejo podrá autorizar modificaciones o adiciones a las presentes Disposiciones Generales, cuando lo estime conveniente.

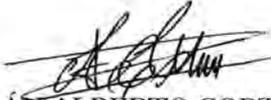
### **De la Vigencia**

**Art. 26.-** El presente decreto entrará en vigencia un día después de su publicación en un diario de mayor circulación.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.



ORSY SWADHY MORENO LÓPEZ  
Alcalde Municipal

ADÁN ALBERTO CORTEZ MUÑOZ  
Síndico Municipal



SARAHÍ ALEJANDRA CORTEZ ALFARO  
Primer Regidor Propietario



ESTEBAN ALBERTO URBINA GONZÁLEZ  
Segundo Regidor Propietario



SANTOS ANTONIO MENA AYALA  
Tercer Regidor Propietario



SANTOS ARELY AMAYA DE RIVAS  
Cuarto Regidor Propietario



MARCO ANTONIO ROMERO PALACIOS  
Quinto Regidor Propietario



BORIS ALFREDO DERAS ÁLVAREZ  
Sexto Regidor Propietario



MERCEDES MENDOZQUEZ DE RODRÍGUEZ  
Séptima Regidora Propietaria



CARLOS ALEXANDER BOLAÑOS MARTÍNEZ  
Octavo Regidor Propietario



MARIO ERNESTO MARÍN ORDOÑEZ  
Noveno Regidor Propietario



IRIS DE LOS ÁNGELES PALACIOS QUINTANILLA  
Decima Regidora Propietaria



VICTOR MANUEL TORRES ALVARADO  
Secretario Municipal Interino



**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VISTA AL FUTURO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACIVIAF, DE R.L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones

Cooperativas bajo el número DIEZ, folios ciento cuarenta y ocho frente a folios ciento sesenta y dos vuelto del Libro QUINCUGÉSIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, diez de diciembre dos mil veintiuno.

MISAEI EDGARDO DÍAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 99

**MUERTE PRESUNTA**

La Suscrita Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, licenciada Irma Elena Doñán Beloso, certifica que en el expediente DV-12-21-3, de Muerte Presunta por Desaparecimiento, se encuentra la resolución que literalmente dice.....

**JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.**

**Sentencia.**

**I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

Las presentes diligencias de muerte presunta por desaparicimiento, las cuales han sido clasificadas con la referencia judicial número DV-12-21-3 fueron promovidas por el licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, mayor de edad, con tarjeta de Abogado que lo identifica como tal número: 112359462050267, en su calidad de representante procesal del Ministerio de la Defensa Nacional con Número de Identificación Tributaria 0614-010116-006-0, representada por el señor Vicealmirante **René Francis Merino Monroy**, mayor de edad, Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00029430-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-301263-102-0, a fin que en sentencia definitiva se declare judicialmente de conformidad al Decreto Legislativo No. 744 de fecha uno de octubre del año dos mil veinte, el cual se encuentra vigente, la muerte por presunta desaparicimiento del Soldado de Segunda Clase TRSA señor **FIDEL GARCÍA HERNÁNDEZ**.

Ha intervenido en las presentes diligencias y en esta instancia el Licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO** en su calidad antes expresada, por lo que habiendo transcurrido quince días hábiles desde la última citación al desaparecido realizada conforme al artículo 8 de la Ley Transitoria para declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, y estando dentro del término legal, es procedente dictar sentencia.

## **II. OBJETO DEL PROCESO.**

### **A) Petición de la parte actora:**

1. Se le admita la solicitud, y se le tenga por parte en la calidad en que comparece como Apoderado General Judicial del Ministerio de la Defensa Nacional;
2. Se tenga por agregada la certificación notarial del Poder General Judicial.
3. Se declare judicialmente de conformidad al Decreto Legislativo No. 744 de fecha uno de octubre del año dos mil veinte, la muerte por desaparecimiento del soldado de segunda clase TRSA Fidel García Hernández.

### **B) La causa a pedir:**

Que la parte solicitante manifiesta en síntesis en su escrito de solicitud inicial que en el informe circunstanciado emitido por el señor Comandante del Comando de Apoyo de Transmisiones de la Fuerza Armada, Coronel de Transmisiones Diplomado de Estado Mayor Oscar Alfredo Ramírez Flores, dirigido al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, donde consta que a las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Soldado de segunda clase Tropa Reserva en Servicio Activo (TRSA) Fidel García Hernández, de alta en dicha Unidad y bajo control operacional del Grupo de Tarea "Mariona", salió a hacer uso de licencia de noventa y seis horas, comprendida desde las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho hasta las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil dieciocho, según consta en el libro de licencia que para tal efecto lleva dicho Grupo de Tarea, habiéndose recibido a las veintiún horas con diez minutos del día cuatro de febrero de dos mil dieciocho, mensaje número 072 S-2/GTM de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el señor Comandante del Grupo de Tarea "Mariona", mediante el cual informa que desde las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil dieciocho, se encontraba faltando el soldado García Hernández; asimismo, que se había establecido comunicación con la señora María de los Ángeles Vásquez Hernández, compañera de vida del mencionado soldado, quien manifestó que el referido Soldado no había llegado a su casa de habitación desde el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, fecha en la que salió a hacer uso de su licencia, posteriormente a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de febrero del mismo año, se estableció comunicación con el Sargento Apolinario García Hernández, de alta en dicha Unidad Militar y bajo control operacional de la brigada Especial de Seguridad Militar en la Pagaduría Auxiliar, quien es hermano del Soldado García Hernández, informando que en ese momento se encontraba en la Delegación de la Policía Nacional Civil del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán para interponer la denuncia respectiva por la desaparición del Soldado de Segunda Clase TRSA Fidel García Hernández, y se efectúen las investigaciones respectivas, a fin de dar

con el paradero de dicho soldado desaparecido, sin que desde ese momento se tenga conocimiento de su paradero; y fijó como último domicilio Caserío la Escuela de Cantón La Esperanza, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y hasta esta fecha se ignora si aún vive.

### **III. ANTECEDENTES DE HECHO.**

#### **HECHO No. 1**

Que a las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Soldado de segunda clase Tropa Reserva en Servicio Activo (TRSA) Fidel García Hernández, de alta en dicha Unidad y bajo control operacional del Grupo de Tarea "Mariona", salió a hacer uso de licencia de noventa y seis horas, comprendida desde las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho hasta las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil dieciocho.

#### **HECHO No. 2**

Que el señor FIDEL GARCÍA HERNÁNDEZ desapareció el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, teniendo su último domicilio en Caserío la Escuela del Cantón La Esperanza, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y hasta esta fecha se ignora si aún vive.

#### **HECHO No. 3**

Que el señor FIDEL GARCÍA HERNÁNDEZ, a la fecha de su desaparecimiento, era de veintitrés años de edad, agricultor, y residía en Caserío la Escuela del Cantón La Esperanza, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, en la actualidad se ignora el paradero de este, no obstante haberse realizado búsquedas en distintos lugares, todo ha sido en vano de las posibles diligencias para averiguarlo, y no se ha tenido respuesta alguna.

#### **HECHO No. 4**

Que se han concurrido a centros hospitalarios con la finalidad de encontrar al desaparecido señor Fidel García Hernández, pero no lo han logrado y desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia hasta la actualidad han transcurrido más de tres años sin tener resultado positivo.

### **IV. SINTESIS DE LAS DILIGENCIAS.**

1. Que por autos de fs. 44, de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de las presentes diligencias, y sobre la base del Art. 8 inciso primero de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, y 14 del CPCM, y a petición de la parte interesada, se ordenó publicar el edicto de ley a efecto de citar al desaparecido señor Fidel García Hernández.

2. Habiendo transcurrido quince días hábiles desde última publicación del edicto de ley por medio del cual se cita al desaparecido señor **FIDEL GARCÍA HERNÁNDEZ**, y habiéndose incorporado admitido la prueba documental en las presentes diligencias, es procedente dictar sentencia.

**V. EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS SE TIENEN POR ACREDITADOS LOS SIGUIENTES HECHOS:** Con base al artículo 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se admitió la prueba ofrecida que a continuación se detalla:

**PRUEBA OFERTADA POR LA PARTE SOLICITANTE:**

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

1) Certificación de partida de nacimiento emitida el día seis de febrero de dos mil dieciocho, por la señora Ana Dinora Jiménez, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; con la cual pretende probar su nacimiento y origen.

2) Copia del Documento Único de Identidad a nombre del señor Fidel García Hernández, el cual fue expedido el día catorce de agosto de dos mil catorce en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con fecha de expiración el día veintiséis de mayo del dos mil veintiuno; con la cual pretende probar su identidad.

3) Certificación original emitida por el señor Director de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, donde consta que previo a la vigencia de lo establecido en el art. 5 numeral 3) del Decreto Legislativo No. 744 "Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador", de fecha uno de octubre de dos mil veinte, no se emitía el documento único de identificación militar, al personal de tropa de la Fuerza Armada de El Salvador; con la cual pretende probar que el Soldado de segunda clase TRSA Fidel García Hernández no poseía documento único de identificación militar.

4) La fotocopia certificada de la Hoja de Filiación del Soldado de segunda clase TRSA Fidel García Hernández; con la cual pretende probar que estaba de alta en la Institución Armada desde el día uno de septiembre de dos mil catorce.

5) Constancia de sueldo original donde se consigna que el señor Fidel García Hernández, se encuentra de alta en el Comando de Apoyo de Transmisiones de la Fuerza Armada, con sede en la ciudad de San Salvador, devengando un salario mensual de doscientos cincuenta 00/100 (\$250.00) dólares; con la cual pretende probar los ingresos del mencionado señor.

6) Copia de la denuncia interpuesta en la Oficina de Atención Ciudadana perteneciente a la Delegación de Cuscatlán, departamento de Seguridad Pública, Sección de Prevención de la Policía Nacional Civil de El Salvador, del municipio de Cojutepeque del

departamento de Cuscatlán, a las cero horas con un minuto del día lunes cinco del mes de febrero del año dos mil dieciocho, por la señora María de los Ángeles Vásquez Hernández, compañera de vida del mencionado Soldado; con la cual pretende probar las acciones realizadas por sus familiares para su búsqueda.

7) Constancia original emitida por el Subdirector del Hospital Nacional Rosales, doctor Tomás Wilfredo Martínez Lozano, mediante la cual se refleja que la Jefe del Departamento de Estadística y Documentos Médicos, informó a través de oficio de fecha catorce de mayo del presente año que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa no se encontró ningún registro que haya sido atendido ni ingresado en ese Centro Hospitalario el señor Fidel García Hernández; asimismo, constancia original de fecha dieciocho de mayo del presente año, emitida por la Jefe Interina del Departamento de Estadística y Documentos Médicos del Hospital Nacional Zacamil, mediante la cual informa que se realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Atención a Pacientes (SIAP) y no se encontró expediente clínico, ni atenciones brindadas en ese Centro Hospitalario que correspondan al señor Fidel García Hernández; con las cuales se comprueba otras diligencias de búsqueda realizadas a fin de ubicar el paradero del Soldado anteriormente relacionado.

8) Constancia original suscrita por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", Dr. Pedro Hernán Martínez Vásquez, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, mediante el cual hace constar que se realizó la consulta a nivel nacional en los archivos del Instituto de Medicina Legal y no se ha encontrado ninguna información que se refiera al señor Fidel García Hernández; con la cual se comprueba otras diligencias realizadas a fin de ubicar su paradero.

9) Informe original emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, donde consta que se buscó movimientos migratorios de salida y entrada por vía aérea y terrestre, a nombre del señor Fidel García Hernández, sin encontrar registro alguno en el sistema; con el cual se comprueba otras diligencias realizadas a fin de ubicar su paradero.

10) Copia certificada de informe sobre la búsqueda del Soldado Fidel García Hernández, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho suscrito por el Mayor de Transmisiones Edgar Alexander Henríquez Barrera; con la cual se comprueba otras diligencias realizadas a fin de ubicar su paradero.

11) Resolución Ministerial original de las ocho horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual el Ministerio de la Defensa Nacional confirma

que el Soldado de segunda clase TRSA Fidel García Hernández, presuntamente desapareció como consecuencia directa del servicio, en la cual se le habilita como apoderado del señor Ministro de la Defensa Nacional para la presente acción.

## VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. Que la Constitución de la República, en su artículo 1 establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, en consecuencia, es obligación del mismo asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social.

2. Que el Código Civil Salvadoreño regula en el Capítulo III, artículos 79 y 80, el procedimiento para establecer judicialmente la presunción de muerte de un individuo que ha desaparecido, de conformidad al cual deben haber transcurrido al menos cuatro años desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia.

3. Que desde la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo n.º 60, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se dispuso de la Fuerza Armada para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública, en apoyo a la Policía Nacional Civil, por lo que, en el cumplimiento de tal fin, personal de la Fuerza Armada ha desaparecido en actos de servicio o consecuencia directa del mismo, y al no estar definida su situación legal, esto impide que se otorguen los beneficios y las prestaciones que la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y otras Leyes, establecen en favor de los familiares a quienes asisten tales derechos, lo cual genera un menoscabo a la economía familiar, aunada a la afectación de carácter moral que supone tales desapariciones. Asimismo, el procedimiento judicial ordinario para declarar la presunción de muerte resulta excesivamente prolongado para los referidos familiares.

4. La figura de la muerte presunta, establece que: "desaparecido es aquel individuo del que existe casi la certeza de que ha muerto, sin que haya podido encontrar su cadáver". Asimismo, las diligencias de presunción de muerte por desaparecimiento, tienen por objeto poner fin al estado de inseguridad jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tienen indicios que hagan suponer su existencia, a fin de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero que el transcurso del tiempo hace necesario brindar certeza a dicha realidad.

5. El Artículo 1 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, establece: “La presente ley tiene por objeto regular la declaratoria de presunción de muerte por desaparimiento de miembros de la Fuerza Armada, cuya desaparición haya acaecido en actos del servicio o a consecuencia directa del mismo, en el periodo comprendido del seis de noviembre de dos mil nueve, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.”

6. El artículo 2 del mismo cuerpo legal, establece que se podrá declarar la presunción de muerte por desaparimiento de un miembro de la Fuerza Armada que hubiere desaparecido y se ignorase si vive, luego de transcurridos seis meses desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieren de su existencia.

7. Dicho lo anterior, respecto a la figura de presunción de muerte por desaparimiento que se da en actos de servicios cuando: a) Sea a consecuencia de agresión sufrida en el cumplimiento del deber. b) Se encuentre desempeñando sus funciones, obligaciones o responsabilidades o se conduzca a bordo de vehículos, embarcaciones o aeronaves militares. c) Se encuentre cumpliendo una orden legal de sus superiores jerárquicos, fuera de su lugar de trabajo.

8. El desaparimiento seguido de la muerte presunta, se considerará como consecuencia directa del servicio cuando a) Su desaparición suceda en el traslado de su residencia al lugar en que presta sus servicios o viceversa. b) Fuere motivada por el hecho de pertenecer a la Fuerza Armada. Todo esto de conformidad al art. 3 del referido cuerpo legal.

9. Para el caso que nos ocupa la parte solicitante, Ministerio de la Defensa Nacional, representada por el señor Vicealmirante **René Francis Merino Monroy**, por medio de su representante procesal, licenciado **Yacir Ernesto Fernández Serrano**, pretende establecer con las presentes diligencias la presunción de muerte por desaparimiento del señor FIDEL GARCÍA HERNÁNDEZ, tal como lo regula el art. 4 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador.

10. En ese sentido, la presunción de muerte por desaparimiento debe de declararse a petición del Ministerio de la Defensa Nacional, ante la instancia judicial competente en materia civil del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, debiendo justificarse previamente: a) Que recibido el informe circunstanciado regulado en el art. 5 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, el Ministerio de la Defensa Nacional, pronunciará

resolución conforme o deniegue que los hechos de la desaparición sucedieron en actos del servicio o como consecuencia directa del servicio, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles; b) Que se ignora el paradero del desaparecido; c) Que se ha hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y d) Que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido seis meses, por lo que dichos presupuestos deben cumplirse para tramitar las mismas.

11. Es decir, la parte solicitante deberá probar en el transcurso de las diligencias, en primer lugar, la ausencia o el desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; en segundo lugar, la carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, y que se haya recibido el informe circunstanciado regulado en el art. 5 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, siendo el Ministerio de la Defensa Nacional, quien deberá pronunciar resolución conforme o deniegue que los hechos de la desaparición sucedieron en actos del servicio o como consecuencia directa del servicio, por lo tanto, lo menos que podría concebirse es que se presuma su muerte por desaparición, transcurrido el plazo legal.

12. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se establece que se debe de citar el desaparecido por una vez en el Diario Oficial y una vez en un periódico de circulación nacional.

13. En el caso que nos ocupa, y de conformidad con el art. 5 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, con la prueba documental presentada y ofertada por la parte actora junto a su solicitud, se ha establecido que:

13.1) Con la Certificación de la partida de nacimiento emitida el día seis de febrero de dos mil dieciocho, por la señora Ana Dinora Jiménez, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; se ha probado el nacimiento y origen del señor Fidel García Hernández.

13.2) Con la copia del Documento Único de Identidad a nombre del señor Fidel García Hernández, el cual fue expedido el día catorce de agosto de dos mil catorce en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con fecha de expiración el día veintiséis de mayo del dos mil veintiuno; con el cual se prueba su identidad.

**13.3)** Certificación original emitida por el señor Director de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, donde consta que previo a la vigencia de lo establecido en el art. 5 numeral 3) del Decreto Legislativo No. 744 “Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador”, de fecha uno de octubre de dos mil veinte, no se emitía el documento único de identificación militar, al personal de tropa de la Fuerza Armada de El Salvador; con la cual se prueba que el Soldado de segunda clase TRSA Fidel García Hernández no poseía documento único de identificación militar.

**13.4)** Con la fotocopia certificada de la Hoja de Filiación del Soldado de segunda clase TRSA Fidel García Hernández; se establece que estaba de alta en la Institución Armada desde el día uno de septiembre de dos mil catorce.

**13.5)** Con la constancia de sueldo original donde se consigna que el señor Fidel García Hernández, se encuentra de alta en el Comando de Apoyo de Transmisiones de la Fuerza Armada, con sede en la ciudad de San Salvador, devengando un salario mensual de doscientos cincuenta 00/100 (\$250.00) dólares; con la cual se prueba los ingresos del mencionado señor.

**13.6)** Con la copia de la denuncia interpuesta en la Oficina de Atención Ciudadana perteneciente a la Delegación de Cuscatlán, departamento de Seguridad Pública, Sección de Prevención de la Policía Nacional Civil de El Salvador, del municipio de Cojutepeque del departamento de Cuscatlán, a las cero horas con un minuto del día lunes cinco del mes de febrero del año dos mil dieciocho, por la señora María de los Ángeles Vásquez Hernández, compañera de vida del mencionado Soldado; con la cual se prueba las acciones realizadas por sus familiares para su búsqueda.

**13.7)** Con la constancia original emitida por el Subdirector del Hospital Nacional Rosales, doctor Tomás Wilfredo Martínez Lozano, mediante la cual se refleja que la Jefe del Departamento de Estadística y Documentos Médicos, informó a través de oficio de fecha catorce de mayo del presente año que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa no se encontró ningún registro que haya sido atendido ni ingresado en ese Centro Hospitalario el señor Fidel García Hernández; asimismo, constancia original de fecha dieciocho de mayo del presente año, emitida por la Jefe Interina del Departamento de Estadística y Documentos Médicos del Hospital Nacional Zacamil, mediante la cual informa que se realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Atención a Pacientes (SIAP) y no se encontró expediente clínico, ni atenciones brindadas en ese Centro Hospitalario que

correspondan al señor Fidel García Hernández; con las cuales se comprueba otras diligencias de búsqueda realizadas a fin de ubicar el paradero del Soldado anteriormente relacionado.

**13.8)** Con la constancia original suscrita por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", Dr. Pedro Hernán Martínez Vásquez, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, mediante el cual hace constar que se realizó la consulta a nivel nacional en los archivos del Instituto de Medicina Legal y no se ha encontrado ninguna información que se refiera al señor Fidel García Hernández; con la cual se comprueba otras diligencias realizadas a fin de ubicar su paradero.

**13.9)** Con el informe original emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, donde consta que se buscó movimientos migratorios de salida y entrada por vía aérea y terrestre, a nombre del señor Fidel García Hernández, sin encontrar registro alguno en el sistema; con el cual se comprueba otras diligencias realizadas a fin de ubicar su paradero.

**13.10)** Con la copia certificada de informe sobre la búsqueda del Soldado Fidel García Hernández, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho suscrito por el Mayor de Transmisiones Edgar Alexander Henríquez Barrera; con la cual se comprueba otras diligencias realizadas a fin de ubicar su paradero.

**13.11)** Con la resolución Ministerial original de las ocho horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual el Ministerio de la Defensa Nacional confirma que el Soldado de segunda clase TRSA Fidel García Hernández, presuntamente desapareció como consecuencia directa del servicio sucedido en el traslado del lugar en que presta sus servicios hacia su residencia o viceversa, en la cual se le habilita como apoderado del señor Ministro de la Defensa Nacional para la presente acción.

14. Por todo lo anterior se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador actualmente vigente, pues, en primer lugar, consta solicitud de declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento de parte interesada, en este caso es el Ministerio de la Defensa Nacional, ante el Juez de Primera Instancia del último domicilio del desaparecido el cual es San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, lo que hace a este juzgado sea competente de conocer de las presentes diligencias. Asimismo, con lo expresado por la parte solicitante, junto con la prueba documental, se ha probado fehacientemente que desde el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, no se supo nada sobre el paradero del señor FIDEL

GARCÍA HERNÁNDEZ, y habiendo transcurrido más de seis meses, siendo ese el lapso que establece el artículo 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador; y además las acciones realizadas por la solicitante han sido infructuosas para dar con el paradero del citado señor, tal como ha quedado demostrado con la prueba documental aportada y admitida en estas diligencias.

15. De igual manera, con la tramitación de las presentes diligencias se han verificado las etapas procesales, establecidas en el artículo 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, puesto que la publicación realizada en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional siendo este en el Diario El Salvador, se ha dado publicidad a las presentes diligencias y, además se ha citado al desaparecido señor FIDEL GARCÍA HERNÁNDEZ, para que compareciera a esta sede Judicial sin que a la fecha lo hiciera o en su caso se tuvieran noticias del mismo, cumpliendo así las publicaciones con el presupuesto procesal establecido en la norma.

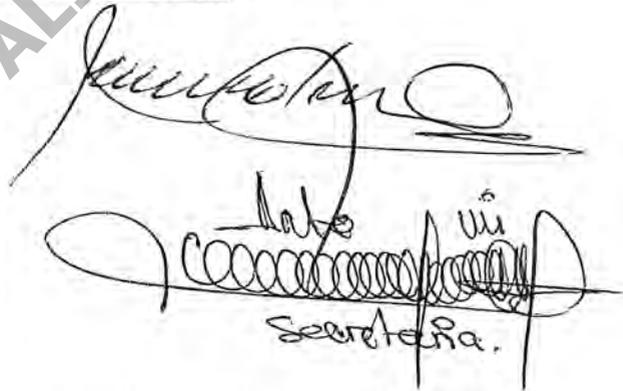
16. En ese orden, de ideas habiéndose cumplido con todos los requisitos legales antes mencionados, y habiéndose probado que se cumplen los presupuestos cuya justificación exige el inciso primero del artículo 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, es decir: a) Que recibido el informe circunstanciado regulado en el art. 5 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, el Ministerio de la Defensa Nacional, pronunciará resolución conforme o deniegue que los hechos de la desaparición sucedieron en actos del servicio o como consecuencia directa del servicio, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles; b) Que se ignora el paradero del desaparecido; c) Que se ha hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y d) Que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido seis meses, resulta, que es procedente acceder a declarar la presunción de muerte por desaparimiento del señor FIDEL GARCÍA HERNÁNDEZ, estableciéndose como día presuntivo de la muerte el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

#### **VII. FALLO.**

POR TANTO, de conformidad a los artículos 1 inc. 3°, 2, 3, 11, 14, 172 inciso 3°, 182 Ord. 5°, 193 Ord. 1°, 2° y 5° de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la

Fuerza Armada de El Salvador, a nombre de la República de El Salvador FALLO: a) **DECLÁRESE** la muerte presunta por desaparecimiento del soldado señor **FIDEL GARCÍA HERNÁNDEZ**, quien a la fecha de su desaparecimiento tenía veintitrés años de edad, a la fecha tendría veintiséis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, agricultor, hijo de Fidelio García García y de Albertina Hernández de García, con documento único de identidad número 05172318-0, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien tuvo como último domicilio San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y como lugar de residencia la dirección: en Caserío la Escuela del Cantón La Esperanza, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; b) **ESTABLÉZCASE** como día presuntivo de la muerte por desaparecimiento del señor **FIDEL GARCÍA HERNÁNDEZ**, el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, sucedida en el traslado de residencia al lugar en que presta sus servicios o viceversa; c) Una vez notificada legalmente a la parte solicitante y transcurrido el plazo de tres días establecido en el Art. 9 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, para interponer el correspondiente recurso, quedara firme la presente sentencia. e) Una vez firme la sentencia correspondiente, se ordenará **PUBLICAR** la misma por una vez en el Diario Oficial.

Notifíquese al Licenciado Yacir Ernesto Fernández Solano.

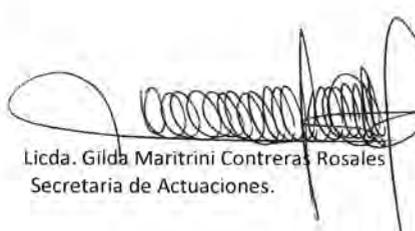


Secretaría.

La presente fotocopia que consta de siete folios, es fiel y conforme con el original que se confrontó, y la cual a petición del licenciado Yacir Ernesto Fernández Serrano; se extiende en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Licda. Irma Elena Donan Belloso  
Jueza de lo Civil de Cojutepeque.

Licda. Gilda Maritri Contreras Rosales  
Secretaría de Actuaciones.



EL SUSCRITO JUEZ CERTIFICA: Que en las **DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA**, promovidas por el abogado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, como representante procesal del **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, respecto del desaparecido **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, a folios 50 al 54 del expediente que documenta dichas diligencias, se encuentra la sentencia que literalmente dice:

**SENTENCIA.**

**REF: DV-07-2021/R4.**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL**, a las once horas con treinta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Las presentes Diligencias Varias de Muerte Presunta, con número de referencia **DV-07-2021/R4**, se iniciaron en esta sede judicial, el día seis de julio de dos mil veintiuno, mediante solicitud presentada por el abogado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, como representante procesal del **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, institución pública, con tarjeta de identificación tributaria número 0614-010116-006-0, representado legalmente por el Vicealmirante **RENÉ FRANCIS MERINO MONROY**, mayor de edad, electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 00029430-8 y tarjeta de identificación tributaria número 0511-301263-102-0, respecto del desaparecido **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**.

El suscrito Juez, de conformidad al Art. 6 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, de fecha 1 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial Tomo 429 de fecha 14 de octubre de 2020; y 33 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, asumió y reafirma su competencia material y territorial para conocer del caso planteado, debido a que el último domicilio que tuvo el desaparecido en El Salvador, fue el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, tal cual fue acreditado con la fotocopia certificada por el Capitán de Corbeta **DEMN**, Jefe del Departamento N-I "PERSONAL" del Estado Mayor General de la Fuerza Naval de El Salvador, de documento único de identidad del desaparecido **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, la cual se encuentra agregada a folio 8 del expediente.

Intervienen en las diligencias referidas, el Licenciado Cristian Alexander Gutiérrez, Juez propietario de esta sede judicial; y el abogado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, como representante procesal del **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, representado legalmente por el Vicealmirante **RENÉ FRANCIS MERINO MONROY**, respecto del desaparecido **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**.

• **CONSIDERANDO.**

**I. ANTECEDENTES DE HECHOS.**

**I.1** La parte solicitante, alegó en la solicitud de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, agregada a folios 1 y 2 del expediente; y escrito de subsanación presentado el día treinta de julio de dos mil veintiuno, agregado a folio 33 del expediente que documenta las presentes diligencias de muerte presunta, las circunstancias fácticas siguientes:

1. Que en informe circunstanciado suscrito por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval, dirigido al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, el día veinte de mayo del presente año, donde consta que el Marinero de Primera Clase **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, se encontraba faltando a sus labores desde las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, después de haber hecho uso de franco horal comprendido desde las cinco horas del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho hasta las doce horas del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; por lo que el Teniente de Navío Mauricio Gabriel Martínez Guardado, Comandante y Capitán de Puerto en dicho período, realizó llamadas telefónicas a los familiares del Marinero Campos Amaya, logrando obtener información mediante la señora Patricia Esmeralda Rivas de Campos, esposa del Marinero, quien le manifestó que él se dirigió el día jueves veinticinco de enero del año dos mil dieciocho hacia la Colonia Los Chorros, Carretera Lourdes, a visitar a la señora María Delia Orantes, hijastra del matrimonio anterior; por lo que se procedió a llamar a la señora Orantes quien manifestó que efectivamente el Marinero Campos Amaya, había llegado aproximadamente a las catorce horas del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho a su lugar de residencia, quien le expresó que se dirigía a San Miguel, retirándose a las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, lugar donde la señora Orantes, lo acompañó hasta abordar el bus de la ruta 100, el cual se dirigía hacia la Terminal de Occidente, para posteriormente trasladarse hasta la Terminal de Oriente, siendo la señora Orantes, la última persona en tener contacto con el Marinero en mención.

2. Que la señora Berta del Tránsito Campos, hermana menor del Marinero de Primera Clase **CAMPOS AMAYA**, interpuso una denuncia de desaparición en la Delegación del Departamento de San Miguel, a las veinte horas del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

3. Que a las nueve horas treinta minutos del día uno de febrero de dos mil dieciocho, el Teniente de Navío Martínez Guardado recibió llamada telefónica de la señora Rivas de Campos, esposa del Marinero en relación, quien informó que en el periódico "Más" de esa fecha salió la noticia que en las primera horas de la mañana del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho fue encontrado el cuerpo de un hombre en el kilómetro 27 de la carretera que desde Quezaltepeque conduce hacia San Juan Opico con las características similares a las del Marinero **CAMPOS AMAYA**.

4. Que habiendo tomado el entonces Comandante y Capitán de Puerto la acción de coordinar con la Fuerza de Tarea "APOLO", solicitar apoyo a fin de verificar en el sector de Quezaltepeque hacia donde fue trasladado el cuerpo encontrado descrito en el periódico, informándosele que había sido transportado hacia Medicina Legal de Santa Tecla; por lo que se solicitó al señor Subdirector General de Capitanías de Puerto, gestionara a donde correspondiera una comisión a fin de verificar la información obtenida e identificar el cuerpo, para poder descartar o confirmar si se

trataba del Marinero **CAMPOS AMAYA**, recibiendo la información del Capitán de Fragata Douglas Filadelfo Aragón López, quien realizó la respectiva verificación en las diferentes instalaciones de Medicina Legal, descartando que se trataba del Marinero **CAMPOS AMAYA**.

5. Que se obtuvo información por parte del Banco Agrícola, en el que expresaron que se hicieron diferentes transacciones desde las once horas con cuarenta y ocho minutos hasta las quince horas con cincuenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil dieciocho, retirando todo el dinero posible a través de un cajero automático (DB-MAXI LOURDES), ubicado en Lourdes Colón, retirando un total de quinientos diez 00/100 dólares (\$510.00) dejando únicamente cuatro 25/100 dólares (\$4.25).

6. Que el Capitán del Puerto tuvo comunicación diariamente con el hermano del Marinero, de nombre Miguel Campos y con la esposa Patricia Esmeralda Rivas de Campos, así como a las diferentes oficinas de Medicina Legal de San Salvador, Santa Tecla, Santa Ana, San Miguel y San Vicente, con la finalidad de poder obtener información si existen cuerpos sin reconocer, con las características del Marinero Campos Amaya.

7. Que el Marinero **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, desapareció el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

**I.2** Para probar las circunstancias fácticas, la parte solicitante incorporó junto a la solicitud, como prueba documental, la siguiente:

1). Certificación de partida de nacimiento del señor **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, emitida el día 27 de enero de 2021, por la Licenciada Carmen Elizabeth Araujo Rivera, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

2). Fotocopia certificada de Documento Único de Identidad a nombre del señor **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, expedido el día 16 de abril de 2010.

3). Certificación emitida por el señor Director de la Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional.

4). Fotocopia certificada de la Hoja de Servicio del Marinero de Primera Clase **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**.

5). Constancia de Sueldo a nombre del señor **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**.

6) Fotocopia de denuncia interpuesta en la Oficina de Atención Ciudadana perteneciente a la Delegación de la Policía Nacional Civil de San Miguel, departamento de San Miguel, de las veinte horas del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, por la señora Berta del Tránsito Campos Campos, hermana del desaparecido.

7) Informes de fechas 11 y 12 de mayo de 2021, emitido por la Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel.

8) Informe de búsqueda del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, suscrito por el Director General del referido instituto, de fecha 12 de febrero de 2021.

9) Fotocopia certificada de informe de fecha 09 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería.

10) Informe sobre la búsqueda del Marinero **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, suscrito por el Capitán de Corbeta Diplomado de Estado Mayor Naval Francisco Yohalmo de Jesús Mejía Martínez, Jefe del N-II “INTELIGENCIA” del Estado Mayor, General de la Fuerza Naval.

11) Informe de fecha 03 de noviembre de 2020, suscrito por el Jefe de la División Central de Investigaciones de la Policía Nacional Civil, Comisionado Douglas Elenilson Zometa.

12) Resolución Ministerial de las 10:00 del día 27 de mayo de 2021, emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional.

## II. SUSTANCIACIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL SOLICITANTE.

1. Una vez presentada la solicitud, mediante resolución de las once horas con seis minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno, agregada a folio 31 del expediente, se le realizaron al abogado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, una serie de prevenciones, las cuales debían cumplirse en un plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente. Este acto de comunicación se realizó el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, tal como consta a folio 32 del expediente. Las prevenciones, fueron subsanadas por el referido profesional, mediante escrito del día treinta de julio de dos mil veintiuno, en el que en esencia aclaró que el desaparecido tuvo su último domicilio en esta ciudad; que desapareció el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho; que con respecto a la inconsistencia del nombre del desaparecido en la denuncia interpuesta por la señora Berta del Tránsito Campos Campos, ante la Policía Nacional Civil, se debió a un error al momento de consignar los apellidos; y que se considera que la desaparición del señor **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, es consecuencia directa del servicio, al haber sido motivada por pertenecer a la Fuerza Armada de El Salvador.

2. Mediante resolución de las once horas con dos minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud suscrita por el abogado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, en la calidad en que actúa, y de conformidad al artículo 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se procedió a citar al desaparecido, señor **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, o a las personas que conozcan su paradero, por medio de edicto, el cual debía publicarse una vez en el Diario Oficial y una vez en un periódico de circulación nacional, a efecto de

que en el plazo de quince días hábiles manifiesten a esta sede judicial sobre la presunción de muerte del desaparecido antes mencionado.

3. El edicto de citación del desaparecido **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, fue retirado de esta sede judicial por el abogado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, el día 20 de septiembre de 2011, tal como consta a folio 42 del expediente; y mediante escrito de las once horas con treinta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, el referido profesional, presentó una fracción de un periódico de circulación nacional –**Diario El Salvador**- de fecha **05 de noviembre de 2021**, página 48; y una fracción del Diario Oficial número 208, tomo 433, página 111, de fecha **01 de noviembre de 2021**, donde constan las publicaciones del edicto librado por esta sede judicial el día siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Luego de las publicaciones realizadas y habiendo transcurrido el plazo de los quince días hábiles, sin que el señor **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, o las personas que conozcan su paradero, hayan comparecido a esta sede judicial a manifestar alguna información relevante respecto del desaparecido, de conformidad al Art. 8 inciso 3° de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se procede a dictar la presente sentencia en el plazo legal establecido.

### III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA DECISIÓN JUDICIAL.

1) Este juzgador, en el ejercicio de la función jurisdiccional, está sometido al derecho. Esto se traduce en la exigencia que la decisión que se adopte debe necesariamente estar fundada en normas jurídicas vigentes y válidas.

En consonancia con lo expuesto, al más alto nivel normativo, el artículo 86 inciso último de la Constitución de la República, establece que los funcionarios – incluyendo, desde luego, a los jueces – no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. Esto significa que este juzgador debe justificar su decisión en las normas del ordenamiento jurídico que resulten aplicables, de tal manera que el fallo judicial encuentre plena cobertura en normas jurídicas que sean pertinentes al caso que se conoce.

2) En armonía con lo antes expuesto, las normas jurídicas contenidas en los Arts. 2, 3, 5 y 6 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, establecen los presupuestos jurídicos necesarios para la declaración judicial de la muerte presunta de una persona natural, miembro de la Fuerza Armada de El Salvador, en este caso, del desaparecido **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**.

2.1) Del análisis e interpretación integral de las disposiciones legales antes citadas, se concluye que los **presupuestos jurídicos materiales** para la declaración judicial de la muerte presunta de una persona natural, miembro de la Fuerza Armada de El Salvador, son los siguientes:

**A. Que hubiere desaparecido y se ignorase si vive.**

Lo esencial de este primer presupuesto es el desaparecimiento real y efectivo del miembro de la Fuerza Armada, ya que el que se ignore si vive, es lógica consecuencia del desaparecimiento mismo. Para declarar la muerte presunta por desaparecimiento pueden presentarse las siguientes circunstancias:

1. Que el desaparecimiento se produzca en **actos de servicio del miembro de la fuerza armada**, el cual se presenta en cualquiera de los contextos siguientes:

- a). Que sea consecuencia de agresión sufrida en el cumplimiento del deber.
- b). Que se encuentre desempeñando en sus funciones, obligaciones o responsabilidades o se conduzca a bordo de vehículos, embarcaciones o aeronaves militares.
- c). Que se encuentre cumpliendo una orden legal de sus superiores jerárquicos, fuera de su lugar de trabajo.

2. Que el desaparecimiento sea **consecuencia directa del servicio que la persona presta como miembro de la fuerza armada**, el cual se presenta en las siguientes circunstancias:

- a). Que su desaparición suceda en el traslado de su residencia al lugar en que se presta sus servicios o viceversa.
- b). **Que fuere motivada por el hecho de pertenecer a la Fuerza Armada.**

**B. Trascurso de seis meses desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia.**

Conforme al artículo al Art. 2 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, para declarar la muerte presunta es necesario que hayan transcurrido seis meses desde las últimas noticias del desaparecido.

2.2) Además de los presupuestos antes descritos, la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, en sus Arts. 5 y 6, establece, como condición necesaria para declarar la muerte presunta, los siguientes **presupuestos procesales**:

- a) Que los Comandantes, Jefes o Directores de las distintas unidades militares de la Fuerza Armada, remitan un informe circunstanciado al Estado Mayor Conjunto a la Fuerza Armada.
- b) Que el Ministerio de la Defensa Nacional, pronuncie resolución que confirme o deniegue que los hechos de la desaparición sucedieron en actos del servicio o como consecuencia directa del servicio.

El presente caso, se afirma por el abogado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, que el desaparecimiento del señor **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, se dio como consecuencia del servicio que prestaba como miembro de la Fuerza Armada, lo cual encuadra en el presupuesto jurídico material establecido en el Art. 3 inciso 2º, literal b), en el que existe una verdadera presunción legal consistente

en que el desaparecimiento que genera la declaración judicial de la muerte presunta, se considera como consecuencia directa del servicio, por el hecho de pertenecer a la Fuerza Armada.

#### IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y JUSTIFICACIÓN FÁCTICA DE LA DECISIÓN JUDICIAL.

En vista de los hechos planteados y la prueba ofrecida por la parte solicitante, corresponde ahora verificar si dichos hechos y prueba, se logran ajustar a los presupuestos materiales y procesales, que establecen los Arts. 2, 3, 5 y 6 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador; y en caso de tener éxito, deberá accederse a lo peticionado, en el sentido de declarar la muerte presunta por desaparecimiento al señor **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**.

De conformidad al Art. 19 del Código Procesal Civil y Mercantil, en integración con el Art. 416 del mismo cuerpo normativo, por mandato expreso, el Juez o tribunal sentenciador está en la obligación de valorar integralmente, conforme a las reglas de la sana crítica, todas las pruebas ofertadas en las presentes diligencias.

En esta tarea indelegable e impostergable de valorar la prueba ofrecida, el juzgador deberá atribuir un valor o significado a cada prueba en particular, determinando si conduce o no a establecer la existencia de un hecho y el modo en que se produjo y, cuando se produjese más de una prueba sobre un o unos mismos hechos, la valoración de dichas pruebas debe realizarse en su conjunto, explicitando las razones por las que se les otorga, se les resta o no se les otorga valor probatorio.

En cumplimiento a esta actividad exclusiva de la función jurisdiccional, el suscrito Juez estima pertinente entrar a valorar la prueba que fue presentada en las presentes diligencias, en los términos siguientes:

IV.1. El presupuesto material, concerniente a que *el señor **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, desapareció, se ignora si vive y que el desaparecimiento es consecuencia directa del servicio que presta como miembro de la Fuerza Armada, se acredita con los documentos siguientes:*

a) Acta de denuncia de las 20:00 horas del día 31 de enero de 2018, en la Policía de la Nacional Civil, Oficinas de Atención ciudadana perteneciente a la Delegación de San Miguel, departamento de San Miguel, realizada por la señora Berta del Transito Campos Campos y firmada por el Agente Aníbal Esaú Romero Campos.

b) Certificación de la Hoja de Filiación del Marinero Primera Clase **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, extendida a las 9:00 horas del día 23 de octubre de 2020, por Hayro Honam Hidalgo, Capitán de Corbeta Demn, Jefe del Departamento N-I "Personal" del Estado Mayor General de la Fuerza Naval.

c) Informe circunstanciado de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito por Exón Oswaldo Ascencio Albeño, Contralmirante, Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval.

d) Resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, de las 10:00 horas del día 27 de mayo de 2021, firmado por el Ministro Merino Monroy y Jaime Antonio Navidad Guillén, Cnel. y Lic. Secretario General.

Con los documentos antes mencionados se tiene por acreditado que el Marinero **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, ha desaparecido, se ignora si aún se encuentra con vida y que tal desaparecimiento fue motivado por el hecho de pertenecer a la Fuerza Armada, presunción legal establecida en el Art. 3 inciso 2°, literal b), de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador.

IV.2. El presupuesto material, referido al *trascuro de seis meses desde la fecha de las últimas noticias de existencia del Marinero MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA*, se acredita con los documentos siguientes:

a) Acta de denuncia de las 20:00 horas del día 31 de enero de 2018, en la Policía de la Nacional Civil, Oficinas de Atención ciudadana perteneciente a la Delegación de San Miguel, departamento de San Miguel, realizada por la señora Berta del Transito Campos Campos y firmada por el Agente Aníbal Esaú Romero Campos.

b) Informe circunstanciado de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito por Exón Oswaldo Ascencio Albeño, Contralmirante, Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval.

Con dichos documentos se tiene por acreditado que las últimas noticias que tuvieron los familiares del Marinero **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, y la Fuerza Armada, fue el día **26 de enero de 2018**, advirtiéndose que desde esa fecha hasta la actualidad, han transcurrido más de tres años y diez meses, lo cual supera por mucho el plazo de los seis meses que establece el Art. 2 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador.

IV.3. El presupuesto procesal, concerniente al *informe circunstanciado, emitido por Comandantes, Jefes o Directores de las distintas unidades militares de la Fuerza Armada y remitido al Estado Mayor Conjunto a la Fuerza Armada*, se tiene por acreditado, ya que a folio 3 del expediente, consta que el día 20 de mayo de 2021, el Contralmirante, Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval de El Salvador, Exón Oswaldo Ascencio Albeño, emitió un informe circunstanciado, dirigido al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, haciendo de conocimiento el desaparecimiento del Marinero **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**. Dicho informe cumple con los requisitos del Art. 5 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador.

IV.4. El presupuesto procesal, referido a *que el Ministerio de la Defensa Nacional, pronuncie resolución que confirma que los hechos de la desaparición sucedieron en actos del servicio o como consecuencia directa del servicio*, se tiene por acreditado, ya que a folios 23 al 25 del expediente, el Ministerio de la Defensa Nacional, mediante resolución de las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, resolvió confirmar que el Marinero **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, presuntamente desapareció como consecuencia directa del servicio, debido a que las unidades militares realizaron búsqueda junto con la Policía Nacional Civil y no se ubicó al presunto desaparecido; y a la vez solicitan declaratoria judicial de presunción de muerte por desaparecimiento ante la instancia judicial competente, con lo cual se cumple el presupuesto establecido en el Art. 6 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador.

#### V. HECHOS PROBADOS

Como consecuencia de la valoración probatoria antes realizada, se tienen como hechos probados los siguientes:

1. Que el señor **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, fue miembro de la Fuerza Armada de El Salvador.
2. Que el señor **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, se encuentra desaparecido desde el día **26 de enero de 2018** y se ignora si se encuentra con vida.
3. Que actualmente se ignora el paradero del señor **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**.
4. Que se ha realizado infructuosamente las posibles diligencias para averiguar el paradero del desaparecido **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**.
5. Que desde las últimas noticias que se tuvieron respecto de la existencia del desaparecido **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, hasta la actualidad, han transcurrido más de seis meses a la fecha, debido a que dichas noticias se remontan al día 26 de enero de 2018.

Con los hechos planteados y la prueba presentada, en concordancia con la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, el suscrito Juez concluye que se reúnen todos los presupuestos materiales y procesales, para estimar la pretensión del **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, representado legalmente por el Vicealmirante **RENÉ FRANCIS MERINO MONROY**.

**POR TANTO:** de acuerdo a las anteriores consideraciones y de conformidad a los Arts. 18, 86, 172 de la Constitución de la República; 2, 3, 5, 6 y 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador; 1, 2, 3, 13, 15, 17, 19, 20, 147, 216, 217, 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador **FALLO:**

**I). SE DECLARA LA MUERTE PRESUNTA** del desaparecido **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, quien a la fecha de su muerte presuntiva tendría 47 años de edad, sexo masculino, casado, de nacionalidad salvadoreña, nacido en el Cantón El Volcán del departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, marinero de primera clase, hijo de los señores Martha Campos y Victoriano Amaya, con documento único de identidad número 01925143-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080970-105-9.

**II).** Se declara y fija como día presuntivo de la muerte del desaparecido **MANUEL ENRIQUE CAMPOS AMAYA**, el **26 de enero de 2018**.

**III).** Una vez firme la presente sentencia, deberá publicarse una vez en el Diario Oficial. Por ello se le hace saber al abogado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, que un día después de dicha firmeza, puede pasar a retirar la certificación correspondiente, para realizar la publicación referida.

**IV).** Al estar firme la presente sentencia y realizarse la publicación correspondiente, remítase certificación a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, para su debida inscripción y procedan al asentamiento de la Partida de Defunción respectiva.

**NOTIFÍQUESE.**

*[Handwritten signatures and notes, including "Arte ni so" and "2018"]*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

**DIOS UNION LIBERTAD.**



*[Handwritten signature]*  
**LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ.**  
 JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.



*[Handwritten signature]*  
**LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ.**  
 SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

CERTIFICA que de fs. 38 fte a 42 fte., y 44 fte., del procedimiento promovido por el licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, como postulante y representante procesal del **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, representado por señor Vicealmirante de la Defensa Nacional RENE FRANCIS MERINO MONROY, concerniente a DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, con sustento legal en la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, proceso con referencia 147-DV-21-3, respecto del señor **DAGOBERTO CASTANEDA GONZÁLEZ**, se encuentran la sentencia definitiva, resolución que declara ejecutoriada la misma, que literalmente DICEN:\*\*\*\*\*

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN: a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Las presentes diligencias de Muerte Presunta por desaparecimiento, clasificado bajo la referencia 147-DV-21-3, ha sido gestado mediante demanda presentada con fecha de las doce horas con veinte minutos del día siete de julio del año dos mil veintiuno, promovido por el licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, quien es mayor de edad, abogado y notario del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos noventa – seis y con Registro de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés – cero veinte mil trescientos setenta y cuatro – ciento dos – cero, y con tarjeta de abogado número 112359462050267, en su calidad de representante procesal del **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, representado legalmente por señor Vicealmirante de la Defensa Nacional **RENE FRANCIS MERINO MONROY**; con la pretensión que se declare judicialmente de conformidad al Decreto Legislativo No. 744, que contiene la LEY TRANSITORIA PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, de fecha uno de octubre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial, No. 206, tomo No. 429, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, la MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del soldado de Primera Clase, Tropa Reserva en Servicio Activo (TRSA) **DAGOBERTO CASTANEDA GONZÁLEZ**, quien tendría cuarenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, con domicilio en

Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos dieciocho mil ochenta y tres – dos, hijo de María Ester González y Julio Castaneda Salazar, estado familiar según Documento Único de Identidad Soltero.

Han intervenido en el presente grado de conocimiento, por la parte solicitante, únicamente el licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, de generales ya citadas y en el carácter antes expresado.

Las presentes diligencias, se encuentra en estado de pronunciar la sentencia o resolución final que en derecho corresponde, puesto que fueron presentadas las publicaciones ordenadas en el Diario Oficial, y en un Periódico de Circulación Diaria y Nacional.

#### **I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

##### **A) ACTO DE ALEGACIÓN RESUMIDA DE LA PARTE SOLICITANTE.**

###### **SOLICITUD:**

El extremo peticionario, en su demanda de fs. 1 fte a 3 fte., en lo medular se expresó a la letra lo siguiente: “” (...) en informe circunstanciado emitido por el señor Comandante de la Brigada de Artillería “Teniente Coronel Oscar Osorio” y comandante Departamental de la Libertad al señor Jefe de Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada el día once de mayo del presente año (2021), consta que el Soldado de Primera Clase, Tropa Reserva en Servicio Activo (TRSA) Dagoberto Castaneda González, salió a hacer uso de una licencia de cuatro días, comprendida desde las once horas del día siete de marzo de dos mil dieciocho hasta las once horas del día once del mismo mes y año, agregando que al finalizar dicho periodo de licencia, solicito un permiso de veinticuatro horas más para resolver problemas familiares, finalizando tal permiso a las once horas del día doce de referido mes y año. Asimismo, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil dieciocho, se recibió llamada telefónica de la señora Reyna Maribel Medina Román, manifestando ser la compañera de vida de dicho soldado, señalándose que desde la madrugada del día once de marzo de dos mil dieciocho, referido elemento no regreso a su lugar de residencia, siendo visto por última vez por vecinos del lugar en una fiesta en el Cantón

San Juan, Caserío El Coco, lugar conocido como “Bolsa El Manguito” a cien metros de la Iglesia Betania, Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, por lo que se trató de contactarlo vía telefónica sin tener respuesta. Además, se realizaron las coordinaciones con el Comandante de la Fuerza de Tarea “THOR” y con el Jefe de Servicio de la Delegación de la Policía Nacional Civil de Tacuba, con el fin de confirmar o descartar la desaparición del Soldado Castaneda González. A las seis horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, salió de referida unidad militar el Subteniente de Infantería Ronald Ricardo Álvarez Cañas junto a once elementos de tropa y el Subinspector Pedro Antonio Alas de la Policía Nacional Civil de Tacuba, para realizar la búsqueda y rastreo del Soldado Castaneda González en el Cantón Las Palmeras y Cantón El Jícaro, de lo cual no se obtuvo ningún resultado. Asimismo, la Brigada de Artillería “Teniente Coronel Oscar Osorio” efectuó la búsqueda del Soldado antes mencionado sin obtener resultados favorables; de igual forma, se realizaron investigaciones en diferentes hospitales, en el Instituto de Medicina Legal y en la Dirección General de Migración y Extranjería, sin obtener resultados sobre el paradero del Soldado Castaneda González.

#### **ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:**

Por resolución de las diez horas con cinco minutos del día tres de agosto del año dos mil veintiuno, de fs. 30 fte y vto., se ordenó conformarse el expediente con la demanda solicitud, y documentos que la acompañan, seguidamente se le concedió intervención al licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, en su calidad de postulante y representante procesal del **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, representado legalmente por señor Vicealmirante de la Defensa Nacional **RENE FRANCIS MERINO MONROY**; y, se resolvió, que en virtud de haber transcurrido el plazo de los SEIS MESES, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, se ADMITIÓ A TRAMITE, la solicitud de fs. 1 fte a 3 fte. Seguidamente, conforme a lo que dispone el Art. 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de

Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se ordenó la cita por una sola vez en el Diario Oficial, y por una vez en un Periódico de Circulación Diaria y Nacional, al desaparecido señor DAGOBERTO CASTANEDA GONZÁLEZ, o a personas que conozcan su paradero, para que se presenten dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación, a manifestar a este tribunal sobre la presunción de muerte por desaparecimiento.

La publicación en el Diario Oficial, fue presentada y agregada a fs. 35 fte y siguientes.

La publicación en un periódico de circulación diaria y nacional, fue realizada y presentada la publicación en el Diario El Salvador, de fs. 36 fte.

## **II. PRUEBAS PROPUESTAS Y APORTADAS POR LA PARTE SOLICITANTE:**

La parte solicitante, adjunto a su solicitud, los siguientes DOCUMENTOS:

1. Certificación de partida de nacimiento del señor Dagoberto Castaneda González, emitida el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, por la señora Rosario Margarita Molina Cortez, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán.
2. Copia de documento Único de Identidad del señor Dagoberto Castaneda González.
3. Certificación emitida por el señor Director de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional el día cinco de marzo del presente año.
4. Copia certificada de la hoja de afiliación del Soldado de Primera Clase TRSA Dagoberto Castaneda González.
5. Copia certificada de la constancia de sueldo del señor Dagoberto Castaneda González, la que refiere que dicho elemento se encontraban de alta en la Brigada de Artillería "Teniente Coronel Oscar Osorio", son sede en la

- ciudad de San Juan Opico, Departamento de la Libertad, hasta el mes de marzo del año dos mil dieciocho.
6. Copia de denuncia interpuesta en la Sección de Información y Estadísticas Policiales de la Delegación de Ahuachapán de la Policía Nacional Civil, a las siete horas con seis minutos del día doce de marzo del año dos mil dieciocho.
  7. Informe de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, emitido por la señora Subdirectora del Hospital Nacional “Francisco Menéndez” de Ahuachapán.
  8. Informe de búsqueda del instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, región Occidental I, Santa Ana, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte.
  9. Informe de Dirección General de Migración y Extranjería del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte.
  10. Informe sobre búsqueda del Soldado de Primera Clase TRSA Dagoberto Castaneda González, contenido en el Memorandum No. 047/B de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.
  11. Informe circunstanciado de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el señor Comandante de la Brigada de Artillería “Teniente Coronel Oscar Osorio” y comandante departamental de la Libertad.
  12. Resolución Ministerial de las once horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual el Ministerio de Defensa Nacional confirma que el Soldado de Primera Clase TRSA Dagoberto Castaneda González, presuntamente desapareció como consecuencia directa del servicio.

#### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Conforme a los términos de la solicitud de fs. 1 fte a 3 fte., la pretensión del extremo solicitante, concentrado en el **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, por medio de su representante legal Vicealmirante de la Defensa

Nacional RENE FRANCIS MERINO MONROY, es que, este Juzgado declare judicialmente, de conformidad a la LEY TRANSITORIA PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, la MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del soldado de Primera Clase, Tropa Reserva en Servicio Activo (TRSA) DAGOBERTO CASTANEDA GONZÁLEZ, puesto que, dicho elemento desapareció desde aproximadamente el día once de marzo del año dos mil dieciocho, en el Cantón San Juan, Caserío El Coco, lugar conocido como Bolsa El Manguito, a cien metros de la iglesia Betania, de la Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán.

Al presente caso, se reúnen las condiciones objetivas, para la judicialización del presente caso, puesto que conforme a lo que establece el Art. 2, de la ley transitoria referida, a la fecha de la presentación de la solicitud, transcurrió el plazo de SEIS MESES, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del señor DAGOBERTO CASTANEDA GONZÁLEZ.

Asimismo, conforme a lo que establece el Art. 4 ídem, la legitimación activa corresponde al Ministerio de la Defensa Nacional, como la autoridad competente para solicitarla declaración de muerte presunta.

De igual forma, al presente caso aparece que el extremo solicitante realizo todo el procedimiento administrativo, a que se refiere la LEY TRANSITORIA PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, propiamente en lo que dispone el Art. 5 ídem, que regula que la autoridad inmediata, deberá remitir informe circunstanciado al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, inmediatamente después que se tenga conocimiento del desaparecimiento de cualquier miembro de la Fuerza Armada, el cual deberá ser remitido al Ministerio de la Defensa Nacional conteniendo la siguiente información: 1) Certificación de Partida de nacimiento. 2) Copia de Documento Único de identidad. 3) Copia de Documento

Único de identidad Militar. 4) Copia Certificada de Hoja de Servicios, Libreta de Servicios o Expediente Personal en su caso. 5) Constancia de sueldo. 6) Denuncia interpuesta por el familiar en la Policía Nacional Civil o Fiscalía General de la República. 7) Informes de investigaciones realizadas en diferentes hospitales. 8) Informe de búsqueda en el Instituto de Medicina Legal. 9) Movimientos migratorios de la Dirección de Migración y Extranjería. 10) Informes de la Unidad Militar, sobre la búsqueda de algún miembro desaparecido de la Fuerza Armada

Por su parte el Art. 6 ídem, establece que, recibido dicho informe circunstanciado, el Ministerio de la Defensa Nacional, pronunciará resolución que confirme o deniegue que los hechos de la desaparición sucedieron en actos del servicio o como consecuencia directa del servicio, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles; de ser confirmada, dicho Ministerio solicitará la declaratoria judicial de presunción de muerte por desaparecimiento ante la instancia judicial competente en materia civil de la última residencia conocida del desaparecido.

Y siendo que, al presente caso, se ha presentado la resolución emitida en la ciudad de San Salvador, con fecha de las once horas del día doce de mayo del año dos mil veintiuno, suscrita por el señor MERINO MONROY, en su condición de Ministro de Defensa Nacional, y por JAIME ANTONIO NAVIDAD GUILLEN, en su condición de Secretario General, en el cual se resolvió a la letra lo siguiente: "POR TANTO: Con base a las razones antes expuestas, y de conformidad a los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 del Decreto Legislativo No. 744 Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, de fecha uno de octubre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial, No. 206, tomo No. 429, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, y Art. 32 literal i) de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada, EL MINISTRO DE LA DEFENSA, RESUELVE: 1.- CONFIRMASE que el Soldado de Primera Clase TRSA Dagoberto Castaneda González, presuntamente desapareció como consecuencia directa del servicio, debida a que las unidades militares en coordinación con la Policía Nacional

Civil realizaron la búsqueda y fue imposible ubicar al presunto desaparecido. 2.- SOLICÍTESE la declaratoria judicial de presunción de muerte por desaparecimiento ante la instancia judicial competente en materia civil de la última residencia del desaparecido. “”””” Dicho documento de fs. 27 fte a 29 fte.

Así las cosas, este Juzgado no emitirá pronunciamiento alguno sobre los elementos de prueba documental adjuntados a la solicitud, con la excepción del documento de fs. 27 fte a 29 fte., que contiene la resolución ministerial que habilita la sustanciación del presente procedimiento, ya que la restante documentación, es concerniente al procedimiento administrativo que desembocó en la resolución ministerial referida.

Y siendo que, conforme a lo que dispone el Art. 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, este Juzgado ha verificado que transcurrió el plazo de seis meses desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieran de la existencia del desaparecido, asimismo, se ha ordenado la publicación por una vez en el Diario oficial y una vez en un periódico de circulación nacional, citando al desaparecido o a personas que conozcan el paradero de el mismo, para que se presente dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación, a manifestar al tribunal sobre la presunción de muerte por desaparecimiento.

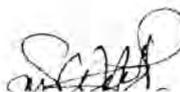
Por lo cual, se impone en la parte dispositiva de la presente sentencia, declarar la muerte presunta del señor **DAGOBERTO CASTANEDA GONZÁLEZ**, quien desapareció desde aproximadamente el día once de marzo del año dos mil dieciocho, en el Cantón San Juan, Caserío El Coco, lugar conocido como Bolsa El Manguito, a cien metros de la iglesia Betania, de la Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, y conforme a lo que establece el inciso segundo del Art. 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se establece como fecha probable de la muerte del desaparecido, el día ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, y así se resuelve:

**POR TANTO:**

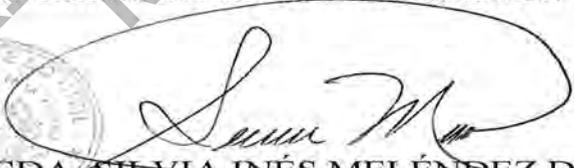
En base a los antecedentes de hecho expuestos y fundamentos de derecho relacionados, y a lo que disponen los Arts. 2, 11 y 15 de la Constitución de la República, Arts. 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, ESTE JUZGADO

UNIPERSONAL FALLA: **ESTIMASE** la pretensión expuesta en la solicitud, presentada por el licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, en su calidad de postulante y representante procesal del **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, representado legalmente por señor Vicealmirante de la Defensa Nacional **RENE FRANCIS MERINO MONROY** y se **DECLARA LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, del señor **DAGOBERTO CASTANEDA GONZÁLEZ**, quien tendría cuarenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, con domicilio en Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos dieciocho mil ochenta y tres – dos, hijo de María Ester González y Julio Castaneda Salazar, estado familiar según Documento Único de Identidad Soltero; en virtud que, dicha persona desapareció desde aproximadamente el día once de marzo del año dos mil dieciocho, en el Cantón San Juan, Caserío El Coco, lugar conocido como Bolsa El Manguito, a cien metros de la iglesia Betania, de la Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, por lo cual, conforme a lo que dispone el inciso segundo del Art. 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se establece como la fecha probable de la muerte del desaparecido el día **ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**. HÁGASE SABER.



Ante mí 

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTARON. Y para ser librada al señor(a) Director (a), de la Imprenta Nacional, de la ciudad de San Salvador, se extiende la presente certificación, en el Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las diez horas con dieciocho minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.



LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ.

JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.



LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZÁLEZ.

SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

**CERTIFICA:** Que en las **DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**, promovidas por el Licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, en su calidad de Apoderado General Judicial, del **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, a fin de que se declare la Muerte Presunta del soldado de segunda clase TSMV **ELISEO FERNANDO MARTÍNEZ MONZÓN**, de fs. 35 fte. a 38 fte., se encuentra la Sentencia y de fs. 39 vto., a 40 fte el auto que literalmente, **DICEN:** .....

#### **I- ENCABEZAMIENTO DE LA SENTENCIA.-**

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas y dieciocho minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.-

Las presentes **DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**, han sido promovidas por el Licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial, del **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, a fin de que se declare la Muerte Presunta del soldado de segunda clase TSMV **ELISEO FERNANDO MARTÍNEZ MONZÓN**, según lo establecido en el **DECRETO LEGISLATIVO N.º 744, LEY TRANSITORIA PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR**.

La petición que conforma el objeto de las diligencias es de declarar la muerte presunta del señor **ELISEO FERNANDO MARTÍNEZ MONZÓN**, quien al momento del desaparecimiento era de diecinueve años, soldado de segunda clase TSMV, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, quien según denuncias desapareció desde el cuatro de agosto de dos mil dieciocho, quien estaba de alta en el Batallón de Infantería numero veintidós de ese comando de Brigada, dicho elemento salió a hacer uso de una licencia de cuatro días comprendida desde las doce horas del día uno de agosto de dos mil dieciocho hasta las doce horas del día cuatro de agosto del mismo año; por lo que se realizaron las actividades de búsqueda con el personal de Batallón de Inteligencia y Análisis del Ejército (BIAE) de esa Brigada, no obteniendo respuesta del paradero del Soldado de Segunda de esa Brigada.

#### **II- ANTECEDENTES DE HECHO.-**

**ALEGACIONES DE LA PARTE SOLICITANTE Y SU PRUEBA PROPUESTA EN LA SOLICITUD.-**

1) En las alegaciones plasmadas en la solicitud, el apoderada de la parte solicitante, Licenciado **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, EN SÍNTESIS

**DIJO:** *“Es el caso señor Juez, que en informe circunstanciado suscrito por el señor Comandante de la Segunda Zona Militar, Segunda Brigada de Infantería, “General Tomas Regalado” y Comandante Departamental de Santa Ana, dirigido al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada el veinte de mayo del presente año, donde consta que el soldado de segunda clase Tropa Regular en Servicio Militar Voluntario (TSMV) Eliseo Fernando Martínez Monzón, se encuentra desaparecido desde el cuatro de agosto del año dos mil dieciocho, quien está de alta en el Batallón, de Infantería numero veintidós de ese Comando de Brigada, dicho elemento salio hacer uno de una licencia de cuatro días comprendida desde las doce horas del día uno de agosto de dos mil dieciocho hasta las doce horas del día cuatro de agosto del mismo año, por lo que se realizaron las actividades de búsqueda con el personal del Batallón de Inteligencia y Análisis del Ejército (BIAE) de esa Brigada, no obteniendo respuesta del paradero del Soldado de Segunda Clase TSMV Martínez Monzon, quien causo alta en esa Unidad Militar el uno de septiembre de dos mil diecisiete y es residente del Cantón El Paste, caserío San Isidro, Chalchuapa, departamento de Santa Ana. Por lo anterior expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 6 del Decreto Legislativo N° 744 “Ley transitoria para declarar la presunción de muerte por desaparecimiento de miembros de la fuerza armada de El Salvador” de fecha uno de octubre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N° 206, tomo N° 429, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, PIDE: a) Se me admita el presente escrito, b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparece como apoderado general judicial del Ministerio de la Defensa Nacional, c) Se tenga por agregada la certificación notarial del poder general judicial, d) se tenga judicialmente de conformidad al Decreto Legislativo N° 744 “Ley transitoria para declarar la presunción de muerte por desaparecimiento de miembros de la fuerza armada de El Salvador” de fecha uno de octubre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N° 206, tomo N° 429, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, la muerte por desaparecimiento del Soldado de Segunda Clase TSMV Eliseo Fernando Martínez Monzón.”*

2) Las pruebas propuestas: copia certificada de testimonio de un Poder General Judicial, Certificación de Partida de Nacimiento a nombre de Eliseo Fernando Martínez Monzón, copia del Documento Único de Identidad a nombre de Eliseo Fernando Martínez Monzón, Certificación Original emitida por

el señor Director de la Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional, fotocopia Certificada de la Hoja de Filiación del Soldado de Segunda clase TSMV Eliseo Fernando Martínez Monzón, copia Certificada de Constancia de sueldo, copia de denuncia interpuesta en la Sección de Investigaciones perteneciente a la delegación de Santa Ana, Subdelegación Chalchuapa de la Policía Nacional Civil de El Salvador, copia Certificada de Informe de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el Director del Hospital Nacional de Chalchuapa, Informe de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Directora del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, copia Certificada del informe de búsqueda emitido por el Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", copia Certificada del informe presentado por la Dirección General de Migración y Extranjería, copia Certificada del informe sobre la búsqueda del Soldado de segunda Clase TSMV Eliseo Fernando Martínez Monzón, suscrito por el señor Comandante de la segunda Zona Militar, Resolución Ministerial original.

### III- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

1) Doctrinariamente se conoce a las diligencias de muerte presunta o muerte legal o muerte ficticia como: *"Aquella situación en que se encuentra una persona que se ha desaparecido y sobre cuyo paradero se ignora y hay manifiesta incertidumbre si está viva o muerta."* Debe destacarse que hay un principio regulada en el artículo uno de la Constitución de la Republica, que es el de seguridad jurídica, la cual tiene implicación sobre el derecho de disposición de los bienes que tiene todo ciudadano, el cual se puede ver afectado por la desaparición de una persona, y es por eso, que en cumplimiento a la garantía de audiencia previsto en el artículo once de la Constitución, el legislador en el Código Civil ha desarrollado las diligencias de muerte presunta.

2) Estas diligencias tienen por objeto definir en primer lugar la desaparición de una persona, quien tiene o posee bienes derecho y obligaciones existiendo personas interesadas en querer definir dicha situación jurídica, siendo estos los herederos presuntos de la persona desaparecida.

3) En el capítulo III, del libro primero del Código civil, de los Art. 79 y siguientes se trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, estableciendo en dicho artículo que *"Se presume muerte el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse"*.

4) Las diligencias de presunción de muerte, tienen por finalidad poner fin al estado de incerteza jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tiene indicios que hagan suponer su existencia, asimismo, le concierne proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero el transcurso del tiempo hace necesario poner coto a esa situación, que puede haber desembocado en una actuación judicial por la que se declaró ausente al desaparecido.

5) El art. 79 y siguientes del Código Civil, señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. Siendo que la muerte presunta debe ser declarada por el juez de lo civil, requiriéndose dos circunstancias: **A) la ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, B) la carencia de noticias de éste;** siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presuma su muerte, transcurrido el plazo legal.

6) El Decreto Legislativo N° 744 "*Ley transitoria para declarar la presunción de muerte por desaparecimiento de miembros de la fuerza armada de El Salvador*" de fecha uno de octubre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N° 206, tomo N° 429, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, en el Art. 2., **ESTABLECE:** "*Se podrá declarar la presunción de muerte por desaparecimiento de un miembro de la Fuerza Armada que hubiere desaparecido y se ignorase si vive, luego de transcurridos seis meses desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieren de su existencia.*"

7) Asimismo, en el mencionado Decreto N° 744, el Art 3, **CONSIGNA:** "*Para efectos de la presente ley, se entenderá que la presunta muerte por desaparecimiento se da en actos del servicio cuando: a. Sea a consecuencia de agresión sufrida en el cumplimiento del deber. b. Se encuentre desempeñando sus funciones, obligaciones o responsabilidades o se conduzca a bordo de vehículos, embarcaciones o aeronaves militares. c. Se encuentre cumpliendo una orden legal de sus superiores jerárquicos, fuera de su lugar de trabajo. El desaparecimiento seguido de la muerte presunta, se considerará como consecuencia directa del servicio cuando: a. Su desaparición suceda en*

*el traslado de su residencia al lugar en que presta sus servicios o viceversa. b. Fuere motivada por el hecho de pertenecer a la Fuerza Armada.”* Como en el caso de autos, se ha establecido con el Soldado de segunda Clase TSMV **ELISEO FERNANDO MARTÍNEZ MONZÓN**.

8) Que además en la Ley transitoria para declarar la presunción de muerte por desaparecimiento de miembros de la fuerza armada de El Salvador, en su Art. 4. *“El Ministerio de la Defensa Nacional es la autoridad competente para solicitarla declaración de muerte presunta de conformidad a la presente ley”*, entendiéndose la legitimidad activa por parte de la parte solicitante.

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA POR LA PARTE SOLICITANTE.-**

1) Con las pruebas DOCUMENTALES: Certificación de Partida de Nacimiento a nombre de Eliseo Fernando Martínez Monzón, con lo cual se comprueba la existencia legal; copia del Documento Único de Identidad a nombre de Eliseo Fernando Martínez Monzón, con lo cual se comprueba la identidad; Certificación Original emitida por el señor Director de la Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional, con lo cual se comprueba que el señor Eliseo Fernando Martínez Monzón, no posee identificación militar; la fotocopia Certificada de la Hoja de Filiación del Soldado de Segunda clase TSMV Eliseo Fernando Martínez Monzón, comprobando que el mencionado soldado se encontraba de alta desde el día uno de septiembre de dos mil diecisiete; copia Certificada de Constancia de sueldo, para probar ingresos; copia de denuncia interpuesta en la Sección de Investigaciones perteneciente a la delegación de Santa Ana, Subdelegación Chalchuapa de la Policía Nacional Civil de El Salvador, para probar las acciones realizadas por sus familiares para su búsqueda; copia Certificada de Informe de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, emitido por el Director del Hospital Nacional de Chalchuapa, comprobando otras diligencias para ubicar el paradero del soldado; Informe de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Directora del Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, copia Certificada del informe de búsqueda emitido por el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, copia Certificada del informe presentado por la Dirección General de Migración y Extranjería, copia Certificada del informe sobre la búsqueda del Soldado de segunda Clase TSMV Eliseo Fernando Martínez Monzón, suscrito por el señor Comandante de la

segunda Zona Militar, Resolución Ministerial original, todas estas diligencias comprobando la búsqueda del mencionado desaparecido.

En conclusión, con la prueba antes mencionadas el suscrito estima, que se han cumplido los requisitos legales y necesarios para el éxito de una pretensión de muerte presunta, en tal sentido es procedente acceder a lo pedido en la solicitud de fs. 1 a 2.

#### **IV- FALLO.-**

**POR TANTO:** Sobre la base de los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho antes relacionados que sustentan la pretensión y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 11, 18, 172 Inc. 1° de la Constitución, Arts. 222, y 217 Inc. Último, 430 CPCM, 79, 80, 83, 84 Código Civil, y Decreto Legislativo N° 744 “Ley transitoria para declarar la presunción de muerte por desaparecimiento de miembros de la fuerza armada de El Salvador” de fecha uno de octubre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N° 206, tomo N° 429, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, **A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLO: A) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA DEL soldado de segunda clase TSMV ELISEO FERNANDO MARTÍNEZ MONZÓN. FIJASE COMO DÍA PRESUNTIVO DE SU MUERTE EL DIA cuatro de agosto de dos mil dieciocho, Y COMO SU ULTIMO DOMICILIO LA CIUDAD CHALCHUAPA. B) al quedar ejecutoriada la sentencia respectiva, EXTIÉNDASE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA Y PUBLÍQUESE por una vez en el Diario Oficial; C) REMITIESE certificación de esta sentencia, al Registro correspondiente de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, para que se proceda al asentamiento de la Partida de Defunción respectiva, del soldado de segunda clase TSMV ELISEO FERNANDO MARTÍNEZ MONZÓN. HÁGASE SABER. -**

\*\*\*\*\*CARJOSEMF\*\*\*\*\*HENRY O G \*\*\*\*\*SRIO\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\* Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas y once minutos del día tres de enero de dos mil veintidós.-

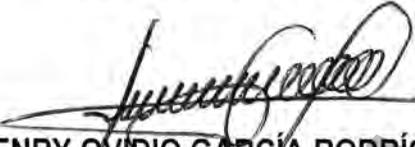
En virtud de haber trascurrido el plazo de Impugnación, sin haberse interpuesto ningún recurso de la Sentencia Definitiva de fs. 35 fte., a 38 fte., en consecuencia, por haber sido consentida **DECLARASE FIRME LA REFERIDA SENTENCIA.** Art. 229 ordinal 3° CPCM.-

**DÉSELE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS LITERALES B Y C, DE LA REFERIDA SENTENCIA.**\*\*\*\*\*CARJOSEMF\*\*\*\*\*HENRY O G \*\*\*\*\*SRIO\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*

**ES CONFORME:** Con su original, con la cual se confronto, y para los fines de ley, extendiendo, firmo y sello la presente certificación en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día tres de enero de dos mil veintidós.-



  
Lic. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA  
JUEZ DE LO CIVIL

  
Lic. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La infrascrita Jueza de Primera Instancia Interina de la ciudad de Armenia, Sonsonate, Licda. Doris Anabell Gutiérrez Ramos, certifica: que en las Diligencias de Muerte Presunta por Desaparecimiento DMP 40-5/21, del soldado de segunda clase José Rolando Isio Hernández, promovidas por el Licenciado Yacir Ernesto Fernández Serrano, Apoderado General Judicial del Ministerio de la Defensa Nacional, representado por el señor Vicealmirante Rene Francisco Merino Monroy, Ministro de la Defensa Nacional, a folios 58 a 60, 65, se encuentran los pasajes que literalmente se leen: "\*\*\*\*\*"

Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a las catorce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

En las presentes Diligencias de Muerte Presunta por Desaparecimiento DMP 40-5/21, promovidas por el Licenciado Yacir Ernesto Fernández Serrano, de cuarenta y siete años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con DUI número 02394990-6, NIT número 1123-020374-102-0 y Tarjeta de Abogado número 112359462050267, Apoderado General Judicial del Ministerio de la Defensa Nacional, representado por el señor Vicealmirante Rene Francisco Merino Monroy, mayor de edad, electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con DUI número 00029430-8 y NIT número 0511-301263-102-0, institución pública con NIT número 0614-010116-006-0, Ministro de la Defensa Nacional.

Como objeto de las presentes diligencias en la respectiva solicitud la parte actora solicitó que se declare judicialmente de conformidad al Decreto Legislativo N° 744 de fecha uno de octubre de dos mil veinte, la muerte presunta por desaparición del soldado de segunda clase José Rolando Isio Hernández.

Han intervenido como partes, el licenciado Yacir Ernesto Fernández Serrano, apoderado general judicial del Ministerio de la Defensa Nacional, representado por el señor Vicealmirante Rene Francisco Merino Monroy, Ministro de la Defensa Nacional.

**A) Antecedentes de los hechos:**

**I.- Alegaciones de la parte demandante:**

El Licenciado Yacir Ernesto Fernández Serrano, en su escrito de demanda presentada expuso en lo pertinente: "que es el caso señor Juez, que en informe circunstanciado suscrito por el señor Comandante del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada, dirigido al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, el día dos de febrero del presente año, donde consta que a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho el Sgto. Bernardo Álvarez López, oficial del Centro de Operaciones Tácticas del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada, recibió llamada de la señora Ada Vilma Isio Hernández, residente en el cantón San Lucas, jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, hermana del SOLDADO JOSÉ ROLANDO ISIO HERNANDEZ, de alta en la unidad mención y residente en la dirección antes descrita, manifestando que dicho Soldado no había llegado a su lugar de residencia desde el veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, fecha en la que salió con licencia de fin de semana del proyecto nuevo Estado militar en Estado Mayor General del Ejército, en la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por lo que desde el veintiséis de agosto de dos mil dieciocho se ha tratado de comunicar telefónicamente con él y siempre suena apagado. De igual forma, a las ocho horas con once minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la señora Ada Vilma Isio Hernández, hermana del el Soldado Isio Hernández interpuso denuncia en la Oficina de Atención Ciudadana de la Delegación de la Policía Nacional Civil de Sonsonate, manifestando que el sábado 25 de agosto 2018 salió de descanso y le han dicho que ese día el señor Orlando se quedó en el parque San Martín de Santa Tecla, La Libertad, esperando el autobús para Sonsonate, pero desde ese día no han sabido nada de él.

En virtud de lo anterior, el Comandante del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada y Comandante Departamental de La Libertad, realizó las indagaciones de búsqueda del Soldado, posterior a llamada telefónica realizada por la señora Ada Vilma Isio Hernández, hermana de dicho

elemento de tropa, manifestando que este no había llegado a casa desde el veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, fecha en que salió con licencia del proyecto del nuevo Estado Mayor General del Ejército jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por lo que, desde el veintiséis de agosto de dos mil dieciocho se ha tratado de comunicar telefónicamente con él y este último siempre suena apagado; además, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho, el Sargento Mayor 1° Hugo Enrique Avilés salió junto con tres de tropa a realizar coordinaciones con la Policía Nacional Civil de Ciudad Arce Zapotitán, Lourdes y Colón; asimismo realizaron coordinaciones con el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Santa Tecla para obtener el video del sistema de vigilancia municipal del traslado del soldado hacia Sonsonate; además, la Jefe de la División Médica del Hospital Militar Central y el Director Médico Hospitalario de Sonsonate, informaron que no encontraron registros de ingresos a nombre de José Rolando Isio Hernández; igualmente el Jefe Clínica Forense Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer, informó que no se encontró registro alguno a nombre de José Rolando Isio Hernández; adicionalmente la Dirección General de Migración y Extranjería informó que no encontró registro alguno en el sistema a nombre de referido elemento".

En atención a los mencionados hechos, en el carácter en que actúa, inició Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, a fin que se declare la muerte presunta por desaparimiento del soldado de segunda clase **José Rolando Isio Hernández**.

Por auto de fs. 29-31 se admitió dicha solicitud, y se ordenó citar al desaparecido, una vez en el Diario Oficial y una vez en un periódico de circulación nacional, por medio de los edictos respectivos, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial y en el Diario El Salvador, ambos de fechas nueve de noviembre del presente año, tal como lo ordena el Art. 8 inciso primero de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador.

Por auto de fs. 37, se solicitó a la Fiscalía General de la República con sede en Santa Tecla, certificación de la denuncia interpuesta por la hermana del desaparecido señora Ada Vilma Isio Hernández, certificación que consta a fs. 43-45.

#### **II.- Pruebas propuestas y aportadas por la parte Solicitante.**

##### **Prueba Documental:**

i. Resolución de confirmación emitido por el señor comandante del comando de ingenieros de la Fuerza Armada, de fecha 22 de febrero del presente año, fs. 3-5.

ii. Informe circunstanciado de fecha 02 de febrero del presente año, extendida por el comandante del Cifa Sitio del Niño, coronel, ingeniero Diplomado del Estado Mayor Salvador Antonio Elías Landaverde, fs. 6.

iii. Constancia de sueldo del señor José Rolando Isio Hernández, extendido por el pagador auxiliar del Estado Mayor del ejército capital Jorge Alberto Gutiérrez Castaneda, de fecha 3 de noviembre del 2020, fs.7.

iv. Constancia Medica de fecha 27 de enero del presente año, extendida por el Hospital Militar Central, Jefe de la División Médica, Mayor Carlos Alberto Díaz Barillas, a nombre de José Rolando Isio Hernández, fs. 8.

v. Informe de búsqueda de fecha 5 de noviembre de 2020, extendida por el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, Director Dra. Xiomara Lissette Miranda Peña, fs.9.

vi. Oficio N°543CF, de fecha 5 de noviembre del 2020, extendido por el Instituto de Medicina Legal, Jefe de la clínica forense I.ML. Dr. Gustavo Antonio Ibarra, fs.10.

vii. Informe de movimiento Migratorio, de fecha 12 de noviembre del 2020, extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería, fs.11-12.

viii. Certificación de partida de nacimiento del señor José Rolando Isio Hernández, extendida por la jefe del registro del Estado Familiar de la alcaldía Municipal de Cuisnahuat, Sonsonate, la cual es la número Trescientos Sesenta y Nueve, asentada al folio Doscientos Cinco, del libro de partidas de nacimiento, que dicha alcaldía llevo en el año de mil novecientos ochenta y siete, fs.13.

ix. Fotocopia Certificada de Testimonio de Poder General Judicial otorgado por Rene Francis Merino Monroy, en calidad de Ministro de la Defensa Nacional a favor del licenciado Rene Arnoldo Castellón Mejía y Yacir Ernesto Fernández Serrano, ante los oficios de la notaria Stephanie Hernández Urquilla, en la ciudad de San Salvador, a las 16:00 horas del día 5 de julio del año 2019, fs.14-16.

x. Copia certificada del Dui del señor **José Rolando Isio Hernández**, por el Jefe del D-I Personal del Cifa, Coronel, Ingeniero, Diplomado del Estado Mayor José Juan García Alfaro, fs.17.

xi. Copia certificada de la Hoja de Filiación de José Rolando Isio Hernández, por el Jefe del D-I Personal del Cifa, Coronel, Ingeniero, Diplomado del Estado Mayor José Juan García Alfaro, fs.18-19.

xii. Certificación de fecha 5 de marzo del presente año, extendida por el Ministerio de la Defensa Nacional, coronel, Ingeniero, Diplomado del Estado Mayor José Orlando García Mena, fs.20

xiii. Copia certificada del memorándum de fecha 27 de enero del presente año, donde se remite la información de José Rolando Isio Hernández, por el Jefe del D-I Personal del Cifa, Coronel, Ingeniero, Diplomado del Estado Mayor José Juan García Alfaro, fs.21-22.

xiv. Copia simple del mensaje confidencial de la Fuerza Armada de El Salvador, Comando de Ingenieros de fecha 30 de agosto del 2018, fs.28.

xv. Copia certificada del Acta de Denuncia de fecha 31 de agosto del 2018, interpuesta en la Policía Nacional Civil de Sonsonate, por la señora Ada Vilma Isio Hernández, quien es hermana del señor José Rolando Isio Hernández, fs. 43-45.

xvii. Hojas de Diario Oficial de fecha 9 de noviembre del presente año, fs.51-52.

xviii. Hojas de Diario El Salvador de fecha 9 de noviembre del presente año, 53-54.

### III.- Hechos Probados:

1. Resolución de confirmación emitido por el señor comandante del comando de ingenieros de la Fuerza Armada, de fecha 22 de febrero del presente año, fs. 3-5, mediante la cual el Ministerio de la Defensa Nacional ha comprobado la confirmación que el soldado de segunda clase José Rolando Isio Hernández, desapareció como consecuencia directa del servicio.

2. Informe circunstanciado de fecha 02 de febrero del presente año, extendida por el comandante del Cifa Sitio del Niño, coronel, ingeniero Diplomado del Estado Mayor Salvador Antonio Elías Landaverde, fs. 6, con la cual se ha comprobado que el soldado de segunda clase José Rolando Isio Hernández, estaba de alta en la Institución desde el día 1 de septiembre de 2017.

3. Constancia de sueldo del señor José Rolando Isio Hernández, extendido por el pagador auxiliar del Estado Mayor del ejército capital Jorge Alberto Gutiérrez Castaneda, de fecha 3 de noviembre del 2020, fs.7, con la cual se ha comprobado los ingresos del mismo.

4. Constancia Medica de fecha 27 de enero del presente año, extendida por el Hospital Militar Central, Jefe de la División Médica, Mayor Carlos Alberto Díaz Barillas, a nombre de José Rolando Isio Hernández, fs. 8, con el cual se ha comprobado que no consta en ese Centro Hospitalario información de ingreso del mismo desde el 24 de agosto de 2018.

5. Informe de búsqueda de fecha 5 de noviembre de 2020, extendida por el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, Director Dra. Xiomara Lisette Miranda Peña, fs.9, con cual se ha comprobado que no existe registro ni físico, ni digital del referido desaparecido, realizando así otras diligencias de búsqueda a fin de ubicar el paradero del mismo.

6. Oficio N°543CF, de fecha 5 de noviembre del 2020, extendido por el Instituto de Medicina Legal, Jefe de la clínica forense I.ML. Dr. Gustavo Antonio Ibarra, fs.10, con el cual se ha comprobado que se buscó en el departamento de archivo de reconocimientos y en los libros de estos y no se encontró registro alguno a nombre del desaparecido a fin de ubicar su paradero.

7. Informe de movimiento Migratorio, de fecha 12 de noviembre del 2020, extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería, fs.11-12, con la cual se ha comprobado que se buscó movimientos migratorios de salida y entrada por vía aérea y terrestre, sin encontrar registro alguno en el sistema a fin de ubicar el paradero del referido desaparecido.

8. Certificación de partida de nacimiento del señor José Rolando Isio Hernández, extendida por la jefe del registro del Estado Familiar de la alcaldía Municipal de Cuisnahuat, Sonsonate, la cual es la número Trescientos Sesenta y Nueve, asentada al folio Doscientos Cinco, del libro de partidas de nacimiento, que dicha alcaldía llevo en el año de mil novecientos ochenta y siete, fs.13, con la cual se ha comprobado su nacimiento y origen.

9. Copia certificada del Dui del señor **José Rolando Isio Hernández**, por el Jefe del D-I Personal del Cifa, Coronel, Ingeniero, Diplomado del Estado Mayor José Juan García Alfaro, fs.17., con la cual se ha probado su identidad.

10. Copia certificada de la Hoja de Filiación de José Rolando Isio Hernández, por el Jefe del D-I Personal del Cifa, Coronel, Ingeniero, Diplomado del Estado Mayor José Juan García Alfaro, fs.18-19, con la se ha comprobado los datos personales que tenia dentro de la Institución.

11. Certificación de fecha 5 de marzo del presente año, extendida por el Ministerio de la Defensa Nacional, coronel, Ingeniero, Diplomado del Estado Mayor José Orlando García Mena, fs.20, con la cual se ha comprobado que antes de la vigencia del decreto N° 744, no se emitía DUI Militar al personal de Tropa de la Fuerza Armada de El Salvador.

12. Copia certificada del memorándum de fecha 27 de enero del presente año, donde se remite la información de José Rolando Isio Hernández, por el Jefe del D-I Personal del Cifa, Coronel, Ingeniero, Diplomado del Estado Mayor José Juan García Alfaro, fs.21-22, con la cual se ha comprobado otras diligencias realizadas a fin de ubicar el paradero del desaparecido.

13. Copia simple del mensaje confidencial de la Fuerza Armada de El Salvador, Comando de Ingenieros de fecha 30 de agosto del 2018, fs.28, con la cual se ha probado diligencias realizadas con el fin de ubicar el paradero del desaparecido.

14. Copia certificada del Acta de Denuncia de fecha 31 de agosto del 2018, interpuesta en la Policía Nacional Civil de Sonsonate, por la señora Ada Vilma Isio Hernández, quien es hermana del señor José Rolando Isio Hernández, fs. 43-45, con la cual se ha comprobado las acciones realizadas por sus familiares para su búsqueda.

15. Hojas de Diario Oficial de fecha 9 de noviembre del presente año, fs.51-52, con las cuales se han probado las publicaciones ordenadas con el fin de ubicar el paradero del desaparecido.

16. Hojas de Diario El Salvador de fecha 9 de noviembre del presente año, 53-54, con las cuales se han probado las publicaciones ordenadas con el fin de ubicar el paradero del desaparecido.

En consecuencia, con los hechos probados se han cumplido los requisitos exigidos por el Art. 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, puesto que se ha justificado previamente que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las diversas diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido más de seis meses; así mismo se citó al desaparecido legalmente o ha personas que conozcan el paradero de él, por medio de edictos los cuales fueron publicados por una vez en el Diario Oficial y en el Diario El Salvador, ambos de fecha nueve de noviembre del presente año, los cuales corren agregados al proceso, fs. 51-52, 53-54.

Además, ha transcurrido el plazo estipulado en el art. 2 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, pues desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido más de dos años, desde la última citación que exige el inciso primero del art. 8 de la ley antes mencionada.

Por lo que es suficiente, a criterio de esta juzgadora que las pruebas aportadas son pertinentes, fehacientes terminantes y útiles para tener por probados los hechos, y tenerse por establecida la muerte del soldado de segunda clase **José Rolando Isio Hernández** y Declarar la muerte presunta por desaparecimiento del mismo, y se fije como día presuntivo de muerte la fecha de las últimas noticias la cual fue el día 25 de agosto del año 2018, y se ordene la Inscripción de la defunción relacionada, en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate.

**Por tanto:**

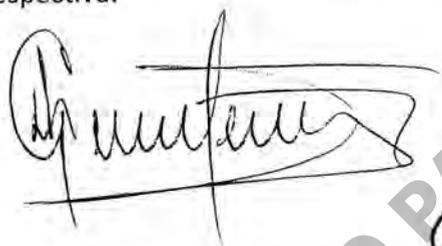
Por las razones expuestas, disposiciones legales citadas y por lo regulado en los artículos 1, 2, 11, 15 y 172 Cn; Art. 1, 2, 3 literal a. 5, 8, 9 y 10 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, art. 40 Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; 1, 2, 3, 4, 7, 10, 14, 15, 215 al 218 CPCM, a **nombre de la República de El Salvador, fallo:**

**1) Declárase** la Muerte Presunta del soldado de segunda clase **José Rolando Isio Hernández**, quien según partida de nacimiento número Trescientos Sesenta y Nueve, es hijo de Florencio Isio Aguilar y Rosa María Hernández, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, **por ignorarse su paradero**, y se fija como día presuntivo de muerte, el día 25 de agosto del año 2018, siendo la fecha de las últimas noticias y se ordene la Inscripción de la defunción relacionada en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, por lo que se ha extinguido la personalidad jurídica de dicha persona.

II) Concédase la posesión provisoria de los bienes del desaparecido **José Rolando Isio Hernández**, a la señora **Ada Vilma Isio Hernández**, en su concepto de hermana sobreviviente del desaparecido.

III) Una vez firme la presente sentencia, conforme al Art. 9 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, publíquese por una vez en el Diario Oficial, por lo que se le previene al licenciado **Yacir Ernesto Fernández Serrano**, retire de este tribunal certificación de esta sentencia para su publicación y remítase certificación de la misma al registro familiar de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, para que proceda al asentamiento de la Certificación de Partida de Defunción respectiva.

Hágase Saber.



Auto me



Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a las once horas diez minutos del día diez de enero del año dos mil veintidós.

Por haber transcurrido en las presentes Diligencias de Muerte Presunta por Desaparecimiento DMP 40-5/21, del soldado de segunda clase José Rolando Isio Hernández, promovidas por el Licenciado Yacir Ernesto Fernández Serrano, Apoderado General Judicial del Ministerio de la Defensa Nacional, representado por el señor Vicealmirante Rene Francisco Merino Monroy, Ministro de la Defensa Nacional, el plazo de ley para que recurriera de la sentencia pronunciada de las 14:00 horas del día 17 de diciembre del año 2021; de conformidad con los arts. 14, 15, 17 inciso 2°, 194 y 229 ordinal 3° CPCM, art. 9 y 10 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, se resuelve:

I) Declárese ejecutoriada la sentencia de ley pronunciada en las presentes diligencias a las catorce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, que corre agregada a fs. 58 al 60.

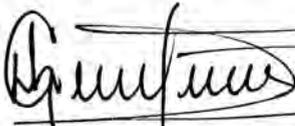
II) Publíquese por una vez en el Diario Oficial, la referida sentencia.

III) Remítase certificación de la misma, al registro familiar de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, para que proceda al asentamiento de la Certificación de Partida de Defunción respectiva, para lo cual librese el oficio correspondiente.

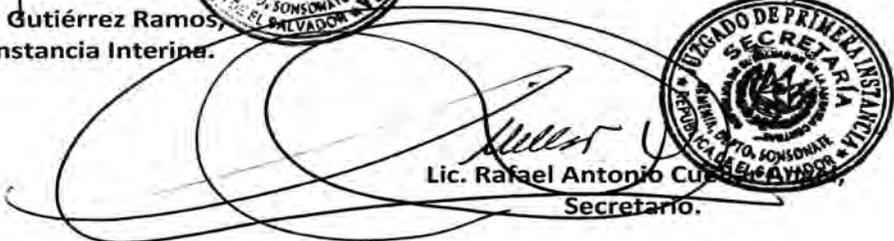
Notifíquese.

  
*Ante mí*  


Son conformes con sus originales con los cuales se confrontaron, en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

  
**Licda. Doris Anabell Gutiérrez Ramos,**  
Jueza de Primera Instancia Interina.



  
**Lic. Rafael Antonio Cuadros,**  
Secretario.



**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Suleima Saraí Aguilar de Ramírez y Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Alberto García, quien falleció el día catorce de julio del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Reina de Jesús Carballo de García y Guadalupe Raquel García Repreza, quienes actúan la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Ceferina García Ramírez, conocida por Josefina García, Esperanza del Carmen García Carballo y Christian Balmore García Carballo, en calidad de madre e hijos sobrevivientes del causante respectivamente; y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 90-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CATALINA RAMÍREZ RAMÍREZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originario y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día dos de octubre de dos mil veinte; hija de Lucia Ramírez Ramírez y Daniel Ramírez, quien poseía como Documento Único de Identidad número 00290110-5 y Tarjeta de identificación tributaria número 1314-251165-101-6; de parte de los señores DAVID RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00344479-0; y tarjeta de identificación tribu-

taria número 1314-310182-101-8; NELSON ARGUETA RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02142891-2; y tarjeta de identificación tributaria número 1314-131084-102-3; WILDER ARÍSTIDES RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04092403-2; y tarjeta de identificación tributaria número 1314-010289-102-9; JOSÉ EVELIO RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05149363-8; y tarjeta de identificación tributaria número 1314-200295-102-7; DENIS JAVIER RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05926606-9; y tarjeta de identificación tributaria número 1314-151199-102-3; y MELVINS AUÍ RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04671461-3; y tarjeta de identificación tributaria número 1314-250892-101-0; todos en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 91-2

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO DE ESTE MUNICIPIO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado Licenciado: BENJAMÍN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, de cincuenta y seis años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero siete cinco mil trescientos veinticinco - siete; Comisionado elegido para que en nombre y representación y en carácter de Agente Auxiliar, del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DEL ORGANISMO JUDICIAL, con Número de Identificación Tributaria: uno seis uno -cero uno cero uno uno cinco - cero cero cuatro - dos, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD al ESTADO DE EL SALVADOR EN EL ORGANISMO JUDICIAL, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Calle Libertad Bis Poniente, sin número, contiguo a la Alcaldía Municipal de San Agustín, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, (229,65 M<sup>2</sup>) de las medidas y linderos siguientes: LADO NORTE: Lindero compuesto por un solo tramo recto;

partiendo del punto Uno con Rumbo Sur cincuenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Este y distancia de catorce punto cero cinco metros, se llega al punto Dos colindando este tramo con terreno propiedad de la Alcaldía Municipal de San Agustín, Calle Libertad de por medio, con trece punto cero cinco metros de Derecho de Vía; LADO ESTE: Lindero compuesto de un solo tramo recto partiendo del punto Dos con Rumbo Sur treinta y dos grados treinta y un minutos veintidós segundos Oeste y distancia de diecisiete metros se llega al punto Tres; colindando por este tramo con terreno propiedad de la Alcaldía Municipal de San Agustín; LADO SUR: Lindero compuesto de un solo tramo recto partiendo del punto Tres con Rumbo Norte cincuenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste, y distancia de doce punto noventa y siete metros se llega al punto cuatro; colindando por este tramo con terreno propiedad de la Alcaldía Municipal de San Agustín; LADO OESTE: Lindero compuesto de un solo tramo recto, partiendo del punto Cuatro con Rumbo Norte veintiocho grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Este y distancia de diecisiete punto cero dos metros se llega al punto Uno, donde dio inicio la presente descripción técnica; colindando por este tramo con terreno propiedad del señor Carlos Alberto Barrera Escobar. El inmueble no está en proindivisión ni gravado con carga de ninguna clase, dicho inmueble fue adquirido por EL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DEL ÓRGANO JUDICIAL mediante Escritura Pública de Donación número Cuatrocientos cuarenta y seis, otorgada por la Municipalidad de San Agustín, representada por el Alcalde Municipal José Lorenzo Romero Zelaya, a las dieciséis horas del día diez de agosto del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Notario David Ovidio Peraza Fuentes, del folio trescientos treinta y dos frente al trescientos treinta y tres vuelto del libro Quinto del Protocolo del referido Notario; así mismo dicha posesión de Estado en el Ramo del Órgano Judicial en el referido inmueble unida con los anteriores poseedores data desde hace más de diez años, el inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad y valora el inmueble en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$3,429.00); los colindantes son de este domicilio.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Agustín, Departamento de Usulután, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- CARLOS ALBERTO GÁMEZ ESTRADA, ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO.- ANA RÚTH SOLANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 92-2

### TÍTULO SUPLETORIO

LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales del señor FRANCISCO JAVIER BLANCO JOYA; solicitando TITULO SUPLETORIO de un INMUEBLE ubicado en Cantón El Peñón, Caserío Plasitas, de la jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de UN

MIL UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; colindando con ALVARO JOYA, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis Metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y un metros; colindando con JOSE ALFONSO BLANCO ANDRADE, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados dieciséis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto once metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros; colindando con JOSE ALFONSO BLANCO ANDRADE, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; colindando con terreno en sucesión de BRIGIDA JOYA, con cerco de púas de por medio; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados diecinueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte catorce grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados veinticuatro minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto once metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; colindando con JOSE FRANCISCO BLANCO ANDRADE, con muro de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.) y el cual lo obtuvo por medio de compra venta de posesión material que le hizo el señor JOSE ALFONSO BLANCO ANDRADE.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 93-2

### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA SILVIA INES MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas catorce minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor José Armando

Márquez López, fallecido a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Salvador, El Salvador, siendo la ciudad de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las nueve horas veintiséis minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 95-2

## **DE TERCERA PUBLICACIÓN**

### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ABELINA ARAGON, c/p MARIA ABELINA ARAGON PALACIOS y por ADELINA ARAGON quien falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, en Cantón El Espino Arriba Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último, por parte de la señora CATALINA ARAGON APARICIO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, quince de diciembre de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 85-3

### **HERENCIA YACENTE**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las once horas y cuarenta y ocho minutos del día doce de noviembre del corriente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor SANTIAGO ZEPEDA FAJARDO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, agricultor, fallecido a las dieciséis horas treinta y cuatro minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, en Jerez Jutiapa, Guatemala, siendo la Población de San Lorenzo de este Departamento, su último domicilio; nombrándose curadora para que la represente a la Licenciada SANDRA LIZETH MARTINEZ CUELLAR.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 86-3

## SECCION CARTELES PAGADOS

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, notario, de este domicilio y de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número uno - cinco - B, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día doce de enero del presente año, se han declarado a los señores PETRONILA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ BATRES, MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ BATRES, JESÚS DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ÁLVAREZ, MAGDALENO EUGENIO MARTÍNEZ BATRES, SANTIAGO DE JESÚS MARTÍNEZ BATRES, JUANA ANTONIA MORALES BATRES y GUILLERMO MORALES BATRES, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día diez de abril del año mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón El Júcaro, del municipio de San Matías, departamento de La Libertad, dejara el señor GREGORIO DE JESUS BATRES conocido por GREGORIO DE JESUS BATRES GONZALEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; en consecuencia se les confiere la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, a los doce días del mes de enero dos mil veintidós.

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. A029014

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día quince de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante EVA ARGENTINA TORRES, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, siendo Mejicanos su último domicilio, al señor RAUL ALEXANDER TORRES VIDES, en su concepto de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía al señor GUILLERMO ANTONIO TORRES, conocido

por GUILLERMO ANTONIO TORRES DURAN, en su concepto de hijo de la de cujus.

Se Confirió además al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión intestada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A029017

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las a las ocho horas del día once de Enero de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores LUIS ANTONIO TEPAS GUTIERREZ, REYNA GUADALUPE TEPAS GUTIERREZ y RONAL ANTONIO TEPAS GUTIERREZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día veintinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, a la edad de treinta y siete años de edad, en el Cantón Tajcuiluglan, jurisdicción de Nahuizaico, departamento de Sonsonate, dejara el señor JOSE ANTONIO TEPAS o JOSE ANTONIO TEPAZ y JOSE ANTONIO TEPAS HERNANDEZ, en concepto de hijos del causante y cesionarios del derecho que le correspondía a la señora FRANCISCA AURELIA GUTIERREZ VIUDA DE TEPAS, cónyuge del referido causante por ende Heredera no Testamentaria, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los doce días del mes de Enero de dos mil veintidós.-

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A029020

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora SILVIA JESUS CASTRO TORRES ahora SILVIA JESUS CASTRO DE SERMEÑO, mayor de edad, de oficios domésticos, con DUI: 01763013-3 y NIT: 0210-060858-102-4, en calidad de hija sobreviviente del causante; de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el señor CARLOS DE JESUS CASTRO conocido por CARLOS CASTRO, quien fue de ochenta años de edad, empleado agrícola, quien falleció el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y uno, del Domicilio de Santa Ana.

Por lo que se les confiere a dichos señores de forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A029023

WILLY JAIME PEREZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 57 Avenida Norte, #441 Colonia Miramonte, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída por el suscrito a las doce horas del día ocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a defunción ocurrida en Residencial Bosques de la Paz número uno, Calle Cuatro Poniente, casa número veintitrés, del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, el día ocho de Octubre del dos mil diecinueve, dejó la señora MARTA JULIA FLORES DE VELIZ, por parte de los señores MARGARITA DEL CARMEN GARCIA DE MORENO; LUIS FRANCISCO VELIZ CASTRO; y LUIS ROBERTO VELIZ FLORES; en sus respectivas calidades de hija, cónyuge, e hijo, sobrevivientes de la referida causante. Habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el despacho profesional del suscrito notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero del dos mil veintidós.

LIC. WILLY JAIME PEREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A029027

ANA LUZ MARTINEZ ERROA, Notario, de este domicilio, con Oficina en trece Calle Oriente, y Pasaje Sagrera Centro Comercial Metro España Local, número doscientos doce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día seis de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, como HEREDEROS DEFINITIVOS, de la herencia testamentaria de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA NIEVES PALACIOS VIUDA DE MERINO, falleció en Urbanización La Ermita Uno, Block A, Pasaje Uno Avenida Central casa número siete de Apopa, San Salvador, el día diez de agosto de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas y diez minutos, a consecuencia de PARO CARDIACO, según dictamen médico del Doctor Juan Carlos Orellana Gómez, sin asistencia médica, lugar de su último domicilio, la causante formalizó testamento ante los oficios notariales de la Licenciada CLAUDIA JEANETTE VIDES LANDAVERDE, a las ocho horas con veinte minutos del día quince de mayo de dos mil nueve, en el que consta que MARIA NIEVES PALACIOS VIUDA DE MERINO, instituyó como su única heredera testamentaria, a MARIA NICOLASA MERINO VIUDA DE CALLEJAS.-

Habiéndole conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las Oficinas de la Notario ANA LUZ MARTINEZ ERROA, San Salvador, a las trece horas del día siete de enero de dos mil veintidós.-

ANA LUZ MARTINEZ ERROA,  
NOTARIO.

1 v. No. A029032

ANA LUZ MARTINEZ ERROA, Notario, de este domicilio, con Oficina en trece Calle Oriente, Centro comercial Metro España, Local número doscientos doce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario a las nueve horas del día seis de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, como HEREDERO DEFINITIVO de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA ELVIRA ASCENCIO DE PEREZ, quien falleció, a las trece horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de LEUCEMIA

MIELOIDE CRONICA (LMC),BCR/ABL-POSITIVO., con asistencia médica, atendida por la Doctora Cecilia Vanessa Cantizzano Morales, Doctora en Medicina, J.V.P.M N° 17,584, siendo el lugar de su último domicilio el de Ayutuxtepeque, sin dejar testamento alguno de parte del señor ARMANDO PEREZ TORRES, en su calidad de cónyuge de la referida causante.-

Habiéndole conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las Oficinas de la Notario ANA LUZ MARTINEZ ERROA, San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.

ANA LUZ MARTINEZ ERROA,  
NOTARIO.

1 v. No. A029033

OMAR ALEXANDER GONZALEZ BARRERA, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Residencial Santa María, Block G # 5, Mejicanos.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada del suscrito a las once horas del día tres de enero del corriente año, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NORA GUADALUPE GARCIA, fallecida en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, el día quince de octubre de dos mil veinte, a los señores KATHERINE GUADALUPE PEREZ GARCIA, BRYAN ALBERTO PEREZ GARCIA, CARLOS ALBERTO PEREZ GARCIA, en calidad de hijos de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes, avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Mejicanos, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

OMAR ALEXANDER GONZALEZ BARRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. A029037

EL INFRASCRITO NOTARIO, con oficinas ubicadas en ubicada en Av Las Magnolias, #144, Col. San Benito, oficinas administrativas de Banco Industrial, San Salvador, AL PÚBLICO

HACE SABER: Para los efectos de ley: Que por resolución proveída a las quince horas treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JUAN PABLO RODAS, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora EMMA RODAS conocida por ENMA RODAS, según ha quedado debidamente relacionado en la resolución referida y comprobado con la documentación que constan agregadas en las presentes diligencias, causante ésta que falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las una hora con cincuenta minutos del día dos de diciembre de dos mil seis, habiéndole conferido además la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Y se libra el presente en la ciudad de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO FUNES CORPEÑO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A029038

EL INFRASCRITO NOTARIO, con oficinas ubicadas en Av. Las Magnolias #144, Col. San Benito en la ciudad y departamento de San Salvador, AL PÚBLICO

HACE SABER: Para los efectos de ley: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, luego de cumplir los requisitos de ley y de conformidad a la prueba aportada por las solicitantes, se han declarado a: i) la Señora GISELLE MARIA CORDOVA DE OLMEDO, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al padre del causante, señor ROBERTO OLMEDO CORTEZ. Por lo que tiene derecho a dos tercios de la masa sucesoral del causante; y ii) la señorita DIANA LUCIA OLMEDO CORDOVA en su calidad de hija sobreviviente del causante; ambas como Herederas Definitivas Intestadas con Beneficio de Inventario, en las calidades dichas, del causante señor WILLIAM ROBERTO OLMEDO HERNANDEZ, según ha quedado debidamente relacionado en la resolución referida y comprobado con la documentación que constan agregadas en las presentes diligencias, causante éste que falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las cero horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil veintiuno, habiéndoles conferido además la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Y se libra el presente en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de enero de dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO FUNES CORPEÑO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A029044

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.:

HACE SABER: Que por resolución dada a las nueve horas con cuarenta cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, fueron declarados herederos con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante, señor MIGUEL ANGEL FLORES FIALLOS, siendo esta ciudad su último domicilio por lo que a la señora ROXANA NOEMY CASTILLO DE FLORES, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, con Documento único de identidad: cero un millón setecientos noventa y un mil setecientos cinco - seis, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete cero ocho siete seis - uno cero ocho - cinco, esposa del causante y cesionaria de la madre del mismo y su hija adolescente ARIELA NOEMY FLORES CASTILLO, de dieciséis años, estudiante del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en calidad de hija del causante, se les confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Y para que le provisto por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

1 v. No. A029046

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, calle Principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída

a las ocho horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores VILMA DEL CARMEN NAVARRETE APARICIO, RIGOBERTO NAVARRETE APARICIO, JOSE MAURICIO NAVARRETE APARICIO, y LUIS ROBERTO NAVARRETE APARICIO, Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, en la clínica del doctor Fredy Alexander Orellana Amaya, ubicada en Avenida Doctor Daniel Funes, y Tercera Calle Poniente número diez, de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia médica, dejó la señora MARIA ELODIA APARICIO VIUDA DE NAVARRETE, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día cuatro de enero de dos mil veintidós.-

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. A029054

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las diez horas del día once de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario a SOFÍA DE LOURDES ROMERO DE CHÁVEZ, en su carácter de hija del difunto NERY ANTONIO ROMERO GONZÁLEZ; quien falleció, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo Ahuachapán el lugar de su último domicilio, se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Ahuachapán, doce de enero de dos mil veintiuno.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. A029065

FÁTIMA GUADALUPE CASTILLO ÁVILA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes y Condominio Los Héroes Norte, Local Tres- Doce, San Salvador (Frente al Anexo del Hospital Bloom), al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dos de enero del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores MARCIA LISSETTE LÓPEZ ANAYA y BALTAZAR ALBERTO LÓPEZ ANAYA, los dos en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES, de la Herencia INTESTADA que a su defunción dejó la señora GLORIA ARACELY ANAYA VIUDA DE LÓPEZ: habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en sus calidades indicadas.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, ciudad, a los seis días del mes de enero de dos mil veintidós.

FÁTIMA GUADALUPE CASTILLO ÁVILA,  
NOTARIO.

1 v. No. A029067

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes y Condominio Los Héroes Norte. Local Tres- Doce, San Salvador (Frente al Anexo del Hospital Bloom), al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dos de enero del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ROMILIO GUERRA SOSA, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y a la vez, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los Señores José Alberto Guerra, Anthony Edwin Guerra o Anthony Edwin Guerra Anaya, Ana Elizabeth Guerra Anaya y Oscar Romilio Guerra Anaya, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la Herencia INTESTADA que a su defunción dejó la señora ETELBINA DEL CARMEN ANAYA DE GUERRA; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en su calidad indicada. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, ciudad, a los seis días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO,  
NOTARIO.

1 v. No. A029068

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, señora MARIA DEL CARMEN VIERA DE GUEVARA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; hija de Manuel Antonio Viera y de Timotea Reyes; quien falleció el día veintiséis de marzo del año dos mil diez; con documento único de identidad número 01189082-4, y con número de identificación tributaria 1414-100145-101-0, al señor JUAN ANTONIO GUEVARA VIERA, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Bay Shore, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04080798-9, con número de identificación tributaria 1414-251168-101-6, en calidad de hijo sobreviviente de la causante señora MARIA DEL CARMEN VIERA DE GUEVARA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. A029070

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO ALFONSO ESCOBAR ROMERO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00369-21-STA-CVDV-1CM1 33/21 (1); se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la joven KENIA GRACIELA DORATT RIVERA; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO BARTOLO DORATT LOPEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Agrónomo, divorciado, del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las dieciocho horas con diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad.

Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de la solicitante, como hija del causante.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A029079

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO al señor GERSON YOVANY CLIMACO REQUENO, Heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MARCOS ARGUETA c/p MARCOS ARGUETA CARRILLO, quien falleció el día treinta de marzo de dos mil veinte, en Colonia El Pedregal número dos, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la cónyuge e hijo sobrevivientes del mismo causante. CONFIERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, catorce de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A029085

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO MOLINA DIAZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, soltero, fallecido el día diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora ALBA ESTELA MOLINA DE ALVARENGA, en calidad de hermana sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las diez horas veinticinco minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A029088

FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 19 Calle Poniente, y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, Local N°. 21, Barrio San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, se han declarado a DIANA MARIA SANCHEZ SANCHEZ, Heredera Universal Definitiva de la sucesión Intestada con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, el día trece de enero del año dos mil dieciséis, dejó el señor MARCELINO SANCHEZ SANCHEZ, en concepto de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de parte de FRANCISCO EVACIO SANCHEZ Y ROSARIO SANCHEZ PEREZ, padres del causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO,

NOTARIO.

1 v. No. A029092

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con veintiséis minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor STANLEY ADALBERTO CONTRERAS GONZÁLEZ, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que adelante se dirá, hubieran correspondido a las señoras ENA YOLANDA MAURICIO MESTIZO y MAYRA JUDITH GONZÁLEZ RIVAS; la primera en calidad de madre y la segunda como conviviente en unión no matrimonial debidamente declarada judicialmente; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el señor MILTON ADALBERTO CONTRERAS MAURICIO, quien falleció con fecha de las veintiuna hora con quince minutos del día dos de febrero del año dos mil siete, en Colonia Los Tulipanes, Cantón Ashapuco, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veintisiete minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A029098

KAREN PATRICIA AREVALO VARGAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Situada en Colonia Santa Fe Uno, Calle Principal, Casa Número cuatro de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, al Público

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ELIS MINORA PEREZ ANTILLON, en su concepto de hija sobreviviente del causante y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NORBERTO MISAEEL PEREZ ANTILLON, EDGAR ANTONIO PEREZ ANTILLON, FREDY ALEXANDER PEREZ ANTILLON, SANDRA ELIZABETH PEREZ ANTILLON, ALBA ARACELY PEREZ ANTILLON Y ENSON ALCIDES PEREZ ANTILLON, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO PEREZ QUINTANILLA, conocido por JOSE ANTONIO PEREZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, motorista, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

con último domicilio en Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno nueve seis dos dos tres- nueve; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- veinte cero uno cincuenta y ocho- cero cero dos- dos; quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, en el Hospital Nacional El Salvador, del Municipio y Departamento de San Salvador, a las once horas quince minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Sospecha de Covid- diecinueve, virus no identificado, con asistencia médica, hijo de los señores Rafael Miguel Angel Pérez y de María Antonia Quintanilla, ambos ya fallecidos; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

KAREN PATRICIA AREVALO VARGAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A029105

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 230-AHI-21 (5); por resolución dictada por este juzgado, a las once horas con veinticinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante señor FELICITO GUTIÉRREZ, quien fue de 90 años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Ana, quien falleció a las 19 horas del día 19 de diciembre del año 2008; a la señora: ANA DEL CARMEN GUTIÉRREZ AGUIRRE, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con DUI número 01408860-4; y NIT 0210-090767-109-9; en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosa Melida Aguirre Gutiérrez, Ricardo Felicito Gutiérrez Aguirre y Salvador Jesús Gutiérrez Aguirre, en calidad de hijos sobrevivientes del causante FELICITO GUTIÉRREZ; por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A029106

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora LUISA CARRANZA VIUDA DE AMAYA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en el Cantón Teponahuaste, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, su último domicilio, el día doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, dejó el señor SEGUNDO AMAYA, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A029114

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores ERICKA EDEYDA VENTURA FUENTES, LOURDES MARIA VENTURA FUENTES, ROBERTO CARLOS VENTURA FUENTES Y DOUGLAS FRANCISCO VENTURA FUENTES, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día siete de octubre de dos mil veinte, dejó la señora MARIA SARA FUENTES DE VENTURA, en su concepto de hijos sobrevivientes, y como cesionarios de los derechos hereditarios de FRANCISCO VENTURA conocido por FRANCISCO VENTURA GARCIA MARTINEZ que como esposo le correspondían; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A029115

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Sur número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día once de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora DORA MARQUEZ DE ALVAREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en Barrio Concepción, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, su último domicilio, el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, dejó el señor LUIS MAURICIO ALVAREZ SANCHEZ, en su concepto de abuela sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A029116

CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las dieciséis horas del día doce de enero del año dos mil veintidós, han sido DECLARADOS HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS INTESADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores ANA BETTY MIRA ORTIZ, BLANCA LIDIA MIRA ORTIZ, y ROBERTO ANTONIO MIRA ORTIZ, en su concepto de HEREDEROS UNIVERSALES INTESADOS, en calidad de "hijos sobrevivientes del causante"; de los bienes que a su defunción dejara el señor ROBERTO MIRA, conocido por ROBERTO MIRA LEIVA, de sexo masculino, quien fue de setenta y cuatro años de edad, electricista, soltero, hijo de Enma Yolanda Mira, fallecida, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, y siendo su último domicilio el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía por Aspiración, muerte cardíaca súbita, amputación infra condílea, y diabetes mellitus, con asistencia médica dictaminó la causa de muerte el Doctor José Roberto Aguirre Ayala; en consecuencia confiárase a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN, Notario, del domicilio de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. A029120

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, ha sido DECLARADO HEREDERO UNIVERSAL DEFINITIVO INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor SERGIO CALIXTO SOSA RIVAS; en concepto de HEREDERO UNIVERSAL INTESTADO en calidad de "HIJO SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO"; de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARÍA CRUZ RIVAS DE SOSA, ISMAEL ALCIDES SOSA RIVAS, SANTOS GUILLERMO SOSA RIVAS, ROSA CÁNDIDA SOSA DE GRANADOS, DORA ALICIA SOSA RIVAS, JUAN FRANCISCO RIVAS SOSA, REYNA MARGARITA SOSA RIVAS, y LUIS AMILCAR SOSA RIVAS, en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante respectivamente; de los bienes que a su defunción dejara el señor SERGIO PORFIRIO SOSA GRANADEÑO, conocido por SERGIO PORFIRIO SOSA GRANADOS, y por SERGIO PORFIRIO SOSA, ocurrida a las veintiún horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en Cantón Candelaria Abajo, jurisdicción de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, sin asistencia médica, a consecuencia de Tumor canceroso, siendo hijo de los señores: Juan Francisco Sosa conocido por Francisco Sosa y de Indalecia Granadeño Flores conocida por Indalecia Granadeño, ambos ya fallecidos; quien falleció de setenta y cinco años de edad, Jornalero, casado, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, en consecuencia confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, a los doce días de mes de enero de dos mil veintidós.

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A029121

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las a las quince horas y trece minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA MARÍA ALICIA RAMÍREZ, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Colonia Regalo de Dios, Polígono B, casa número uno, Jurisdicción de California, departamento de Usulután, siendo su último domicilio California, departamento de Usulután, al señor CARLOS ERNESTO RAMÍREZ AVILÉS, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. A029125

LA INFRASCRITA NOTARIO: IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente número nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público por única vez.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día once de enero del año dos mil veintidós, ante mis oficios Notariales, en la su-

cesión del causante MOISES IGNACIO ORELLANA GONZALEZ, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO a VIDAL IGNACIO ORELLANA PINEDA en concepto de hijo sobreviviente del causante, en la sucesión Intestada, que a su defunción dejó el señor: MOISES IGNACIO ORELLANA GONZALEZ quien falleció a las diecinueve horas y cincuenta y siete minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno, en Cantón San Francisco Los Reyes, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, siendo hijo de Alfonso Orellana y de Laura Antonia González, con Documento Único de Identidad cero tres nueve cuatro dos ocho ocho ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y siete-ciento uno-cuatro.-

Por lo que se ha conferido al heredero, que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,  
NOTARIO.

1 v. No. A029166

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día once de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora SANDRA ELIZABETH LIZAMA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas cincuenta y ocho minutos del día treinta de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, en San Salvador, a consecuencia de Neumonía Grave, sospecha de Covid-diecinueve, con asistencia médica, dejó el señor EDUARDO ANTONIO ANGEL MORALES, conocido por EDUARDO ANTONIO ANGEL, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora JENNIFER VANESSA ANGEL LIZAMA, en concepto de hija sobreviviente del referido causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día once de enero de dos mil veintidós. -

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. A029177

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas y quince minutos del día once de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señorita CLAUDIA JUVENTINA VILLALOBOS VILLEGAS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las catorce horas veinte minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de Abdomen Agudo Obstructivo + Shock Séptico, con asistencia médica, dejó la señora MARIA ARMINDA HERNANDEZ DE VILLALOBOS, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores ARQUIMES VILLALOBOS, conocido por ARQUIMIDES VILLALOBOS; JACOBO VILLALOBOS HERNANDEZ, WIL ALFREDO VILLALOBOS HERNANDEZ, MILAGRO VILLALOBOS DE HERNANDEZ y OMAR VILLALOBOS HERNANDEZ, en concepto de esposo e hijos respectivamente y sobrevivientes de la referida causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día once de enero de dos mil veintidós. -

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. A029178

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas y quince minutos del día once de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor HUGO ADIEL CASTRO CALIX, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las once horas del día veintisiete de junio del año mil novecientos noventa y dos, en el Barrio Dolores de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto, sin asistencia médica, dejó la señora LUCIA OTILIA CORDERO, conocida por OTILIA CORDERO, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JOSE RICARDO CORDERO, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día once de enero de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. A029180

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y quince minutos del día once de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ANA CECILIA HERNANDEZ, CARLOS HUMBERTO ROMERO HERNANDEZ, YANCI DE LA PAZ ROMERO HERNANDEZ y JOSE EDENILSON ROMERO HERNANDEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio y departamento de San Miguel, a las cinco horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil doce, a consecuencia de Sepsis Trauma cerrado de Abdomen-poli traumatismo, dejó el señor CARLOS MARIO ROMERO LOPEZ, conocido por CARLOS MARIO ROMERO, en las calidades siguientes: La primera en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de hijo le corresponden al señor CANDELARIO DE JESUS HERNANDEZ ROMERO; El segundo en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en concepto de hija le corresponden a la señora ROSARIO DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ; La tercera y el Cuarto en concepto de hijos del referido causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día once de enero de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. A029181

EL SUSCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se declararon HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ARNOLDO CARDENAS SOTO, conocido por RAFAEL ARNOLDO CARDENAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, profesor, casado, originario del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor Rafael Cárdenas Rodríguez, conocido por Rafael Cárdenas, y de la señora María Edelmira Soto; quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día doce de Junio de dos mil veinte, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02650454- 3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1116-150556-001-4; de parte de los señores: RAFAEL ENRIQUE CARDENAS SARAVIA, de treinta años de edad, empresario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04447812-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1116-190591-101-0, y CINDY GUADALUPE CARDENAS DE QUINTANILLA, de treinta y dos años de edad, Ingeniera en Sistemas Informáticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04056178-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1116-031288-101-1; ambos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la cónyuge sobreviviente del causante señora ANA SILVIA SARAVIA DE CARDENAS. Art. 988 No. 1 CC.

Confíraseles a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, Publíquese el aviso de Ley.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A029183

CECILIA DEL CARMEN PORTILLO LUNA , Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida sobre la Tercera Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, AL PUBLICO, Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día diez de enero del año dos mil veintidós se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, AL SEÑOR SALVADOR GOMEZ LEMUS en calidad de PADRE del causante JOSE CARLOS LIZAMA GOMEZ LEMUS en la herencia intestada que éste dejara al fallecer , quien falleció a la edad de cuarenta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de Concepción Batres su último domicilio, y de nacionalidad salvadoreña, quien fue hijo de los señores Salvador Gomez Lemus y de Marta Lizama ,ambos sobrevivientes y todos de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veintitrés horas con veinte minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Concepción Batres, a consecuencia de Infarto Al miocardio Más enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica ; siendo la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, su último domicilio del de cujus. habiéndosele concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Publíquese por una sola vez en el DIARIO OFICIAL .

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. CECILIA DEL CARMEN PORTILLO LUNA,  
NOTARIO.

1 v. No. A029190

CORALIA MARICELA HERNÁNDEZ MARIONA, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Col. Nueva Metrópolis, Calle Acrópolis Poniente, Polígono H, Casa número Cuatro, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, provista a las dieciséis horas del día diez de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VICTOR RODRÍGUEZ, quien falleció en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil uno, siendo este su último domicilio, de parte de la señora VICTORIA BELTRAN RODRIGUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionarias de los derechos que le correspondía a los señores DORA ALICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MERCEDES BELTRAN RODRIGUEZ, y MARGARITA BELTRAN RODRIGUEZ, confiriéndosele la representación y administración definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. CORALIA MARICELA HERNANDEZ MARIONA,  
NOTARIA.

1 v. No. A029195

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Milton Ernesto Moreno Serrano, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 04041070-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-230965-104-4, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil veinte y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-101-2021-1, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Griselda Peña de Moreno, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00843073-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-100472-106-2 como cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Milton Edgardo Moreno Peña, Sandra Griselda Moreno Peña, Hervin Daniel Moreno Peña, Erika Marisela Moreno Peña, Diana María Moreno Peña y Elvira Serrano de Moreno, los primeros como hijos sobrevivientes y la última como madre sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. A029207

LICENCIADO JOSE EVENOR ROMERO MIRA, Notario, del domicilio de Tepetitán en el Departamento de San Vicente, con oficina Notarial ubicada en Primera Avenida Sur, número nueve de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, contenida en acta notarial, celebrada en la ciudad de San Vicente, a las quince horas y treinta minutos del día doce de enero del

año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora PAULA DELFINA MOLINA DE CHACON ó PAULA DELFINA MOLINA ZEPEDA ó PAULA DELFINA MOLINA, de generales antes relacionadas, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SAMUEL EDMUNDO CHACON, quien fué de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, originario y del domicilio de Verapaz en el Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, con Documento Único de Identidad Número CERO CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES-UNO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA UN MIL TRECE- CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE- CIENTO UNO- DOS, fallecido sin otorgar testamento a las VEINTITRES HORAS Y CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN ORANGE PARK MEDICAL CENTER, ORANGE PARK CLAY COUNTRY, ESTADO DE FLORIDA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a consecuencia de PARO CARDIACO, siendo la ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio en la República de El Salvador, hijo de CARMEN CHACON. sobreviviente, y de JUAN ANTONIO HENRIQUEZ ARTEAGA ó JUAN HENRIQUEZ, ya fallecido, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria del derecho hereditario en abstracto que en tal sucesión le correspondía a la señora: CARMEN CHACON en concepto de madre sobreviviente del causante. CONFIERESE A LA HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN INTESTADA. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE EVENOR ROMERO MIRA, a las dieciséis horas y quince minutos del día doce de enero del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE EVENOR ROMERO MIRA,  
NOTARIO.

1 v. No. A029208

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y siete minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora SANDRA GUADALUPE HERNANDEZ CANIZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Cosmetóloga, Viuda, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis tres cinco tres seis siete – tres; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce – cero

cincuenta y un mil sesenta y cinco – ciento diecisiete - nueve; en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RUBEN CASTILLO CARBALLO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno dos siete cero ocho dos-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos once-ciento cincuenta y un mil sesenta y uno – cero cero seis – seis; fallecido el día once de abril del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A029211

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas con treinta y un minutos del día dos de diciembre del dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las una hora y treinta minutos del día trece de octubre de dos mil quince, dejó el causante señor GEOVANNI SALVADOR HUIZA RAMÍREZ, en el Hospital Divina Providencia, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de la señora SANDRA JEANNETTE HUIZA RAMÍREZ, en su calidad de hermana sobreviviente del referido causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. A029223

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSÉ GREGORIO ARIAS ROMERO como hijo de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante ROSA EMILIA ARIAS, al fallecer el día cuatro de enero de dos mil cinco en Cantón Nisperal, Santa Elena, Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A029227

MARIA GLORIA MEDRANO GUERRA, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, con oficina ubicada en: Boulevard del Ejército Nacional y Calle Principal Amatepec, número ocho, local tres-B, Soyapango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas del día diez de enero del año dos mil veintidós, en la ciudad de Soyapango, se ha declarado al señor HECTOR GERARDO VASQUEZ VASQUEZ, HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las once horas del día quince de junio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, dejó el señor SAUL VASQUEZ MENDEZ en su calidad de hijo del referido causante. Nómbrase al heredero declarado Administrador y Representante Definitivo de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Soyapango, el día doce de enero de dos mil veintidós.

MARIA GLORIA MEDRANO GUERRA,

NOTARIO.

1 v. No. A029228

MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Dr. Luis Rivas Vides, Residencial San Luis, Barrio El Centro, San Luis Talpa, Departamento de La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diecisiete horas del día doce de enero del dos mil veintidós, ha sido declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario la señora MARITZA ISABEL RIVAS QUINTANILLA, en concepto de hija del causante MIGUEL ANGEL QUINTANILLA, jornalero, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con último domicilio en San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, quien falleció a las siete horas del día veintitrés de enero del año dos mil diez, en el Cantón El Achiotal, jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a consecuencia de Cáncer de Estómago, sin asistencia médica, quien al momento de morir tenía sesenta y seis años de edad. A la heredera se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de enero del dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A029241

CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Final Cuarta Calle Oriente, local número cinco, Barrio El Centro de esta ciudad, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas veinte minutos del día diez de enero del presente año, se ha declarado a la señora MARIA NIEVES ALVARENGA DE ALAS, heredera definitiva intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día once de diciembre del año dos mil diecisiete, en el pasillo edificio uno, Mercado Central, Calle Gerardo Barrios y Quinta Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el señor JUAN ANTONIO ALAS, en su concepto de esposa legítima sobreviviente del DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO,  
NOTARIO.

I v. No. A029266

JAIME RUBÉN GARCÍA SOSA, Notario, de este domicilio, con dirección en final 79 Avenida Sur, ex edificio Finsepro, Cuarto nivel, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las diecisiete horas del día trece de enero de dos mil veintidós, el joven JOSÉ ELÍAS RAMÍREZ MELGAR, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, número: cero cinco cinco ocho cuatro siete cero cero guion nueve y Numero de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno tres cero nueve nueve siete guion uno nueve dos guión siete, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que dejó la señora MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ MELGAR, a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diez de abril del año dos mil veinte, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le cedieron las señoras Marta Alicia Ramírez de Reyes, y Sara Nohemy Reyes Ramírez, madre e hija de la causante respectivamente; habiéndosele conferido al heredero la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. JAIME RUBEN GARCIA SOSA,  
NOTARIO.

I v. No. A029270

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, Notario del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Anamorós, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil veintidós. Se ha declarado a la señora FIDELIA DEL CARMEN MELENDEZ DE VILLATORO, heredera definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor ESTEBAN VILLATORO FLORES, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO,  
NOTARIO.

I v. No. A029274

ERICK STEVE MOLINA MORENO, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Urbanización Tatopa, Polígono "G" , número ciento sesenta y ocho, local número tres, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de enero del presente año, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación del edicto respectivo en los periódicos de mayor circulación, sin que se haya presentado oposición, y en base a lo establecido en los artículos mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil, y artículos dos, cuatro, diecinueve y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, DECLARASE A LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER ORTIZ ARÉVALO y ALBERTO ANTONIO ORTIZ ARÉVALO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor PEDRO ANTONIO ORTIZ, quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta minutos, del día quince de febrero de dos mil veintiuno, en Residenciales Santa Lucía Dos, senda Los Guarumos, Polígono "E", casa número tres, Santa Ana, a consecuencia de ARRITMIA CARDÍACA, siendo su último domicilio en Residenciales Santa Lucía Dos, senda Los Guarumos, Polígono "E", casa número tres, Santa Ana, y en consecuencia confírase a los aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la oficina del Notario ERICK STEVE MOLINA MORENO, en la ciudad de Sonsonate, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. ERICK STEVE MOLINA MORENO,  
NOTARIO.

I v. No. A029275

FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, Notario del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Anamorós, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídas a las once horas con treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil veintidós. Se ha declarado al señor TORIBIO DEL CARMEN MOLINA BENITEZ, heredero definitivo con Beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora ANDREA MOLINA VENTURA, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. A029276

FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, Notario del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Anamorós, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídas a las diez horas con treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil veintidós. Se ha declarado al señor: MARTIR RAUL BENITEZ REYES, heredero definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA ELBA REYES DE BENITEZ, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. A029278

MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Moriat, número seis, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día tres de enero del presente año, se han declarado a los señores KARLA ZORAIDA DIAZ RODRIGUEZ ahora KARLA

ZORAIDA DIAZ DE ARRIAZA, CLAUDIA LUCRECIA DIAZ RODRIGUEZ ahora CLAUDIA LUCRECIA DIAZ CONTRERAS, KATYA MARIA DIAZ RODRIGUEZ Y WILFREDO ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, dejara la señora MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE DIAZ, con número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-cien mil ochocientos cincuenta y dos-cero cero uno-seis, de nacionalidad Salvadoreña, secretaria, originaria de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, en sus calidades de herederos testamentarios de la causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A029286

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ROSA BERTHA HERNANDEZ MESTIZO, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifican con su Documento Unico de Identidad número 00509606-4, número de Identificación Tributaria 0308-250265-102-9, como heredera testamentaria del causante, en la sucesión testamentaria que a su defunción dejare el Causante el señor FRANCISCO HERNANDEZ MUZO conocido por FRANCISCO HERNANDEZ, de cien años de edad, Jornalero, casado, hijo de la señora Salvadora Hernández, fallecido el día treinta y uno de Julio de dos mil veinte, en Cantón El Cerrito, Caserío Mangos Jurisdicción de Nahuizalco, Depto. De Sonsonate, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las nueve horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A029290

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 953, 988 No. 1º, 996, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE DE LA PAZ ROMERO, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido el día veinte de febrero del año dos mil once, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor FREDY MAGDALENO ROMERO SANCHEZ, de cincuenta y uno años de edad, motorista, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro cero ocho uno cinco cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria catorce dieciséis-veintisiete cero cinco sesenta y nueve-ciento dos-uno, en concepto de HIJO del causante, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios, que le correspondían a los señores María Zoila Sánchez Viuda de Romero, en calidad de Cónyuge, y Elia Lucecita Romero de Perla, Florida Concepción Romero de Bonilla, Pedro Ángel Romero, Santos Esperanza Romero de Herrera, Rosa Ibel Romero de Díaz, María Águeda Romero de Medrano y Josué Omar Romero Sánchez, en concepto de Hijos del referido causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B013504

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ADRIAN MAURICIO PEÑA ORELLANA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día nueve de febrero de dos mil dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno – ciento ochenta mil quinientos sesenta y siete-ciento dos –nueve, a la señora ESMERALDA ARELY PEÑA ARIAS, con

Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco cero dos cuatro cero cero – siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco – uno nueve cero nueve nueve uno – uno cero dos – tres, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de padre le correspondían al señor FRANCISCO PEÑA con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco ocho cuatro cero seis cuatro – uno, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro – cero nueve cero tres dos siete – cero cero uno – cuatro y en concepto de cónyuge a la señora MARÍA CONSUELO ARIAS VIUDA DE PEÑA, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete cuatro siete cero cero nueve – seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco – uno ocho cero nueve siete ocho – uno cero dos – cinco, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. B013518

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Pasaje Senda Florida Norte, Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, al público.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las catorce horas del día once de enero de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Santiago de María, departamento de Usulután, el día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, dejó don JULIO EDUARDO HASBUN PORTILLO, quien fue de sesenta y tres años de edad, ingeniero mecánico, habiendo sido su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, a los señores: 1) Doña MARIA IRMA PORTILLO VIUDA DE HASBUN, de ochenta y nueve años de edad, dedicada a las atenciones de su hogar, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután; 2) Doña KATIA GUADALUPE HASBUN MOUTRAN, de treinta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután; 3) Señorita ALEXIA HASBUN GUANDIQUE, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; 4) Don LUIS EDUARDO HASBUN GUANDIQUE, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; 5) Don JULIO ANDRÉS HASBUN GUANDIQUE, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y 6) Doña MARTHA GRACIELA GARAY DE HASBUN, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, en su calidad de herederos intestados de la de cujus. En consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós.

LICDA. JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO AREVALO,  
NOTARIO.

1 v. No. B013524

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA  
TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día seis de enero del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MICAELA ZELAYA DE MÉNDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día diez de octubre del dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; a la señora ROSA DILMA MÉNDEZ ZELAYA; en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Sergio de Jesús Méndez Zelaya y José Dimas Méndez Zelaya, como hijos de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y  
MERCANTIL: a las nueve horas siete minutos del día seis de enero del dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B013530

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA  
DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO  
PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día quince de Diciembre de dos mil veintiuno. Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se Declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por la Causante ROSENDA MEJIA SANTOS DE GUEVARA, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, Salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de María Catalina

Mejía y de Estanislao Santos, (ambos ya fallecidos), con Documento Único de Identidad número 02084386-8; quien falleció en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve; a consecuencia de SHOCK SEPTICO, ULCERA SARNA INFECTADA, DIABETES MELLITUS TIPO DOS, NEHOPATIA CRONICA, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; confiriéndole al aceptante NAPOLEON GUEVARA, de setenta y ocho años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, y residente en el Barrio Concepción, de la jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hijo de Marcelina Guevara y de padre ignorado, con Documento Único de Identidad Número 02615412-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1107-010242-101-9; confiriéndole al aceptante NAPOLEON GUEVARA la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Extiéndase el Aviso de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC.- VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

1 v. No. B013532

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARÍA MAGDALENA ROBLES DE CRUZ, el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a los señores FRANKLIN DE JESÚS HERNÁNDEZ PERDOMO y ROSA NOHEMY PERDOMO GONZÁLEZ, en calidad de herederos testamentarios.

Confírasele a los herederos declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. B013542

RAFAEL ALBERTO MOLINA ALFARO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Calle Doctor González Bonilla, Edificio No. 40, Local No. 1, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día doce de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora EVELIA DE JESUS FLORES FUENTES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS HUMBERTO JACINTO HENRIQUEZ, quien falleció a las diez horas y veinte minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve, en: MORGUE DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y uno años de edad, casado, Originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis seis cinco uno ocho tres - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno tres cero dos cinco ocho –uno cero cinco - ocho, en concepto de Esposa sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ALBERTO MOLINA ALFARO,  
NOTARIO.

1 v. No. B013548

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

WILLIAM AROLDOLINARES LINARES, Notario, del domicilio de Santiago de la Frontera, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Tercera Avenida, Barrio Santo Domingo, Candelaria la Frontera, número treinta.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las ocho horas del día tres de enero del años dos mil veintidós , se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora: TEODORA DE JESUS HENRIQUEZ LINARES, quien falleció, a las quince horas cincuenta y nueve minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, en el HOSPITAL NACIONAL EL SALVADOR, SAN SALVADOR , habiendo sido su último domicilio el de candelaria de la Frontera , quien al fallecer fue de Setenta y tres años de edad, Doméstica, originaria de Santiago de la Frontera departamento de Santa Ana, Soltera, de parte del Señor: IMELDO LINARES CALDERON, en su calidad de Hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Santiago de la frontera a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

WILLIAM AROLDOLINARES LINARES,  
NOTARIO.

1 v. No. A029015

OSCAR ARTURO CRIOLLO AZAHAR, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y tres Avenida Sur y Avenida Olímpica, Edificio Olympic Plaza, Oficina veinte, Segundo Nivel; Colonia Escalón, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora ROSA LIDIA CORTES CHEPIO conocida por ROSA LIDIA CORTEZ, ROSA CORTEZ, ROSA LIDIA CORTEZ CHEPIO y ROSA LIDIA CORTEZ DE JUAREZ, quien falleció a las diez horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARÍA CECILIA JUÁREZ DE LÓPEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios del señor EDGAR RAFAEL JUÁREZ CORTEZ, hijo sobreviviente de la de cujus; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio de cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, cuatro de enero de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ARTURO CRIOLLO AZAHAR,  
NOTARIO.

1 v. No. A029021

KEILA EUNICE MOLINA BONILLA, notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Urbanización La Cima IV, Pasaje del Copino, Casa 192, San Salvador, San Salvador, con telefax número 2508-8594.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las dieciocho horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de las señoritas MARIELA GUADALUPE GALDÁMEZ GARCÍA y FLOR DE MARIA GALDÁMEZ GARCÍA, en sus calidades de herederos intestados de la herencia

que a su defunción dejó el causante MARIO ERNESTO GALDÁMEZ GARAY, quien falleció en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador.

Se confirió a la señorita MARIELA GUADALUPE GALDÁMEZ GARCÍA, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curadora de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

KEILA EUNICE MOLINA BONILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. A029039

LUIS ESAU ORELLANA IBARRA, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, y oficina jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho -C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil tres, en el Cantón La Hachadura, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor MARCO TULLIO BATRES, quien fue de veintiséis años de edad, soltero, Agricultor, Salvadoreño por nacimiento, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, hijo de la señora Adela Batres, siendo el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora SILVIA IDANIA ZALDAÑA GUTIERREZ, de veinticinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ADELA BATRES DE BARRIENTOS y MAXIMINO JAVIER BATRES LEMÚS, la primera en su calidad de madre y el segundo en su calidad de hijo del referido causante y se le ha conferido la Administración y Representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Esaú Orellana Ibarra, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las doce horas del día seis de enero del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ESAU ORELLANA IBARRA,  
NOTARIO.

1 v. No. A029042

LUIS ESAU ORELLANA IBARRA, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, y oficina jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho -C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas del día seis de enero del año dos veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas cuarenta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, dejó el señor FELIPE MARTINEZ GUTIERREZ, quien fue de cincuenta años de edad, Casado, Empleado, Salvadoreño por nacimiento, originario de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, hijo de Tomas Martínez, ya fallecido y de Rosa Lina Gutiérrez, siendo el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán su último domicilio; de parte de la señora TELMA AYALA DE MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; en su concepto de cónyuge sobreviviente y adicionalmente como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ROSA LINA GUTIERREZ VIUDA DE MARTINEZ, YOLANDA ELIZABETT MARTINEZ DE SAGET, y DELMY NOHEMY MARTINEZ AYALA, la primera en su calidad de madre y la segunda y tercera en su calidad de hijas del referido causante y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Esaú Orellana Ibarra, en el Cantón Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas del día seis de enero del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ESAU ORELLANA IBARRA,  
NOTARIO.

1 v. No. A029043

SONIA STELLA ROMERO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Prolongación y Centro Comercial Juan Pablo II, Local Doscientos noventa y nueve -A, doscientos metros arriba del Colegio García Flamenco, San Salvador, departamento de San Salvador: Al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas con veinte minutos del día trece de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores EDGARDO JOSE SALGUERO PLEITEZ, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres siete ocho cuatro-ocho; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres cero cero cinco ocho cuatro- uno cero cinco-uno; y ROBERTO ENRIQUE SALGUERO PLEITEZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cuatro cuatro dos ocho tres-uno; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cinco cero seis ocho ocho- uno uno uno-nueve; en sus calidades de Hijos sobrevivientes de la señora BLANCA CECILIA PLEITEZ ESCOBAR; en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la referida causante; quien falleció, a las quince horas y trece minutos, del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Neumonía, Covid-diecinueve, recibió asistencia médica por parte de la doctora Nenci Vanessa Ramírez, sexo femenino, de sesenta y tres años de edad, enfermera, soltera, del domicilio de Segunda Calle Oriente, Lotificación Altos de Monterrey, Lote uno, Municipio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cuatro seis nueve siete cinco-nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco- dos seis cero ocho cinco ocho- cero cero uno- cero; siendo hija de Gilberto Escobar Gallardo y de Modesta Pleitez, ambos ya fallecidos.

Confiriéndoles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA: a los que crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de ley se presenten ante la suscrita a reclamar igual o mejor derecho.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. SONIA STELLA ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. A029045

IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR, Notario, este domicilio, con oficina ubicada en Final Paseo General Escalón, Centro Comercial 105, local 201, Colonia Escalón, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día seis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de agosto de dos mil veintiuno, dejó el señor ANTONIO JOSÉ EUGENIO FRANCISCO SALANDRA ANNICCHIARICO, CONOCIDO POR ANTONIO SALANDRA ANNICCHIARICO Y POR ANTONIOEUGENIO FRANCO JOSÉ MARIO SALANDRA ANNICCHIARICO, de parte del señor LUIS SALANDRA ARGUETA, en su calidad de hermano del causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR, en la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día seis de enero de dos mil veintidós.

IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR,  
NOTARIO.

1 v. No. A029051

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Avenida Sur, número uno guion ocho, Ahuachapán. AL PUBLICO:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas del día once de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó el señor RODOLFO ANTONIO AREVALO HERRERA, quien falleció sin haber formalizado Testamento alguno, a las once horas con treinta minutos del día, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno en el Cantón El Rosario El Refugio, Ahuachapán, a consecuencia de posible paro respiratorio, siendo su último domicilio el municipio de El Refugio, en el Departamento de Ahuachapán, de parte de FAUSTO SALVADOR GUINEA AREVALO, ELISA GRISELDA GUINEA DE PAYES, INGRIS DE LA PAZ GUINEA AREVALO, DELIA MARGARITA GUINEA AREVALO, JOSE RODOLFO GUINEA AREVALO, ROSA DEL CARMEN GUINEA AREVALO, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Ahuachapán, once de enero del año dos mil veintidós.

LIC. RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. A029052

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central y Calle José Matías Delgado, # 1, Primera Planta, Local N° 4, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor CARLOS EDUARDO VILLALOBOS, conocido por CARLOS EDUARDO CÁCERES VILLALOBOS, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, Conserje, Casado, originario de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y del domicilio de San Francisco, San Francisco, California de los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, hijo de los señores María Cristina Villalobos y Carlos Guillermo Cáceres; de parte de la señora ANA BEATRIZ CAMPOS DE COTO, en calidad de Heredera Testamentaria y Cesionaria de los Derechos Hereditarios de la señora Celia Margarita Campos de Sánchez; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. A029062

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del cinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el cuatro de julio de dos mil diecinueve, en Avenida Duran cuatro - doce primera numeración, Ahuachapán, lugar de su último domicilio, dejó OSCAR ARMANDO DUARTE ESCALANTE, de parte de JACKELINE PAXCELLY DUARTE DE ARÉVALO, en calidad de hija, habiéndosele nombrado Administradora y representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, seis de enero de dos mil veintidós.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1 v. No. A029064

LUIS ESAU ORELLANA IBARRA, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, y oficina jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho - C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas treinta minutos del día siete de enero del año dos

mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre del año de mil novecientos noventa y seis, en el Kilómetro ochenta y dos, de la Carretera que de Santa Ana, conduce a Metapán, jurisdicción de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, dejó el señor INES VALERIO ELIZONDO MENENDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Soltero, Jornalero, Salvadoreño por nacimiento, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, hijo de la señora Catalina de Jesús Elizondo Menéndez, ya fallecida, siendo el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; de parte de la señora JULIA, RUTH ELIZONDO GUZMAN, conocida por JULIA RUTH GUZMAN ELIZONDO, de cincuenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; en su concepto de hija del referido causante y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Luis Esaú Orellana Ibarra, en el Cantón Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán a las nueve horas treinta minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ESAÚ ORELLANA IBARRA,  
NOTARIO.

1 v. No. A029066

ALMA JEANNET SORTO MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina notarial ubicada en Quinta Calle Poniente, número quinientos trece, de la Ciudad y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora EMILIA CRUZ DE DIAZ, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, salvadoreña, casada, originaria de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, habiendo fallecido a las cinco horas y treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil once, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad y departamento de San Miguel a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, de parte de los señores EMILIA ROXANA DIAZ DE MORENO y OSCAR ALFREDO DIAZ CRUZ; en su calidad de hijos de la referida causante; y como cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora EDITH MARGARITA DIAZ CRUZ, en calidad de hija de la causante, y de FLORENTIN DIAZ MORENO, en calidad de cónyuge sobreviviente, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de

los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de Ley, contados, desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. ALMA JEANNET SORTO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A029072

\_\_\_\_\_  
EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número DOS-CIENTOS TREINTA Y OCHO, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas con quince minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se le ha declarado heredera interina a la señora DAYSI ESPERANZA CAMPOS Y CAMPOS, conocida como DEYSI ESPERANZA CAMPOS, en su calidad de madre del causante, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor MARCO ANTONIO URRUTIA CAMPOS, quien falleció a las tres horas y treinta y dos minutos del día dos de marzo de mil veintiuno, en el Municipio y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, diez de enero de dos mil veintidós.

EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A029077

\_\_\_\_\_  
NELSON ARGELIS JIMÉNEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Plaza Comercial El Arco, local 12, segundo nivel, Colonia Rafael Campo, Boulevard Las Palmeras, Sonsonate, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del día seis de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ROSA AGUILAR, quien falleció a la edad de sesenta y un años de edad, doméstica, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta minutos del día once de enero

de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, a consecuencia de Cardiopatía; con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte del señor PABLO FRANCISCO AGUILAR GUEVARA; en concepto de Único y Universal Heredero Testamentario, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a quienes se consideren con derecho a la referida sucesión, a fin de que comparezcan a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, el día siete de enero del año dos mil veintidós.

LIC. NELSON ARGELIS JIMENEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. A029078

\_\_\_\_\_  
RICARDO ANTONIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficinas ubicadas en Boulevard El Hipódromo, Hotel Suites Las Palmas, Local número Tres, Colonia San Benito, ciudad y departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas del día veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno, en el Despacho Notarial a mi cargo, FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ TORRES, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO ANTONIO RAMIREZ PALACIOS, conocido por JULIO ANTONIO RAMIREZ, JULIO RAMIREZ y por JULIO A. RAMIREZ, quien era de sesenta y seis años de edad, Contador, originario de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien era hijo de los señores ISABEL RAMIREZ y de FLORENCIA PALACIOS, y habiendo fallecido en el Hospital St. Joseph, del Pueblo de Oyster Bay, Condado de Nassau, Nueva York, Estados Unidos de América, el día diez de abril del año dos mil veinte, sin haber formalizado testamento alguno; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Cito a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a este Despacho dentro de los quince días siguientes desde la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO PÉREZ LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A029083

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA, Notario, del domicilio de Coatepeque departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora MARTA MILAGRO BAÑOS FLORES; siendo a su defunción de ochenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Coatepeque, del domicilio del Barrio El Calvario, de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta guion cero, estado civil soltera, hija de Juan M Baños y de Pio Flores, conocida por Pía Flores, Pioquinta Flores y como Porfiria Flores; quien falleció a las doce horas del día veintidós de abril del corriente año, en Tercera Calle Oriente, casa número cuatro, Barrio El Calvario, Coatepeque, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de ABCESO RENAL, Defunción Certificada por el forense emitida por la Doctora en Medicina Erika Maritza Alarcón de Estrada, Médico Forense del Instituto de Medicina Legal Doctor Roberto Masferrer Regional Occidente uno Santa Ana, Junta de Vigilancia de la profesión médica número doce mil seiscientos sesenta y seis, de parte de los señores: ISABEL ISIDRO BAÑOS FLORES, FERNANDO ANTONIO BAÑOS FLORES, FELIX VENTURA BAÑOS FLORES, e INES VIRGINIA BAÑOS FLORES, en su calidad de HERMANOS sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA. En la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICDO. JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA,  
NOTARIO.

1 v. No. A029100

ROSAMARIA RODRIGUEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con oficina situada en Condominio "El Carmen", 2a. planta, Apartamento número veinticuatro, Trece Calle Poniente, y Avenida "B", Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta Ciudad, a las quince horas y cinco minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA BERTA MELENDEZ DE PADILLA, de setenta años de edad, secretaria, del domicilio de la Ciudad

y departamento de San Salvador, en su calidad de Heredera Testamentaria y Cesionaria del Derecho Hereditario en Abstracto del señor Ricardo Alberto Martínez González, respecto de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Barrio San Jacinto, Pasaje Granados número ciento diecinueve, de la Ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil dieciocho, a consecuencia de paro respiratorio, dejara la causante MARIA ANGELA GONZALEZ MONTALVO, conocida por ANGELA GONZALEZ MONTALVO y POR ANGELA GONZALEZ, siendo de sexo femenino, ama de casa, de cien años de edad, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, habiéndosele conferido a la aceptante ya mencionada la Administración y Representación interinas de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en el concepto ya dicho.

Lo que se hace del conocimiento público para que los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este despacho, a deducir sus derechos dentro de los quince días siguientes de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ROSAMARIA RODRIGUEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. A029109

EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente Bis y Calle José Martí, número Quince-Doscientos Veintinueve, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la sucesión intestada por haber fallecido los herederos nombrados, su madre Aracely de Jesus Castaneda Castro de Gutierrez, fallecida el día dos de diciembre de dos mil diecinueve, y si ella hubiese faltado a su padre, Manuel Gutiérrez Serrano, fallecido el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el testamento abierto que a su defunción dejara el señor GERARDO ANTONIO GUTIERREZ CASTANEDA, cuyo último domicilio fue Colonia San Benito, Avenida Las Acacias, casa número ciento cuarenta, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y que falleció en el Hospital Nacional El Salvador, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil veinte; por parte de las señoras ROSSANA IRENE GUTIERREZ SALA VERRIA, conocida por ROSANNA IRENE SALA VERRIA; ANA MARIA GUTIERREZ DE DAWSON, conocida por ANA MARIA SALA VERRIA DE DAWSON; y GERALDINA MARIA GUTIERREZ SALA VERRIA, conocida por

GERALDINA MARIA SALAVERRIA, en su carácter de HIJAS DEL CAUSANTE y por lo tanto LEGITIMAS HEREDERAS de la sucesión intestada por haber fallecido los herederos nombrados en el testamento abierto que a su defunción dejara el causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días, contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto a hacerlo saber.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA,  
NOTARIO.

1 v. No. A029110

EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número DOS-CIENTOS TREINTA Y OCHO, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con dieciocho minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se le ha declarado heredera interina en su calidad de hija del causante a la señora MARÍA MILAGRO GUERRERO DE CABRERA, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor GUADALUPE RUFINO MEJÍA FUENTES, quien falleció a las quince horas del día seis de octubre de mil novecientos noventa, en el Cantón Lourdes, Municipio de Colón, siendo su último domicilio, el de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, diez de enero de dos mil veintidós.

EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A029113

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis del mes de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: ISIDRO ALVARADO

GUEVARA, ocurrida en Cantón Las Quebradas, de la Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, el día dieciocho de agosto del año dos mil veinte, dejó al señor JOSE SIMEON ORTIZ ALVARADO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de JOSE MODESTO ORTIZ ALVARADO, MARIA SANTOS ORTIZ ALVARADO, MARIA RAMONA ORTIZ ALVARADO y SANTOS ORTIZ ALVARADO, que como hijos les corresponde, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ. En la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día diez de enero del año dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A029118

OSCAR ARMANDO AYALA GARCIA, Notario, de los domicilios de San Juan Nonualco y Zacatecoluca, con Oficina Jurídica ubicada en 2da. C. Ote. y 4ª Av. Sur. Bo. El Centro, de la ciudad de San Juan Nonualco,

AVISA. Que por resolución pronunciada, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dos de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario de parte de los señores FATIMA CARIDAD VASQUEZ HERNANDEZ y JOSE FRANCISCO VASQUEZ HERNANDEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE FRANCISCO VASQUEZ PICHE, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Centro, de la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia médica del Doctor José Francisco Vásquez Hernández, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, en su carácter de HIJOS del causante, confíraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

OSCAR ARMANDO AYALA GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. A029137

OSCAR ARMANDO AYALA GARCIA, Notario, de los domicilios de San Juan Nonualco y Zacatecoluca, con Oficina Jurídica ubicada en 2da. C. Ote. y 4a. Av. Sur. Bo. El Centro, de la ciudad de San Juan Nonualco,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día dos de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario de parte de la señora FATIMA CARIDAD VASQUEZ HERNANDEZ, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora MIRIAM MARIA HERNANDEZ DE VASQUEZ, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, en el Hospital Divina Providencia, Miramonte de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de CANCER DE MAMA IZQUIERDA, con asistencia médica, del Doctor Oscar Roberto Romero Herrera, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, en su carácter de HIJA de la causante y HEREDERA TESTAMENTARIA, confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al publico, para los efectos de ley.

San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

OSCAR ARMANDO AYALA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. A029139

DEISY HAYDEE GARCÍA, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Edificio El Cordobés, Planta Baja, Local tres, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por derecho propio, la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor RONALD ANTONIO BARILLAS VIZCARRA, conocido por RONALD ANTONIO BARILLAS VISCARRA y RONALD ANTONIO BARILLAS VISCARRA, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, en Torrance Memorial Medical Center, Torrance, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio El Segundo, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y en nuestro país la ciudad y departamento de Santa Ana, de parte de la señora GLADIS MAGDALENA VIZCARRA MAYORGA, conocida por GLADIS MAGDALENA VIZCARRA DE BARILLAS, GLADIS MAGDALENA VISCARRA MAYORGA DE EPPS y GLADYS VIZCARRA, en su concepto de madre sobreviviente del causante, y en consecuencia confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, DEISY HAYDEE GARCÍA, en la ciudad de Sonsonate, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.

DEISY HAYDEE GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. A029173

ERICK STEVE MOLINA MORENO, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Urbanización Tatopa, Polígono "G", número ciento sesenta y ocho, local número tres, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas quince minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por derecho propio, la Herencia testada que a su defunción dejara la señora ANA LIDIA MARTÍNEZ LINARES o ANA LILIAN LINARES MARTÍNEZ, quien falleció el día ocho de febrero de dos mil veinte, en Van Nuys, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Van Nuys, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y en nuestro país la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; de parte de los señores CARLOS MAURICIO FIGUEROA MARTÍNEZ y YESENIA MARILÚ FIGUEROA MARTÍNEZ, en calidad de herederos testamentarios, y en consecuencia confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, ERICK STEVE MOLINA MORENO, en la ciudad de Sonsonate, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. ERICK STEVE MOLINA MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. A029175

CECILIA DEL CARMEN PORTILLO LUNA, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en la Intersección de la Tercera Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente en la esquina Sur Oriente, casa número nueve, de la ciudad de Usulután,

HACE SABER AL PUBLICO: Que a folios ocho de las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios de Notario, por la señora SANDRA ELIZABETH MEJIA MENDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, con documento único de identidad número cero cero ocho uno nueve nueve cero nueve -nueve y con número de identificación tributaria un mil ciento ocho-cero treinta mil ciento sesenta y siete-ciento dos-cero , a

efecto de Aceptar la Herencia Deferida por su Madre MARIA CRISTINA MEJIA, CONOCIDA POR CRISTINA MEJIA, en su calidad de HIJA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN SU CALIDAD TAMBIEN DE HIJO LE CORRESPONDIAN AL SEÑOR MILTON ELIAS MEJIA MENDEZ, se ha pronunciado la resolución de las diez horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, en la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTINA MEJIA, CONOCIDA POR CRISTINA MEJIA, quien falleció a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de junio del dos mil veintiuno, en casa ubicada en San Marcos Lempa, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con asistencia médica del profesional que determinó la causa de la muerte José Orlando Toyos Gomez, con documento de la defunción Esquela de Medicina Legal a consecuencia de Síndrome Convulsivo descompensado, siendo la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, su último domicilio del de cujus, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH MEJIA MENDEZ, en calidad de HIJA y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermano MILTON ELIAS MEJIA MENDEZ; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CECILIA DEL CARMEN PORTILLO LUNA,

NOTARIO.

1 v. No. A029189

LEONARDO ALBERTO OVIEDO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Número trescientos Uno, Local siete, de la ciudad y Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las catorce horas del día veinte de diciembre del año del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada, que a su defunción, dejó el señor SECUNDINO REYES RIVERA MONTALVO, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos catorce mil cuatrocientos ochenta y dos-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-doscientos mil trescientos cincuenta y seis-cero cero dos-cero, quien falleció en el Hospital Nacional de San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno; a la señora MARIA NELIA LOPEZ VIUDA DE RIVERA, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijas señoras CECILIA NOEMY RIVERA LOPEZ, ABIGAIL REBECA RIVERA LOPEZ, REYNA MARISOL RIVERA LOPEZ, y VERONICA BEATRIZ RIVERA LOPEZ, en sus calidades de hijas, que fueron del causante señor SECUNDINO REYES RIVERA MONTALVO, y se le confirió a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días, contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del Notario, LEONARDO ALBERTO OVIEDO MARTINEZ, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de enero del año dos mil veintiuno.

LEONARDO ALBERTO OVIEDO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A029202

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Noventa y Una Avenida Norte, número seiscientos veintiséis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, provista a las ocho horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Novena Calle Oriente, entre Avenida Tres de Mayo y Avenida Independencia, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil diecinueve, dejara el señor JOSE MAURICIO CASTILLO, a favor de los señores ANA MARIA MELENDEZ DE CASTILLO y CARLOS MAURICIO CASTILLO MELENDEZ, en su concepto de CONYUGE e HIJO sobreviviente del referido causante, a quienes se les confiere la administración y representación interina de la referida Sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de enero del año dos mil veintidós.

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS,

NOTARIO.

1 v. No. A029203

JENY DIAZ AYALA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en la Avenida Izalco y Pasaje La Capilla, número ciento dos, Local dos, Colonia Centroamérica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, dada en esta ciudad, a las nueve horas del diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GUILLERMO RAFAEL ARAUJO CAMPOS; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora

DAYSI ELIZABETH MAGAÑA DE ARAUJO, quien fue de sesenta años de edad, Ingeniera Agroindustrial, originaria de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, Departamento La Libertad, fallecida en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día el día once de marzo de dos mil veintiuno; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. JENY DIAZ AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. A029204

GUADALUPE MARTINEZ VASQUEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Colonia Independencia, Quinta Segovia, Final Avenida Los Próceres, Número Siete, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas treinta minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTA REINA RAMOS DE MORALES, quien falleció en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y dos años, Secretaria, casada con Ernesto Morales Varela, ya fallecido, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, originaria de la ciudad y Departamento de San Salvador, hija de Carlota Vásquez de Ramos, conocida por Carlota Vásquez y Carlos Alberto Ramos Castro, conocido por Carlos Alberto Ramos, de parte de los señores JUAN ERNESTO MORALES RAMOS y ROSA CAROLINA MORALES RAMOS, en sus calidades de hijos de la expresada causante.

Confiriéndole a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Mejicanos, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

GUADALUPE MARTINEZ VASQUEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. A029212

GUADALUPE MARTINEZ VASQUEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Colonia Independencia, Quinta Segovia, Final Avenida Los Próceres, Número Siete, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día diez del mes de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante ERNESTO ASENCIO ESTRADA, conocido por ERNESTO ASENCIO ESTRADA, y por ERNESTO ESTRADA ASENCIO, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad y departamento de San Salvador, a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinte, a la edad de sesenta y un años, Albañil, casado con Blanca Susana Villalta de Asencio, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, hijo de Matilde Asencio y Gonzalo Estrada, de parte de la señora BLANCA SUSANA VILLALTA DE ASENCIO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del expresado causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondía a los señores JORGE ALBERTO ASENCIO VILLALTA y ROXANA ASENCIO VILLALTA, en sus conceptos de hijos del de cujus.

Confiriéndole a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Mejicanos, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós.

GUADALUPE MARTINEZ VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A029213

EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Alberto Masferrer, Tercera Calle Oriente, número cinco - seis, Local número ocho; frente a costado Sur Iglesia El Ángel, Barrio El Ángel Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución el suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RAFAEL ALFONSO DIAZ JIMENEZ, quien fue salvadoreño, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, quien falleció a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil catorce, a la edad de cincuenta y dos años, en Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de parte del señor EDUARDO ALEXANDER MENJIVAR MARTINEZ, en concepto de cesionario de los señores BLANCA ARGELIA MEDRANO VIUDA DE DIAZ y DANIEL ALFONSO DIAZ MEDRANO, en calidad de esposa e hijo ambos sobrevivientes del causante; habiéndose conferido

al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ, en la ciudad de Sonsonate, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A029221

MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES, Notario, de este domicilio y departamento; con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Avenida Gregorio Melara, contiguo a parada de Buses del Doctor Padilla, Edificio de tres niveles, segunda planta local número siete, de este mismo domicilio, con número de teléfono dos seis dos dos tres dos cuatro nueve. Al público en general.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato que a su defunción, ocurrida HOUSTON, TEXAS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día treinta de abril de dos mil diecinueve; dejara ANA JOSEFA MEJIA DE TIZNADO, también conocida por ANA JOSEFA MEJIA y por ANA J. MEJIA; por parte de TERESA DE JESUS MEJIA DE PENADO, en su calidad de Cesionaria de los Derechos de HUMBERTO TIZNADO, en su calidad de esposo de la Causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contactos desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES, en la Ciudad de Usulután, a las quince horas del día siete de enero de dos mil veintidós.

LIC. MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. A029234

MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES, Notario, de este domicilio y departamento; con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Avenida Gregorio Melara, contiguo a parada de Buses del Doctor Padilla, Edificio de tres niveles, segunda planta local número siete, de este mismo domicilio, con número de teléfono dos seis dos dos tres dos cuatro nueve. Al público en general.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno,

se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Miguel, a las seis horas treinta minutos el día cuatro de septiembre de dos mil diez; dejara JUAN ALBERTO BENAVIDES; por parte de JORGE ANTONIO BENAVIDES y SARA CATALINA BENAVIDES DE CORTEZ, en su calidad de Hermanos del Causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contactos desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES, en la Ciudad de Usulután, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de enero de dos mil veintidós.

LIC. MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. A029235

JOSÉ MAURICIO HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en AVENIDA DOCTOR EMILIO ÁLVAREZ, CENTRO PROFESIONAL SAN FRANCISCO, SEGUNDA PLANTA, LOCAL NUEVE, COLONIA MÉDICA, SAN SALVADOR, para los efectos de Ley al público.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día doce de enero de dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia seguida ante sus oficios notariales en virtud de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, promovidas por los señores MARIA DEL CARMEN CAMPOS MEJIA, JORGE ALBERTO MEJIA GARCIA y JOSÉ ROLANDO BENITEZ MEJIA, en sus calidades de hijos, manifestando ser herederos abintestato de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA GENOVEVA CAMPOS, conocida por MARÍA MEJÍA CAMPOS y MARÍA CAMPOS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ROLANDO BENITEZ MEJIA, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco tres dos ocho dos - cuatro; en su concepto de HEREDEROS ABINTESTATO, de la herencia dejada de su defunción por la causante señora MARÍA GENOVEVA CAMPOS, conocida por MARÍA MEJÍA CAMPOS y MARÍA CAMPOS, quien fue de noventa años de edad, Doméstica, soltera, originaria de Berlín, Departamento de Usulután, último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, hija de Concepción Campos, fallecida y de padre Desconocido; siendo que la señora MARÍA GENOVEVA CAMPOS, conocida por MARÍA MEJÍA CAMPOS Y MARÍA CAMPOS, falleció en Colonia Monte Campo María, Calle Principal, número veinticinco - A, Cuscatancingo, San Salvador, a las trece horas cero minutos del día doce de septiembre de dos mil quince; en virtud de haber repudiado la herencia los señores MARIA DEL CARMEN CAMPOS MEJIA y JORGE ALBERTO MEJIA GARCIA, en calidad de hijos de la causante, según acta de las dieciséis horas del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno. Nombrándosele INTERINAMENTE al señor JOSÉ ROLANDO BENITEZ MEJIA, representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo.

San Salvador, trece de enero de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A029249

OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio con Oficina Jurídica, situada en la Cuarenta y Tres Avenida Sur, Calle El Progreso, Residencial Flor Blanca, Edificio "C" número Trescientos Trece, Colonia Flor Blanca, San Salvador: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas y veintiséis minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital de Diagnósticos de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de sepsis más fibrilación auricular más insuficiencia renal crónica, con asistencia médica, dejó el señor FRANCISCO ANTONIO DÍAZ, de parte de la señora JULIA VERÓNICA HUEZO DE DÍAZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia aludida, para que se presenten a deducirlo a la referida Oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES. San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. A029254

LICENCIADA DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día doce de enero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital

Nacional El Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, sin haber formalizado testamento alguno, dejó el señor MARIO ANTONIO ARISTONDO, de parte del señor RONAL ENRIQUE ARISTONDO MARTINEZ, EN SU CALIDAD DE HIJO Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIO QUE LES CORRESPONDIAN A LAS SEÑORAS DORA ALICIA MARTINEZ DE ARISTONDO y SUSY XIOMARA ARISTONDO MARTINEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda en concepto de hija del causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario Licenciada DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil veintidós.

LICDA. DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A029256

FAUSTO ALEXANDER MARTINEZ ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Sesenta y siete Avenida Sur, número Trece B, Colonia Roma, San Salvador,

HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MILAGRO ANTONIA LAZO DE CARCAMO, quien falleció en su casa ubicada en Calle Veracruz, Reparto Guadalupe, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las veinte horas y diez minutos del día siete de julio de dos mil doce, con asistencia médica; lo anterior, por parte de los señores: HECTOR TRINIDAD CARCAMO LAZO, de cincuenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután; y JUAN CARLOS CARCAMO LAZO, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, en sus calidades de Herederos Universales Testados de la causante; confiriéndose por tal motivo a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

FAUSTO ALEXANDER MARTINEZ ABREGO,  
NOTARIO.

1 v. No. A029267

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, de este domicilio, con Bufete Notarial ubicado en Final Quinta Calle Oriente y Avenida Pedro Ramírez, número siete-cuatro C, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este mismo día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor SALVADOR AYALA HERNANDEZ, de parte de la señora SOFIA ANTONIA AREVALO DE AYALA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahulingo, en concepto de CONYUGE del de Cujus; fallecimiento ocurrido en el municipio de Nahulingo de este Departamento, lugar de su último domicilio, a las veintiuna horas del día siete de marzo del año dos mil veintiuno. Además se nombró a la Aceptante mencionada, Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones que se imponen a los Curadores de la Herencia Yacente. Se ordenó que se fijen y publiquen los edictos de Ley.

Librado el presente aviso, en Sonsonate, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A029268

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, Notario, con oficina Jurídica en Edificio Peña, local 1-B, 2º nivel, Calle. J. Francisco López, Cojutepeque.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley. Que por resolución de las diez horas del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante GABINO MENDEZ RAMIREZ, Ocurrida a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del dos mil dieciséis, quien falleció a los ochenta y un años de edad, Casado, Originaria de San Cristóbal, de nacionalidad salvadoreña a consecuencia de Politraumatismo Contuso. Quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, Según María de los Ángeles Alvares Valladares, Doctor en Medicina, sienta su último domicilio el antes mencionado, sin formular su Testamento, y dejando como su Heredero al señor Gabino Méndez conocido por Josué Ricardo Méndez Méndez, quien es representado por la señora Ana Delmi Méndez y Méndez, en su calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios de los señores: , Felipa Méndez De Méndez, en calidad de cónyuge del causante, María Alicia Méndez Méndez, Rosa Dominga Méndez Méndez, Jorge Arnulfo Méndez Méndez, Ana Delmi Méndez y Méndez Clemencio Mendez Méndez, en sus calidad de hijos del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presente a la dirección antes indicada, dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, a manifestar si aceptan o no el derecho de herencia que pueda corresponderles en la presente sucesión.

Librado en mi oficina Jurídica, a los doce días del mes enero de dos mil veintidos.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. A029280

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en Quinta Avenida Sur número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta y siete minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora SANTA LIDIA CARDENAS DE CARRANZA, quien fue de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, Casada, originaria de California, Departamento de Usulután, y teniendo la misma ciudad como su último domicilio de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hija de Jesus Cardenas y Baltazar Pastor, ambos ya fallecidos; falleció a las diez horas y treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiuno, en El Hospital Nacional San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de UCERO SIETE PUNTO UNO COVID - DIECINUEVE, con asistencia médica atendida por el Doctor Francisco Jesus Acosta Filippi; de parte de los señores RENE ALEXANDER CARRANZA CARDENAS, JACQUELINE ELIZABETH CARRANZA CARDENAS, NELSON MAURICIO CARRANZA CARDENAS y ALVARO JOSE ALEX CARRANZA CARDENAS, en calidad de HIJOS de la causante.- Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO. En la ciudad de Usulután, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,  
NOTARIO.

1 v. No. A029287

RUTHELENA HERNANDEZ FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida José María Rivas, número catorce, frente a ex-cine Cuscatlán, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTA-

RIO, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA MARGARITA PEREZ FERNANDEZ, ocurrida el día once de junio del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en Barrio Santa Lucia final calle a cantón Los Naranjos de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de parte de los señores MARIA MILAGRO PEREZ, NORA MARGARITA PEREZ DE LOPEZ y JUAN DE LA CRUZ PEREZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia Intestada para que se presenten a la oficina señalada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, el cual es.

Librado, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. A029288

CLAUDIA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, Notario, con oficina Jurídica, ubicada en Sexta Avenida Sur, casa número ocho, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las dieciséis horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de la señora MARIA AZUCENA MARAVILLA c/p MARIA AZUCENA MARAVILLA DE GUERRERO, MARIA AZUCENA GUERRERO y MARIA GUERRERO, en calidad de esposa sobreviviente del causante y representada por el señor Ramón Alberto Maravilla Martínez; la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE DEL CARMEN GUERRERO C/P JOSE GUERRERO, quien FALLECIÓ EL DÍA DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, en Anaheim, California, Estados Unidos de América, A CONSECUENCIA DE PARO CARDIOPULMONAR; con asistencia médica, confiriéndosele a la aceptante, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A029291

Licenciado MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada Urbanización Buenos Aires, Centro Profesional Buenos Aires local ocho, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, acaecida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día once de febrero del dos mil veintiuno, dejó el señor JUAN AMILCAR QUINTEROS, conocido solo por AMILCAR QUINTEROS, quien falleciera el día once de febrero del dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, y al momento de su muerte era de ochenta años de edad, pensionado o jubilado, divorciado, del domicilio de Mejicanos, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, hijo de Juana Quinteros; de parte de sus hijos BLANCA IRACEMA QUINTEROS JIMENEZ, RAMON AMILCAR QUINTEROS JIMENEZ, EDWIN ERNESTO QUINTEROS JIMENEZ, JUAN AMILCAR QUINTEROS MELENDEZ y MARLON ERNESTO QUINTEROS MELENDEZ, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

LIC. MARCO ANTONIO PEREZ GONZÁLEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B013497

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las diez horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado Heredera Abintestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ROSALYN ORANTES SURIA, quien al momento de su defunción era de cuarenta y dos años de edad, soltera, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, originaria de esta ciudad, hija de los señores Raúl Orantes y Rosa Lilian Suria Domínguez, dicha causante falleció sin formular testamento, a las dieciocho horas y treinta y ocho minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, a la señora ROSA LILIAN SURIA DOMINGUEZ, en su calidad de heredera por ser madre de la causante ya mencionada; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. B013519

GILBERTO TURCIOS Notario, de este domicilio con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Sur, número seis de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las trece horas del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador a las dos horas y uno minutos del día catorce de abril del año dos mil diecinueve, con asistencia médica a causa de neumonía bilateral severa, dejó el señor SANTOS ELIBERTO RIVAS MEJIA, de parte de GUADALUPE SOFÍA GONZÁLEZ DE RIVAS, en su concepto de esposa, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince, días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en Primera Avenida Sur, número seis de esta ciudad, en la ciudad de Soyapango, a las trece horas con veinte minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

GILBERTO TURCIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. B013520

LICENCIADO: JOSE ANIBAL CARCAMO VEGA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, casa número siete, Barrio Santa Cruz, Chalchuapa, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas, treinta y ocho minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Salvador, El Salvador, a consecuencia de U cero siete guión uno guión COVID-19, dejó la señora, MERCEDES ELIZABETH SIGÜENZA CAMPOS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán y del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán; siendo El Refugio, departamento de Ahuachapán su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en concepto de cesionaria, de los derechos que le correspondían a los padres e hijos de la causante antes mencionada,

señores: VICTOR MANUEL CAMPOS, MARIA ISABEL SIGÜENZA OSORIO, conocida por MARIA ISABEL SIGÜENZA, JOSE CARLOS MURGAS SIGÜENZA, e ILIANA MELISSA MURGAS SIGÜENZA; por parte de la señora, XIOMARA CECILIA SINTIGO DE RAMIREZ, habiéndosele conferido a ésta, la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE ANIBAL CARCAMO VEGA. En la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.

JOSE ANIBAL CARCAMO VEGA,  
NOTARIO.

1 v. No. B013525

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las siete horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas cero minutos, del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, con asistencia médica, causa del fallecimiento Carcinoma Hepático, cirrosis hepática, hiperkalemia, acidosis metabólica, originario y con último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor CARLOS CUELLAR MAYORGA, conocido por CARLOS CUELLAR, de parte de la señora MARLENE ELIZABETH VALLADARES DE CUELLAR, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO. En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los ocho días de enero del año dos mil veintidós.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,  
NOTARIO.

1 v. No. B013526

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día catorce de agosto de dos mil veintiuno, en casa de habitación, a consecuencia de Paro cardiaco, Cirrosis Hepática, con asistencia médica siendo originario de San Ignacio, con último domicilio en Ciudad Delgado, San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor DANIEL HUMBERTO REYES HERNÁNDEZ; de parte de la señora SANDRA ELENA VASQUEZ, quien es cesionaria de los derechos hereditarios de la señora ROSA ADELIA VASQUEZ REYES, quien es hija sobreviviente del causante, HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Nelly Argentina Ruballo Valdivieso.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,  
NOTARIO.

1 v. No. B013528

RAFAEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Prolongación Alameda Juan Pablo II, Residencial San Bernardo, casa número Cuatro, Escalón Norte, dos cuadras al Poniente de la Setenta y Cinco Avenida Norte, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROSALIO DE JESUS ANTONIO, conocido por ROSALIO RUIZ FARFÁN y por ROSALIO DE JESUS ANTONIO FARFÁN ocurrida el día veintiuno de marzo del año dos mil veinte, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora MARIA IRENE MARROQUÍN DE ANTONIO, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que en la sucesión le corresponden a los señores EDGARDO ANTONIO MARROQUÍN,

YANIRA ROXANA ANTONIO DE MÉNDEZ y ALCIR ANTONIO MARROQUÍN, hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndosele conferido a la solicitante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día trece de enero del año dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO RODRIGUEZ COLOCHO,  
NOTARIO.

1 v. No. B013538

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, del domicilio de Santo Tomás, con oficina Notarial ubicada en Barrio El Calvario, número sesenta y cuatro, Santo Tomás, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas y treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora LUCÍA ERCILIA ALVARADO DE FERMÁN, de sesenta y un años de edad, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro cuatro ocho ocho tres- tres, en su calidad de HIJA de la causante MARÍA ROSA CAMPOS ALEGRÍA, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los ochenta años de edad, Ama de casa, originaria del municipio de Jiquilisco, del departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno cero dos siete seis- siete, habiendo sido hija del señor Bernardino Campos y de la señora Vicenta Alegría, ambos ya fallecidos; en consecuencia de lo anterior, se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Para efectos de ley, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES,  
NOTARIO.

1 v. No. B013549

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO JUAREZ, ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil veinte, en San Miguel, departamento de San Miguel, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de ochenta y dos años de edad, hijo de VALENTINA JUAREZ, siendo el causante originario de La Unión, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número uno cuatro cero ocho - dos seis cero seis tres ocho - cero cero uno -cero; de parte de la señora ROSA PATRICIA JEREZ MORENO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadonidense número cinco tres dos dos ocho cinco uno nueve nueve, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de los señores MILTON OMAR JUAREZ JEREZ, EIRA LIZETTE JUAREZ DE MENDOZA, MYRIAM ASTRID JUAREZ DE ESPINOZA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y de la señora ROSA JEREZ DE JUAREZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con catorce minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029061-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ. Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer CARLOS OSMÍN PORTILLO COREAS, quien fue de cuarenta y un años de edad, comerciante, soltero, con documento único de identidad número 02272989- 0, originario de Usulután, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Julio Coreas y Rosa Aminta Portillo, fallecido el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del niño CARLOS OSMIN PORTILLO MEJÍA, de seis meses de edad, de este domicilio, representado legalmente por su madre, la señora Yenci Lourdes Mejía Martínez, hijo del causante; la niña EMELY SOFÍA PORTILLO RIVERA, de ocho años de edad, de este domicilio,

representada legalmente por su madre, la señora Sandra Patricia Rivera, hija del causante; y la joven ROCÍO VICTORIA PORTILLO PINEDA, de trece años de edad, de este domicilio, representada legalmente por su madre, la señora Rocío Veraly Pineda Ortega, como hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS DANIEL PORTILLO MORENO, hijo del causante, y ROSA AMINTA PORTILLO, madre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes CARLOS OSMIN PORTILLO MEJÍA, EMELY SOFÍA PORTILLO RIVERA y ROCÍO VICTORIA PORTILLO PINEDA, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. —

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029082-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de enero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA REYES CANALES VIUDA DE SORIANO, quien falleció en el Hospital Paravida, a las trece horas y veinticinco minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte del señor CARLOS ALBERTO SORIANO CANALES, en su concepto de hijo de la Causante.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y siete minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029096-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Yesenia Marisol Tejada Solís, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 300-AHI-21 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora REGINA HERRERA ALVARADO, quien fue de 84 años de edad, ama de casa, de este domicilio, quien falleció a las 13 horas del día 08 de agosto de 2018, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ ALVARADO, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con DUI número 001193706-4; y NIT 0210-200281-102-7; b) MARIO ERNESTO MEDRANO DUEÑAS, mayor de edad, agricultor, de este, con DUI número 04932717-2 y NIT 0210-141293-104-0; y c) ZULEYMA CAROLINA ALVARADO DUEÑAS, mayor de edad, de oficios domésticos, con DUI número 04222510-9 y NIT 0202-251189-103-6; en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA ALICIA HERRERA, como hija sobreviviente de la causante REGINA HERRERA ALVARADO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A029101-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada KAREN PATRICIA AREVALO VARGAS, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante RIGOBERTO TORRES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, negociante, casado, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, y falleció el día tres de julio del año dos mil veinte, portador de su Documento Único de Identidad No. 02593095-3 y Número de Identificación Tributaria: 1004-100363-101-6; sin haber

dejado testamento alguno; se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora ROXANA ELENA PEREZ DE TORRES, mayor de edad, casada, estudiante, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 04287253-2, y Número de Identificación Tributaria No. 0702-260890-105-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veintidos de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A029102-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Yesenia Marisol Tejada Solís, en su calidad de representante procesal de José Luis Arcia Pinzón y Vicente Arcia Pinzon, en calidad de hijos sobrevivientes sobre la herencia intestada que dejó a su defunción el causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1565-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y un minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, Canuto de los Reyes Pinzón Hernández conocido por Canuto Pinzón y por Canuto Pinzón Hernández, quien fuera de cincuenta años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario del domicilio Coatepeque, jurisdicción de Santa Ana, siendo este su último domicilio, quien fue hijo de Concepción Hernández y de Gregoria Pinzón, quien falleció a las ocho horas del día diez de febrero de mil novecientos setenta y seis, siendo su último domicilio Coatepeque, departamento de Santa Ana, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas y un minuto del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029103-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas cincuenta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Luis Alonso Mejía conocido por Luis Alonso Mejía Pleitez y Luis Alonso Pleitez Mejía, con Documento Único de Identidad número 01761248-6 y con Número de Identificación Tributaria 0616-231035-001-3, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, carpintero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil veinte, hijo de Transito Mejía, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de las señoras Amparo Evelisa Guillen de Mejía, de setenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00445005-3, con Número de Identificación Tributaria 0210-200346-107-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y Sonia Evelyn Mejía Guillen, de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02042381-2, con Número de Identificación Tributaria 0614-081065-113-8, en su calidad de hija sobreviviente del causante; siendo representadas en las presentes diligencias por el Licenciado JOSE EFRAIN MEJIA.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas diez minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029159-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día once de noviembre del año dos mil doce, que defirió el causante GERMAN CERON SANCHEZ conocido por GERMAN CERON, quien fue de setenta años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Lucía Cerón conocida por Lucía Cerón Cruz, Lucila Cerón y por Lucila Cerón Cruz, y Reyes Sánchez conocido por Reyes Sánchez Pérez y por Reyes Sánchez Girón (fallecidos), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora SONIA ELIZABETH CERON BOLAÑOS, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras Emilia Amanda Bolaños de Cerón y María Ester Cerón de Santos, cónyuge e hija del causante, representada por su Procuradora Licenciada ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las diez horas diez minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029160-1

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA LIDIA MORA DE HERNANDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, JUANA CRISTINA MORA HERNANDEZ, YOLIN DE LA PAZ HERNANDEZ MORA, FLORA DEL CARMEN MORA DE BOLAINAZ, MARIA DEL ROSARIO MORA HERNANDEZ y FRANCISCO ROBERTO MORA, como cónyuge e hijos de la causante, en su orden; confiriéndose a los

aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A029172-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ÉVILA DEL CARMEN LIZAMA VIUDA DE ESPINAL, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo hija de la señora Rosa Emilia Lizama Quintanilla, conocida por Rosa Emilia Lizama, y de padre desconocido, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las catorce horas y veinte minutos del día dos de agosto del año dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01529235-3, y con número de Identificación Tributaria: 1109-140752-102-9; de parte de las señoras MARITZA YAMILETH ESPINAL LIZAMA, conocida por MARITZA YAMILETH ESPINAL DE SARA VÍA, de treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 03157830-3, y con número de Identificación Tributaria: 1109- 191281-102-3; y VERONICA DEL CARMEN ESPINAL LIZAMA, de treinta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04976947-1, y con número de Identificación Tributaria: 1217-081189-109-4; ambas en concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante. Art. 988 No. 1 CC.

Confírase a las aceptantes declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029182-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor RODOLFO ALFREDO CEREGHIN ROSALES, quien falleció el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, a la edad de cincuenta y cinco años, soltero, originario de San Marcos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Julio Cesar Mayora Cereghino y Edna Josefa Rosales de Cereghino conocida por Egna Josefa Rosales, con Número de Identificación Tributaria 06122-290264-102-5, de parte de la señora BRENDA KAREN CEREGHINO DE MORAN, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad 02237940-9 y Número de Identificación Tributaria 0608-010971-101-8, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EDNA JOSEFA ROSALES DE CEREGHINO conocida por EGNA JOSEFA ROSALES, como madre del causante en mención, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad 02237940-9 y Número de Identificación Tributaria 0608-010971-101-8.- Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029186-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejara el señor: PORFIRIO NAPOLEON MARQUEZ GUEVARA conocido por PORFIRIO MARQUEZ, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Pacun de la jurisdicción de la Ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, de parte del señor MILTON BLADIMIR MARQUEZ CARBALLO, este en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029187-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora DOMINGA GUTIERREZ VIUDA DE GRANADOS, quien fue de 84 años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Lislique, departamento de La Unión y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número: 02669750-8, hija de Martina Gutiérrez, (ya fallecida) falleció el día 21 de agosto del año 2021, en el Cantón Laguna Caserío, Los Palacios, del municipio de Corinto, departamento de Morazán, de parte de JOSE RUBEN GUTIERREZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04167873-1; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-231074-101-7; ANA MARIA GUTIERREZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad número: 00854026-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-290372-101-2; PURIFICACION HERNANDEZ GUTIERREZ, de sesenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad número: 00757972-5; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-030158-

001-5; SANTOS GUTIERREZ HERNANDEZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01134974-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-150360-102-0; CESARIA GRANADOS DE BENITEZ, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: 00292325-4; y tarjeta de identificación tributaria número: 1409-150151-102-0; y de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01134974-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-150360-102-0; y FELIPE GUTIERREZ, de cincuenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02944470-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1409-200163-001-3; en calidad de hijos de la causante.

Confiérase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A029205-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTHA VIRGINIA GUILLEN conocida por MARTHA VIRGINIA GUILLEN MEJIA y por MARTHA VIRGINIA GUILLEN DE MOYA, al fallecer el día quince de julio del año dos mil doce, en Comunidad La Tierra Prometida, Pasaje La Familia, casa número diez, de la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo este, su último domicilio; de parte de la señora JANCY MABEL GUILLEN, en su calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE MARIO MOYA CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029225-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido de parte del señor RENE IVAN PERDOMO ALVARENGA de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Santa María, departamento de Usulután; con Documento Unico de Identidad número: cero dos ocho ocho cero uno cero siete- dos; y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- uno siete cero ocho siete cinco- uno cero uno- ocho; como hijo de la causante POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARIA ALICIA PERDOMO VIUDA DE DIAZ, al fallecer a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de Febrero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Terminal y Anemia Severa, en la Colonia Jardines de la Constancia, polígono "J" Número DOS del municipio de Santa María, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Salvador, con Documento único de identidad número cero dos millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y uno- seis; era hija de la señora Josefina Perdomo y del señor José Apolonio Ramos., ya fallecidos.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho señor. RENE IVAN PERDOMO ALVARENGA y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029226-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA LIDIA SOLANO DE BERMÚDEZ, al fallecer el día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, en Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor UBEN DIMAS BERMÚDEZ ARIAS, en calidad de cónyuge de la causante. Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029231-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante MARVIN IVAN ZEPEDA ROMERO, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veinte, en kilómetro veintiséis, Autopista Aeropuerto Monseñor Romero, Cantón La Esperanza, Olocuilta, siendo su último domicilio la Ciudad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por parte del señor IVAN ZEPEDA GRANDE, como heredero testamentario del referido causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, seis de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029259-1

LICENCIADA DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ISAÍAS GUZMAN FRANCO, quien falleció el día quince de octubre de dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y tres años, soltero, comerciante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos cinco uno cero ocho-dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos uno cero siete ocho-uno cero uno-dos, de parte de los señores HIPOLITA FRANCO DE GUZMAN, de setenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete siete ocho cero cero-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cinco cero dos cuatro cuatro-cero cero uno- uno; y PEDRO GUZMAN RAMOS, de setenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador del Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete siete ocho dos ocho-uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos tres cero dos cuatro tres-cero cero uno- cero, ambos en concepto de padres del causante;

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil veintidós.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. A029262-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor Ignacio Marín, de setenta y siete años de edad, masculino, jornalero, originario y del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Inés Marín, conocida por María Inés Marín Pineda, Inés Marín, María Inés Marín y María Marín, falleció a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día primero de marzo del dos mil tres, por parte de Marina Marín de Rodríguez NIT número 0412-250658-101-2 en su calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la señora Juana Ochoa de Marín en su calidad de cónyuge.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029273-1

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las diez horas y quince minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por Facundo Alberto Guerra Rodas, quien falleció en Holy Cross Germantown Hospital, Germantown, Maryland, Estados Unidos de América, a las dieciocho horas con treinta y tres minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria Hipoxica, Covid-19, Diabetes Millitus, siendo de 77 años de edad, casado, jardinero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último lugar de domicilio en Barrio San Sebastián, Quinta Calle Oriente, y Décima Avenida Norte, Casa Número Dieciséis, Armenia, Sonsonate; de parte de Luis Edgardo Guerra Navarro y Daisy Yanira Guerra Navarro, herederos legatarios testamentarios del causante Facundo Alberto Guerra Rodas.

Se nombró interinamente a los herederos declarados administradores y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. DORIS ANABELL GUTIERREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029293-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y trece minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARIA NELIS LOBO DE GONZALEZ, conocida por MARIA NELIS LOBOS, MARIA NELY LOVOS, MARIA NELYS LOVOS, MARIA

NELIS LOVOS y por MARIA NELLY LOVOS ROMERO, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos siete mil seiscientos treinta y cinco-ocho, en la sucesión que dicha causante dejó al fallecer a las dos horas y quince minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veinte a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, en la Clínica Médica Familiar Eliseo Mendez de la ciudad de El Tránsito San Miguel, siendo la jurisdicción de Concepción Batres del departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, era hija de la señora María Esther Romero, y del señor Cleotilde Lobo; de parte de la señora EDITH GONZALEZ LOVOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Concepción Batres, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno uno seis uno cinco-nueve, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno cero cuatro-dos ocho cero nueve siete siete-uno cero dos-cero; como hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores ADALBERTO GONZALEZ LOBOS, y ARTEMIO GONZALEZ APARICIO, en calidad de hijo el primero y como cónyuge sobreviviente de la misma causante el segundo.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora EDITH GONZALEZ LOVOS y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013462-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas trece minutos del día veintitrés de diciembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO PAREDES CALLES, quien fue de treinta y dos años de edad, Empleado, Soltero, con Cédula de Identidad Personal Número: Uno-cuatro-Cero once mil quinientos cincuenta y tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres uno cinco-uno cero cero cuatro cuatro cinco-cero cero uno-cinco; fallecido el día veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARIA INES PACAS, de setenta y un años de edad. Doméstica, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno seis tres cinco cuatro cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno uno-cinco cero cuatro cinco cero-cero cero uno-cinco; como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA JEANNETTE

PAREDES PACAS, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cinco cuatro cero seis cinco unos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-dos nueve cero cuatro siete cero-uno dos ocho-cero; en calidad de hija del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y tres minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013476-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas y veinticinco minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO MORALES REYES CONOCIDO POR ALFREDO MORALES, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido a las dos horas y treinta minutos del día uno de noviembre del dos mil trece, en el cantón Monteca, Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores JULIA REYES VIUDA DE MORALES, LUIS ARMANDO MORALES REYES e IRMA DOLORES MORALES REYES, la primera en concepto de CONYUGE y los dos restantes como HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013507-1

LICENCIADA DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CLEOFES ELIA DURAN RIVAS conocida por MARIA CLEOFAS ELIA DURAN RIVAS, MARIA CLEOFES ELIA DURAN, MARIA CLEOFAS ELIA DURAN, MARIA ELIA DURAN y por ELIA DURAN, quien falleció el día diez de julio de dos mil veinte, a la edad de ochenta y tres años, de oficios domésticos, soltera, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de cabañas su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno cero cinco seis siete nueve-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cinco cero cuatro tres siete-uno cero cuatro-ocho, de parte de los señores ANDRES DURAN, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno dos uno siete nueve-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero seis cero uno seis tres-cero cero dos-dos; JUAN FRANCISCO DURAN, de cuarenta y ochos de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, CON Documento Único de Identidad número cero tres cero seis seis siete siete ocho-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno ocho cero seis siete tres-uno cero tres-cinco; CORNELIA REYNA DURAN, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Roque, Naranjo, Provincia de Alajuela, República de Costa Rica, con Pasaporte Salvadoreño Número A siete cero tres seis nueve dos cuatro uno; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero seis cero cinco siete siete-uno cero cuatro-cero; y RUTILIA DURAN, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco seis tres ocho nueve ocho-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno ocho cero uno cinco nueve-uno cero dos-dos, en calidad de hijos de la causante;

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B013509-1

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día trece de diciembre del

corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RICARDO ALBERTO POLANCO BERGANZA conocido por RICARDO ALBERTO POLANCO VERGANZA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltero, empresario, fallecido el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los jóvenes MARÍA FERNANDA Y RICARDO ALFREDO ambos de apellidos POLANCO ORELLANA, como hijos del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013522-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Javier de Jesús Juárez González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Marta Alicia González de Flores, quien fue de cincuenta y un años de edad, salvadoreña, doméstica, portadora de su Documento Único de Identidad número 02930109-1 y Número de Identificación Tributaria 1010-250668-101-0, quien falleció el día veintitrés de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; y el día once de octubre de dos mil veintiuno en el expediente HI-79-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Bernardo Flores Rivera, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 00985061-4; y Número de Identificación Tributaria 1010-130379-103-4; quien actúa en calidad de representante legal de los adolescente Emerson Alexander Flores González, trece años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria 1010-240907-101-0 y Xiomara Yamileth Flores González, diez años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria 1010-260810-101-8; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICENCIADA TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. B013531-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez con treinta y cuatro minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día siete de julio de dos mil veinte, en la ciudad y Departamento de San Salvador que dejó el señor ARTURO EDGARDO MARTINEZ RIVAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de Colón departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores: Candelaria Rivas y Ernesto Martínez, aceptación que realizan los señores: KARINA DEL CARMEN MARTINEZ GONZALEZ, quien es conocida por KARINA DEL CARMEN MARTINEZ, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, ama de casa y del domicilio Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, NELLY MARTINEZ GONZALEZ quien es conocida por NELLY MURILLO, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, CINTHIA LORENA MARTINEZ CACERES, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, ANA ISABEL MARTINEZ CACERES quien es conocida por ANA ISABEL PREUDHOMME, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, JANET ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, empleada, del domicilio de Silver, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, TELMA SUSANA MARTINEZ GONZALEZ, quien es conocida por THELMA SUSANA RODRIGUEZ MARTINEZ, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, ELENA GERALDINE MARTINEZ CACERES, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, empleada, del domicilio de Allen, Estado de Texas, Estados Unidos de América, MARIA MAGDALENA MARTINEZ PORTILLO, en calidad de hija

del causante de las siguientes generales: mayor de edad, Licenciada en ciencias jurídicas, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, ERNESTO ARTUTRO MARTINEZ PORTILLO, en calidad de hijo del causante de las siguientes generales: mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad y MARGARITA PORTILLO DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge superviviente del causante de las siguientes generales: mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con cuarenta y seis minutos día trece diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013534-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el fallecer la señora MARÍA GUDIÉL, el día diecisiete de septiembre de dos mil trece, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de ELMER ROBERT SANTAMARÍA GUDIÉL conocido por ELMER ROBERT GUDIÉL SANTAMARÍA, en calidad de hijo de la causante; y GLADIS GUDIÉL SANTAMARÍA, en calidad de hija y cesionario del derecho que le correspondía a Sonia Esperanza Gudiel Santamaría, como hija de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTANEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. B013543-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y cinco minutos del día cuatro de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Melbin Peña Portillo, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de José Peña y Betsabe Portillo, falleció a las dieciocho horas quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte, NIT número 0401-270465-001-6, por parte de los señores Melvin Jonathan Peña Portillo NIT número 0614.041090-176-3, Tania Yomira Peña Portillo NIT número 0614-210597-204-1, Icela Jassmin Peña Portillo NIT número 0614-090306-111-0 y Cruz Portillo de Peña NIT número 0416-030472-101-6 en su calidad de hijos los primeros tres y en su calidad de cónyuge la última.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de enero del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013544-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUCAS SIGFREDO AGUILAR CHICAS, quien fue de treinta y siete años de edad, fallecido el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA LUISA CHICAS DE AGUILAR, en calidad de madre sobreviviente del causante;

Confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas trece minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013545-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, 1195, y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ALVAREZ DE GUZMAN, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecida el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte los señores JOSE FERNELI ALVAREZ, GERMAN ENRIQUE GUZMAN ALVAREZ, ADONAY ALEXANDER GUZMAN ALVAREZ, RIGOBERTO GUZMAN ALVAREZ, JOSE CECILIO GUZMAN ALVAREZ, JOSE CRISTINO GUZMAN ALVAREZ y CONCEPCION GUZMAN ALVAREZ, han acreditado vocación sucesoria, en concepto de HIJOS de la referida causante,

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013546-1

LICENCIADA DINORAH GARCIA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GILBERTO GUARDADO ESCOBAR, conocido por JOSE GILBERTO GUARDADO, quien falleció a la edad de ochenta años, casado, agricultor, el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero dos siete uno cinco-dos y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero seis uno uno cuatro cero-cero cero tres- siete, de parte de la señora PAZ FIDELINA RIVAS DE GUARDADO, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres seis cero uno cero - ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres -cero ocho cero dos cuatro tres-uno cero uno- cuatro, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores, José Samuel Guardado Rivas, Hisai Guardado Rivas, María Elena Guardado Rivas y Marta Lilian Guardado de Herrera, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B013550-1

En la Oficina del Licenciado MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, ubicada en Barrio San Carlos, Cuarta Avenida Norte, número veintinueve, de la ciudad de El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de enero del año dos mil veintidós. Ante mí y Por mí, MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Notario, de este domicilio, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó VALENTINA GALLO VIUDA DE CHAVEZ, quien falleció en casa de habitación ubicada en Calle Los Laureles, Barrio El Centro, Intipucá, La Unión, el día uno de Noviembre del año dos mil veinte, siendo ese su último domicilio, falleció sin haber formulado testamento alguno, por parte de OSCAR ROMEO CHAVEZ GALLO, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a EMELI CHAVEZ GALLO, NELSON ULISES CHAVEZ GALLO, CARLOS

SALOMON CHAVEZ GALLO, PEDRO MARIQUE CHAVEZ GALLO y ELIZABETH CHAVEZ DE ESPINOZA, en calidad de hijos de la causante.

Y en consecuencia confírase al aceptante la administración y representación de la curatela de la herencia yacente.

Líbrense y Publíquense los edictos de Ley.

Extiéndase al interesado certificación de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia, todo lo cual hago del conocimiento público para los efectos de Ley. -

Librado en El Tránsito, San Miguel, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.-

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,  
NOTARIO.

3 v. cons. No. A029265-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal al público,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Juan José López Velásquez, en su calidad de titular, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco seis seis dos ocho- dos, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis- doscientos treinta mil seiscientos setenta y uno- ciento uno-cero; solicitando se le extienda título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, sin número, jurisdicción de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, identificado catastralmente con mapa sector 0806-U01- parcela 366, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuyas distancias y colindancias es la siguiente: Partiendo del vértice NORPONIENTE, que es donde se inicia la presente descripción, tiene los siguientes rumbos LINDERO NORTE, tiene una distancia de nueve punto cero cinco metros, se llega al vértice nororiente, colinda en este tramo con Juan Francisco Rivera, antes, hoy de María Elva Molina Mendoza, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por dos tramos, tramo uno, distancia de catorce punto veintidós metros, tramos dos, distancia de seis punto cincuenta y dos metros, se llega al vértice suroriente, colinda en estos dos tramos con Juan Ángel Reyes, pared y cerco sin materializar de por medio. LINDERO SUR, está formado por un tramo con rumbo noroeste, distancia de once punto diecisiete metros, se llega al vértice surponiente, colinda en este tramo con Pablo Santos, antes, hoy de José Enrique Santos López, calle Marcelino Duran, de cinco punto cincuenta metros de ancho de por medio. LINDE-

RO PONIENTE, formado por tres tramos, tramo uno, noreste distancia de cinco punto cincuenta y un metros, tramo dos noreste, distancia de dos punto setenta y dos metros, tramo tres noreste, distancia de once punto cero un metros, se llega al vértice norponiente que es donde se inició la presente descripción técnica, colinda en estos tres tramos con Félix Escobar, antes, hoy de Billy Yeimy Escobar Zavaleta, pared de por medio.- Todos los colindantes antes mencionados son de este domicilio. El inmueble anteriormente descrito lo adquirió por compra hecha de dos porciones de inmuebles los cuales hoy forman un solo cuerpo, la primera al señor Rene Sixto Velásquez Córdova, (fallecido), en ese entonces de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, titular de su Documento Único de Identidad Número cero tres uno cuatro ocho cinco dos cuatro- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis- cero sesenta mil cuatrocientos treinta y cinco- ciento uno- seis; según Testimonio de Escritura Pública de compraventa de inmueble, otorgada a mi favor, en la Villa de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, a las diecinueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ana Guadalupe Hernández Leiva; y la segunda al señor Tomas López Velásquez, en ese entonces de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, de este domicilio, titular de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos cero cero siete tres cuatro- siete, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero seis- doscientos once mil doscientos sesenta y ocho- ciento uno- tres; mediante escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en la Villa de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, a las trece horas con treinta minutos del día uno de febrero de dos mil dieciocho, que dicha posesión material data desde hace más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS; no es inscribible por carecer de antecedente con esa formalidad. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa en la suma de Un Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.- Entre líneas: cero. Vale.- JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A029040-1

LA INFRASCRITA SÍNDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, de conformidad con acuerdo municipal número 3.94, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con

inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme los escritos que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Jaime Ernesto Quintanilla Henríquez, mayor de edad, Abogado, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cero cuatro tres siete cero seis – uno, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno dos uno dos seis dos – cero cero cuatro – siete, actuando en Representación de la FUNDACIÓN JUNTA CONSTRUCTORA Y CONSERVADORA DEL TEMPLO SAN MIGUEL ARCÁNGEL, CONOCIDO POR TEMPLO DON RÚA O TEMPLO MARÍA AUXILIADORA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero ocho cero cuatro tres siete – cero cero uno – tres, manifestando que SOLICITA TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de la FUNDACIÓN JUNTA CONSTRUCTORA Y CONSERVADORA DEL TEMPLO SAN MIGUEL ARCÁNGEL, CONOCIDA POR TEMPLO DON RÚA O TEMPLO MARÍA AUXILIADORA, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en antes Barrio San Miguelito, Jurisdicción de San Salvador y ahora Barrio San Miguelito, Primera Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente, Sin Número, Municipio y Departamento de San Salvador; con la siguiente descripción técnica: esta descripción técnica se inicia en la intersección de los ejes de la Primera Avenida Norte y la Veinticinco Calle Poniente, de este punto se mide hacia el Oriente, sobre el eje de la Veinticinco Calle Poniente, una distancia de veintidós punto sesenta y seis metros con rumbo Sur ochenta y tres grados cero cero minutos cero cero segundos Este, se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de siete punto cero cero metros para llegar al vértice nor-oriente de la parcela, que es el mojón uno, que se describe así: LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor-oriente que es el mojón uno, se mide un tramo recto con rumbo Sur cero siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia de ochenta y cuatro punto cero seis metros para llegar al vértice sur-oriente, que es mojón dos, linda con dos terrenos, el primero propiedad de Magdalena Pacheco de Durán, y el segundo propiedad de Omnisport, S.A. de C.V., LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur-oriente que es el mojón dos, se miden dos tramos rectos así: Tramo número uno: Rumbo Norte ochenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, distancia de once punto cero cinco metros se llega al mojón tres; y tramo número dos: Rumbo Norte cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Oeste, distancia de tres punto setenta y un metros para llegar al vértice sur-poniente que es el mojón cuatro, linda con terreno propiedad de Ana Josefa Rodríguez, Mario Alberto Portillo Rodríguez, Roberto Carlos Portillo Rodríguez e Iris Yamileth Portillo Rodríguez, con la Veintitrés Calle Poniente de por medio de ancho variable. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur-poniente que es el mojón cuatro, se miden cuatro tramos así: Tramo número uno: Recto con rumbo Norte cero un grado cero cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste, distancia de tres punto cincuenta y siete metros se llega al mojón cinco, y tramo número dos: Recto con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Este,

distancia de tres punto diez metros se llega al mojón seis; tramo número tres: Recto con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Este, distancia de sesenta y nueve punto noventa y siete metros se llega al mojón siete, y tramo número cuatro: curvo de deflexión derecha de radio de cinco punto cero cero y longitud de curva de siete punto ochenta y ocho metros, los cuales corresponden a una cuerda de siete punto cero nueve metros y rumbo Norte cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este para llegar al vértice nor-poniente que es el mojón ocho, linda con terreno propiedad de la Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel, con la Primera Avenida Norte de por medio de ancho variable. LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor-poniente que es el mojón ocho, se mide un tramo recto con rumbo Sur ochenta y tres grados cero minutos cero cero segundos Este, distancia de diez punto sesenta y seis metros para llegar al vértice nor-oriente que es el mojón uno, donde se inició la descripción técnica, linda con dos terrenos, el primero propiedad de María Alba Luz Monterrosa de Argueta, y el segundo propiedad de Ramón Galdámez Martínez, ambos con la veinticinco calle poniente de por medio de ancho variable. Según Certificación de Denominación Catastral emitida el día veinte de abril de dos mil veinte, por el Centro Nacional de Registros, tiene una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, parcela número doscientos sesenta y seis y Mapa cero seis uno cuatro U cero ocho, consta que No existe dato registral inscrito, siendo la poseedora del inmueble, la Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel. La porción de terreno descrita no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que le pertenezca a otra persona, no se encuentra en proindivisión con nadie, no pertenece al estado ni es ejidal, este inmueble lo valía en la cantidad de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel, conocida por Templo Don Rúa o Templo María Auxiliadora, la ha adquirido desde mayo de mil novecientos sesenta y dos, por donación y por descuido involuntario, el documento de donación se extravió, que adquirió la posesión y la ha ejercido de forma quieta, pacífica, ininterrumpida y de buena fe. Según visita realizada por la Gerencia de Catastro de esta Municipalidad al inmueble en mención, informa que es poseído por la Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel, que no es propiedad municipal, ni estatal, tampoco de persona jurídica. Por lo tanto con base a lo que establece el artículo 3 y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Se avisa al público para los fines de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SÍNDICA MUNICIPAL.- LICDA. KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA SINDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, de conformidad con acuerdo municipal número 3.94, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme los escritos que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Jaime Ernesto Quintanilla Henríquez, mayor de edad, Abogado, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro tres siete cero seis – uno, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno dos uno dos seis dos – cero cero cuatro – siete, actuando en Representación de la FUNDACIÓN JUNTA CONSTRUCTORA Y CONSERVADORA DEL TEMPLO SAN MIGUEL ARCÁNGEL, CONOCIDO POR TEMPLO DON RÚA O TEMPLO MARÍA AUXILIADORA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero ocho cero cuatro tres siete – cero cero uno – tres, manifestando que SOLICITA TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de la FUNDACIÓN JUNTA CONSTRUCTORA Y CONSERVADORA DEL TEMPLO SAN MIGUEL ARCÁNGEL, CONOCIDA POR TEMPLO DON RÚA O TEMPLO MARÍA AUXILIADORA, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio San Miguelito, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, ahora Barrio San Miguelito, Tercera Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente, sin Número, Municipio y Departamento de San Salvador; con la siguiente descripción técnica: esta descripción técnica se inicia en la intersección de los ejes de la Tercera Avenida Norte y la Veinticinco Calle Poniente, de este punto se mide hacia el Oriente, sobre el eje de la veinticinco Calle Poniente, una distancia de diez punto ochenta y tres metros con rumbo Sur ochenta y tres grados cero cero minutos cero cero segundos Este, se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide una distancia de siete punto diez metros para llegar al vértice sur-poniente que es el mojón cuatro, de la parcela que se describe así: AL PONIENTE: partiendo del vértice sur-poniente que es el mojón cuatro, se miden dos tramos rectos así: Tramo número uno: Rumbo Norte veinticuatro grados cero ocho minutos catorce segundos oeste, distancia de cuatro punto cero nueve metros se llega al mojón cinco; y tramo número dos: Rumbo Norte cero ocho grados once minutos veintitrés segundos Este, distancia de catorce punto treinta y nueve metros para llegar al vértice nor-poniente que es el mojón uno; linda con terreno propiedad de la Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel, con la tercera avenida norte de por medio de ancho variable. LINDERONORTE:

Partiendo del vértice nor-poniente que es el mojón uno, se mide un tramo recto con rumbo Sur ochenta y dos grados cero nueve minutos cero seis segundos Este, distancia de veintiuno punto trece metros para llegar al vértice nor- oriente que es el mojón dos; linda con terreno propiedad de Ángel Rufino Navarrete Burgos. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor-oriente que es el mojón dos, se mide un tramo recto con rumbo Sur cero siete grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste, distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros para llegar al vértice sur-oriente que es el mojón tres; linda con terreno propiedad de Armando López Mendoza. LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur-oriente que es el mojón tres, se mide un tramo recto con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Oeste, distancia de diecinueve punto veintiocho metros para llegar nuevamente al vértice sur-poniente que es el mojón cuatro, donde inició la descripción técnica; linda con terreno propiedad de la Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel, con la Veinticinco Calle Poniente de por medio de trece punto sesenta y nueve metros de ancho. Según Certificación de Denominación Catastral emitida el día veinte de abril de dos mil veinte, por el Centro Nacional de Registros, tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, parcela número ciento noventa y tres y Mapa cero seis uno cuatro U cero ocho, consta que No existe dato registral inscrito, siendo la poseedora del inmueble, la Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel. La porción de terreno descrita no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que le pertenezca a otra persona, no se encuentra en proindivisión con nadie, no pertenece al estado ni es ejidal, este inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, La Fundación Junta Constructora y Conservadora Del Templo San Miguel Arcángel, conocida Por Templo Don Rúa o Templo María Auxiliadora, la ha adquirido desde mayo de mil novecientos setenta, por donación y por descuido involuntario, el documento de donación se extravió, que adquirió la posesión y la ha ejercido de forma quieta, pacífica, ininterrumpida y de buena fe. Según visita realizada por la Gerencia de Catastro de esta Municipalidad al inmueble en mención, informa que es poseído por la Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel, que no es propiedad municipal, ni estatal, tampoco de persona jurídica. Por lo tanto con base a lo que establece el artículo 3 y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Se avisa al público para los fines de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SÍNDICA MUNICIPAL.- LICDA. KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ABEL ENRIQUE MALDONADO VIVAS, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis dos cero siete siete uno -nueve, con Número de Identificación Tributaria cero uno tres uno siete cinco cinco dos -uno y XENIA NATALY MONTENEGRO DE MALDONADO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación con especialidad en primero y segundo ciclo, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete dos ocho seis tres nueve -cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno -dos siete uno dos ocho seis -uno cero uno- tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza urbano, situado en Colonia San José, Barrio El Centro, Jurisdicción de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide once punto sesenta metros, colinda con Daniel Frageder Tejada Chacón, calle de por medio; AL SUR, mide veintidós punto catorce metros, colinda con Jesús Anacleto Guevara Menjivar, cerco de púas de por medio; AL PONIENTE, mide once punto cincuenta y dos metros, colinda con Jesús Tejada, río Metayate de por medio; Y AL NORTE, mide veintidós punto ochenta y tres metros, colindando con Jesús Anacleto Guevara Menjivar, cerco de por medio. La porción antes descrita cuenta con una zona de protección del río, el cual es de la descripción siguiente: de una extensión superficial de CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, se inicia la descripción del terreno destinado al área de protección: AL ORIENTE, mide de once punto treinta y ocho metros, colinda con propiedad de Abel Enrique Maldonado Vivas y Xenia Nataly Montenegro de Maldonado, cerco de púas de por medio; AL SUR, mide cuatro punto ochenta y seis metros, colinda con Jesús Anacleto Guevara Menjivar, cerco de por medio; AL PONIENTE, mide once punto cincuenta y dos metros, colinda con Jesús Tejada, río Metayate de por medio; Y AL NORTE, mide cuatro punto noventa y siete metros, con la cual se llega al vértice nor oriente antes mencionado que es donde dio inicio la presente descripción, colinda este tramo con Jesús Anacleto Guevara Menjivar y lo adquirieron por Compra que le hicieron al señor Jesús Anacleto Guevara Menjivar, quien ejerció la posesión material por más de veinte años consecutivos, el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley.- El inmueble en referencia lo valoran los Titulantes en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chaltenango, diez de enero de dos mil veintidós.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A029219-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ISABEL CABALLERO DÍAZ, actuando en su calidad de apoderado General Judicial del señor: LEÓNIDAS RAMOS VENTURA, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, con rumbo Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos, Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinticuatro grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y seis grados veinte minutos treinta segundos Este y una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y un grado cuarenta y un minutos catorce segundos Este y una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo cinco con rumbo Norte sesenta grados treinta y seis minutos cero cero segundos Este y una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramos seis con rumbo Norte setenta y dos grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Este y una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo siete con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de Tres punto noventa y ocho metros; Tramo ocho con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y un metros; colindando en estos tramos con Sergio Portillo, con calle de por medio y Leónidas Ramos Ventura, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur diecisiete grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de dos punto treinta metros; colindando en este tramo con Eleodoro Amaya, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y dos grados cero cero minutos cero

cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta grados treinta minutos treinta segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta metros; Tramo tres con rumbo Sur veinte grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta metros; Tramo cuatro con rumbo Sur diecisiete grados veintinueve minutos treinta segundos Este y una distancia de quince punto cuarenta metros; colindando en estos tramos con René Sandoval, con lindero de cerco de púas llegando así al vértice sureste; LINDERO PONIENTE: Esta formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintiocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramos dos con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados ocho minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de quince punto treinta y siete metros colindando en estos tramos con Altילו Cruz, con Carretera Longitudinal del Norte de por medio, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción . El inmueble descrito por el señor LEÓNIDAS RAMOS VENTURA, fue adquirido por el precio de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante dos Escrituras Públicas de compraventa la primera otorgada por el señor José Abel Gómez Castro, en Ciudad Barrios y la segunda otorgada por el señor Enrique Gómez en Ciudad Barrios.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B013539-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ISABEL CABALLERO DÍAZ, actuando en su calidad de apoderado General Judicial del señor: LEÓNIDAS RAMOS VENTURA solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este

y una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo dos con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramos tres con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro con rumbo Sur veintitrés grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de trece punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con David Alfaro, con calle de por medio y Leticia Canales, con calle de por medio llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno con rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos con rumbo Sur cero cero grados cincuenta y un minutos veintiún segundo Oeste y una distancia de quince punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Este y una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; colindando en esos tramos con María Cruz, con lindero de cerco de púas y Dora Cruz, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y cinco grados treinta y siete minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados doce minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con Leónidas Ramos Ventura, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO PONIENTE: Está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, con rumbo Norte diez grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de veinte punto ochenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte trece grados cero cinco minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo tres con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta grados cero ocho minutos diecisiete segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco con rumbo Norte cero seis grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo seis con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de diecisiete punto cero dos metros; colindando en estos tramos con Madai Hernández, con lindero de cerco de púas y Doris Hernández, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició

la presente descripción. El inmueble descrito por el señor LEÓNIDAS RAMOS VENTURA, fue adquirido por el precio de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante dos Escrituras Públicas de compraventa, la primera otorgada por la señora María Argelia del Cid Ramos, en San Miguel y la segunda otorgada por el señor Valentín del Cid, en Ciudad Barrios.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B013540-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

MIGUEL DOMINGUEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora LEONOR BELTRAN DE LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro tres siete tres nueve- seis; a tramitar diligencias de TITULO SUPLETORIO, a su favor de un Terreno de Naturaleza Rústica; situado en el Cantón San Antonio La Loma, Sin Número, jurisdicción de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; compuesto de una Extensión Superficial de MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con Felicita López Molina; AL ORIENTE, con Pedro Ángel Flores Melchor y Luis Alonso Martínez Beltrán, quebrada de por medio; AL SUR; con Dora Alicia Gómez de Beltrán; y AL PONIENTE, con Luis Arnoldo Flores Martínez. Que el terreno lo adquirió por compra que le hizo al señor Víctor Manuel Miranda, conocido por Víctor Manuel Miranda García. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición lo ha poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción, cuya posesión sumada a la de su poseedor anterior suman más de treinta años consecutivos. El terreno lo valúa en TRES MIL DOLARES.-

Zacatecoluca, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós.-

LIC. MIGUEL DOMINGUEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A029135

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Despacho Profesional ubicado en Primera Calle Poniente, Barrio San Antonio, La Palma, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que FIDENCIO AGUILAR LEMUS, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad un millón quinientos noventa y dos mil quinientos veintisiete-tres, ha comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Gramal, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de dos mil noventa y ocho punto cincuenta y uno metros cuadrados, que mide y linda: AL NORTE, mide ochenta y cinco punto cuarenta y ocho metros, colindando con Propiedad de Jorge Alberto Aguilar Lemus, Noe Isidro Aguilar Lemus y Raúl Ernesto Núñez, con lindero de cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: mide setenta y cinco punto noventa y tres metros, colindando con Propiedad de German Hernández, con lindero de cerco de púas de por medio; AL SUR, mide cuarenta y cuatro punto sesenta y dos metros, colindando con Propiedad de Jorge Núñez, con lindero de cerco de púas de por medio; AL PONIENTE, mide diecinueve punto treinta y un metros colindando con Propiedad de Jorge Adrián Aguilar, con derecho de vía y Carretera Trocal del Norte de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

La Palma, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. B013521

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, Notario, del domicilio de Sensuntepeque,

HACER SABER: Que a mi oficina profesional, se han presentado la Licenciada MARTHA GUADALUPE PEREZ DE OSORIO; quien actúa en nombre y representación del señor JOSE CELEDONIO LOPEZ TORRES, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Waldord, del Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño B CERO TRES CUATRO NUEVE CERO SEIS OCHO NUEVE, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento cuarenta mil doscientos ochenta y seis-ciento

uno-seis; y la señora OFELIA LOPEZ DE ORTIZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos mil setecientos cuarenta y dos-siete, con número de identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos mil cuatrocientos sesenta y nueve-ciento uno-ocho, quien actúa en carácter personal, viene a solicitar TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante señor JOSE CELEDONIO LOPEZ TORRES, y la señora OFELIA LOPEZ DE ORTIZ, quien actúa en carácter personal, quienes son dueños EN PROINDIVISION Y PARTES IGUALES equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO CADA UNO DE DERECHO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, situada en el CANTON SAN FRANCISCO DEL MONTE, DE LA JURISDICCION DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DOS MIL CIENTO DIEZ PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con los linderos colindantes siguientes. LINDERO NORTE; colindando con terreno propiedad del señor JOSE ALFREDO ESCOBAR AYALA. LINDERO ORIENTE: colinda con terreno propiedad del señor SERGIO TORRES GARCIA. LINDERO SUR; colindando con terreno propiedad del señor SERGIO TORRES GARCIA. LINDERO PONIENTE: Colindando con terrenos propiedad del señor RAUL LOPEZ ESCOBAR, antes, hoy con los señores OFELIA LOPEZ DE ORTIZ y JOSE CELEDONIO LOPEZ TORRES, calle vecina de por medio. El terreno mi mandante JOSE CELEDONIO LOPEZ TORRES, y la señora OFELIA LOPEZ DE ORTIZ, quien actúa en carácter personal, valúan el inmueble en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte, Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas.

Ilobasco, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.-

LIC. VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B013551

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notaria, de este domicilio, y de San Salvador,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado la Licenciada ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, en representación de la señora MARIA GUADALUPE SANCHEZ RUANO, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones nove-

cientos veinte mil cero diecisiete-ocho, con Número de identificación Tributaria cero setecientos once- ciento ochenta y un mil doscientos sesenta y seis-ciento uno-cero; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN TERRENO de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cerro Colorado, de la jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SETECIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, colindando con terreno propiedad antes de Francisco Heriberto Guillen, ahora del señor Rumaldo Galeas. LINDERO ORIENTE, colindando una parte con propiedad antes del señor Francisco Heriberto Guillen, ahora de la señora María Guadalupe Sánchez Ruano; y otra parte con propiedad de los señores Zoila Esperanza Guillen de Arias, Runaldo Galeas Cubias, antes ahora con Francisco Heriberto Guillen. LINDERO SUR, colindando con terreno propiedad antes del señor Runaldo Galeas Cubias, ahora del señor Rafael Antonio Arias Guillen. LINDERO PONIENTE, colindando con terreno propiedad antes del señor Runaldo Galeas Cubias, ahora de la señora Jesús del Carmen Arias de Sánchez, acceso de por medio. El inmueble anteriormente descrito su mandante lo obtuvo por compra que le hizo a la señora Gloria Janeth Vargas de Cubias, evaluándolo el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. B013552

### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administra-

tivo, en las que la señora AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU, mediante solicitud de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU. Nacionalidad: Rumana. Edad: 35 años. Profesión: Docente. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 054595525. Carné Residente Definitivo número: 61030. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU, en su solicitud agregada a folio treinta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad rumana y por estar casada con el señor Julio José Casares Orellana, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio treinta y uno; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento setenta y ocho del expediente administrativo número setenta y dos mil seiscientos noventa y cinco, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día seis de enero de dos mil once, mediante la cual se le concedió a la señora AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de

residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado y traducido al castellano, extendido el día dieciocho de diciembre de dos mil ocho, por el Oficial Público del Registro Civil, Tirgoviste, Rumania, en el cual consta el certificado de nacimiento número dos mil novecientos noventa y tres del veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, registrado en el Ayuntamiento de la Localidad de Tirgoviste, Distrito de Dambovita, quedando inscrito que la señora AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU, nació el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Localidad de Tirgoviste, Distrito de Dambovita, Rumania, siendo sus padres los señores Nicolae Sodolea-Petcu y Aurica Sololea-Petcu, ambos sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios veintidós al treinta del expediente administrativo número setenta y dos mil seiscientos noventa y cinco; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día once de marzo de dos mil veintiuno, por el Encargado de la sucursal de Antecedentes Penales en Registro de Armas, Dirección General de Centros Penales, en la cual certifica que la señora AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio treinta y cinco; c) Solvencia en original, extendida el día once de marzo de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal, San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio treinta y seis; d) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número sesenta y un mil treinta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de enero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día seis de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio veintisiete; e) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número cero cincuenta y cuatro millones quinientos noventa y cinco mil quinientos veinticinco, expedido por autoridades de Dăm-

bovita, Rumania, el día once de abril de dos mil diecisiete, con vencimiento el día once de abril de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folios treinta y tres y treinta y cuatro; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos setenta y siete, asentada a folio doscientos setenta y nueve, del libro de partidas de matrimonio número cero cero cero dos, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil diez, expedida el día doce de marzo de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora AURA ANDREEA SODOLEA PETCU, contrajo matrimonio civil con el señor Julio José Casares Orellana, de nacionalidad salvadoreña, el día once de septiembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Cristela Benítez Machado, en el municipio de San Salvador; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: SODOLEA PETCU, la cual corre agregada a folio treinta y dos; g) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, el señor Julio José Casares Orellana, número cuatrocientos treinta y cuatro, asentada a folio cuatrocientos treinta y seis del libro cuarenta de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos noventa y siete, extendida el día doce de marzo de dos mil veintiuno; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora AURA ANDREEA SODOLEA PETCU, el día once de septiembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Cristela Benítez Machado, en San Salvador, anotación marginal de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez; documento agregado a folio treinta y uno; y h) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Julio José Casares Orellana, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero ciento treinta y siete mil seiscientos cincuenta – uno, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día seis de diciembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cuarenta y tres; y habiendo transcurrido el plazo de 45 días hábiles de recibida la comunicación, sin que dicha institución haya informado a este Ministerio si reporta expediente iniciado o fenecido en contra de la señora AURA ANDREEA SODOLEA PETCU, y al no haber sido evacuada la opinión, tómesese la omisión por parte de la Fiscalía General de la República como favorable, tal como lo señala el inciso segundo del Art. 263 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cincuenta y seis, presentado por la señora AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en

los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número treinta y uno, treinta y ocho y treinta y siete de fechas veintisiete, veintiocho y veintinueve de julio de dos mil veintiuno, agregadas de folios cuarenta y siete al cuarenta y nueve. También se agregan las páginas en original número sesenta y uno, sesenta y dos, ochenta y seis y ciento cuarenta y uno de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta, todos del Tomo cuatrocientos treinta y dos, de fechas treinta de julio, nueve y diez de agosto de dos mil veintiuno, agregadas de folios cincuenta al cincuenta y cinco. En virtud que la señora AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio cuarenta y tres, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día seis de enero de dos mil once, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio ciento setenta y ocho del expediente administrativo número setenta y dos mil seiscientos noventa y cinco. También se ha comprobado el vínculo matrimonial de la señora AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU, con el señor Julio José Casares Orellana, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, la señora AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración

y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad rumana, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU, de origen y de nacionalidad rumana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO TRESCIENTOS DIECIOCHO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU, de origen y de nacionalidad rumana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA

DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. AURA-ANDREEA SODOLEA-PETCU.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A029031

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, mediante solicitud de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del joven antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA. Nacionalidad: Colombiana. Edad: 19 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: AU108259. Carné de Residente Definitivo número: 1006507. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, en su solicitud agregada a folio trece, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad colombiana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, consta a folio treinta del expediente administrativo número EXT-COL-00866 Pieza I, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de julio de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió al joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, residencia temporal en el país, igualmente se constata resolución proveída a las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, residencia definitiva, agregada a folio doscientos veintinueve de la misma pieza. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2º "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por natura-

lización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Registro de Nacimiento en original número noventa y dos, código X ocho H, debidamente apostillada, extendida el día veintidós de enero de dos mil catorce, por la Notaría Segunda del departamento de Meta, de la República de Colombia, siendo fiel copia tomada del original que reposa en su despacho, con fecha de inscripción el catorce de junio de dos mil dos, en la cual se hace constar que el joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, nació el día dieciocho de mayo de dos mil dos, en el municipio de Villavicencio, departamento de Meta, República de Colombia, siendo sus padres el señor Fredis Orlando Ortiz Rebolledo y la señora Sandra Milena Molina Restrepo, ambos de nacionalidad colombiana y sobrevivientes a la fecha, el cual se encuentra agregada a folios tres y cuatro del expediente administrativo número EXT-COL-00866 Pieza I; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día siete de julio de dos mil veintiuno, por la colaboradora administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregada a folio once; c) Solvencia en original, extendida el día seis de julio de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio doce; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón seis mil quinientos siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio diez; y e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número AU ciento ocho mil doscientos cincuenta y nueve, expedido por autoridades de la República de Colombia, el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, con vencimiento el día veintiocho de agosto de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio nueve. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio dieciocho; habiéndose recibido oficio en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación penal en contra del joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA; por lo tanto, no se opone a la solicitud hecha por el peticionario, el cual corre agregado a folio cuarenta y nueve. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veintidós de octubre de dos

mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cuarenta y siete, presentado por el joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA; se agregan las páginas en original número ciento diecinueve, ciento veinte, ciento cincuenta y uno, ochenta y siete y ochenta y ocho de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y dos y cuatrocientos treinta y tres, de fechas veintinueve de septiembre, uno y cuatro de octubre de dos mil veintiuno, de folios treinta y ocho al cuarenta y tres. También, se anexan las páginas en original de Diario el Mundo número diecisiete, veinte y diecisiete, de fechas dieciocho, diecinueve y veinte de octubre de dos mil veintiuno, de folios cuarenta y cuatro al cuarenta y seis. En virtud que el joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio cincuenta, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el joven antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de julio de dos mil catorce, se le concedió al joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, residencia temporal en el país, tal como consta a folio treinta del expediente administrativo número EXT-COL-00866 Pieza I, igualmente se constata resolución proveída a las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, residencia definitiva, agregada a folio doscientos veintinueve de la misma pieza. De igual manera, el joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral

dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al joven JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad colombiana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, de origen y de nacionalidad colombiana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las once horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a once horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, de origen y de nacionalidad colombiana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE

HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. JUAN SEBASTIÁN ORTIZ MOLINA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A029047

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos cuarenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor JAIRO JOSÉ LÓPEZ CENTENO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JAIRO JOSÉ LÓPEZ CENTENO, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense,

quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JAIRO JOSÉ LÓPEZ CENTENO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JAIRO JOSÉ LÓPEZ CENTENO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01155640. Carné de Residente Definitivo número: 1004264. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JAIRO JOSÉ LÓPEZ CENTENO, en su solicitud agregada a folio ciento nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con treinta minutos del día treinta de julio de dos mil trece, mediante la cual se le concedió al señor JAIRO JOSÉ LÓPEZ CENTENO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JAIRO JOSÉ LÓPEZ CENTENO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veintisiete de noviembre del año dos mil doce, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero ciento treinta y ocho, del tomo cero ciento sesenta, asentado a folio cero ciento sesenta y nueve, del libro de nacimiento de mil novecientos setenta y nueve, del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, quedó inscrito que el señor JAIRO JOSÉ LÓPEZ CENTENO, nació el día siete de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José Félix López Marengo y Marina Centeno Canales, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios quince al dieciséis del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón cuatro mil doscientos sesenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de julio de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diecisiete de enero de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día diecisiete de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folio ciento seis al ciento ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento setenta y uno,

asentada a folio ciento setenta y dos del tomo primero del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Sonsonate, departamento de Sonsonate llevó en el año dos mil doce, expedida el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor JAIRO JOSÉ LÓPEZ CENTENO, contrajo matrimonio civil con la señora Berta Alicia Cruz Peraza hoy Berta Alicia Cruz de López de nacionalidad salvadoreña, el día cinco de febrero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Milton Edgard Peña Mendoza, en Sonsonate; la cual corre agregada a folio ciento cinco del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Berta Alicia Cruz de López de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón cuatrocientos setenta mil quinientos cuarenta y cinco —cero, expedido en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JAIRO JOSÉ LÓPEZ CENTENO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JAIRO JOSÉ LÓPEZ CENTENO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JAIRO

JOSÉ LÓPEZ CENTENO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JAIRO JOSÉ LÓPEZ CENTENO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JAIRO JOSÉ LÓPEZ CENTENO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JAIRO JOSÉ LÓPEZ CENTENO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA."

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos treinta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor FELIPE PASTOR OSORIO LÓPEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor FELIPE PASTOR OSORIO LÓPEZ, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día treinta de julio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor FELIPE PASTOR OSORIO LÓPEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FELIPE PASTOR OSORIO LÓPEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 46 años. Profesión: Técnico en Aire Acondicionado. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01217356. Carné de Residente Definitivo número: 1003068. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor FELIPE PASTOR OSORIO LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio ciento veintiuno, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil trece,

mediante la cual se le concedió al señor FELIPE PASTOR OSORIO LÓPEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor FELIPE PASTOR OSORIO LÓPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día tres de octubre del año dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cuatrocientos setenta y uno, del tomo cero ciento cuarenta y cuatro, asentado a folio cero trescientos cuarenta y tres, del libro de Nacimiento de mil novecientos setenta y cinco, del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, quedó inscrito que el señor FELIPE PASTOR OSORIO LÓPEZ, nació el día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Felipe Venicio Osorio Silva y Rosa López Vanegas, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios veintidós al veinticinco del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón tres mil sesenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento dieciséis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón doscientos diecisiete mil trescientos cincuenta y seis, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día trece de abril de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día trece de abril de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios ciento diecinueve al ciento veinte; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Ana Mercedes Delgado de Osorio, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón doscientos cincuenta mil uno-seis, expedido en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiséis de junio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento diecisiete; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos diecinueve, folio doscientos veintiuno del libro de partidas de matrimonio número cero cero diecisiete que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil tres, expedida el día treinta de julio de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor FELIPE PASTOR OSORIO LÓPEZ, contrajo matrimonio civil con la señora Ana Mercedes Delgado Cardona hoy Ana Mercedes Delgado de Osorio de nacionalidad salvadoreña, el día uno de octubre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Fátima María Siri Meza; la cual corre agregada a folio ciento dieciocho del expediente administrativo. III) OBJETO DE LA

DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor FELIPE PASTOR OSORIO LÓPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor FELIPE PASTOR OSORIO LÓPEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor FELIPE PASTOR OSORIO LÓPEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor FELIPE PASTOR OSORIO LÓPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor FELIPE PASTOR OSORIO LÓPEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor FELIPE PASTOR OSORIO LÓPEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La ter-

cera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor FELIPE PASTOR OSORIO LÓPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor FELIPE PASTOR OSORIO LÓPEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199013

No. de Presentación: 20210327798

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CANDIDA YANIRA LOPEZ DE CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **MAURITA**

Consistente en: la palabra MAURITA, que servirá para: IDENTIFICARÁ UNA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO Y/O SUCURSAL DEDICADOS A: LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) ESPECIALMENTE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS, SERVICIOS DE RESTAURANTES RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y COCHES-VAGONES RESTAURANTES, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALBERGUE EN ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, PUBLICIDAD, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y MUESTRAS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES/FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS, TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS, MARKETING / MERCADOTECNIA, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES, SERVICIOS DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN-EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y VENTA MAYORISTA O MINORITA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INCLUYENDO VENTA AL DETAL O POR MAYOR EN TIENDA/ ESTABLECIMIENTOS, O POR MEDIOS EN LÍNEA Y/O POR CATÁLOGO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS:

PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, VERDURAS, HORTALIZAS, LEGUMBRES, PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL INCLUYENDO CARNES, PESCADOS Y MARISCOS, ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL; ASÍ COMO IDENTIFICARÁ UNA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO Y/O SUCURSAL DEDICADOS A LA INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013496-1

No. de Expediente: 2021201298

No. de Presentación: 20210331939

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLORENCE ANDREA ZABLAH GADALA MARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CASA .F y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE DISEÑO DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013535-1

No. de Expediente: 2021201300

No. de Presentación: 20210331941

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLORENCE ANDREA ZABLAH GADALA MARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión STUDIO .F y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE DISEÑO DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013536-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021198777

No. de Presentación: 20210327393

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**DISFRUTEMOS ESTE MOMENTO OTRA VEZ**

Consistente en: la expresión DISFRUTEMOS ESTE MOMENTO OTRA VEZ. La marca a la que hace referencia la presente expresión se denomina FANTA, inscrita y vigente al número 70 del Libro 10 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y PREPARACIONES PARA HACERLAS; AGUAS MINERALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013460-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL****ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta y trigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, del día domingo veinte de febrero de dos mil veintidós, en la

Sala de Recepciones María José No. 2, ubicada en la 2ª. Calle Oriente, Barrio El Centro, frente al Juzgado de Paz, Jocoro, Morazán, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintisiete de febrero de dos mil veintidós a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

**AGENDA**

- 1- Integración del Quórum de Presencia.
- 2- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren, por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3- Integración del Quórum Legal.
- 4- Apertura de la Sesión.
- 5- Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre del 2021, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6- Aplicación de los resultados del Ejercicio 2021.
- 7- Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria; y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 4° Av. Norte y Calle Dr. Gustavo Guerrero n° 3, Barrio San Sebastián, Jocoro, Morazán."

En la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

DR. JUAN AGUSTÍN MATA GÓMEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

LIC. MARCOS JOSÉ MARTÍNEZ MELGAR,  
DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. ALVARO JOSÉ ESPINOZA CABRERA,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A029075-1

---

### CONVOCATORIA

#### A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta y Trigésima de la modificación al Pacto Social del Banco, del Artículo ciento cuarenta y siete-A de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; y de los artículos doscientos veintitrés, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a JUNTA GENERAL ORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA a celebrarse el día Jueves 24 de febrero de 2022 a partir de las 08:00 horas, en el Hotel Real InterContinental, ubicado en Bulevar de Los Héroes y Avenida Sisimiles, Municipio y Departamento de San Salvador. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA a partir de las 10:00 horas del mismo día, en el lugar indicado para la primera convocatoria. Los documentos relacionados con el desarrollo de la Junta General Ordinaria de Accionistas estarán a disposición de los accionistas en la página WEB del Banco [www.primerbanco.com.sv](http://www.primerbanco.com.sv) para que puedan enterarse de su contenido; y podrán solicitar por escrito a la alta gerencia, explicación de los puntos incluidos en la Agenda antes o durante la celebración de la Junta General. En caso de que la información solicitada por los accio-

nistas esté declarada por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito con carácter de reservada, o que al ser conocida esta pudiere perjudicar los intereses de la entidad, de los depositantes o de otros interesados, ésta podrá ser denegada, manifestándole al solicitante los motivos de la denegatoria.

#### AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I. Integración de Quórum;
- II. Presentación: de la Memoria Anual de Labores del Banco; del Balance General al 31 de diciembre de 2021; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 e informe del Auditor Externo del mismo ejercicio; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- III. Aplicación de Resultados del Ejercicio;
- IV. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones del Año 2022;
- V. Redención de Capital Social de Acuerdo a Disposiciones Legales;
- VI. Exclusión de Socios de Acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación del Pacto Social;
- VII. Aumento de Cuenta de Patrimonio: -Reservas Voluntarias- Otras Reservas;
- VIII. Traslado de Reserva Voluntaria a Reserva de Saneamiento de Cartera COVID-19;
- IX. Elección del Auditor Externo, del Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente constituida en PRIMERA CONVOCATORIA al encontrarse presentes y representados la mitad más uno de los accionistas del Banco, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados. En SEGUNDA CONVOCATORIA por falta de quórum necesario para realizarla en la primera, se considerará legalmente instalada, con cualesquiera que sea el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de votos.

San Salvador, 11 de enero de 2022.

LIC. MIGUEL ÁNGEL SERVELLÓN GUERRERO,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAGESA, S.A DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en razón de no haberse podido llevar a cabo la Junta en primera o segunda convocatoria, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria por tercera vez, la cual se llevará a cabo a las diez horas del día diez de febrero de dos mil veintidós, en la siguiente dirección: en las oficinas Torres Legal ubicadas en Calle Cuscatlán, oficina número 4312, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La Agenda se la Sesión para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria es la siguiente:

- I. Verificación de quórum.
- II. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

- III. Aumento del capital social. Si se aprobare el aumento del capital social, se acordará la modificación de la Escritura de Constitución de la Sociedad, en lo que corresponda.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

- IV. Destino de las utilidades acumuladas hasta el día 31 de diciembre de 2020.

En consecuencia de tratarse de tercera convocatoria, conforme al artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio, dicha sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, existiendo resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

Santa Tecla, La Libertad, 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD  
MAGESA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B013506-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A., por este medio convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día jueves 17 de febrero del año 2022, a las 9:00 am., en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Avenida Olímpica número tres mil trescientos treinta y tres, San Salvador.

El Quórum de asistencia en Primera Convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no reunirse en esa fecha y hora señalada por falta de Quórum necesario para hacerlo, la sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS se llevará a cabo en Segunda Convocatoria, el día viernes 18 de febrero del año 2022, a las 9:00 am, en Hotel Barceló Salón Bristol II, ubicado en Boulevard El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, Zona Rosa, San Salvador, siempre y cuando las condiciones y las circunstancias por la Pandemia por COVID-19 u otras razones lo permitan, de lo contrario se realizará en modo virtual a través de la plataforma Zoom desde las oficinas centrales, a partir de las 10:00 am.

El Quórum de asistencia en Segunda Convocatoria será constituida por cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- I. Establecimiento y Verificación del Quórum.
- II. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al ejercicio del año 2021.
- III. Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio del año 2021.
- IV. Aprobación de la Memoria de Labores de Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al ejercicio del año 2021.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario y suplente para el ejercicio del año 2022; y fijación de sus Emolumentos.
- VI. Aplicación de Resultados.

San Salvador, 05 de enero del año 2022.

EDUARDO ENRIQUE CHACÓN BORJA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B013527-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tenancingo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes

de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo trece de febrero de dos mil veintidós, en las Instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada sobre la Segunda Avenida Norte y Primera Calle Poniente Número Trece de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veinte de febrero de dos mil veintidós, a la hora y en el local antes señalado.

La Asamblea se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que se expresan en las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tenancingo, el Balance General al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2021.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los Veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en

Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada en la segunda Av. Nte. y Primera C. Pte. n.º 13, Ilopango, San Salvador.

En la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. ANABEL GUARDADO RECINOS,  
DIRECTORA PRESIDENTE.

ARQ. VÍCTOR MANUEL SOLÓRZANO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

FRINED ARACELY ALFARO DE RIVAS,  
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. B013537-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de ALMACENES DE DESARROLLO, S.A., CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el día Lunes 21 de febrero de 2022 en la 57 Avenida Norte # 130 Edificio SOGESA, San Salvador, a las 15:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de ciento cuarenta mil una acciones (140,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2021.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021.

4. Informe del Auditor Externo.
5. Nombramiento de Auditor Externo, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
6. Nombramiento de Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de suplente.
7. Elección de Junta Directiva para el período 2022-2025 y fijación de sus emolumentos.
8. Aplicación de resultados.
9. Cualquier otro asunto que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria el día Martes 22 de febrero de 2022, a la misma hora y lugar. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 6 de enero de 2022.

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,  
PRESIDENTE -REPRESENTANTE LEGAL-

3 v. alt. No. B013547-1

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

##### AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Colonia Escalón, Calle El Mirador Edificio WTC, Torre 1 Local 101, se ha presentado el propietario de Certificado a Plazo No. 2218 a nombre de Armando Antonio Sosa Lopez, por la cantidad de \$7,000.00 (Siete Mil 00/100 dólares).

Solicitando la reposición de este por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no Hubiere ninguna oposición se procederán a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

VLADIMIR DOÑO MIRANDA,

BANCO PROMERICA,

COORDINADOR OPERATIVO

AGENCIA WORLD TRADE CENTER

3 v. alt. No. A029069-1

#### AVISO DE COBRO

##### AVISO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor GUSTAVO VLADIMIR ROMERO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la señora CLAUDIA ELIZABETH MONTALVO DE ROMERO conocida por CLAUDIA ELIZABETH MONTALVO RODRÍGUEZ, para que se le autorice cobrar la suma de US\$363.09, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía a la causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 20 de junio de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial, que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 2 de diciembre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,

SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. A029248-1

**MARCA INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2003036864

No. de Presentación: 20030045200

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ARACELY HENRIQUEZ MORENO, en su calidad de APODERADA de PHARMA VITAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Siax y diseño, el cual no tiene traducción al castellano.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil tres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013463-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUÁREZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Ana, quien ha señalado para recibir notificaciones el TELEFAX 2447-2123, promueve en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA del domicilio de San Salvador, proceso

Ejecutivo Civil con Ref. 45/EJC/20(3) contra el señor JAIME BLADIMIR DE PAZ, mayor de edad, empleado, con domicilio en Sonsonate, con NIT No. 0315-090476-102-0; ignorándose su paradero o residencia actual del expresado señor JAIME BLADIMIR DE PAZ, asimismo se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza al señor JAIME BLADIMIR DE PAZ y se le hace saber que tiene el plazo legal de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación Diaria y Nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciera, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso; anexos a la demanda ha presentado fotocopia certificada por notario del poder respectivo, y el título ejecutivo como documento base de la obligación que consiste en la Escritura Pública de Mutuo Hipotecario firmada por el demandado; todo con el fin de que se pronuncie sentencia definitiva de conformidad a la prueba documental en la que se estime al demandado a pagar a la institución acreedora el capital adeudado y sus respectivos intereses y primas de seguro de vida colectivo, decreciente y de daños a la propiedad, reclamados en la demanda; asimismo la demanda fue admitida por resolución del día nueve de marzo de dos mil veinte; posteriormente por resolución del día diez de septiembre del dos mil veinte, se le dio cumplimiento al art. 181 CPCM en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL JUEZ UNO: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. A029143

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor José Galileo Rosa Hernández, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00227821-9; y Número de Identificación Tributaria 1115-211168-001-7,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01323-20-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-92-20-CIII, incoado por el Licenciado Wilber Eduardo Vides Moreno, en calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada que puede abreviarse ACACESPSA DE R. L., se presentó demanda en su contra y en contra de otra persona, en la cual se le reclama la cantidad de siete mil doscientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa

y cinco centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más el interés convencional del uno punto cero por ciento mensual a partir del día veintiocho de febrero de dos mil trece, e interés moratorio del tres por ciento mensual a partir del día veintinueve de febrero de dos mil trece, ambos hasta su completo pago, más las costas procesales, la cual fue admitida mediante resolución de las ocho horas con treinta y siete minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al mismo, por lo que en resolución de las nueve horas con seis minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado, por medio de edicto. En razón de ello el señor José Galileo Rosa Hernández, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A029216

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza al señor CARLOS ARMANDO MONTALVO PONCE, con documento único de identidad número cero dos millones quinientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro guión uno; y con tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce guión ciento treinta mil trescientos sesenta y seis guión ciento uno guión dos, en relación al proceso especial ejecutivo, con número de referencia REF 03301-21-MRPE-3CM1-C3, promovido

por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L., por medio de sus apoderadas Licenciadas KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR y KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO, reclamándole las cantidades de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; en concepto de capital; y QUINIENTOS CATORCE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses moratorios del doce por ciento anual, calculados desde el día diecinueve de abril de dos mil veinte, hasta el día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, haciendo un total de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; por lo que el demandado señor CARLOS ARMANDO MONTALVO PONCE, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. A029229

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora MARÍA MAGDALENA ÁLVAREZ DE GÓMEZ, de cuarenta y dos años de edad, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos treinta y uno-nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil cuatrocientos catorce-doscientos cincuenta y un mil setenta y siete-ciento uno-uno;

HACE SABER: Que en este Juzgado, ha sido demandada en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por las Abogadas KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ y KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO, como representantes procesales de la ASOCIACIÓN DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVI ACOACAC, DE R.L., contra de los señores MARÍA MAGDALENA ÁLVAREZ DE GÓMEZ y RENÉ ANTONIO GUEVARA RAMOS: adjunto a la demanda las abogadas de la parte demandante presentaron la documentación

siguiente: 1) Poder general judicial otorgado por el representante legal de la ASOCIACIÓN DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA ACOACAC, DE R.L.; 2) Mutuo simple otorgado por los señores MARÍA MAGDALENA ÁLVAREZ DE GÓMEZ y RENÉ ANTONIO GUEVARA RAMOS; 3) Certificación de saldo adeudado, de fecha quince de octubre de dos mil veinte, extendida y firmada por el Contador General de la ASOCIACIÓN DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA ACOACAC, DE R.L.; 4) Copia certificada del credencial que acredita como ejecutor de embargo al Licenciado MARIO RAFAEL MARTINEZ CAMOS. Documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial ubicada en Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, No. 508, San Miguel. En razón de desconocerse su residencia, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el Art. 186 Inciso Cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. Y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A029232

---

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Fabrizio Arnoldo Barraza Fischner, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00924662-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-161062-004-7.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01033-21-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-75-21-CV, incoado por el Licenciado Wilber Eduardo Vides Moreno, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACESPSA DE R.L., se presentó demanda ejecutiva en su contra, reclamándole la cantidad de ocho mil cuatrocientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América, con veintitrés centavos de la misma moneda, en concepto

de capital, más el interés convencional del diez punto cincuenta por ciento anual a partir del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, y los intereses moratorios del cinco por ciento de interés mensual desde el día veinticuatro de octubre del año dos mil veinte, hasta completo pago, más las costas procesales de esta instancia; y por la cantidad de dos mil novecientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más el interés convencional del once por ciento anual contabilizados desde el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, y los intereses moratorios del cinco por ciento mensual desde el día veinticuatro de octubre de dos mil veinte hasta su completo pago, más las costas procesales de esta instancia, la cual fue admitida a las ocho horas con treinta y un minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: dos Documentos Privados Autenticados de Mutuos Simples, dos constancias estado de movimientos del préstamo emitidas por el contador y gerente general de la Asociación demandante, fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial, copia certificada de NIT de la Asociación demandante, copia certificada de Dui, tarjeta y NIT del licenciado Wilber Eduardo Vides Moreno, y en resolución de las diez horas con veintiún minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la notificación de la demanda, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las ocho horas con cuarenta y un minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la notificación a su persona por medio de edicto. En razón de ello el señor Fabrizio Arnoldo Barraza Fischner, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A029515

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2021199012

No. de Presentación: 20210327797

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CANDIDA YANIRA LOPEZ DE CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: diseño identificado como: M y diseño, que servirá para: IDENTIFICARÁ UNA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO Y/O SUCURSAL DEDICADOS A: LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) ESPECIALMENTE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS, SERVICIOS DE RESTAURANTES RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y COCHES-VAGONES RESTAURANTES, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALBERGUE EN ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, PUBLICIDAD, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y MUESTRAS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES/FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS, TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS, MARKETING/MERCADOTECNIA, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES, SERVICIOS DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN-EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y VENTA MAYORISTA O MINORITA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INCLUYENDO VENTA AL DETAL O POR MAYOR EN TIENDA/ ESTABLECIMIENTOS, O POR MEDIOS EN LÍNEA Y/O POR CATÁLOGO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, VERDURAS, HORTALIZAS, LEGUMBRES, PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL INCLUYENDO CARNES, PESCADOS Y MARISCOS, ADITIVOS PARA REALIZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL; ASÍ COMO IDENTIFICARÁ UNA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO Y/O SUCURSAL DEDICADOS A LA INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013498-1

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2021201352

No. de Presentación: 20210332056

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MAURICIO ORELLANA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO GEAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICAR EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIÓN, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS CON TODO TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029036-1

No. de Expediente: 2021199687

No. de Presentación: 20210328965

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA LIZZETTE MARTINEZ GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KB KOFFEE BREAK y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las letras KB y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos KOFFEE BREAK Bistrò & Frappé Bar Frappé Lovers que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029224-1

No. de Expediente: 2021201176

No. de Presentación: 20210331674

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Airbnb, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## AIRCOVER

Consistente en: la palabra AIRCOVER, la palabra air se traduce como aire y cover como cubierta, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS, A SABER SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A INQUILINOS Y PROPIETARIOS EN RELACIÓN CON PROPIEDADES DE ALQUILER A CORTO PLAZO Y ESTANCIAS A CORTO PLAZO; SERVICIOS DE NEGOCIOS, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS QUE BRINDAN COMPENSACIÓN A INQUILINOS Y PROPIETARIOS QUE HAYAN INCURRIDO EN COSTOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON EL ALQUILER DE PROPIEDADES RESIDENCIALES

O VACACIONALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UN PROGRAMA DE REEMBOLSO PARA PROPORCIONAR UNA GARANTÍA PARA EL REEMBOLSO DE LOS COSTOS INCURRIDOS POR LOS PROPIETARIOS AL ALQUILAR SUS PROPIEDADES, A CAMBIO DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS DE SEGUROS DISPONIBLES QUE CUBREN A LOS PROPIETARIOS DE PÉRDIDAS FINANCIERAS RELACIONADAS CON PROPIEDADES DEL ALQUILER; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS DE VIAJEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS PARA INQUILINOS; SERVICIOS AL CLIENTE, A SABER, RESPUESTA A CONSULTAS DE CLIENTES PARA TERCEROS EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS; RECOPIACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS PARA TERCEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013468-1

No. de Expediente: 2021199015

No. de Presentación: 20210327800

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CANDIDA YANIRA LOPEZ DE CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## MAURITA

Consistente en: la palabra MAURITA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) ESPECIALMENTE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS, SERVICIOS DE RESTAURANTES RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y COCHES-VAGONES RESTAURANTES, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALBERGUE EN ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013474-1

No. de Expediente: 2021199044

No. de Presentación: 20210327841

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA BEATRIZ MUNGUIA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabra FF FACE FITNESS y diseño que se traducen al idioma castellano como CARA APTITUD FISICA, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS ESTÉTICOS, DE HIGIENE Y DE BELLEZA FACIAL Y CORPORAL, SERVICIOS DE SPA Y SAUNA, SALONES DE BELLEZA TODOS DESTINADOS A PERSONAS, MASAJES, SERVICIOS TERAPÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013475-1

No. de Expediente: 2021199316

No. de Presentación: 20210328273

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ESTEBANA

MARIA MORAN AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Spookword y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE CALIGRAFÍA; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA QUE NO SEAN CON FINES PUBLICITARIOS; EDUCACIÓN Y FORMACIÓN INCLUYENDO ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN], COACHING [FORMACIÓN] Y ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS INCLUYENDO PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE REDACCIÓN INCLUYENDO REDACCIÓN DE GUIONES QUE NO SEAN PUBLICITARIOS, REDACCIÓN DE GUIONES TELEVISIVOS Y CINEMATOGRAFICOS, REDACCIÓN DE TEXTOS, REPORTAJES; SUMINISTRO DE COMENTARIOS DE USUARIOS CON FINES CULTURALES O DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013494-1

No. de Expediente: 2021199315

No. de Presentación: 20210328272

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**XCODE CLOUD**

Consistente en: la expresión XCODE CLOUD, se traduce al castellano la palabra Cloud como: nube. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE DE COMPUTADORA Y

SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; ALQUILER DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA; SERVICIOS DE CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE DATOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y APLICACIONES; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE PROBLEMAS DE HARDWARE, SOFTWARE, Y SERVICIOS DE ESCRITORIO DE AYUDA DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; CREACIÓN ÍNDICES DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y DE MAPEO; PROVISIÓN A UN PORTAL DE INTERNET QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; INVESTIGACIÓN MÉDICA; LABORATORIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO INCLUYENDO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013495-1

No. de Expediente: 2021199627  
No. de Presentación: 20210328847  
CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Conecta MKT, y diseño. Sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el

Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE MARKETING, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE REDES SOCIALES, PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: DESARROLLO DE SITIOS WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013505-1

No. de Expediente: 2021199626  
No. de Presentación: 20210328846  
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GESTEM Business y diseño, en donde la palabra Business se traduce al castellano como Negocios. Sobre los elementos denominativos de uso común individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TALLERES DE FORMACIÓN EMPRESARIAL, PROGRAMAS DE FORMACIÓN EMPRESARIAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013508-1

No. de Expediente: 2021199431

No. de Presentación: 20210328460

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de CITYLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CITYLAB, S.A. DE CV., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CD CARTERA DIGITAL y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, APLICACIONES MÓVILES Y SITIOS WEB. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013510-1

No. de Expediente: 2021199433

No. de Presentación: 20210328462

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de CITYLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CITYLAB, S.A. DE CV., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CD CARTERA DIGITAL y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su

conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, A SABER: DESARROLLO DE SOFTWARE RELATIVO A LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, MONETARIOS Y BANCARIOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, APLICACIONES MÓVILES Y SITIOS WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013517-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021201326

No. de Presentación: 20210332016

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BEIJING DEEPCOOL SCI-TECH CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DEEPCOOL y diseño, se traduce al castellano como: Profundo Fresco, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; ALMOHADILLA DE MOUSE; SOPORTES DISEÑADOS PARA LAPTOPS; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS; CABLES ELÉCTRICOS; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; CAUDALÍMETROS; COMPUTADORAS; TECLADOS DE COMPUTADORAS; MOUSE [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; AUDÍFONOS; MICROFONOS; DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED]; SOPORTES PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS; CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029059-1

No. de Expediente: 2021200637

No. de Presentación: 20210330620

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LANFOR

Consistente en: la palabra LANFOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013448-1

No. de Expediente: 2021200636

No. de Presentación: 20210330619

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh

México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AZOXYTEB

Consistente en: la palabra AZOXYTEB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013449-1

No. de Expediente: 2021200801

No. de Presentación: 20210330957

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Taco Bell Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CHALUPA BAJA

Consistente en: las palabras CHALUPA BAJA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. COMIDA MEXICANA PREPARADA. A SABER, TORTILLAS RELLENAS CON CARNE, QUESO, VEGETALES Y SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013450-1

No. de Expediente: 2021200800

No. de Presentación: 20210330956

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Taco Bell Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TACO VOLCANO

Consistente en: las palabra TACO VOLCANO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. COMIDA MEXICANA PREPARADA, A SABER, TORTILLAS RELLENAS CON CARNE, QUESO, VEGETALES Y SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013451-1

No. de Expediente: 2021200798

No. de Presentación: 20210330954

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Taco

Bell Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CHEESARITO

Consistente en: la palabra CHEESARITO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. COMIDA MEXICANA PREPARADA, BURRITOS; TORTILLA ENROLLADA ALREDEDOR DE CARNE, ARROZ, QUESO, VEGETALES Y SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013452-1

No. de Expediente: 2021198410

No. de Presentación: 20210326683

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS ST. JACK'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ISTK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BASIKOS**  
St. Jack's

Consistente en: la expresión BASIKOS ST. JACK'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013453-1

No. de Expediente: 2021200955

No. de Presentación: 20210331261

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Duck Global Licensing AG (Duck Global Licensing SA) (Duck Global Licensing Ltd), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FIRST DATE FLOWERS

Consistente en: las palabras FIRST DATE FLOWERS que se traducen al idioma castellano como first= primera, date= cita y flowers es flores, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADOR MULTIUSO; LIMPIADOR DE INODORO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013454-1

No. de Expediente: 2021198496

No. de Presentación: 20210326881

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO

BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OROWEAT y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra OROWEAT y tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013455-1

No. de Expediente: 2021198529

No. de Presentación: 20210326974

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BIOSIDUS S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BIOMONAR

Consistente en: la palabra BIOMONAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013456-1

No. de Expediente: 2021201174

No. de Presentación: 20210331672

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASPEN GLOBAL INCORPORATED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EMSELEX**

Consistente en: la palabra EMSELEX, que servirá para: AMPARAR. PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013457-1

No. de Expediente: 2022201569

No. de Presentación: 20220332398

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KN K4**

Consistente en: la expresión KN K4, donde la letra "N" se encuentra en dirección contraria, y diseño, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, AUTOS DEPORTIVOS, FURGONES [VEHÍCULOS], CAMIONES, AUTOBUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013458-1

No. de Expediente: 2021198628

No. de Presentación: 20210327111

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de JDV MARKCO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Del Valle FRESH y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013459-1

No. de Expediente: 2022201568

No. de Presentación: 20220332397

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LANDAX

Consistente en: la palabra LANDAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS OFTÁLMICOS; PREPARACIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013461-1

No. de Expediente: 2021200799

No. de Presentación: 20210330955

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO

BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CRAZY BELL BOX

Consistente en: las palabras CRAZY BELL BOX, la palabra crazy se traduce como loco, bell como campana y box como caja, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; PAPAS FRITAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN. PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. COMIDA MEXICANA PREPARADA. A SABER, TORTILLAS RELLENAS CON CARNE, QUESO, VEGETALES Y SALSAS; NACHOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013464-1

No. de Expediente: 2021197395

No. de Presentación: 20210324768

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de UPHARVEN, C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GlutActive

Consistente en: la palabra GluActive, que se traduce al castellano como Glut Activo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y

SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013465-1

No. de Expediente: 2021201455

No. de Presentación: 20210332189

CLASE: 16, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DESCUBRE LA VIDA

Consistente en: las palabras DESCUBRE LA VIDA, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE PLÁSTICO PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES); BOLSAS DE PLÁSTICO PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; BOLSAS PARA COCINAR EN MICROONDAS Y EN HORNO; BOLSAS (SOBRES, BOLSITAS) DE PAPEL O DE PLÁSTICO PARA EMBALAR; HOJAS DE CONTROL DE HUMEDAD, DE PAPEL O DE MATERIAS PLÁSTICAS, PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PELÍCULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA SÁNDWICHES; BOLSAS DE ALMACENAMIENTO; BOLSAS PARA CONGELAR; MATERIALES DE FÉCULA O ALMIDÓN PARA EMPAQUETAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: RECIPIENTES PARA ALMACENAR ALIMENTOS; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O DE COCINA; CAJAS Y RECIPIENTES DE VIDRIO Y PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO O DE COCINA; RECIPIENTES PARA ALMA-

CENAR ALIMENTOS DE VIDRIO RESISTENTE AL CALOR CON TAPAS/CIERRES, PLATOS QUE PUEDEN UTILIZARSE EN EL HORNO (Y PARA SERVIR LA COMIDA EN LA MESA); JUEGOS DE BOTES; PLATOS DE PLÁSTICO, BOLES DE PLÁSTICO, TAZAS DE PLÁSTICO, CIERRES DE PLÁSTICO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013466-1

No. de Expediente: 2021198411

No. de Presentación: 20210326684

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión SCRIBE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE INCLUYENDO BOLSOS DE DEPORTE, BOLSOS PARA COMIDA; MALETAS INCLUYENDO MALETAS CON RUEDAS, MALETINES PARA DOCUMENTOS; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES, MOCHILAS ESCOLARES CON RUEDAS, CARTERAS ESCOLARES, PORTAFOLIOS ESCOLARES; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013467-1

No. de Expediente: 2021198498

No. de Presentación: 20210326883

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión OROWEAT & DISEÑO (EMPAQUE MANTEQUILLA), que servirá para: AMPARAR: PAN CONTENIENDO MANTEQUILLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013469-1

No. de Expediente: 2021200905

No. de Presentación: 20210331182

CLASE: 29, 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

FEDERICO TORRES MARIN, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras bb better balance y diseño, la palabra better se traduce al idioma castellano como mejor, que servirá para: AMPARAR: CARNE PARA HAMBURGUESAS DE RES, POLLO, CERDO, PAVO; CARNE DESHEBRADA DE RES, POLLO, CERDO, PAVO; CARNE PICADA DE RES, POLLO, CERDO, PAVO; ALBÓNDIGAS DE RES, POLLO, CERDO, PAVO; SALCHICHAS DE RES, POLLO, CERDO, PAVO; JAMONES DE RES, POLLO, CERDO, PAVO; EMBUTIDOS CURADOS Y SECOS (SALAMI, PEPPERONI, CHORIZO, SALCHICHÓN) DE RES, POLLO, CERDO, PAVO, SUBSTITUTOS DE LÁCTEOS, QUESO, YOGURT, Pechugas de pollo, PAVO; NUGGETS DE RES, POLLO, CERDO, PAVO, PESCADO; SALMÓN; FILETES DE RES, POLLO, CERDO, PAVO, PESCADO; COMIDA PREPARADA A BASE DE RES, POLLO, CERDO, PAVO. Clase: 29. Para: AMPARAR: HOT DOGS, PIZZA, TACOS, BURRITOS, FAJITAS DE RES, POLLO, CERDO, PAVO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL, COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL), GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, DISEÑO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, MARKETING, PUBLICIDAD, EN PARTICULAR SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA, SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN CONCRETO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES CON UNA FINALIDAD PUBLICITARIA Y DE VENTAS, SERVICIOS DE VENTAS AL MAYOREO Y MENUDEO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE INCLUYENDO SU COMERCIALIZACIÓN ELECTRÓNICA DE TODA CLASE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013470-1

No. de Expediente: 2021198497

No. de Presentación: 20210326882

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión OROWEAT & DISEÑO (EMPAQUE MULTIGRANO), que servirá para: AMPARAR: PAN CONTENIENDO SEMILLAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013471-1

No. de Expediente: 2021198495

No. de Presentación: 20210326880

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión OROWEAT & DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREAL, PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013472-1

No. de Expediente: 2021199019

No. de Presentación: 20210327804

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BSN Medical GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**JOBST**

Consistente en: la palabra JOBST, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; FÉRULAS ORTOPÉDICAS; SOPORTES ORTOPÉDICOS; VENDAJES ORTOPÉDICOS; CALCETERÍA ORTOPÉDICA; VENDAJES DE COMPRESIÓN; VENDAJES DE SOPORTE; PRENDAS DE COMPRESIÓN MÉDICAS; MEDIAS DE COMPRESIÓN; CALZAS DE COMPRESIÓN; CALCETINES DE COMPRESIÓN; MEDIAS DE SOPORTE; CALZAS DE SOPORTE; CALCETINES DE SOPORTE; GUANTES PARA FINES MÉDICOS; DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PARA VESTIRSE Y DESVESTIRSE PARA PRENDAS DE COMPRESIÓN MÉDICAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

No. de Expediente: 2021199047

No. de Presentación: 20210327847

CLASE: 05.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013473-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **TINAROUX**

Consistente en: la palabra TINAROUX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

No. de Expediente: 2021199046

No. de Presentación: 20210327843

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013478-1

## **VALCAS**

Consistente en: la palabra VALCAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

No. de Expediente: 2021199052

No. de Presentación: 20210327857

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **SPIRARE**

Consistente en: la palabra SPIRARE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013477-1

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013479-1

No. de Expediente: 2021199055

No. de Presentación: 20210327860

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RESPILANEX

Consistente en: la palabra RESPILANEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013480-1

No. de Expediente: 2021199045

No. de Presentación: 20210327842

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DUO-AMOX

Consistente en: la palabra DUO-AMOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013481-1

No. de Expediente: 2021199056

No. de Presentación: 20210327861

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HIPOLIPOL

Consistente en: la palabra HIPOLIPOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CON RECETA MÉDICA. HIPOCOLESTEROLEMIANTE, INHIBIDOR SELECTIVO Y COM-

PETITIVO DE LA HMG-COA REDUCTASA. ADYUVANTE DE LA DIETA PARA REDUCIR LOS NIVELES DE C-TOTAL, C-LDL, APOB, C-NOHDL Y TG Y ALMENTAR EL C-HDL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013482-1

No. de Expediente: 2021199398

No. de Presentación: 20210328421

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO FLEXI DE LEÓN, S.A.P.I. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**FXi**

Consistente en: la expresión FXi, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS HECHOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL INCLUYENDO CALZADO PARA HOMBRES, CALZADO PARA MUJERES, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE TENIS; CINTURONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013483-1

No. de Expediente: 2021199397

No. de Presentación: 20210328420

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO FLEXI DE LEÓN, S.A.P.I. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FXi by Flexi**

Consistente en: la expresión FXi by Flexi, que se traduce al castellano como FXi por Flexi, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS HECHOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL INCLUYENDO CALZADO PARA HOMBRES, CALZADO PARA MUJERES, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE TENIS; CINTURONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013484-1

No. de Expediente: 2021199399

No. de Presentación: 20210328422

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO FLEXI DE LEÓN, S.A.P.I. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Fxi y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS HECHOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL INCLUYENDO CALZADO PARA HOMBRES, CALZADO PARA MUJERES, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE TENIS; CINTURONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013485-1

No. de Expediente: 2021199400

No. de Presentación: 20210328423

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO

FLEXI DE LEÓN, S.A.P.I. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Fxi BY FLEXI y diseño, se traduce al castellano como: Fxi por Flexi, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS HECHOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL INCLUYENDO CALZADO PARA HOMBRES, CALZADO PARA MUJERES, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE TENIS; CINTURONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013486-1

No. de Expediente: 2021199401

No. de Presentación: 20210328424

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO FLEXI DE LEÓN, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Ondas, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUC-

TOS HECHOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL INCLUYENDO CALZADO PARA HOMBRES, CALZADO PARA MUJERES, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE TENIS; CINTURONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013487-1

No. de Expediente: 2021199562

No. de Presentación: 20210328742

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MEZCAL CONTRALUZ, SAPI DE CV, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CONTRALUZ**

Consistente en: la expresión CONTRALUZ, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013488-1

No. de Expediente: 2021199586

No. de Presentación: 20210328787

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**StormWash Plus**

Consistente en: las palabras StormWash Plus, que se traducen al castellano como Tormenta Lavar Más, que servirá para: AMPARAR: LAVAPLATOS; MÁQUINAS DE LAVAR PLATOS PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013489-1

No. de Expediente: 2021197266

No. de Presentación: 20210324549

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Beats

Electronics, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2021199313

No. de Presentación: 20210328270

CLASE: 30.

## Beats Studio Buds

Consistente en: las palabras Beats Studio Buds, que se traducen al castellano como Late Estudio Capullo, que servirá para: AMPARAR: AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES; ALTAVOCES; BOCINAS PARA AUDIO; CASCOS DE AUDIO; MICRÓFONOS; CABLES DE AUDIO; CARGADORES, CABLES DE CARGA, Y ADAPTADORES DE CORRIENTE PARA SU USO CON AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS PARA AUDIO; ESTUCHES PORTÁTILES PARA AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS PARA AUDIO; ESTUCHES PROTECTORES PARA AURICULARES INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS DE AUDIO; FUNDAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS O CON FORMAS PARA CONTENER REPRODUCTORES DE AUDIO, AURICULARES, AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES Y ALTAVOCES DE AUDIO; ACCESORIOS PARA AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS DE AUDIO, A SABER, CORREAS, CORDONES PARA EL CUELLO, CABLES Y BANDAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CONTROLAR Y ACTUALIZAR AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS DE AUDIO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MELHER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELHER S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MELHER'S INSTANT

Consistente en: la expresión MELHER'S INSTANT, que se traduce al castellano como MELHER'S INSTANTE. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el término INSTANT, que se traduce al castellano como INSTANTE, individualmente considerado, por ser de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2016150114

No. de Presentación: 20160229746

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA, en su calidad de APODERADO de Kerry Group plc, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# KERRY

Consistente en: la palabra KERRY, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013492-1

Inc., dba Pearl Izumi USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PEDAL TO ZERO

Consistente en: las palabras PEDAL TO ZERO, se traduce al castellano como: PEDAL A CERO, que servirá para: AMPARAR: CALZADO, A SABER, ZAPATOS, PANTUFLAS, ZAPATILLAS DE CICLISMO, ZAPATILLAS DE TRIATLÓN; PRENDAS DE VESTIR, A SABER, PANTALONES, PANTIS, BERMUDAS CORTAS, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO JERSEYS DE CICLISMO, CAMISAS, CAMISETAS, CHALECOS, SUÉTERES, CHAQUETAS, TRAJES DE CALENTAMIENTO, CALCETINES, CALENTADORES DE PIERNAS, CALENTADORES DE RODILLAS, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], CALENTADORES DE BRAZO, ROPA DEPORTIVA, A SABER, CUBIERTAS DE ZAPATOS DE CICLISMO, CUBIERTAS DE ZAPATOS DE TRIATLÓN, TRAJES DE LLUVIA IMPERMEABLES, ANORAKS, CAMISOLA SIN TIRANTES, BLUSAS TIPO TANK (SIN CUELLO NI MANGAS, CON O SIN TIRANTES), PANTALONCILLOS CORTOS PARA CICLISMO, ROPA INTERIOR, BRAGAS, PANTALONES DE CALENTAMIENTO, FALDAS, COMBINACIÓN FALDA-SHORT, PULÓVER, ROPA IMPERMEABLE, BABEROS DE CICLISMO, SOSTENES DEPORTIVOS, BLUSAS RECORTADAS, PASAMONTAÑAS, VESTIMENTA POR CAPAS, A SABER, TOPS, FONDOS Y LENCERÍA; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER, VISERAS EN CUANTO A ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS, GORRAS, BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR]. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013493-1

No. de Expediente: 2021199018

No. de Presentación: 20210327803

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Dash America,

No. de Expediente: 2021198627

No. de Presentación: 20210327110

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CJ

Cheiljedang Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra bibigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE DE RES, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, CARNE DE CERDO, PESCADO INCLUYENDO FILETES DE PESCADO, PESCADO NO VIVO, PESCADO EN CONSERVA; ALIMENTOS A BASE DE PESCADO; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO FRIJOLES EN CONSERVA, LEGUMINOSAS Y LOS FRUTOS SECOS PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; TOCINO; PREPARACIONES PARA HACER CALDO; CALDOS; CONSOMÉ; CONCENTRADOS DE CALDO; CONCENTRADOS DE CONSOMÉ; BULGOGI; CROQUETAS; CUAJADA; NUECES PROCESADAS; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTA; JAMÓN; KIMCHI; BEBIDAS DE ÁCIDOS LÁCTICOS; ALGAS NORI [PORPHYRA] EN CONSERVA; GELATINAS DE CARNE; ENCURTIDOS; BOLAS DE MASA GUISADA A BASE DE PATATA; SALCHICHAS; ACEITE DE SÉSAMO PARA USO ALIMENTICIO; MARISCOS QUE NO ESTÉN VIVOS; PREPARACIONES PARA HACER SOPA; SOPAS; ACEITE DE SOJA PARA USO ALIMENTICIO; TOFU; HAMBURGUESAS DE TOFU; PREPARACIONES DE SOPAS VEGETALES; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES; BOCADILLOS A BASE DE ALGAS; ALGAS NORI [PORPHYRA] PROCESADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS INCLUYENDO FIDEOS DE ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA INCLUYENDO PAN MOLIDO, TORTAS [PASTELES]; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS INCLUYENDO SALSA DE SOJA; HIELO; BIBIMBAP [ARROZ MEZCLADO CON TERNERA Y VERDURAS]; GALLETAS; ADEREZOS PARA ENSALADA; FERMENTOS PARA MASAS; BOLAS DE MASA GUISADA A BASE DE HARINA; AROMATIZANTES ALIMENTARIOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; PLATOS LIOFILIZADOS CUYO INGREDIENTE PRINCIPAL ES EL ARROZ; SIROPE DE MELAÇA; TORTITAS DE KIMCHI; ADOBOS; COMIDAS PREPARADAS A BASE DE FIDEOS; PIMIENTA; PIZZAS; TARTAS SALADAS; SÁNDWICHES; PUDINES; ARROZ; ROLLOS DE ARROZ PREPARADO EN HOJAS DE ALGAS; REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ; ROLLITOS DE PRIMAVERA; PAPILLAS; MANDU [BOLAS DE MASA HERVIDA AL ESTILO COREANO]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013499-1

No. de Expediente: 2021199016

No. de Presentación: 20210327801

CLASE: 29, 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CANDIDA YANIRA LOPEZ DE CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Maurita y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO INCLUYENDO ALIMENTOS A BASE DE PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, INCLUYENDO PRODUCTOS DE CHARCUTERÍA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO BATIDOS DE LECHE Y BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; CALDOS Y CONCENTRADOS DE CALDO; MARISCOS QUE NO ESTÉN VIVOS INCLUYENDO CRUSTÁCEOS QUE NO ESTÉN VIVOS, MOLUSCOS QUE NO ESTÉN VIVOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ INCLUYENDO REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS INCLUYENDO COMIDAS PREPARADAS A BASE DE FIDEOS, PIZZAS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA INCLUYENDO GALLETAS, BOCADILLOS Y EMPAREDADOS; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS;

AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ADOBOS, ABLANDADORES DE CARNE PARA USO DOMÉSTICO, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; AROMATIZANTES ALIMENTARIOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES. Clase: 30. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y MUESTRAS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES/FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; MARKETING / MERCADOTECNIA; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; SERVICIOS DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN-EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y VENTA MAYORISTA O MINORITA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INCLUYENDO VENTA AL DETAL O POR MAYOR EN TIENDA/ESTABLECIMIENTOS, O POR MEDIOS EN LÍNEA Y/O POR CATÁLOGO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, VERDURAS, HORTALIZAS, LEGUMBRES, PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL INCLUYENDO CARNES, PESCADOS Y MARISCOS, ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013500-1

No. de Expediente: 2021198774

No. de Presentación: 20210327390

CLASE: 09, 14, 16, 18, 21, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como TOTTO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS; NÁUTICOS; GEODÉSICOS; FOTOGRÁFICOS; CINEMATOGRAFÍAS; ÓPTICOS; GAFAS INCLUYENDO GAFAS DE SOL; BOLSOS PARA GAFAS; CADENAS PARA GAFAS; CORDONES PARA GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; LENTES PARA GAFAS; INSTRUMENTOS DE PESAR DE MEDIDA, SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE ELECTRICIDAD; BATERÍAS SOLARES; CARGADORES DE BATERÍAS; CARGADORES PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS; CONECTORES DE ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL RÉGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; AUDÍFONOS; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORA; EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; FUNDAS PARA PORTÁTILES; FUNDAS PARA CELULARES; FUNDAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; BOLSOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; BOLSAS PARA PORTÁTILES, TABLETAS, ORDENADORES Y CELULARES; MALETINES PARA ORDENADORES Y PORTÁTILES; EXTINTORES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGO BIOLÓGICO O DE BIOSEGURIDAD. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CROMOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN, CUADERNOS, LIBROS; REVISTAS; FOLLETOS; FOTOGRAFÍA; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; LÁPICES; BOLÍGRAFOS; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES) MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); COLCHONETAS Y ALMOHADILLAS DE ENTRENAMIENTO DESECHABLES Y ALMOHADILLAS DE PAPEL O CARTÓN PARA MASCOTAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: ADORNOS DE CUERO PARA MUEBLES; ANILLOS PARA PARAGUAS; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; ANTEOJERAS; ARMAZONES DE BOLSOS; ARMAZONES DE CARTERAS Y ARMAZONES PARA BOLSAS DE MANO; ARMAZONES DE PARAGUAS O SOMBRILLAS; ARREOS;

GUARNICIONES DE ARREOS; ASAS DE MALETA; BANDOLERAS DE CUERO; EMPUÑADURAS DE BASTÓN; BASTONES INCLUYENDO BASTONES DE PARAGUAS; BAÚLES DE VIAJE; BAÚLES DE EQUIPAJE; BILLETAS; BOLSAS DE CAMPAMENTO; BOLSAS DE CUERO VACÍAS PARA HERRAMIENTAS; BOLSAS DE MONTAÑISMO; BOLSAS DE PLAYA; BOLSAS DE RED PARA LA COMPRA; BOLSAS DE RUEDAS PARA LA COMPRA; BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS, ENVOLTURAS Y BOLSITAS DE CUERO PARA EMBALAR; BOLSOS PARA LA COMPRA, BOLSITOS DE MANO; BOLSOS DE MANO; BOLSOS DE PLAYA; BOLSOS DE VIAJE; BOLSOS ESCOLARES; CAJAS DE CUERO O CARTÓN CUERO; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; CANGUROS PORTA-BEBÉS; CARTERAS INCLUYENDO CARTERAS DE BOLSILLO Y CARTERAS ESCOLARES; CINCHAS DE CUERO; CORDONES DE CUERO; CORREAJE MILITAR; CORREAS DE ARNÉS; CORREAS DE CUERO; CORREAS DE ESTRIBO; CUERO ARTIFICIAL; ESTUCHES DE CUERO O CARTÓN CUERO; ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA; ESTUCHES DE VIAJE; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; ESTUCHES PARA LLAVES; FULARES PORTA-BEBÉS; FUNDAS DE CUERO PARA RESORTES; FUNDAS DE PARAGUAS; FUSTAS; GAMUZAS QUE NO SEAN PARA LIMPIAR; MALETAS INCLUYENDO MALETAS DE MANO; MALETINES PARA DOCUMENTOS; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES Y MOCHILAS PORTA-BEBÉS DE CUERO, MOLESQUÍN CUERO DE IMITACIÓN; MONEDEROS; MONEDEROS DE MALLA; MORRALES INCLUYENDO MORRALES COMEDEROS, MORRALES DE CAZA, MORRALES CON RUEDAS Y MORRALES ESCOLARES; PORTAFOLIOS ESCOLARES, PORTAFOLIOS PARA PARTITURAS, PORTAMONEDAS; PORTA TRAJES; REVESTIMIENTOS DE CUERO PARA MUEBLES; SOMBRERERAS DE CUERO; SOMBRILLAS; TARJETEROS, CARTERITAS, TIROS DE ARREOS, ASAS DE VALIJA, VALIJAS INCLUYENDO VALIJAS DE MANO, VÁLVULAS DE CUERO, TULAS INCLUYENDO TULAS PARA MASCOTAS; RIÑONERAS; COLLAR PARA MASCOTAS; CORREAS PARA MASCOTAS INCLUYENDO CORREAS PARA CAMINATAS DE MASCOTAS Y CORREAS ESPECIALIZADAS; ARNÉS PARA MASCOTAS; BOZALES; MORRALITOS PARA MASCOTAS; BOLSOS PARA CARGAR MASCOTAS; ROPA PARA MASCOTAS, CAPAS PARA MASCOTAS, CHALECO PARA MASCOTAS, CHAQUETAS PARA MASCOTAS; PAÑUELOS PARA MASCOTAS; PROTECTOR DE PATAS PARA MASCOTAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: LONCHERAS; TERMOS; BOTELLONES; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA; CESTAS PARA USO DOMÉSTICO; UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO; BOLSA ORGANIZADORA PLEGABLE (CESTA PARA EL HOGAR); RECIPIENTES PORTÁTILES MULTIUSOS PARA USO DEL HOGAR; BOLSAS AISLANTES DE USO DOMÉSTICO PARA ALIMENTOS O BEBIDAS; BOLSAS AISLANTES DE MATERIALES TEXTILES PARA EL ALMUERZO; ALIMENTADORES AUTOMÁTICOS PARA ANIMALES; BEBEDEROS PORTÁTILES; COMEDEROS PORTÁTILES, TAZONES; COMEDEROS DISPENSADORES ACTIVADOS POR CONTACTO CON EL ANIMAL; CAJAS HIGIÉNICAS PARA GATOS; BANDEJAS HIGIÉNICAS PARA GATOS; CUCHARAS PARA SERVIR ALIMENTOS PARA PERROS Y GATOS DE USO DOMÉSTICO; UTENSILIOS PARA RECOGER EL EXCREMENTO DE LAS MASCOTAS DE USO DOMÉSTICO. Clase: 21. Para: AMPARAR: ROPA INCLUYENDO ROPA INTERIOR Y EXTERIOR, ROPA CASUAL; MASCARILLAS (PRENDAS DE VESTIR) CALZADO Y SOMBRERERÍA. SE EXCLUYEN ROPA DE PLAYA, CALZADO PARA DEPORTE Y PRODUCTOS DESTINADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. Clase: 25. Para: AMPARAR: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS;

SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AL POR MAYOR Y AL DETAL; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS; VENTA DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS POR MEDIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES; VENTAS POR INTERNET; ADMINISTRACIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN ASUNTOS DE FRANQUICIAS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ASESORÍA, ADMINISTRACIÓN, ASISTENCIA Y DIRECCIÓN EMPRESARIAL; PUBLICIDAD COMERCIAL; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013501-1

No. de Expediente: 2021199314

No. de Presentación: 20210328271

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## SHAREPLAY

Consistente en: la palabra SHAREPLAY, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROVEER ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTOS.

TO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, DE TELÉFONOS MÓVILES, DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), DE REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, DE RELOJES INTELIGENTES, DE LENTES INTELIGENTES, DE TELEVISORES, DE DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DE DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y DE REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; LENTES INTELIGENTES; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO LENTES 3D; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS Duros; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTA VOCES DE AUDIO; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTA VOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTA VOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES,

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; CREACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS; SUMINISTRO, BÚSQUEDA, NAVEGACIÓN Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS; ORGANIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROVISTA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES DE ACUERDO CON LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, DE CONSUMO Y NEGOCIOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBALES; COMPILACIONES DE DIRECTORIOS PARA PUBLICACIÓN EN INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS, INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES; TIENDA MINORISTA INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN; A SABER, SUMINISTRO DE SUSCRIPCIONES A CONTENIDO DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA, PROVISTO A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA PREGRABADOS DESCARGABLES POR UNA TARIFA O SUSCRIPCIÓN PREPAGA, A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA, TELEVISIÓN Y RADIO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATELITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; PROVISIÓN Y TRANSFERENCIA EN CONTINUO DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, SATELITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SUSCRIPCIÓN Y SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN PAGADOS POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATELITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; ENLAZAR (LIGAR) A LOS USUARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATELITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, AUDIO CONFERENCIA Y SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; PROVISIÓN DE ACCESO A LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, COMUNICACIONES POR SATELITE, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y POR CABLE; FACILITACIÓN EN EL ACCESO A SITIOS WEB, BASES DE DATOS, BOLETINES ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, PROGRAMAS DE MÚSICA Y VIDEO Y AUDIO EN LÍNEA; COMUNICACIÓN POR COMPUTADOR; SER-

VIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE CONCIERTOS, PRESENTACIONES EN VIVO, EVENTOS ESPECIALES DE ENTRETENIMIENTO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, COMPETICIONES, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; DESARROLLO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALQUILER Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA, PODCASTS Y GRABACIONES DE SONIDO; PROVISIÓN DE PROGRAMAS CONTINUOS DE TELEVISIÓN, RADIO, AUDIO, VIDEO, PODCAST Y WEBCAST; PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, REALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y TELEVISIÓN POR CABLE INCLUYENDO PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO NO DESCARGABLE, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, REALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN DE ARTE Y CULTURA, PROVISIÓN DE GUÍAS INTERACTIVAS PARA BUSCAR, SELECCIONAR, GRABAR Y ARCHIVAR PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, IMÁGENES EN MOVIMIENTO, PROVISIÓN DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA, PODCASTS Y GRABACIONES DE SONIDO; ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, REALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL OFRECIDO POR MEDIO DE SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS; INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, NOTICIAS, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y ARTE Y CULTURA POR MEDIO DE SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS; INFORMACIÓN DE ESPARCIMIENTO; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN, HORARIOS, REVISIONES Y RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, PRESENTACIONES EN VIVO, COMPETENCIAS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESEÑAS, ENCUESTAS Y CALIFICACIONES, POR MEDIO DE SITIOS WEB INTERACTIVOS Y APLICACIONES DE COMPUTADORA PARA PUBLICAR Y COMPARTIR REVISIONES, ENCUESTAS Y CALIFICACIONES RELACIONADAS CON PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, EN VIVO ACTUACIONES, COMPETENCIAS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; CARGA, ALMACENAMIENTO, COMPARTIMIENTO, VISUALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS, VIDEOS, REVISTAS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA POR MEDIO DE PROVISIÓN DE UN SITIO WEB; PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PERIÓDICOS, BOLETINES INFORMATIVOS, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES; SUMINISTRO CONTENIDO DE LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PERIÓDICOS, BOLETINES, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES

POR MEDIO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES DE COMPUTADORA. Clase: 41. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS, Y JUEGOS DE ORDENADORES Y DE VIDEO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES; DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE ALQUILER DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA; INCLUYENDO DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; CREACIÓN DE ÍNDICE DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS WEB Y OTROS MEDIOS DISPONIBLES EN INTERNET Y EN OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; PROVISIÓN A UN PORTAL DE INTERNET QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO INCLUYENDO PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013502-1

No. de Expediente: 2021199141

No. de Presentación: 20210327985

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### DID Door in Door

Consistente en: la expresión DID Door in Door cuya traducción al idioma castellano es Hizo de Puerta en Puerta, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DES HUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); DIODO EMISOR DE LUZ (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR: REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013511-1

No. de Expediente: 2021199080

No. de Presentación: 20210327922

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

### Insta View

Consistente en: las palabras Insta View cuya traducción al idioma castellano es Insta Vista, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013512-1

No. de Expediente: 2021198645

No. de Presentación: 20210327133

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO FELIPE ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODE-

RADO de ARMACONDE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra imke y diseño, que servirá para: AMPARAR: INODOROS, APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS, LAVAMANOS Y PEDESTALES PARA LAVAMANOS [NO MUEBLES]; GRIFERIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013513-1

No. de Expediente: 2021199117

No. de Presentación: 20210327961

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FULL CONVERT DRAWER**

Consistente en: las palabras FULL CONVERT DRAWER, que se traducen al castellano como CAJÓN DE CONVERSIÓN COMPLETO, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DES HUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); DIODO EMISOR DE LUZ (LUZ LED);

COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR: REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013514-1

No. de Expediente: 2021198644

No. de Presentación: 20210327131

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO FELIPE ESCOBAR LOPEZ, en áu calidad de APODERADO de 3M Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**AURA**

Consistente en: la palabra AURA, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI), A SABER, RESPIRADORES PARA USO DEL PERSONAL MÉDICO Y SANITARIO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013515-1

No. de Expediente: 2021198643

No. de Presentación: 20210327130

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO FELIPE ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de 3M Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AURA

Consistente en: la palabra AURA, que servirá para: AMPARAR: RESPIRADORES QUE NO SEAN DE RESPIRACIÓN ARTIFICIAL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013516-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,

HACE SABER: Que en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate, se encuentra la presentación número 200003010580 (208 del 113DH), instrumento de constitución de hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Adela Victoria Rodríguez Engelhard, por José Arnoldo Munguía Munguía, a favor de Eduardo Atilio Antonio Rivera, sobre el inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Complejo Turístico Salinitas, identificado como Lote número 76, Frente a Calle Flor de Mayo, Cantón Punta Remedios, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, inscrito bajo la matrícula 10072714- 00000.

Que dicha presentación fue observada, en fechas 13 de octubre de 1994, el 17 de enero de 1996, y 5 de junio de 2007, observaciones que a su tenor literal dicen, respectivamente: "HIPOTECADO POR INSCRIPCIÓN NÚMERO 28 DEL TOMO 576 HIPOTECAS Y OTRO AL NÚMERO 93 DEL TOMO 594 HIPOTECAS"; "SE ADVIERTE QUE YA TIENE UNA PRIMERA HIPOTECA INS AL 93L587H Y UN EMBARGO POR INS. 48 TOMO 33 AP AUN NO CANCELADAS"; "SE OBSERVA QUE EL ANTECEDENTE QUE CORRESPONDE A ESTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA HIPOTECADO, POR LO QUE NO CUMPLE CON EL TRACTO SUCESIVO REGISTRAL, ARTICULO 43, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO DE PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS Y 231 DE LA LEY DE BANCOS; EXISTE EMBARGO INSCRITO EN CONTRA DEL DEUDOR POR LO QUE EXISTE UN OBJETO ILÍCITO EN ESTA CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 1335 ORDINAL 3º DEL CÓDIGO CIVIL -050607.- ARCHIVO."

Que el Licenciado Enrique Ulises Flores Navarro, en su calidad de Apoderado Especial del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Banco Cuscatlán de El Salvador, S. A., Banco Cuscatlán, S. A. o BCU, S. A., presentó escrito para que se ordenen las publicaciones de ley, para los efectos del art. 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual (LPU).

Por lo anterior, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, se subsane la observación antes relacionada, o se retire sin inscribir el instrumento correspondiente a la presentación número 200003010580 (208 del 113DH), por la persona facultada en la ley citada, y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE para efectos de los artículos 4 y 22 de la ley en mención.

San Salvador, catorce de abril de dos mil veintiuno.-

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,  
DIRECTOR EJECUTIVO.

1 v. No. A029084

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,

HACE SABER: Que en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate, se encuentra la presentación número 200103006165 (351 del 157 DP), un embargo, emitido por el Juez Quinto de lo Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día seis de mayo de 1996, bajo asiento de presentación 200103006165 (351 del 157DP), sobre el inmueble ubicado en sobre el inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Complejo Turístico Salinitas, identificado como Lote número 76, Frente a Calle Flor de Mayo, Cantón Punta Remedios, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, inmueble inscrito bajo la matrícula 10072714-00000.

Que dicha presentación fue observada el día 22 de mayo de 1996 y el 11 de julio de 2008, observaciones que literalmente señalan: "EXISTEN GRAVÁMENES A FAVOR DEL BANCO CUSCATLÁN CON ANTERIORIDAD" y "EL INMUEBLE SE ENCUENTRA HIPOTECADO SEGÚN ASIENTO 2 Y 4. EMBARGADO SEGÚN ASIENTO 3 Y 5 ARTÍCULO 1335 ORDINAL 3º DEL CÓDIGO CIVIL; DOCUMENTO CON PRIORIDAD, ARTICULO 41, ART. 43 Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ HIPOTECAS", respectivamente.

Que el Licenciado Enrique Ulises Flores Navarro, en su calidad de Apoderado Especial del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Banco Cuscatlán de El Salvador, S. A., Banco Cuscatlán, S. A. o BCU, S. A., presentó escrito para que se ordenen las publicaciones de ley, para los efectos del art. 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual.

Por lo anterior, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, se subsane la observación antes relacionada, o se retire sin inscribir el instrumento correspondiente a la presentación número 200103006165 (351 del 157DP), por la persona facultada en la ley citada, y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE para efectos de los artículos 4 y 22 de la ley en mención.

San Salvador, catorce de abril de dos mil veintiuno.

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,  
DIRECTOR EJECUTIVO.

1 v. No. A029087

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante señor RICARDO ALFONSO MASIN CHALCHUAPA, quien falleció el día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y seis años, siendo en Izalco su último domicilio, de parte de los señores: GLADIS ESTELA MASIN DE MORAN y ABDULIO ALFREDO MASIN CHALCHUAPA, en su calidad de herederos testamentarios del causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028443-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinticinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el día ocho de julio del año dos mil veinte, que defirió el causante JULIO CESAR MONTESINO, quien fue de ochenta y un años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de Francisca Montesino, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores MARVIN ENOC MONTESINO REYES, de treinta y tres años de edad, Estudiante, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y CESAR VALENTIN MONTESINO REYES, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en sus calidades de herederos testamentarios del causante, representados por su Procurador Licenciado FRANCIS ABEL PEREZ HENRIQUEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028468-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mario Rafael Salazar Guerra, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Neftalí Antonio Cardona Guillen, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la menor Zaira Alessandra Cardona Pacheco, quien es representada legalmente por su madre señora Evelyn Roxana Pacheco Regalado, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A028478-2

LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día cuatro de enero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RENE ANTONIO JIMENEZ, quien falleció a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil veintiuno, en Altos del

Boulevard, Pasaje Los Crisantemos, Block seis, número sesenta y uno, de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores RENE DAVID JIMENEZ ALAS, JOEL NEHEMIAS JIMENEZ ALAS, ROXANA ESPERANZA JIMENEZ ALAS y OLGA GLADIS JIMENEZ ALAS, en sus calidades de herederos testamentarios del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la citada herencia, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de enero del dos mil veintidós.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028513-2

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante SINFOROSO BONILLA, conocido por SÍNFOROSO BONILLA BONILLA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido a las doce horas y catorce minutos del día seis de mayo del año dos mil catorce, en Caserío El Tapasco, Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor JUSTINIANO ÁLVAREZ BONILLA, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028525-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del trece de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el doce de enero de dos mil veinte, dejó el causante señor JESUS ERNESTO RODAS CONSTANZA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00023314-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-241280-116-5, quien fue de treinta y nueve años de edad, Soltero, Empleado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de los señores Albertina Constanza y Francisco Rodas Alvarado, ambos fallecidos; de parte de los señores FRANCISCO STANLEY RODAS CONSTANZA, de treinta y seis años de edad, Empleado, Casado, salvadoreño, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 02144200-5, y con Número de Identificación Tributaria 0617-181183-101-4 y de FREDY REMBERTO RODAS CONSTANZA, representado judicialmente por medio de su Curador Especial Licenciado CARLOS ALBERTO MORALES MENJIVAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con tarjeta de abogado número 15493 y Número de Identificación Tributaria 1217-210168-001, uno en calidad de hermano sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del trece de abril de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028531-2

---

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y tres minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA que dejó la causante señora SOFIA ALICIA CORTEZ AYALA, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco dos uno nueve ocho nueve- cuatro, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de

Mercedes Umaña, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinte a consecuencia de Epid Panalizado, insuficiencia respiratoria crónica y enfermedad de Parkinson, en el Cantón Mejicapá de la jurisdicción de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, era hija de la señora Gregoria Ayala y del señor Santos Cortez; de parte del señor JORGE DE JESUS CORTEZ BRAN, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Fauquir County, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A siete cero tres nueve cinco ocho cuatro nueve y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno uno uno- uno nueve cero uno siete cero- uno cero dos- dos; como hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores SILVIA MARIBEL CORTEZ BRAN, DAVID NELSON CORTEZ BRAN, ALICIA DEL ROSARIO CORTEZ BRAN y MARIA ANGELINA CORTEZ BRAN, también como hijos de la misma causante.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho señor JORGE DE JESUS CORTEZ BRAN, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028535-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ARACELY VILLALTA FIGUEROA, conocida por MARIA ARACELY ALVARENGA FIGUEROA, como heredera intestada de la herencia que a su defunción dejó la señora MARIA LUZ VILLALTA, conocida por MARIA LUZ VILLALTA ALVARENGA, MARIA LUZ ALVARENGA DE RODRIGUEZ, MARIA LUZ ALVARENGA, LUZ VILLALTA ALVARENGA, LUZ ALVARENGA y POR MARIA LUZ VILLALTA VIUDA DE RODRIGUEZ, ocurrida el día diez de agosto de dos mil dos, en Fort Worth, Texas, Estados Unidos de América, siendo esta Ciudad su último domicilio. En su calidad de hija de la causante.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ AGUIRRE, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028539-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con siete minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de julio del año dos mil veinte, dejó el causante señor ELIODORO REYES VASQUEZ; quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, hijo de ELIODORO VASQUEZ RAMIREZ y de CARMEN REYES, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos ochenta y ocho mil quinientos ocho - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos quince - cero cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y siete - cero cero uno - uno; de parte de la señora MARTA IRENE RIVAS VIUDA DE REYES, conocida por MARTA IRENE RIVAS DE REYES y por MARTA IRENE RIVAS ALVARADO, de sesenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos seis mil ciento treinta y tres - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil cuatro - cero ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos -ciento uno - dos; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDO. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028540-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta y dos minutos del día doce de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diez de octubre de dos mil diecisiete, en HAWTHORNE, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio en el territorio nacional, dejare el causante LEOPOLDO ANTONIO SIGUENZA, quien era de setenta y cuatro años de edad, Abastecedor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0716-080243-001-0; de parte de la señora MARIA DOLORES ALAS DE SIGUENZA, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Hawthorne, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06036625-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0606-160940-101-0; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y del señor RAFAEL ORLANDO SIGUENZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Visalia, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06036580-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-030269-105-6; en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028541-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día once de septiembre del año dos mil diecinueve en la Ciudad y Departamento de San Salvador, dejó el causante señor JULIO TORRES GARCIA, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, con Documento Único de Identidad 00648303-6, y con Número de Identificación Tributaria 1217-070448-003-4; siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora REYNA DELA PAZ TORRES DE LOZANO, mayor de edad, Empleada, casada, del domicilio de Manvel, Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad 05283332-8, y con Número de Identificación Tributaria 1217-060452-106-6, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de la señora PRESENTACION GARCIA CHEVEZ conocida por PRESENTACION GARCIA y por PRESENTACION DE LA PAZ GARCIA, con Documento Único de Identidad número 00183201-0, y con Número de Identificación Tributaria 1217-211125-101-1, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028557-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-217-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor César Rafael Zavala Umaña conocido por César Rafael Zavala, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, originario y del domicilio de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 01766965-3; y Número de Identificación Tributaria 1001-040971-101-8; fallecido el día veinte de junio del año dos veinte, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: Blanca Isabel Morales Viuda de Zavala, conocida por Blanca Isabel Clímaco, por Blanca Isabel Morales de Zavala, por Blanca Isabel Morales Clímaco y por Blanca Isabel Morales, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01833104-1; y Número de Identificación Tributaria: 1001-101171-103-0; Rubén Josué Zavala Morales, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 04892747-4; y Número de Identificación Tributaria: 1001-131092-102-5; Samuel Enrique Zavala Morales, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05319745-8; y Número de Identificación Tributaria: 1001-270495-104-0; María Iveth Zavala Morales, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 04862285-4; y Número de Identificación Tributaria: 1001-050893-104-6; María Leticia Zavala Morales, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04892721-2; y Número de Identificación Tributaria 1001-050893-103-8; y Blanca Yamileth Zavala Morales, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 05356989-1; y Número de Identificación Tributaria: 1001-170596-101-8; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento, y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028564-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Carlos Alberto Peñate Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 347-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Gloria del Carmen Martínez, quien falleció a las veinte horas con cincuenta minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor GILBERTO ARMANDO MARTINEZ, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían al señor GUSTAVO ALFREDO MARTINEZ en su calidad de hijo de la causante GLORIA DEL CARMEN MARTINEZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028573-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Oscar Salinas y Salinas, con Documento Único de Identidad número 00985273-9, y con Número de Identificación Tributaria 0605-100537-101-0, quien fue de ochenta y tres años de edad, albañil, de nacionalidad salvadoreña, originario de El Paisnal, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil veinte, hijo de José María Salinas y Dolores Salinas, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte del señor Miguel Angel Medrano Ponce, de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03052933-5, con Número de Identificación Tributaria 0619-

020873-103-9, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor OSCAR OSWALDO SALINAS LEMUS en su calidad de hijo sobreviviente del causante; siendo representado en las presentes diligencias por la Licenciada Marta Grisel Medrano de Fabian.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y dos minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028588-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, al Público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 01744-21-STA-CVDV-ICM1-160/21(C4), promovidas por el Licenciado JULIO ALFONSO SANCHEZ CHACON, quien manifiesta actuar como Apoderado General Judicial de los señores JAIME MAURICIO ARRIOLA MARTINEZ y PRISCILA LORENA ARRIOLA ORTIZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JAIME MAURICIO MARTINEZ ARRIOLA y PRISCILA LORENA ARRIOLA ORTIZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente, la herencia que a su defunción dejara la señora PATRICIA LORENA ORTIZ MAZARIEGO conocida por PATRICIA LORENA ORTIZ DE MARTINEZ y por PATRICIA LORENA ORTIZ DE ARRIOLA, quien según partida de defunción, fue de cincuenta y seis años de edad, comerciante, casada con el señor JAIME MAURICIO MARTINEZ ARRIOLA, con el último en esta ciudad, hija de los señores Carlos Edmundo Ortiz Rodríguez y de María Emilia Mazariego, que falleció el día veintisiete de mayo del año dos mil veinte.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veinte de diciembre del dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028618-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01547-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada INGRID EMPERATRIZ MONTERROSA MARTINEZ, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la las señoras DELMY CAROLINA MARTINEZ ALFARO, mayor de edad, ama de casa, del Domicilio y Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-doscientos diez mil trescientos setenta y uno-ciento nueve-cero y de la señora VILMA IRENE ALFARO MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del Domicilio y Departamento de Santa Ana y el de Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y tres-cero ; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento cuarenta mil setecientos sesenta y siete-ciento nueve-nueve, se ha proveído resolución por esta judicatura, nueve horas treinta y siete minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de las referidas solicitantes en calidad e hijas sobrevivientes y como cesionarias del derecho que como hija del causante le correspondían a la señora MARTA ELENA MARTINEZ DE HERNANDEZ, en la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor TEODORO ANTONIO MARTINEZ VANEGAS, quien al momento de su deceso tenía la edad de noventa y siete años, Jornalero, teniendo esta Ciudad como su último domicilio, falleció el día once de octubre del año dos mil doce, originario del municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, casado, siendo hijo de los señores CIRIACO MARTINEZ Y EUGENIA VANEGAS ya fallecidos.

A las aceptantes, señoras DELMY CAROLINA MARTINEZ ALFARO Y VILMA IRENE ALFARO MARTINEZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias del derecho que como hija le correspondía a la señora MARTA ELENA MARTINEZ DE HERNANDEZ, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del veinte de diciembre de los dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A028619-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el abogado NELSON ULISES ARRIOLA, como apoderado judicial del señor MARCO

TULIO GUANDIQUE MENA y que, por resolución de las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante, señor MARCO TULIO GUANDIQUE DURÁN, quien fue de sesenta y cinco años de edad al momento de fallecer, divorciado, salvadoreño, hijo de Marco Tulio Guandique y María Luisa Durán de Guandique, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno; por parte del señor MARCO TULIO GUANDIQUE MENA, y en su condición de heredero abintestato del causante se le ha conferido, conforme al art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento,

Se Libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028620-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Marcial Roberto Hernández Chávez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Rosa Asbel Mejía de Romero, quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, casada, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día diecisiete de junio del año dos mil once, ocurrida en la entrada al Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-144-21-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de las señoras Mónica Michelle Romero de González, y Andrea María Romero Mejía, éstas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante;

Confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. A028636-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ. Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer CARLOS OSMIN PORTILLO COREAS, quien fue de cuarenta y un años de edad, comerciante, soltero, con documento único de identidad número 02272989-0, originario de Usulután, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Julio Coreas y Rosa Aminta Portillo, fallecido el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel: de parte del niño CARLOS OSMIN PORTILLO MEJIA, de seis meses de edad, de este domicilio, representado legalmente por su madre, la señora Yenci Lourdes Mejía Martínez, hijo del causante; la niña EMELY SOFÍA PORTILLO RIVERA, de ocho años de edad, de este domicilio, representada legalmente por su madre, la señora Sandra Patricia Rivera, hija del causante; y la joven ROCÍO VICTORIA PORTILLO PINEDA, de trece años de edad, de este domicilio, representada legalmente por su madre, la señora Rocío Veraly Pineda Ortega, como hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS DANIEL PORTILLO MORENO, hijo del causante, y ROSA AMINTA PORTILLO, madre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes CARLOS OSMIN PORTILLO MEJIA, EMELY SOFÍA PORTILLO RIVERA y ROCÍO VICTORIA PORTILLO PINEDA, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente;

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028646-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas del día tres de octubre de dos mil diecisiete, en Cantón Santa Rosa Senca de la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAQUIN BANEGAS ARGUETA conocido por JOAQUIN VANEGAS ARGUETA, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, Soltero, de parte del señor DANIEL ANTONIO VANEGAS RODRIGUEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores YESSENIA ELIZABET BANEGAS AGUILAR y NOE OSWALDO BANEGAS AGUILAR, en su concepto de Hijos del expre-

sado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veintidós minutos del día seis de enero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028650-2

LICENCIADO OSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NELSON ANTONIO ROQUE HERNÁNDEZ; quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el cuatro de agosto de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora GLADIS ARGENTINA HERNÁNDEZ DE CANALES por derecho de transmisión como heredera del señor NELSON ANTONIO ROQUE HERNÁNDEZ, quien era cónyuge de la causante señora REINA GUEVARA DE ROQUE; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente; la cual será ejercida conjuntamente con la licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como curadora de bienes que representa a la señora JOSEFA GUEVARA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las ocho horas treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028652-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante, señor PEDRO ARNOLDO ALFARO SALAMANCA conocido por PEDRO ARNOLDO ALFARO,

quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00432996-9 y número de identificación tributaria 1209-100239-001-8, hijo de Pedro Alfaro y Sebastiana Salamanca, fallecido el día trece de enero de dos mil veinte, en el Cantón El Rodeo, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores PEDRO ARNOLDO ALFARO PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06428431-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-080360-103-2; FRANCISCO RUTILIO ALFARO PORTILLO, mayor de edad, motorista, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03905544-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-160764-001-2; CARLOS ALDUVI ALFARO PORTILLO, mayor de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00879455-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-190555-001-3; SANTOS FEDERICO ALFARO PORTILLO, mayor de edad, profesor, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00448296-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-250166-001-4; JOSÉ AMILCAR ALFARO PORTILLO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04203416-8; NORMANEDWIN ALFARO PORTILLO, mayor de edad, con pasaporte salvadoreño número B70053455; SILBIA NOEMI ALFARO PORTILLO conocida por SILVIA NOHEMY ALFARO PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06562901-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-180756-101-5; ANA LETICIA ALFARO, mayor de edad, del domicilio de New Jersey, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B01274176; y DEYSI MARISOL ALFARO, de generales desconocidas, quien es representada procesalmente en las presentes diligencias, por medio del curador especial, Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028659-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Gabriela Rivas, como Apoderada de la aceptante, Diligencias de Acep-

tación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 283-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ROY BYRON AYALA MORÁN, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 00719656-9, de 42 años de edad, Ingeniero Industrial, soltero, del domicilio de Santa Ana, con residencia en Colonia IVU los cuarenta y cuatro, veinte calle poniente número 49, de esta ciudad, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rolando Ayala Cerna y de Karin Mabel Morán Hernández. Falleció en Hospital NACIONAL EL SALVADOR, el día 29 de enero del año 2021 a las trece horas y veintiocho minutos, según copia certificada por Notario presentada, con Número de Identificación Tributaria 0210-190478-105-1, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora KARIN MABEL MORÁN DE AYALA, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028665-2

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día quince de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTOS CASTRO MATUTE conocido por SANTOS CASTRO, quien fue de setenta y siete años de edad, albañil, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora JUANA OSORIO DE CASTRO como CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a los señores ISAAC y NOE ambos de apellidos CASTRO OSORIO como Hijos del expresado causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028675-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con siete minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04277-21-CVDV-ICM1- 405-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ROSA AMELIA APARICIO DE MEJIA conocida por ROSA AMELIA APARICIO, de setenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, hija de Anselmo Aparicio y María Santos Solorzano, quien falleció el día seis de abril del año dos mil veinte, con documento único de identidad número 01648370-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1201-070343-101-2; de parte del señor WILFREDO APARICIO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 06303607-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170371-112-4; en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Manuel de Jesús Mejía, Miguel Ángel Aparicio Mejía y Herbert Alberto Mejía Aparicio, el primero en calidad de cónyuge de la causante, y el segundo y tercero, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028679-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBÍAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARTA DE LOS ÁNGELES CHAMAGUA RIVAS, quien fue de sesenta y cinco años edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las quince horas del día catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor HÉCTOR IVÁN CALLEJAS CHAVARRÍA, mayor de edad, Profesor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02486947-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-041069-102-0, en concepto de sobrino sobreviviente de la causante, y además, por derecho de transmisión que le corresponde por haber sido declarado heredero definitivo ab intestato en sucesión del causante señor Amado Callejas Rivas, en calidad de hijo del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas cincuenta y nueve minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A028681-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas quince minutos del día diez de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, en Lotificación Las Conchitas, de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora JULIA DEL CARMEN RECINOS MUNDO; de parte de la señora VERONICA ELIZABETH RECINOS DE ALEMAN, en su calidad de hermana de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas cincuenta minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028708-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cuarenta minutos del día trece de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas cero minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en Barrio La Coquera, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Ana Mercedes Siliezar Sánchez ahora Ana Mercedes Siliezar de Valdizon, de parte de la señora Patricia Jamileth Valdizon Siliezar, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Lucas Domingo Valdizon Salazar, en calidad de cónyuge de la causante antes mencionada; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día trece de diciembre del dos mil veintiuno.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028710-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas cuarenta minutos del día diez de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas veinte minutos del día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el cantón San Julián, Lotificación Nueva Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora María Teresa Cortez Guardado, de parte de la señora Corina Elizabeth Vásquez de Serrano, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Eliseo Vásquez, María Idalia Vásquez Cortez y Candelaria Isabel Cortez de López, el primero en calidad de cónyuge y las otras dos en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día diez de diciembre del dos mil veintiuno.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028711-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cuarenta minutos del día uno de julio del año dos mil veinte, en el Caserío Kilo Cinco, Cantón San Julián, de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora MARÍA CONSUELO RIVERA, conocida por MARIA CONSUELO RIVERA DE OSORIO y por MARIA CONSUELO RIVERA CRESPI, de parte del señor DAVID EDUARDO OSORIO RIVERA, en su calidad de hijo y además como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores María de la Luz Rivera Navarro conocida por María de la Luz Rivera y José David Osorio, la primera en su carácter de madre y el segundo de cónyuge de la expresa causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028715-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas quince minutos del día uno de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del dos mil once, en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su

último domicilio, dejó la señora María Desideria Cruz Duran conocida por María Desideria Cruz, de parte de la señora Rosa Lilian Cruz de Martínez, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Marina Cruz Aguilar, en calidad de hija de la causante antes mencionada; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas treinta minutos del día uno de diciembre del dos mil veintiuno.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028716-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las doce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ CÁRCAMO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día uno de enero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras JUANA DOLORES VELASQUEZ DE RAMIREZ, HILDA MARILIN RAMIREZ VELASQUEZ, SUYAPA YANETH RAMIREZ VELASQUEZ y SILVIA PATRICIA RAMIREZ VELASQUEZ, en su calidad de cónyuge e hijas del causante, confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028718-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Ever Norberto Ortíz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 371-AHI-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ LUIS GARCÍA LÓPEZ; quien según solicitud fue 77 años de edad, Pensionado Jubilado, casado, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, portador de DUI02377039-9, habiendo fallecido en su casa ubicada en el Barrio San Antonio, Colonia Los Cerritos, El Congo, Santa Ana, a las 18 horas con 30 minutos, del día 17 de junio del año 2017, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora DORA ALICIA ROBLES, en calidad de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1. JOSÉ LUIS GARCÍA ROBLES, 2. DORIS GUADALUPE GARCÍA DE ALVARADO, y 3. YESICA ESMERALDA GARCÍA DE IRAHETA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante JOSÉ LUIS GARCÍA LÓPEZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028755-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de enero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA CLEMENCIA SORTO, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio El Cantón Los Mojones, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor TIBURCIO HERRERA, conocido por TIBURCIO HERRERA SORTO, en calidad de HERMANO sobreviviente del causante antes mencionado. Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Líbrese y publíquese el edicto respectivo a efectos de informar sobre la representación y administración INTERINA, conferida al señor TIBURCIO HERRERA, conocido por TIBURCIO HERRERA SORTO, dicha publicación deberán de realizarse TRES VECES en el Diario Oficial.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028759-2

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas tres minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora APOLONIA YANES DE GARCIA, quien fue de setenta años de edad, fallecida el día seis de mayo de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora REINA ROSIBEL GARCIA YANES en concepto de HIJA de la referida causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028760-2

---

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor LUCIO ANDRES RAMIREZ, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PABLO FRANCISCO ANDRES RAMIREZ, ANTONIO ANDRES RAMIREZ, MAURICIO ANDRES RAMIREZ y

ROSA RAMIREZ DE ANDRES, los tres primeros en calidad de Hijos sobrevivientes del causante y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante PATRICIO ANDRES conocido por PATRICIO ANDRES MARTINEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta años de edad, hijo de la señora Vicenta Andrés, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, con último domicilio en Panchimalco, departamento de San Salvador, quien falleció a las dieciséis horas con cinco minutos del día dos de julio de dos mil veinte.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028761-2

---

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante señora FIDELINA DEL CARMEN FRANCO conocida por FIDELINA DEL CARMEN FRANCO VIUDA DE CHAVEZ y por CARMELA FRANCO, quien falleció el día veintiséis de julio del año dos mil seis, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a la edad de setenta y tres años, viuda, originaria de San Agustín, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juana Paula López y de Jesús Franco, con Documento Único de Identidad 00121568-2, y Número de Identificación Tributaria 1115-161132-101-5, de parte de los señores JOSE ENRIQUE CHAVEZ FRANCO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad 04777558-1 y Número de Identificación Tributaria 1102-230762-001-6; NATIVIDAD DE JESUS CHAVEZ FRANCO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad 00262037-7 y Número de Identificación Tributaria 1102-010160-002-6; y TERESA DE JESUS CHAVEZ DE CHAVEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad 02967986-8 y Número de Identificación Tributaria 1102-101155-101-6, en su calidades de hijos de la causante en mención.- Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con cincuenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013334-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, el día once de septiembre de dos mil veinte, dejó la causante MARGARITA ROJAS DE LÓPEZ conocida por MARGARITA ROJAS, MARGARITA ROJAS GONZÁLEZ, MARGARITA ROJAS DE CUATRO y MARGARITA DE LÓPEZ; de parte del señor MANUEL JESÚS LÓPEZ ROJAS, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores ROBUSTIANO LÓPEZ cónyuge sobreviviente de la referida causante, ALFREDO LÓPEZ ROJAS y ROBUSTIANO LÓPEZ ROJAS, en calidad de hijos de la expresada de cujus. Se ha Conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiuno de Diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013337-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de diciembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante JESUS GOMEZ RAMIREZ conocida por JESUS RAMIREZ, quien falleció

dieciocho horas y cero minutos del día once de febrero de dos mil veinte, en Colonia San Miguel, Calle Los Amates, casa número uno, San Ramón, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de los señores JESUS ALONSO GOMEZ Y GABINA MARINA RAMIREZ GOMEZ en su calidad de hijos de la causante. Confiriéndose a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a éste Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013339-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución proveída el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, sé ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante LUCIA CARDENAS DE NIEVES, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Margarita Larios y Hipólito Cárdenas, fallecida el día ocho de agosto del año dos mil veinte; de parte del señor NELSON OBED AYALA CARDENAS, mayor de edad, empleado público, de este domicilio, con documento único de identidad número 03493008-3y número de identificación tributaria 1217-210157-002-3; en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013348-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora RAMONA RODRIGUEZ DE VILLALTA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecido a las trece horas y cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil nueve, en Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo la jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte del señor MARTIR RODRIGUEZ, en concepto de CESIONARIO del Derecho Hereditario que le correspondía al señor Elmer Gustavo Villalta Rodríguez, en su calidad de Hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las once horas y diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013363-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL AUDON CABALLERO conocido por RAFAEL ABDON CABALLERO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de El Triunfo, departamento de Usulután, hijo de ANITA CABALLERO, ya fallecida, quien falleció a las dos horas del día catorce de diciembre del año dos mil trece, en el Barrio El Calvario, El Triunfo, departamento de Usulután, a consecuencia de un MINELOMA MÚLTIPLE, siendo su último Domicilio El Triunfo, departamento de Usulután; de parte de la señora MILAGRO DEL CARMEN CABALLERO RODRIGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, profesora en Educación Básica, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco siete ocho ocho nueve nueve guión ocho y con Número de Identificación Tributaria: once cero cinco guión veintiuno cero ocho sesenta y seis guión cero cero uno guión cuatro, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores ANA DOLORES CABALLERO MARTINEZ y MARIA

ELENA MARTINEZ VIUDA DE CABALLERO, la primera en calidad de HIJA y la segunda en calidad de CÓNYUGE del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.-

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013366-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día cuatro de Octubre del año dos mil Veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ZONIA DEL CARMEN CASTILLO VIUDA DE RAMIREZ, cuyo nombre de soltera era ZONIA DEL CARMEN CASTILLO POSADA y antes de ser legitimada por sus padres era ZONIA DEL CARMEN POSADA CASTILLO: quien fue de cincuenta y siete años de edad, Viuda, Licenciada en Ciencia de la Educación, originario de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, hija de los señores María Julia Posada y José María Castillo (ambos ya fallecidos); quien falleció a las doce horas veinte minutos del día once de Octubre del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio en Colonia La Palmera, Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de los señores JOSE ROBERTO RAMIREZ CASTILLO, de treinta años de edad, Técnico en Ingeniería de Hardware, del domicilio de la Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco cuatro uno cinco nueve guión cero y Tarjeta de identificación Tributaria número once cero cinco guión treinta y uno cero ocho noventa guión ciento uno guión cero; y WENDY RAQUEL RAMIREZ DE BERMUDEZ, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres siete ocho ocho siete ocho cinco guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número once cero cinco guión treinta cero ocho ochenta y siete guión ciento uno guión siete; en calidad de hijos de la causante.- Art. 988 No. 1 del CC.- Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013368-2

#### HERENCIA YACENTE

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPTA FUENTES; Juez de lo Civil; del distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de folios diecisiete, se encuentran los pasajes que literalmente DICEN: "Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de Enero de dos mil veintidós.- Por recibido el oficio número 12495 de fecha 07 de diciembre del corriente año, procedente de la oficialía mayor de la Corte Suprema de Justicia, de la ciudad de San Salvador, agréguese a sus antecedentes. El Artículo 1164 y siguientes del Código Civil, establece el requisito para optar para la herencia yacente o la figura jurídica que consiste, en lo siguiente: transcurrido quince días de abrirse la sucesión y no se ha aceptado la herencia o una parte de ella, se declara la herencia yacente, además de lo mencionado para que se considere la herencia yacente se deben llenar otros requisitos los cuales son: 1-) Que no hubiere albacea a que el testador haya encargado o que habiendo no haya aceptado el cargo; 2-) Que se pida por parte del cónyuge sobreviviente o cualquiera de los parientes del difunto, que se declare la herencia yacente, y 3) También se puede hacer de oficio por parte del Juez o cualquier persona que tenga interés puede pedir que se declare yacente la herencia, por lo que su objetivo principal es dar continuidad al patrimonio hereditario mientras se determina quién es el titular de la herencia, naturalmente esta situación no puede mantenerse en forma indefinida, lo que equivaldría a determinar la inexistencia de herederos, es por tanto una situación transitoria, en otras palabras la herencia yacente la encontramos siempre en una herencia hasta que no haya sido aceptada por los que ostentan los derechos a heredar, y se sigue con el objeto que un Curador Represente al causante de quien nadie ha aceptado la herencia, para que este pueda ser demandado en las obligaciones del difunto, lo anterior de conformidad con el Artículo 480 del Código Civil. Ejemplo de ellos: a) Cuando se quiera demandar al difunto en Proceso Común Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, y b) En los derechos que tiene un acreedor de reclamar lo que le pertenece, ya que la muerte del deudor no extingue la deuda, por lo que se tiene que reclamar dicha deuda a los herederos, como en caso que nos ocupa. Por lo antes expuesto y con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la oficialía mayor de la Corte Suprema de Justicia, el cual corre agregado a folios 16. Y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia

dejada por la causante GUMERCINDA BONILLA BONILLA, quien falleció a las dieciocho horas del día veintinueve de enero del año dos mil veinte, en El Cantón Pueblo de jurisdicción de la Ciudad de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, DECLARASE YACENTE la herencia dejada por la referida causante, y nómbrase un Curador Adliten para que represente a dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil. Publíquese los edictos correspondientes, en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de Enero de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028542-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintinueve, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JUAN ANTONIO PALOMEQUE QUINTANILLA conocido por JUAN ANTONIO QUINTANILLA, el día veintidós de febrero de dos mil catorce, en el municipio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador especial de la HERENCIA YACENTE al Licenciado HÉCTOR ERNESTO GÓMEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, con Número de carnet de abogado cero seis uno cuatro cuatro cinco cuatro siete dos dos cero uno ocho ocho tres, Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cero dos tres cuatro-tres, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad y residencia en residencial Las Arboledas, Jacarandas 2, cantón Lourdes #503, Colón, La Libertad; a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintinueve. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. B013374-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado ROCIO MILEYDI GUERRA LANDAVERDE, quien actúa en nombre y representación como Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial del señor JUAN DE DIOS GALDÁMEZ

FRANCO, de sesenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cero seis cinco ocho dos cero-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-tres cero uno dos cinco tres-uno cero uno-uno; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, jurisdicción y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de doscientos siete punto veintinueve metros, de las medidas y colindancias siguientes. Partiendo del vértice norponiente de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas geodésicas: NORTE: trescientos veintitrés puntos setecientos cincuenta y cuatro, ESTE quinientos seis punto novecientos cuarenta y cuatro. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, punto cincuenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Sureste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros, tramo dos punto veintitrés grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Noreste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco ; Tramo tres, sesenta y siete grados, veintiún minutos cuarenta y seis segundos sureste, con una distancia de cero cinco punto doce metros; colindando en estos tramos con Rigoberto Alfredo Galdámez, y José Benedicto Martínez Galdámez. LINDERO ESTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno punto veintiséis grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos suroeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros, Tramo dos: sesenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos sureste con una distancia de cero punto noventa y cinco metros, Tramo tres, vestidos grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos suroeste con una distancia de dieciocho punto diez metros, colinda con Residencial Floresta y con Julio Fabián. LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo 1: sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos noroeste con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros, colinda con Juan Ramón Menjívar, calle a la sierpe de por medio. LINDERO OESTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: diez grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Noreste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros. Tramo dos: cuarenta y siete grados catorce minutos treinta y ocho segundos noroeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros, tramo tres, treinta y ocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Noreste con una distancia de siete punto setenta y dos metros, colinda con Francisco Alfredo Guardado, Blanca América Galdámez, así llega al vértice norponiente donde se inicia la descripción. EL inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con terceras personas. Lo valora en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por donación revocable otorgada por la señora Guillermina Franco Viuda de Galdámez, persona ya fallecida, que aunada a la posesión de su antecesora lo ha poseído por más de diez años consecutivos de forma quita pacífica e ininterrumpida, no está en proindivisión, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros, todos los colindantes son vecinos de este municipio.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los quince días de diciembre del año dos mil veintiuno. ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A028511-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la joven: JOSELIN XIOMARA GAMEZ AGUIRRE, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro nueve siete cuatro cinco ocho-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-dos cuatro cero uno nueve siete-uno cero uno-cinco; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado sobre la Calle Padre Julio Pineda, Barrio El Centro, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias según la presente descripción. AL NORTE: está formado por un tramo, mide trece punto sesenta y dos metros, colinda con propiedad de Amadeo Guardado Rivas, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo, mide diecinueve punto noventa y seis metros, Colinda con propiedad de Miguel Ángel Orellana, Calle Las Ilusiones de por medio LINDERO SUR: está formado por un tramo, mide quince punto diecinueve metros, Colinda con propiedad de María Cruz Aguirre de Gámez, pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, mide veintiuno punto veinticuatro metros, colinda con propiedad de Rosa Cristina Gámez Aguirre, cerco por materializar de por medio. Así se llega al mojón número uno, que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble descrito posee construida una casa paredes de adobe techo de teja, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Compraventa que le realizó el señor Salvador Gámez, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa Número diecisiete, otorgada en el Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince. Ante los oficios del Notario Licenciado Santos Vidal Sermeño Hernández. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. JOSE MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A028644-2

**TITULO SUPLETORIO**

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO ERNESTO DE PAZ GRANILLO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora YESENIA MARISOL SORTO DE AYALA, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cero uno nueve nueve cero nueve guión nueve, y con número de Identificación Tributaria once cero cinco guión cero dos cero nueve ochenta guión uno cero uno guión ocho; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Novillos, jurisdicción de El Triunfo, departamento de Usulután, según dicho documento de la superficie de VEINTITRÉS MIL CIEN METROS CUADRADOS, y de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, línea irregular de doscientos dieciocho metros, linda con propiedad de don Jesús Cruz; al NORTE, línea irregular de noventa y cuatro metros, con propiedad de Ricardo Salvador Orellana Montes; al PONIENTE, línea irregular de doscientos dos metros, colinda con la señora María Luisa Mejía de Fuentes; y al SUR, ciento veintiséis metros, lindando con sucesión de la señora Rosa Victoria Fuentes, el inmueble descrito goza de una servidumbre de tránsito por este rumbo.- Que mi mandante en el ejercicio de la posesión material que tiene sobre el citado inmueble, mandó a elaborar plano de remediación de perímetro del mismo, para obtener la superficie real y los colindantes actuales, dando como resultado que el inmueble que se pretende titular, es de naturaleza rústica, se encuentra ubicado en el lugar arriba mencionado, y es de la superficie de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así: Inicia en el mojón esquinero Norponiente, denominado número uno, que mide y linda: al NORTE: línea quebrada compuesta por tres tramos rectos, el primero con una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y cinco metros, con rumbo Sur setenta y cuatro grados, veinticuatro minutos, cincuenta y dos segundos Este, el segundo con una distancia de veintiocho punto treinta y nueve metros, con rumbo Sur setenta y dos grados, trece minutos, cuarenta y siete segundos Este y el tercero con una distancia de trece punto once metros, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados, treinta y tres minutos, ocho segundos Este; linda en esta orientación con inmueble propiedades de Ricardo Arturo Orellana Hassin y Jesús Alfredo Mejía Castillo, cerco de alambre de por medio; al ORIENTE: línea quebrada compuesta por siete tramos rectos, el primero con una distancia de veintinueve punto cero cuatro metros, con rumbo Sur doce grados, treinta y ocho minutos, treinta y cinco segundos Oeste, el segundo con una distancia de treinta punto treinta y tres metros con rumbo Sur doce grados, ocho minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, el tercero con una distancia de cuarenta y cinco punto cero dos metros, con rumbo Sur trece grados, doce minutos, treinta y seis segundos Oeste, el cuarto con una distancia de veinticinco punto treinta y ocho metros, con rumbo Sur trece grados, treinta minutos, dieciocho segundos Oeste, el quinto con una distancia de veintiséis punto cuarenta y un metros, con rumbo Sur doce grados, treinta y siete minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, el sexto con una distancia de veintidós punto ochenta y nueve metros, con rumbo Sur trece grados,

tres minutos, dieciséis segundos Oeste y el séptimo con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y nueve metros, con rumbo Sur doce grados, cincuenta y seis minutos, treinta y tres segundos Oeste; linda en esta orientación con inmuebles propiedad de Mariano de Jesús Cruz Cortez y Digna Morena Mejía Serpas, cerco de alambre de por medio; al SUR: Línea quebrada compuesta por cinco tramos rectos, el primero con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros, con rumbo Norte sesenta grados, veinticuatro minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste, el segundo con una distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros, con rumbo Norte sesenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos Oeste, el tercero con una distancia de treinta y cinco punto dieciséis metros, con rumbo Norte sesenta y un grados, cuarenta y seis minutos, veinticuatro segundos Oeste, el cuarto con una distancia de veintiuno punto veintitrés metros, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados, treinta y siete minutos, un segundo Oeste y el quinto con una distancia de dieciocho punto ochenta y dos metros, con rumbo Norte cincuenta y siete grados, diecisiete minutos, dieciséis segundos Oeste; linda en esta orientación con inmueble propiedad de Antonia Candelaria Ayala Fuentes, cerco de por medio; y al PONIENTE: Línea quebrada compuesta por siete tramos rectos, el primero con una distancia de cinco punto veintiocho metros, con rumbo Norte tres grados, cuarenta y dos minutos, catorce segundos Este, el segundo con una distancia de veintisiete punto noventa y cuatro metros, con rumbo Norte quince grados, trece minutos, cincuenta y un segundos Este, el tercero con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Norte dieciséis grados, ocho minutos, cuarenta y siete segundos Este, el cuarto con una distancia de cuarenta punto ochenta y cuatro metros, con rumbo Norte catorce grados, quince minutos, veinte segundos Este, el quinto con una distancia de veinticuatro punto sesenta y tres metros, con rumbo Norte diecisiete grados, diez minutos, cuarenta y un segundos Este, el sexto con una distancia de diecinueve punto veintidós metros, con rumbo Norte treinta y dos grados, siete minutos, cuarenta segundos Este y el séptimo con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y tres metros, con rumbo Norte cuarenta y un grados, ocho minutos, cuarenta y nueve segundos Este; linda en esta orientación en el primer tramo con inmueble propiedad de Abel Alvarado hoy María Adelina Hernández viuda de Fuentes, del segundo al cuarto tramo con inmueble propiedad de José Ricardo Fuentes Mejía, del quinto al sexto tramo con inmueble propiedad de Emilio Florentín Mejía, y en el séptimo tramo con inmueble propiedad de Jesús Alfredo Mejía Castillo, cerco de alambre de por medio en todos los casos. El inmueble antes descrito goza de una servidumbre de tránsito al lado Sur del inmueble general que conecta con calle nacional.- El inmueble antes descrito lo valora en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se avisa al publico para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 1996003535  
 No. de Presentación: 20210327892  
 CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Wells Enterprises, Inc., del domicilio de UNO BLUE BUNNY DRIVE, P.O. BOX 1310, LEMARS, IOWA 51031 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00183 del Libro 00193 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS WELLS' BLUE BUNNY; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A028592-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021201293  
 No. de Presentación: 20210331922

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ARTURO FLORES GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ILLUSIONS ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ILLUSIONS ENT., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA BESTIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE COMIDA, VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028562-2

No. de Expediente: 2020187639

No. de Presentación: 20200305882

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GENARO ISAAC RAMIREZ VIGIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Cielo Mio y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE, CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TODO TIPO, VENTA DE SOUVENIRS, ARTESANÍAS Y TODO TIPO DE PRODUCTOS, VIVERO, TURISMO Y CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD DE NEGOCIOS LICITOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013359-2

No. de Expediente: 2021199416

No. de Presentación: 20210328444

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON BALMORY VASQUEZ ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VASPORT, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EXPRESS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS MEDICINALES, COSMETICOS Y SERVICIOS DE ANALISIS Y ESTUDIOS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013372-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2000007948

No. de Presentación: 20000007948

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de apoderada de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad hondureña, solicitando el registro de la expresión o señal de propaganda,

### **TOMATISSIMA**

Consistente en la expresión TOMATISSIMA, escrita en letras mayúsculas de molde, la cual hace referencia a la marca CAMPOFRESCO, con número de expediente 1998004974, inscrita al número 95 del libro 192 de Inscripción de Marcas, distinguiendo productos de la clase 30., que servirá para ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO HACIA LOS DISTINTOS PRODUCTOS QUE INDUSTRIALIZA Y COMERCIALIZA LA SOCIEDAD, ASÍ COMO SUS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028598-2

#### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA JUNTA GENERAL

#### ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santa Rosa de Lima, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las **nueve horas del día sábado veintiséis de febrero del año dos mil veintidós**, en el local de la Caja de Crédito, ubicado en Avenida General Larios N°. 13, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, en **Primera Convocatoria**; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece **Segunda Convocatoria** para el día **domingo veintisiete de febrero del dos mil veintidós**, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésimo quinta, vigésimo sexta, vigésimo octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y a los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

#### AGENDA

1. Integración del quórum de presencia
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusulas vigésima, vigésima primera, y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, y el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita a partir del día lunes veintiuno de febrero de dos mil veintidós, en las instalaciones de la Caja; ubicadas en Avenida General Larios N.º 13, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

En la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOSÉ ARMANDO MORENO MEJÍA,  
DIRECTOR PRESIDENTE EN FUNCIONES.

OSCAR ELÍAS FUENTES,  
DIRECTOR SECRETARIO EN FUNCIONES.

EDGAR ALFONSO UMAÑA ROMERO,  
DIRECTOR PROPIETARIO EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. A028459-2

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS CAJA DE CREDITO  
DE SAN FRANCISCO GOTERA**

La Junta Directiva de La Caja de Crédito de San Francisco Gotera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta, de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las **nueve horas y treinta minutos** del día **sábado diecinueve de febrero de dos mil veintidós**, en el Restaurante "Los Olivos" ubicada en kilómetro 166 Cantón El Triunfo, San Francisco Gotera, Contiguo a Gasolinera UNO en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día **sábado veintiséis de febrero de dos mil veintidós**, a la hora y local antes señalado; Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las Instalaciones de la Caja de Crédito, Ubicada en primera Avenida Norte, Número Uno Bis, Barrio El Centro, San Francisco Gotera (Norma Prudencial Gobierno Corporativo- 002 Art. 6).

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223,228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA**

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula décima novena y vigésima primera de los Estatutos de esta Caja de Crédito.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y Discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo con disposiciones legales.
8. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2022.
9. Elección del Auditor Externo Propietario con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal Propietario con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los Miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en Segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y según lo establece la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.-

Debido a la situación de la Pandemia por Covid 19 la que aún se mantiene, será obligatorio el uso de mascarilla, permitiendo el ingreso al socio titular o al Representante autorizado, no se permitirá el ingreso a personas menores de dieciocho años, todos los asistentes deben cumplir con las Medidas de Bioseguridad aplicadas por la Entidad.

En la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de enero de dos mil veintidós.-

JOSÉ EFRAÍN VILLATORO,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

SALVADOR FUNES ROMERO,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

OSCAR OSIEL SÁNCHEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028730-2

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de "INMOBILIARIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INAMER, S.A. DE C.V.", de este domicilio, por este medio convoca a los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos de carácter **ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO**, el día **VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **ONCE HORAS**, en las instalaciones de la Compañía, situadas en Alameda Roosevelt, Número Tres Mil Ciento Siete, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter **ORDINARIO**, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, **DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL UNA ACCIONES**; y para tratar asuntos de carácter **EXTRAORDINARIO**, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, es decir, **CUATROCIENTAS VEINTISIETE MIL QUINIEN-TAS ACCIONES**.

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
3. Conocimiento del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Aprobación o Improbación de los dos puntos anteriores.
5. Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos; así como nombramiento de sus suplentes.

**ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:**

1. Modificación del Pacto Social.
2. Nombramiento de Ejecutor o Ejecutores Especiales de los acuerdos.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, el día **VEINTICUATRO DE FEBRERO del mismo año**, a las once horas, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General **ORDINARIA**, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social; y reunida la Junta General **EXTRAORDINARIA** con la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es la dirección a la cual se ha convocado la Junta, durante horas hábiles.

San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

ING. JOSE GERARDO SMART FLORES,  
DIRECTOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B013350-2

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de "MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.", Compañía Salvadoreña de Seguros, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, por este medio convoca a los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos de carácter **ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO**, el día **VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **NUEVE HORAS**, en las instalaciones de la Compañía, situadas en Alameda Roosevelt, Número Tres Mil Ciento Siete, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter **ORDINARIO**, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, **SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL UNA ACCIONES**; y para tratar asuntos de carácter **EXTRAORDINARIO**, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, es decir, **NOVECIENTAS TREINTA Y SIETE MIL QUINIEN-TAS ACCIONES**.

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
3. Conocimiento del Balance General, del Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
5. Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos; así como nombramiento de sus suplentes.

**ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:**

1. Modificación del Pacto Social.
2. Nombramiento de Ejecutor o Ejecutores Especiales de los acuerdos.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, el día **VEINTICUATRO DE FEBRERO** del mismo año, a las nueve horas, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General **ORDINARIA**, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social; y reunida la Junta General **EXTRAORDINARIA** con la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es la dirección a la cual se ha convocado la Junta, durante horas hábiles.

San Salvador, República de El Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ING. JOSÉ GERARDO SMART FLORES,  
DIRECTOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B013351-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria, a partir de las nueve horas y treinta minutos del día sábado diecinueve de febrero de dos mil veintidós, en las instalaciones de Villa Cruzvania, ubicado en Avenida Anastasio Aquino, Barrio El Ángel, Calle Enrique Araujo, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria, para el día domingo veinte de febrero de dos mil veintidós, a las nueve horas y treinta minutos, en el lugar antes indicado.

Dicha Asamblea, se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228, 229, 240 y 241, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos de agenda, siguientes:

**AGENDA**

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de Sesión.

5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2021.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia N.º 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz".

Santiago Nonualco, a los diez días del mes de enero del dos mil veintidós.

CÉSAR AUGUSTO BONILLA LÓPEZ,  
PRESIDENTE.

PABLO HERNÁNDEZ CORTEZ,  
SECRETARIO.

ANDRÉS SAMAYOA CASTILLO,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B013361-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

Asociación de Transportistas Ahuachapanecos Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia ASOTRA S.A. DE C.V., del domicilio de Ahuachapán,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIÓN NUMERO 51 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO, que contiene CIENTO DOS (102) acciones, por valor de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$11,730.00).-

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, trece de diciembre de dos mil veintiuno.-

JOSÉ ALEJANDRO ARRIAZA SALGUERO,  
REPRESENTANTE LEGAL  
ASOTRA S.A DE C.V.

3 v. alt. No. A028474-2

**AVISO**

Asociación de Transportistas Ahuachapanecos Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia ASOTRA S.A. DE C.V., del domicilio de Ahuachapán,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIÓN NUMERO 50 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO, que contiene CIENTO DOS (102) acciones, por valor de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$11,730.00).-

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ ALEJANDRO ARRIAZA SALGUERO,

REPRESENTANTE LEGAL.

ASOTRA S.A DE C.V.

3 v. alt. No. A028475-2

**AVISO**

Asociación de Transportistas Ahuachapanecos Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia ASOTRA S.A. DE C.V., del domicilio de Ahuachapán,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIÓN NUMERO 71 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO, que contiene CIENTO DOS (102) acciones, por valor de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$11,730.00).-

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ ALEJANDRO ARRIAZA SALGUERO

REPRESENTANTE LEGAL

ASOTRA S.A DE C.V.

3 v. alt. No. A028476-2

**AVISO**

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L." del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora HEIDY MARGARITA GUARDADO GUARDADO, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 01145 de la cuenta número 40002006843, que devenga el cinco punto cero cero por ciento de interés anual, para el plazo de cinco meses, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 12 de Mayo del año 2019. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los quince días del mes noviembre del año dos mil veintiuno.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,  
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. A028655-2

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 629474, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US \$ 300.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SOYAPANGO, lunes, 06 de diciembre de 2021.

VICTOR CUADRA,

SUB GERENTE DE AGENCIA PLAZA MUNDO.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia PLAZA MUNDO.

3 v. alt. No. A028657-2

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 606810, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICINCO MIL DOLARES (US\$ 25,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 03 de enero de 2022.

EUGENIA FONTAN,

SUBGERENTE.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

Agencia SANTA ELENA.

3 v. alt. No. A028662-2

**AVISO**

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidía No 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NUMERO CERO CERO OCHO TRES CINCO CINCO, solicitando la reposición de dicho certificado por CUATRO MIL 00/100 DOLARES (\$4,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 07 de Enero de 2022.

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,

GERENTE GENERAL.

Caja de Crédito de Santiago Nonualco,

Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de C.V.

3 v. alt. No. B013362-2

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JUAN CARLOS ROSALES ALVARADO, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco cinco dos cuatro ochotres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cero-cero nueve cero siete siete nueve-uno cero uno-tres, solicitando TITULO MUNICIPAL, del inmueble urbano, situado en Barrio EL Centro, Pasaje Maquilishuat, sin número, sobre Calle Profesor Hermógenes Carrillo Ramos, del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente: Ubicados el Vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y seis mil seiscientos noventa y ocho punto treinta y tres, este cuatrocientos ochenta mil setecientos diez punto veinte: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; colindando antes con Florentino Ventura Ortiz, actualmente con Orbelina Ventura de Martínez y servidumbre de paso de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados, cero dos minutos, diecisiete segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de la señora Saturnina Carrillo de Vásquez y pasaje Maquilishuat de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados, veintiocho minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto ochenta metros; colindando con propiedad del señor Anabos Orellana. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cero cuatro grados, cincuenta minutos, treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo dos: Norte ochenta y tres grados, cuarenta y cuatro minutos, cero nueve segundos Este, con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo tres: Norte cero seis grados, once minutos, cero ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y dos metros; colindando por todos los tramos con sucesión del señor Florentino Ventura Ortiz. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito tiene un área superficial de CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (58.80 m2). Que el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, que no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; que ha ejercido la posesión material, pública, pacífica y no interrumpida por un lapso de diecinueve años, que unida a la POSESION MATERIAL, ejercida previamente por el señor FLORENTINO VENTURA ORTIZ, excede los cuarenta y siete años, tiempo durante el cual ha realizado actos de mero poseedor, sin que nadie haya reclamado por encontrarse en posesión de este. El valor del inmueble descrito se estima en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de ley.

Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós.- ING. JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LCDA. NOEMY ELIZABETH MARINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A028678-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021201487

No. de Presentación: 20210332246

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO CARLOS ESCOBAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TECH PRESS y diseño, que se traducen al castellano como PRENSA TECNICA, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PARA LA SUBLIMACIÓN COMO: TAZAS, TERMOS, VASOS, TINTA, MAQUINAS DE TRANSFERENCIA DE CALOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028580-2

No. de Expediente: 2021200660

No. de Presentación: 20210330684

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA SAHILLY GARCIA BARRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Sexlly Art Productions y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028692-2

No. de Expediente: 2021199032

No. de Presentación: 20210327820

CLASE: 37.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH PENSAMIENTO DE MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BLOQUE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOQUE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Cleaners y diseño, que se traduce al castellano como Limpiadores. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA (PERSONAL, INSUMOS, HERRAMIENTAS). Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028697-2

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197886

No. de Presentación: 20210325773

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FERNANDO ROQUE DE LEON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ROVI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Amiras y diseño, se traduce al castellano como: Princesas, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE LIMPIEZA, DESINFECTANTES, LEJIA, CERA PARA PISOS, CHAMPUS, JABONES, ALCOHOL EN GEL, ALCOHOL SANITIZANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028445-2

No. de Expediente: 2021199968

No. de Presentación: 20210329441

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **LUNSUMIO**

Consistente en: la expresión LUNSUMIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A028594-2

No. de Expediente: 2021199969

No. de Presentación: 20210329442

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **COLUMVI**

Consistente en: la expresión COLUMVI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN ONCOLOGÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

No. de Expediente: 2021197731

No. de Presentación: 20210325455

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

CLASE: 20, 24.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A028595-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Compañías CIC S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2021199967

No. de Presentación: 20210329440

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KUDOCETRO**

Consistente en: la expresión KUDOCETRO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A028596-2

**CIC**

Consistente en: la palabra CIC, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO, COLCHONES; CAMAS, CAMAS AMERICANAS, BOX SPRINGS, ALMOHADAS, COJINES. Clase: 20. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR Y DE CAMA; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028599-2

No. de Expediente: 2021199065

No. de Presentación: 20210327880

CLASE: 06, 19, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MASISA S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FIBROPLUS

Consistente en: la expresión FIBROPLUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; TUERCAS, PERNOS Y SUJECCIONES, METÁLICOS; HERRAJES DE PUERTA; HERRAJES DE VENTANAS; HERRAJES METÁLICOS PARA PUERTAS; HERRAJES PARA LA CONSTRUCCIÓN; HERRAJES DE CREMONA PARA VENTANAS; HERRAJES DE METAL PARA BASTONES; HERRAJES METÁLICOS DE PALANCA DE PUERTAS; HERRAJES Y PIEZAS DE ENSAMBLAJE PARA TUBOS METÁLICOS; GUARNICIONES METÁLICAS PARA MUEBLES; GUARNICIONES METÁLICAS PARA PUERTAS; GUARNICIONES METÁLICAS PARA CAMAS; GUARNICIONES METÁLICAS PARA VENTANAS; TABLEROS DE PISOS METÁLICOS; BISAGRAS METÁLICAS; BISAGRAS METÁLICAS DE PISO; BISAGRAS METÁLICAS PARA FIJAR TUBOS; BISAGRAS DE METAL PARA VENTANAS; BISAGRAS PARA PUERTAS Y VENTANAS (METÁLICAS); BISAGRAS METÁLICAS QUE INCORPORAN UN RESORTE; BISAGRAS METÁLICAS CON ACCIÓN DE RESORTE; BISAGRAS METÁLICAS PARA SUJETAR CABLES ELÉCTRICOS; PUERTAS, VERJAS, VENTANAS Y CUBRE VENTANAS, TODOS ELLOS DE METAL; ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CONTENEDORES Y ARTÍCULOS METÁLICOS PARA TRANSPORTAR Y ENVASAR; POMOS (TIRADORES) METÁLICOS; TIRADORES METÁLICOS PARA CAJONES; TIRADORES DE ARO METÁLICOS; TIRADORES DE PERSIANAS METÁLICOS; TIRADORES METÁLICOS DE VENTANA DE GUILLOTINA; TIRADORES DE METALES COMUNES PARA CAJONES. Clase: 06. Para: AMPARAR: ARMAZONES NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIONES NO METÁLICAS; TABLEROS DE MADERA PARA TECHOS; ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO; ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN; PANELES DE HORMIGÓN; CRISTALES (VIDRIOS) PARA LA CONSTRUCCIÓN; ENLUCIDOS (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN); PANELES ACÚSTICOS NO METÁLICOS; PISOS NO METÁLICOS; PORTONES NO METÁLICOS; PUERTAS NO METÁLICAS; PARTES DE VENTANAS NO METÁLICAS; VENTANAS NO METÁLICAS. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES; PARTES DE MUEBLES; PIEZAS DE MOBILIARIO; GUARNICIONES NO METÁLICAS PARA MUEBLES; TABLEROS DE MESA; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA NO ME-

TÁLICA; CERRADURAS Y LLAVES, NO METÁLICAS; ACCESORIOS NO METÁLICOS PARA PUERTAS, VERJAS Y VENTANAS; CAMAS, COLCHONES, ALMOHADAS Y COJINES; MARCOS; ESPEJOS (VIDRIO ARGENTADO); PERSIANAS DE INTERIOR, Y ACCESORIOS PARA CORTINAS Y PERSIANAS DE INTERIOR; PERCHAS PARA ROPA; COLGADORES DE ROPA (MUEBLES) Y GANCHOS DE ROPA; CAMAS Y RECEPTÁCULOS PARA ANIMALES; RECIPIENTES, CIERRES Y ACCESORIOS RELATIVOS A ELLOS, NO METÁLICOS; EXPOSITORES, ESTANDS Y LETREROS, NO METÁLICOS; BISAGRAS NO METÁLICAS; BANDAS DE BISAGRAS, NO METÁLICAS; BISAGRAS QUE NO SEAN METÁLICAS; BISAGRAS PARA PUERTAS (NO METÁLICAS); BISAGRAS NO METÁLICAS PARA EL SUELO; PROTECTORES DE BISAGRAS DE PUERTAS (NO METÁLICAS); BISAGRAS PARA PUERTAS Y VENTANAS (NO METÁLICAS); BISAGRAS NO METÁLICAS QUE INCORPORAN UN MUELLE; BISAGRAS NO METÁLICAS QUE TENGAN UNA ACCIÓN DE RESORTE; BISAGRAS, QUE NO SEAN DE METAL PARA LA FIJACIÓN DE TUBERÍAS; BISAGRAS, QUE NO SEAN DE METAL PARA EL CIERRE DE CABLES ELÉCTRICOS; HERRAJES PARA CORTINAS; HERRAJES NO METÁLICOS PARA MUEBLES; GUÍAS DE DESLIZAMIENTO PARA CAJONES [HERRAJES DE MUEBLES]; TIRAS EMBELLECEDORAS DECORATIVAS DE MADERA PARA SU USO CON HERRAJES DE VENTANAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028600-2

No. de Expediente: 2021199066

No. de Presentación: 20210327885

CLASE: 06, 19, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER, Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MASISA S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ECOPLUS

Consistente en: la expresión ECOPLUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICO-

COS; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; TUERCAS, PERNOS Y SUJECCIONES, METÁLICOS; HERRAJES DE PUERTA; HERRAJES DE VENTANAS; HERRAJES METÁLICOS PARA PUERTAS; HERRAJES PARA LA CONSTRUCCIÓN; HERRAJES DE CREMONA PARA VENTANAS; HERRAJES DE METAL PARA BASTONES; HERRAJES METÁLICOS DE PALANCA DE PUERTAS; HERRAJES Y PIEZAS DE ENSAMBLAJE PARA TUBOS METÁLICOS; GUARNICIONES METÁLICAS PARA MUEBLES; GUARNICIONES METÁLICAS PARA PUERTAS; GUARNICIONES METÁLICAS PARA CAMAS; GUARNICIONES METÁLICAS PARA VENTANAS; TABLEROS DE PISOS METÁLICOS; BISAGRAS METÁLICAS; BISAGRAS METÁLICAS DE PISO; BISAGRAS METÁLICAS PARA FIJAR TUBOS; BISAGRAS DE METAL PARA VENTANAS; BISAGRAS PARA PUERTAS Y VENTANAS (METÁLICAS); BISAGRAS METÁLICAS QUE INCORPORAN UN RESORTE; BISAGRAS METÁLICAS CON ACCIÓN DE RESORTE; BISAGRAS METÁLICAS PARA SUJETAR CABLES ELÉCTRICOS; PUERTAS, VERJAS, VENTANAS Y CUBRE VENTANAS, TODOS ELLOS DE METAL; ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CONTENEDORES Y ARTÍCULOS METÁLICOS PARA TRANSPORTAR Y ENVASAR; POMOS (TIRADORES) METÁLICOS; TIRADORES METÁLICOS PARA CAJONES; TIRADORES DE ARO METÁLICOS; TIRADORES DE PERSIANAS METÁLICOS; TIRADORES METÁLICOS DE VENTANA DE GUILLOTINA; TIRADORES DE METALES COMUNES PARA CAJONES. Clase: 06. Para, AMPARAR: ARMAZONES NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIONES NO METÁLICAS; TABLEROS DE MADERA PARA TECHOS; ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO; ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN; PANELES DE HORMIGÓN; CRISTALES (VIDRIOS) PARA LA CONSTRUCCIÓN; ENLUCIDOS (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN); PANELES ACÚSTICOS NO METÁLICOS; PISOS NO METÁLICOS; PORTONES NO METÁLICOS; PUERTAS NO METÁLICAS; PARTES DE VENTANAS NO METÁLICAS; VENTANAS NO METÁLICAS. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES; PARTES DE MUEBLES; PIEZAS DE MOBILIARIO; GUARNICIONES NO METÁLICAS PARA MUEBLES; TABLEROS DE MESA; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA NO METÁLICA; CERRADURAS Y LLAVES, NO METÁLICAS; ACCESORIOS NO METÁLICOS PARA PUERTAS, VERJAS Y VENTANAS; CAMAS, COLCHONES, ALMOHADAS Y COJINES; MARCOS; ESPEJOS (VIDRIO ARGENTADO); PERSIANAS DE INTERIOR, Y ACCESORIOS PARA CORTINAS Y PERSIANAS DE INTERIOR; PERCHAS PARA ROPA; COLGADORES DE ROPA (MUEBLES) Y GANCHOS DE ROPA; CAMAS Y RECEPTÁCULOS PARA ANIMALES; RECIPIENTES, CIERRES Y ACCESORIOS RELATIVOS A ELLOS, NO METÁLICOS; EXPOSITORES, ESTANDS Y LETREROS, NO METÁLICOS; BISAGRAS NO METÁLICAS; BANDAS DE BISAGRAS, NO METÁLICAS; BISAGRAS QUE NO SEAN METÁLICAS; BISAGRAS PARA PUERTAS (NO METÁLICAS); BISAGRAS NO METÁLICAS PARA EL SUELO; PROTECTORES DE BISAGRAS DE PUERTAS (NO METÁLICOS); BISAGRAS PARA PUERTAS Y VENTANAS (NO METÁLICAS); BISAGRAS NO METÁLICAS QUE INCORPORAN UN MUELLE; BISAGRAS NO METÁLICAS QUE TENGAN UNA ACCIÓN DE RESORTE; BISAGRAS, QUE NO SEAN DE METAL PARA LA FIJACIÓN DE TUBERÍAS; BISAGRAS, QUE NO SEAN DE METAL PARA EL

CIERRE DE CABLES ELÉCTRICOS; HERRAJES PARA CORTINAS; HERRAJES NO METÁLICOS PARA MUEBLES; GUÍAS DE DESLIZAMIENTO PARA CAJONES [HERRAJES DE MUEBLES]; TIRAS EMBELLECEDORAS DECORATIVAS DE MADERA PARA SU USO CON HERRAJES DE VENTANAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028601-2

No. de Expediente: 2021200204

No. de Presentación: 20210329778

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEBORAH REBECA SALGADO CUBIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un DISEÑO IDENTIFICADO COMO UNA ABEJA EN UN HEXAGONO, que servirá para: AMPARAR: CUEROS E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE CUERO Y DE IMITACIÓN DE CUERO, PIELS DE ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028700-2

No. de Expediente: 2021200975

No. de Presentación: 20210331291

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO DE MARIA CHAVEZ INTERIANO, en su calidad de APODERADO de INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ares y diseño, que servirá para: AMPARAR: CATÉTERES, ESPECIALMENTE CATÉTERES GUÍA, CATÉTERES ANGIOGRAFICOS, INSUFLADORES, APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, ESPECIALMENTE VÁLVULAS HEMOSTÁTICAS, MANIFOLFD, FEMORAL Y RADIAL PED, APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, ESPECIALMENTE INTRODUCTORES, GUIAS ANGIOGRAFICOS E HIDRÓFÍLICA, PULSERAS PARA USO MÉDICO, JERINGAS PARA USO MÉDICO, JERINGAS PARA INYECCIONES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028725-2

No. de Expediente: 2021200974

No. de Presentación: 20210331290

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO DE MARIA CHAVEZ INTERIANO, en su calidad de APODERADO de INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

lidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Supraflex Cruz y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESTENTS, ESPECIALMENTE ESTENTS CORONARIO DE CROMO COBALTO, ENDOPRÓTESIS VASCULARES (ESTENTS). Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028727-2

No. de Expediente: 2021200977

No. de Presentación: 20210331293

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO DE MARIA CHAVEZ INTERIANO, en su calidad de APODERADO de INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Wilma SC y diseño, que servirá para: AMPARAR: CATÉTERES, ESPECIALMENTE CATÉTERES CON DILATACIÓN PERCUTÁNEA CON BALÓN. APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS. APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028731-2

No. de Expediente: 2021200976

No. de Presentación: 20210331292

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO DE MARIA CHAVEZ INTERIANO, en su calidad de APODERADO de INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Wilma NC y diseño, que servirá para: AMPARAR: CATÉTERES, ESPECIALMENTE CATÉTERES CON DILATACIÓN PERCUTÁNEA CON BALÓN. APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS. APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS. JERINGAS PARA USO MEDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028733-2

No. de Expediente: 2021200519

No. de Presentación: 20210330419

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO MOLINA ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión JusChek y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRUEBAS RAPIDAS DE LABORATORIO, PRUEBA EMBARAZO EN SANGRE, PRUEBA EMBARAZO EN ORINA, PRUEBA EPATITIS A B C, PRUEBA VIH 1.2. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013330-2

No. de Expediente: 2021200601

No. de Presentación: 20210330554

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO MOLINA ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EL CAMPESTINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRIJOL SECO, FRIJOL PROCESADO, CHICHARRON. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013331-2

No. de Expediente: 2020191642

No. de Presentación: 20200312787

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LACTA INGREDIENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra lacta y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013333-2

No. de Expediente: 2020191644

No. de Presentación: 20200312789

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de VOGUE CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOGUE CORPORATION, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Liz by me y diseño, que se traduce al castellano como Liz por mi. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013335-2

No. de Expediente: 2021199375

No. de Presentación: 20210328369

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DYMIX AQUA**

Consistente en: las palabras DYMIX AQUA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013341-2

No. de Expediente: 2021198213

No. de Presentación: 20210326308

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## XIFAR-X

Consistente en: la palabra XIFAR-X, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013342-2

No. de Expediente: 2021198212

No. de Presentación: 20210326307

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA PÉREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## XIFAX-R

Consistente en: la expresión XIFAX-R, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013343-2

No. de Expediente: 2021199371

No. de Presentación: 20210328364

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT. LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COSAMIDE

Consistente en: la palabra COSAMIDE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013344-2

No. de Expediente: 2021200878

No. de Presentación: 20210331108

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ULTI-STAMINA

Consistente en: la expresión ULTI-STAMINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013345-2

No. de Expediente: 2021197734

No. de Presentación: 20210325459

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES ORIDAMA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MEDIGRAY AFTOTEX

Consistente en: las palabras MEDIGRAY AFTOTEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013346-2

No. de Expediente: 2021199372

No. de Presentación: 20210328365

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ORIDAMA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MEDIGRAY ALERGEL

Consistente en: las palabras MEDIGRAY ALERGEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013347-2

### ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO PARQUE RESIDENCIAL RIVERSIDE, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

**ACTA NÚMERO NOVENTA Y NUEVE.** En la casa club del Condominio Parque Residencial Riverside, de esta ciudad de San Miguel, a las quince horas con treinta minutos del día sábado 18 de diciembre del dos mil veintiuno. Se lleva a efecto la segunda convocatoria por falta de quórum para celebrar en primera convocatoria la Asamblea de Propietarios del CONDOMINIO PARQUE RESIDENCIAL RIVERSIDE. Reunidos los miembros de la Junta Directiva el Sr. José Cesar Salmerón Chávez, Presidente, Sr. José Alberto Zelaya Brizuela, Vicepresidente, y Sr. José Elías Hernández Alemán, Tesorero. Sr. Abel de Jesús Hernández, Asesor Auxiliar, Se presentó la agenda siguiente: **I-** Comprobación de Quórum, **II-** Informe General de Labores, **III-** Informe Contable, **IV-** Elección de Junta Directiva, **V-** Puntos Varios, incremento de cuota de mantenimiento y constitución de nueva directiva como CONDOMINIO RESIDENCIAL RIVERSIDE PARK. Se procedió a desarrollar la agenda. Comprobación de Quórum **punto uno.** El **punto dos:** se procedió a dar lectura al informe general de Labores por el Sr. Abel de Jesús Hernández. **Punto tres:** la Lic. Reina Beronica Carcamo Paniagua, dio lectura al informe financiero de enero a noviembre de dos mil veintiuno, donde se pidió a los propietarios dar por aceptado el informe el cual fue aprobado de manera unánime por la Asamblea. **Punto cuatro:** se deja al final y pasamos al **punto cinco,** los puntos varios se somete a votación el incremento de cuota de mantenimiento, por lo que por votación unánime, se incrementa la cuota de mantenimiento a treinta y cinco dólares mensuales a partir de enero de dos mil veintidós. Se toma la decisión de inscribir al Diario Oficial con el nombre de CONDOMINIO RESIDENCIAL RIVERSIDE PARK, siendo esta la nueva razón social. Y por último se lleva a cabo la elección de la Junta Directiva, quedando de la siguiente manera: Sr. José Cesar Salmerón Chávez, Presidente; Sr. Wilber Leopoldo Ríos, Vice-Presidente; Sr. José Nelson Cornejo Castro, Secretario; Sr. Julio Cesar Amaya Medina, Tesorero; y la Sra. María Ofelia Velásquez de Zelaya, Vocal; con un período de duración de tres años según Acta noventa y cuatro de la Asamblea General del día doce de marzo de dos mil dieciséis, donde fue emitida. Finaliza la asamblea a las diecisiete horas con treinta minutos del mismo día. Se firma el acta el día lunes veinte de diciembre del dos mil veintiuno.

JOSÉ CESAR SALMERÓN CHÁVEZ,  
PRESIDENTE.

WILBER LEOPOLDO RÍOS,  
VICE-PRESIDENTE.

JOSÉ NELSON CORNEJO CASTRO,  
SECRETARIO.

JULIO CESAR AMAYA MEDINA,  
TESORERO.

MARÍA OFELIA VELÁSQUEZ DE ZELAYA,  
VOCAL.

3 v. alt. No. A028568-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante BRYAN DAVID CUMI PÉREZ, fallecido a las veintidós horas cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, quien fue de veintidós años de edad, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de José David Cumi Campos y de Marta Evangelina Pérez, ambos fallecidos; de parte de la niña DARLIN NICOLE CUMI GUIRAO, en calidad de hija sobreviviente del de cujus.

La niña DARLIN NICOLE CUMI GUIRAO, es representada legalmente por su madre, señora MAYRA BEATRIZ GUIRAO SÁNCHEZ.

Confiriéndole a la referida aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027820-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que dejó al fallecer la causante, señora BERTALUZ PORTILLO DE MOLINA, conocida por BERTA LUZ PORTILLO y BERTHA LUZ PORTILLO, quien fue de setenta y ocho años de edad, profesora, casada, Salvadoreña, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01054144-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1205-080543-001-1, hija de Salvador Portillo y María Encarnación Cruz, fallecida el día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Regional I.S.S.S, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de los señores OTTO WILBERT MOLINA PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00693364-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1116-300474-101-1; y RONALT MANUEL MOLINA PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00413686-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1116-060283-101-8, en concepto de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027839-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución ocho horas con veinte minutos del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante la señora PAULA VASQUEZ ANDRADE, conocida por PAULA VASQUEZ DE COLATO, de vein-

tiocho años de edad, del domicilio de Yayantique, La Unión, Salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número: 00168060-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1217-090177-109-8, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil cinco, en Colonia Bendición de Dios, Cantón Los Amates, siendo hija de Edilio Vasquez y Paula Andrade Amaya, conocida por Paula Andrade, Paula Andrade Amaya y Paula Amaya, de parte de la señora LAURA BEATRIZ COLATO VASQUEZ, en calidad de hija de la causante, quien es mayor de edad, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de La Unión, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 06363400-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1408-280602-102-3.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A027840-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO BONILLA ESPINAL, falleció el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio El Convento, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores KELVIN LEONEL LAZO CRUZ, en calidad de cesionario del derecho hereditario que en calidad de hija le correspondía a la señora JUANA IDALIA BONILLA DE REYES y SANTIAGO LAZO HERNANDEZ, en calidad de cesionario del derecho hereditario que en calidad de hijos le correspondían a los señores JULIO PERFECTO BONILLA LAZO y HERLIZ NOE BONILLA LAZO, del causante antes mencionado, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027841-3

LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dos dieciséis de Diciembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ELSA ELVIRA JOYA LAGOS VIUDA DE HERNÁNDEZ, de sesenta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03500153-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-180651-001-6; la Herencia que en forma TESTAMENTARIA, dejó el causante CIRO HERMES JOYA, conocido por CIRO HERMES JOYA MOLINA, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante, casado, originario de Jocoro, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Elvira Molina y Jose Antonio Joya, quien falleció el día 27 de marzo de 2012, siendo el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de heredera testamentaria del causante; y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Por lo que a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; el día quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027843-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintitún minutos del uno de diciembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03735-21-CVDV-ICM1-353-03 se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ZULEYMI SARAÍ CONSTANCIA DE VÁSQUEZ, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número 05113020-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1217-191294-107-2, quien actúa en carácter personal y representación de los niños ARQUÍMIDES ALBERTO VÁSQUEZ CONSTANCIA, de ocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con certificación de Partida de Nacimiento número ciento tres, del Tomo tres, del libro de partidas de Nacimiento, que levó la Alcaldía Municipal de San Miguel, en el año dos mil doce e IRANNI VALERIA VÁSQUEZ CONSTANCIA, quien es de cuatro años de edad, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con número de certificación de Partida de Nacimiento número doscientos cuarenta y cuatro, del libro cinco, del libro de Partidas de Nacimientos que llevó la Alcaldía Municipal de San Miguel, en el año dos mil dieciséis, en calidad de cónyuge la primera e hijos del causante los segundos y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios de JESÚS EMILIO VÁSQUEZ GRANADOS y DIANA VERÓNICA VÁSQUEZ DE GUILLEN, en calidad de hijos del causante CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ VIGIL, a su defunción ocurrida el tres de octubre del año dos mil veinte, a la edad de cuarenta y siete años, casada, Originario de El Carmen, departamento de La Unión, y con domicilio en San Miguel, del departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan De Dios Vigil y Teonila Vázquez Martínez, con Documento Único de Identidad número 02860912-9; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ PROPIETARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día seis de Diciembre del año dos mil Veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS OBDULIO SALGADO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de la Ciudad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, hijo de la señora María Sara Alfaro y del señor José Fernando Salgado; quien falleció a las cuatro horas y cero minutos del día veintiséis del mes de Enero del año dos mil veinte, sin asistencia médica, en su casa de habitación a causa de Insuficiencia Renal; siendo su último domicilio en el Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de los señores CARLOS ROBERTO GONZALEZ SALGADO, de cuarenta y cinco años de edad, Soltero, Agricultor, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos ocho cero uno uno guión nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión dos tres cero uno siete seis guión uno cero uno guión siete; MAIRA PATRICIA GONZALEZ SALGADO, de cuarenta y cuatro años de edad, Soltero, Empleada, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, y residiendo actualmente en Desert Hot Springs, Estado de California, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco cero ocho ocho cinco cinco guión cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión uno cero cero ocho cinco cinco guión cero cero uno guión ocho; ELIO ARMANDO GONZALEZ SALGADO, de cuarenta y tres años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve dos uno seis cinco cinco guión siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión dos dos cero seis siete ocho guión uno cero uno guión nueve; ROSA MIRIAN RAMOS DE SALGADO, de sesenta y cuatro años de edad, Casada, Oficios Domésticos, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres tres dos seis cero cinco ocho guión dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión uno cero uno uno cinco siete guión uno cero uno guión tres; los primeros tres en calidad de hijos del causante y la cuarta en calidad de cónyuge del causante. Art. 988 N° 1 del C.C. Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ PROPIETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027845-3

---

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 01534-21-STA-CVDV-1CM1-143/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ISABEL CRISTINA GIRÓN ARCHILA y JOSÉ MARIO GIRÓN ARCHILA, en su concepto de hermanos sobreviviente, en la sucesión dejada por el causante señor SALVADOR ARTURO GIRÓN ARCHILA, quien según certificación de Partida de Defunción, fue de cincuenta y siete años de edad, empleado, soltero, siendo su último el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fallecido en fecha siete de febrero de dos mil veintiuno. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número Cuarenta y Uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, trece de diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027852-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las quince horas con treinta y seis minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día cinco de noviembre del año dos mil once, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, que dejó el señor OVIDIO ABELINO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, albañil, casado, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña; hijo de LIDIA AVELINO DE CUADRA, conocida por LIDIA ABELINO y LIDIA ABELINO DE CUADRA, aceptación que hace la señora MARIA CRISTINA VASQUEZ VIUDA DE ABELINO, en calidad de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a: 1) LIDIA AVELINO DE CUADRA, conocida por LIDIA ABELINO y LIDIA ABELINO DE CUADRA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastian Salitrillo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 01442479-5; 2) CARLOS OVIDIO ABELINO VASQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01190364-3; 3) CECILIA CAROLINA ABELINO VASQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04681468-3; y 4) IRMA YAMILETH ABELINO VASQUEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03205199-8; en su calidad de madre e hijos sobrevivientes del causante respectivamente, así como en calidad de representante legal del aceptante, el adolescente MARCOS JAVIER ABELINO VASQUEZ, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con treinta y dos minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027860-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y ocho minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS GUZMAN, quien falleció a las dieciocho horas y diez minutos del día seis de abril de dos mil doce, en Cantón Llano de La Laguna, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio; de parte de las señoras TERESA DE JESUS GUZMAN y ALEYDA VERONICA GUZMAN HERNANDEZ, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante y cesionarias de Josefa Antonia Hernández de Guzmán y Nelson Noé Guzmán Hernández, cónyuge del causante la primera e hijo el segundo del causante. Nómbrase interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A027862-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiseis minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento dejó la señora TRINIDAD PEREZ GARCIA, conocida por TRINIDAD DE LAS MERCEDES GARCIA y por TRINIDAD GARCIA, de parte de las señoras ANA CECILIA GARCIA GONZALEZ y MARIA ERNESTINA GARCIA, en calidad de hijas de la causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A027863-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Pablo Edgardo Martínez Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 356-AHI-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO BALDIVIESO CORTÉZ, conocido por JORGE ALBERTO BALDIVIESO BARAHONA, y por JORGE ALBERTO VALDIVIESO BARAHONA; quien según solicitud fue de 50 años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció a las once horas y cero minutos del día 13 de abril del año 2020, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, tal como consta en la certificación de asiento de partida de defunción N° 130, folio 130, del Libro 33, que la Alcaldía Municipal de El Congo, llevó en el año 2020, siendo el lugar de su último domicilio el de la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión la adolescente y a la señora: 1. AMÉRICA NICOLLE BALDIVIESO ESPINOZA, quien viene en calidad de hija sobreviviente del causante; y 2. ROSA MARÍA VALENCIA DE BALDIVIESO, en su calidad de esposa sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027873-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01522-21-STA-CVDV-1CM1 141/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte la señora MARÍA CELIA VALLE DE VALLADARES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ANTONIO VALLADARES PALMA, quien fue de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, con último domicilio en Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, quien falleció a las doce horas quince minutos del día tres de agosto de dos mil veintiuno.

tiuno. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de la solicitante. Nombrándoseles INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027882-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las diez horas con cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de enero de dos mil ocho, en la Ciudad de Verapaz, Departamento de San Vicente, dejó el causante SANTOS AZUCENA BARAHONA, conocido por SANTOS BARAHONA AZUCENA y SANTOS BARAHONA, con DUI: 01131241-0 y con NIT: 1013-271629-001-1; de parte de: JUAN ANTONIO AZUCENA AZUCENA, con DUI: 01393030-3 y con NIT: 1013-110766-101-3, en calidad de hijo sobreviviente y cesionaria de derechos hereditarios.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con nueve minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027883-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado OSCAR DANILO PORTILLO FIGUEROA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 395-AHI-21 (5); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA LILIAN CONTRERAS DE LEIVA, conocida por ANA CONTRERAS y ANA LILIAN CONTRERAS, quien al momento de fallecer era de 83 años de edad, del domicilio de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Herculana Contreras, falleció el día 05 de enero de 2009, a consecuencia de Pie Diabético grado III, Shock séptico, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora EVELIN MIREYA LOPEZ CONTRERAS, en su calidad de nieta sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027891-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas once minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en las diligencias REF. 144-ACE-2021(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE ROSALINA SANCHEZ HERNÁNDEZ, quien según certificación de partida de Defunción fue portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos ocho ocho tres cero - tres, de cincuenta y nueve años de edad a su defunción, Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Juayúa, hija de Prudencio Antonio Sánchez y Anacleto Hernández, con último domicilio en Residencial San Antonio del Monte, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, fallecida a las ocho horas diez minutos del ocho de agosto de dos mil dieciocho; de parte de los solicitantes: 1) WILFREDO VILLEDA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, con DUI: cero uno siete siete cinco dos tres cinco - nueve; y de 2) JOSE ANTONIO VILLEDA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Chelsea, del estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de

América, con DUI: cero dos ocho tres cero ocho ocho uno - dos, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. A027900-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos del día ocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MAYIN DOHUGLAS AGUILAR FLORES, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día doce de julio de dos mil veinte, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras IRIS VERONICA AGUILAR DE VALENCIA y LILA MARCELA AGUILAR MENDOZA, en calidad de hijas del causante; y se ha conferido a las aceptantes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, únicamente la representación interina de la sucesión, no así la administración, por existir otra presunta heredera que aún no se ha presentado a este Juzgado, a deducir sus derechos que como tal le corresponden.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y veinticinco minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027911-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 76/ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por el Licenciado Ever Francisco Castillo Ramón, Apoderado General Judicial MILTON

ALEXANDER PEÑATE FUENTES, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, con Documento Único de Identidad Número 06128322-1 y Número de Identificación Tributaria 0315-221000-105-6, hijo del causante e IRMA GUADALUPE FUENTES, como representante legal del menor WALTER ANIBAL PEÑATE FUENTES, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, con Número de Identificación Tributaria 0315-090806-101-5; también hijo del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor ANIBAL ERNESTO PEÑATE HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, dependiente de Almacén, soltero, hijo de José Tomas Hernández y María Elena Peñate, según certificación de partida de defunción con Documento Único de Identidad Número 01463972-2; fallecido el día veintinueve de diciembre del dos mil dieciocho, en Santa Ana, siendo San Antonio del Monte, el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores, MILTON ALEXANDER PEÑATE FUENTES, hijo del causante e IRMA GUADALUPE FUENTES, como representante legal del menor WALTER ANIBAL PEÑATE FUENTES, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A027912-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NELSON ANTONIO MARTINEZ GAMEZ, quien falleció el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en Hospital de Diagnóstico de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de MARIA FELICITA PLATERO DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027914-3

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE NIDIS AREVALO, quien falleció el día seis de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, siendo éste su último domicilio, por parte de CELIA CORINA AREVALO HIDALGO, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que en tal sucesión le correspondían a la señora MARIA CELIA HIDALGO, como cónyuge sobreviviente del mismo causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, siete de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027915-3

---

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NÚMERO: 01151-21-STA-CVDV-1CM1 108/21 (1); promovidas por el Licenciado LUIS MARIO RAMOS DÍAZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ESPERANZA DEL CARMEN CASTILLO VIUDA DE HERNANDEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ESPERANZA DEL CARMEN CASTILLO VIUDA DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora Karen Lissette Hernández Castillo, esta última en su calidad de hija respecto a la herencia dejada por el causante señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Pintor, casado con Esperanza del Carmen Castillo, y quien

falleció a las once horas del día seis de noviembre de dos mil cinco, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las catorce horas con diez minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027921-3

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES GUZMAN, al fallecer a las cero horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del año dos doce en el Hospital Santa Catalina de Usulután, siendo Usulután, su último domicilio; de parte de la señora OLINDA DOLORES GUZMAN DE ORTEGA, en calidad de hija del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALONSO GUZMAN, conocido por LUIS ALONSO GUZMAN ARTEAGA, JOSE ALFREDO GUZMAN, y JUAN ANTONIO GUZMAN ARTEAGA, todos en calidad de hijos del causante.- Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cuarenta y seis minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027932-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ADALBERTO ZEPEDA LOPEZ, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Seguro Social de Santa Ana; siendo Ahuachapán, su último domicilio; de parte de los señores JUDITH HAYDEE REYES VIUDA DE ZEPEDA, JOSE FRANKLIN ZEPEDA REYES y JULIO ENRIQUE ZEPEDA REYES, en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los restantes en sus calidades de hijos del causante. A quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, la que ejercerán conjuntamente con el señor NELSON ALFREDO ZEPEDA VELA, en su calidad de hijo del causante, quien aceptó la herencia por auto de fs. 17.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A027943-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintiuno. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor HUMBERTO NAVARRO, quien fue de ochenta y dos años de edad, Casado, con Juana María Decorado Flores, fallecida Jornalero, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero dos ocho siete cero cinco ocho siete- ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno ocho- cero tres uno dos tres cinco- cero cero uno- tres, hijo de la señora Bautista Navarro fallecida, falleció a las veintidós horas con cuarenta minutos del día dos de octubre del dos mil once, en el Cantón Los Zelayas, siendo la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JUAN ALBERTO QUINTANILLA DECORADO, de sesenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Rafael de Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad Número cero dos cero siete ocho nueve cinco dos - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno ocho- uno cero cero tres cinco ocho- uno cero uno-dos, en su concepto Cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor Abel Antonio Martínez Navarro, de setenta y seis años de edad,

Jornalero, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad Personal Número: cero dos tres nueve tres dos dos uno guion ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno ocho- dos cero cero tres cuatro seis- uno cero dos-uno, en calidad de hermano del causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027960-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JOSÉ CRUZ REYES RAMÍREZ, conocido por JOSÉ DE LA CRUZ REYES y JOSÉ CRUZ REYES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, con documento único de identidad número 02628777-7, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Román Ramírez y Francisca Reyes, fallecido el día 08/09/2008, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor YUNIOR SALOMÓN BERRÍOS SANTOS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04582870 - 2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 251191 - 102 - 9, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSÉ ERNESTO BERRÍOS REYES, hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor YUNIOR SALOMÓN BERRÍOS SANTOS, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027981-3

LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas con cuarenta y dos minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante señora MERCEDES IRENE CUCHILLA DE ALVARADO, quien falleció el día dos de junio de dos mil veinte, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la edad de cincuenta y ocho años, casada, originaria de San Juan Nontualco, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Teresa Elvira Cuchilla y Rodolfo Corvera Torres, con Documento Único de Identidad 02456821-6, y Número de Identificación Tributaria 0810-250961-001-1, de parte de los señores ALEJANDRO ALVARADO, mayor de edad, mecánico industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00219593 - 2, y Número de Identificación Tributaria 0810-110164-001-2; EDWIN ALEJANDRO ALVARADO CUCHILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 03762699-2, y Número de Identificación Tributaria 0810-250687-102-2; y JACKELINNE VANESSA ALVARADO CUCHILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 04700196-6, y Número de Identificación Tributaria 0810-140992-101-9, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios de la señora Teresa Elvira Cuchilla, en calidad de madre de la causante. Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con diez minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027985-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día dictada por esta sede Judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor DESIDERIO SALVADOR MEMBREÑO, al fallecer a las dieciocho horas y treinta minutos del día cinco de agosto del año dos mil dieciséis a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, en Residencial La Flor, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar de su último domicilio, quien fue de noventa y tres años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos quince mil doscientos noventa y nueve- uno, y con número de Identificación Tributaria uno uno cero cuatro- tres cero cuatro seis cinco- cero cero uno- cinco, era hijo de la señora Delfina Membreño, ya fallecida, y de padre ignorado, de parte del señor: LUIS ALONSO MEMBREÑO ORTIZ, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de

Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro siete uno cinco cuatro cinco- tres, y con número de Identificación Tributaria mil ciento dieciocho- doscientos mil ciento cincuenta y siete - cero cero dos- tres, en su calidad de hijo del causante.

En consecuencia confiárasele al aceptante dicho señor LUIS ALONSO MEMBREÑO ORTIZ, y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y veinticinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027993-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción el causante BALTAZAR DEL CID AMAYA, conocido por BALTAZAR DEL CID, quien fue de ochenta y ocho de edad, jornalero, Salvadoreño, soltero, originario de San Carlos, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Antonio Silva, departamento de San Miguel, hijo de Guadalupe del Cid y Tomasa Amaya, fallecido el día trece de abril del año dos mil quince; de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO PERLA FUENTES, conocida por MARIA ROSARIO PERLA IVETTE DEL CARMEN BÉNITEZ AVILES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio Silva, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05441644-9, y número de Identificación Tributaria, en calidad de heredera testamentaria y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores JOSE MANUEL PERLA y DINORA EMPERATRIZ PERLA, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028001-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos

mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SANTOS ACEVEDO CORNEJO, quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil trece, en Cantón San Francisco Los Reyes, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de los señores SANTOS VICTOR FLORES ACEVEDO y MARÍA VICTORIA FLORES ACEVEDO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028013-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TOMASA AGUILAR DE BAIRES c/p TOMASA OVIDIA AGUILAR, y por OVIDIA TOMASA AGUILAR JOVEL DE BAIRES, quien falleció el día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en Cantón Animas Arriba, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte del señor OSCAR ALFREDO BAIRES AGUILAR, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN MIGUEL BAIRES, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, siete de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028014-3

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante León Bonilla, conocido por José Bonilla, José León Bonilla, León Bonilla y Bonilla, y León Bonilla Bonilla, quien falleció a los 47 años de edad, agricultor, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, casado, hijo de Mauro Bonilla y Paula Bonilla, falleció a las 07:00 horas del día 25 de mayo del año 1978, a consecuencia de seis perforaciones de bala en distintas partes del cuerpo; de parte de la señora Jesús Bonilla Menjivar, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a Juan Antonio Irineo Bonilla Menjivar y Anselmo Bonilla Menjivar, hijos sobrevivientes del causante León Bonilla, conocido por José Bonilla, José León Bonilla, León Bonilla

y Bonilla, y León Bonilla Bonilla; y al señor José Bonilla Sisco, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a Santos Bonilla de García, Marcela Bonilla Menjivar y Julián Bonilla Sisco, hijos sobrevivientes del causante referido.

Se les confirió interinamente a las personas antes mencionadas la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028031-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del día dos de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE LUIS BELTRAN EFIGENIO, quien falleció a las quince horas del día doce de mayo dos mil veintiuno, en Cantón San Marcelino, Caserío El Buen Samaritano, San Pedro Masahuat, departamento La Paz, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica más Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos tres dos tres dos-ocho, por parte de la señora JACINTA MARTINEZ DE BELTRAN, de sesenta y seis años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno seis tres uno uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete-ciento diez mil novecientos cincuenta y cuatro-ciento uno- tres, en concepto de CÓNYUGE del causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fijense y Publíquese los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028051-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por la causante señora EDDA REGINA SALAVERRÍA VILLALTA, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera, secretaria, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Juaytía, departamento de Sonsonate, hija de Ana Cecilia Villalta y de Santiago

Salaverría Cortez, siendo su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil once; de parte de la señora TRÁNSITO GARCÍA SALAVERRÍA, en concepto de prima hermana de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

Por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028057-3

CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SILVIA PATRICIA HENRIQUEZ PLATERO, y señor OSCAR RENE HENRIQUEZ PLATERO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señor JUSTO PASTOR HENRIQUEZ CORNEJO, quien fue casado, de setenta y ocho años de edad, oficios empleado, originaria de Guadalupe, Departamento de San Vicente, y fallecida en San Salvador, lugar de su último domicilio, el día diecinueve de marzo de dos mil tres, aceptación que hace la señora y señor arriba mencionados en su calidad de hijos del referido causante. Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3: SAN SALVADOR, a las catorce horas y quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028066-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, el de cujus JAIME AUGUSTO LLOVERA BALLESTE, ocurrida el día tres de mayo del año dos mil dieciséis, quien fue de sesenta y nueve años de edad, divorciado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Antiguco Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, cuyos padres son los señores Alicia Ballette y José Llovera, de parte de los señores DIEGO ENRIQUE LLOVERA PUQUIRRE, mayor de edad,

estudiante y del domicilio de Antiguco Cuscatlán, departamento de La Libertad, y ROXANA CONCEPCIÓN OLSSON, registrada tributariamente como ROXANA CONCEPCIÓN LLOVERA CONTRERAS, mayor de edad, Licenciada en Sociología, del domicilio de Wetumpka, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028080-3

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado DOMINGO ALFONSO RUIZ AVALOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-153-21-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE MANUEL SORIANO, conocido por MANUEL SORIANO, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho; siendo su último domicilio el municipio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1.- MERCEDES GONZALEZ DE SORIANO, conocida por MERCEDES GONZALEZ y MERCEDES GONZALEZ VIUDA DE SORIANO; 2.- MARIA INES SORIANO DE ALFARO; 3.- MARIA NIEVES SORIANO GONZALEZ; 4.- IVE RUTH SORIANO GONZALEZ; 5.- MARINA SORIANO DE PEÑA; y 6.- MANUEL SORIANO GONZALEZ, en relación a la herencia dejada por el causante citado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028088-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada REBECA SARAI SALAZAR CORTEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en

este Juzgado bajo la referencia 352-AHI-21 (2); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante BERTA ALICIA LINARES, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Cruz Linares, falleció el día 4 de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de Sangrado de Tubo Digestivo Superior, Gastritis Hemorrágica, Cardiopatía Isquémica, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSA LILIAN LINARES, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028091-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinte de diciembre del dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, su último domicilio, el día doce de febrero del dos mil once, dejó la causante SIOMARA JACQUELINE BURGOS AMAYA, conocida por XIOMARA JACQUELINE BURGOS AMAYA, de parte de los señores ÁNGEL LEONEL CASTRO BURGOS, JACQUELINE STEPHANIE CASTRO BURGOS y PEDRO ARNOLDO MONGE BURGOS, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintidós de Diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIO INTERINA.

3 v. alt. No. A028097-3

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de diciembre del corriente

año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIBELLIMA MARTINEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor EUGENIO LIMA MARTINEZ, como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor Roberto Carlos Mejía Lima, en calidad de hijo de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028556-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de Noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras DAYSI DAMARIS SALVADOR DE GUEVARA, de cincuenta años de edad, casada, Profesora, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00705482-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-161170-102-1; y VILMA ABIGAIL SALVADOR RODRÍGUEZ, de cuarenta y nueve, casada, de oficios domésticos, residente en Jocoero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01930296-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-270272-101-3; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor PABLO ROGELIO SALVADOR PRUDENCIO c/p ROGELIO SALVADOR y PABLO ROGELIO SALVADOR, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, originaria de Jocoero, Departamento de Morazán, hijo de Martín Salvador, y Juana Francisca Prudencio, con Documento Único de Identidad número 01738519-4, Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-226645-001-9; quien falleció el día 01 de abril de 2021, en Guatajiagua, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de hijas del referido Causante.

Confíraseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B013235-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día dieciocho de Julio de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora URBANA ANDRES VIUDA DE RAMIREZ, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Amayon, Jurisdicción de Panchimalco, siendo ese su último domicilio, dejó el causante señor FLORENCIO RAMIREZ JORGE, conocido por FLORENCIO RAMIREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y, CITA: A los que crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, previamente demostrando su vocación sucesoral.

Librando en el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, a las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013239-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las once horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante DOMINGO CARDOZA, quien falleció en Barrio Las Flores, San Francisco Morazán, Chalatenango, a las cuatro horas quince minutos del día veintidós de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve; siendo éste su último domicilio; según consta en la Certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 8; por parte de la señora ANGELA CRISTINA CARDOZA DE MARTÍNEZ, de setenta y un años de edad, Secretaria, casada, del domicilio de San Francisco Morazán, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres tres nueve cero ocho uno tres - cero, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cuatro - cero nueve cero dos cinco cero - cero cero uno - cinco; en su calidad de hija del causante DOMINGO CARDOZA; habiéndoseles concedido a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013244-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de los menores de edad en desarrollo CRISTIAN JOSUÉ GARCÍA VICENTE y MÓNICA GUADALUPE GARCÍA VICENTE, quienes intervienen por medio de su representante legal señora CINDY MELANIC VICENTE ALDANA; y quienes solicitan la aceptación de herencia en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la mortal del causante, hubieran correspondido a la señora ANA IDALIA CHAVEZ, en calidad de madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CESAR EDGARDO GARCÍA CHÁVEZ, quien falleciere con fecha de las cinco horas del día VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo el Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; función que será ejercida por medio de su representante legal CINDY MELANIC VICENTE ALDANA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013248-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante

señora MARGARITA DEL CARMEN GALINDO DE BEJARANO, conocida por MARGARITA DEL CARMEN GALINDO, al fallecer el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nuestra Señora de la Paz, departamento de San Miguel; siendo el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor SAÚL ADOLFO GALINDO MEJÍA, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Pedro Antonio Galindo, éste en calidad de hermano de la causante. Confiérase al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013253-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Lourdes Yanira Carpio Sandoval. Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Enrique Aguilar, quien falleció el día veinticinco de abril del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Eduardo Enrique Aguilar Tobar, y al menor Walter Alejandro Aguilar Tobar, quien es representado legalmente por su madre señora Heidi Patricia Tobar, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores José Enrique Aguilar Hernández y René Oswaldo Aguilar Hernández, en calidad de hijos del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. B013259-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SAUL REMBERTO FUENTES MIRANDA, quien fue de 68 años de edad, soltero, Ingeniero Industrial, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de María Francisca Miranda y Eugenio Salvador Fuentes, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 28 de julio del año 2021; de parte de: EUGENIO SALVADOR FUENTES MIRANDA, de setenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01132494-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1312-150645-001-4; y DOMINGA FUENTES MIRANDA, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01593161-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1312-040841-101-1; en calidad de hermanos del causante.

Confiérase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013267-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día diecisiete de diciembre

de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GILBERTO VELASQUEZ FIGUEROA conocido por GILBERTO FIGUEROA, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Arturo Figueroa y María Velásquez, quien falleció el día nueve de enero de dos mil veintiuno, y cuyo último domicilio fue Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de los señores: VICTORIA DONAIRES DE FIGUEROA, conocida por VICTORIA DONAIRES MARTINEZ, MARIA VICTORIA DONAIRES, VICTORIA DONAIRES, VICTORIA DONAIRES DE VELASQUEZ y por VICTORIA DONAIRE, en calidad de cónyuge sobreviviente, GILBERTO ANTONIO VELASQUEZ DONAIRES, CARLOS ARTURO FIGUEROA DONAIRE, DAVID ERNESTO FIGUEROA DONAIRE, DANIEL VELASQUEZ DONAIRE y DORIS ELIZABETH VELASQUEZ DE SAMAYOA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. c. No. A028653-3

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con diez minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que dejó a su defunción la causante señora BENITA DOLORES GOMEZ, conocida por BENITA DOLORES GOMEZ PEREZ, quien fuera de setenta y ocho años de edad, de estado familiar ignorado, quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil ocho, teniendo como último Zaragoza, Departamento de La Libertad, de na-

cionalidad Salvadoreña, originaria de Zaragoza, Departamento de La Libertad, ignorándose el nombre los padres. Sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, se ha nombrado como CURADOR ESPECIAL de la misma para que la represente al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; SANTA TECLA a las nueve horas con treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028089-3

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

La Infrascrita Alcaldesa Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada Velinda Isabel Raymundo Ramírez, Abogada de este domicilio, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora Bessy Yanira López de Amaya, quien es de treinta y ocho años, Cosmetóloga, de este domicilio; solicitando a favor de su poderdante Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, Pasaje Piedras Blancas S/N de esta Ciudad. Siendo sus medidas, linderos y colindancias: Con un área superficial de ciento diecisiete punto noventa y cuatro metros cuadrados; al NORTE: Formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; el segundo con rumbo Sur setenta y seis grados, veintisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros, colindando en ambos tramos con Jacinto Ascencio Díaz; al ORIENTE: Tramo recto con rumbo Sur veintitrés grados once minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros, colindando con propiedad, antes de Margarita López viuda de Pérez, hoy de Mauricio Beltranena; al SUR: Formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Norte ochenta y dos grados doce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros, y el segundo con rumbo Norte ochenta y tres grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y tres metros, colindando con Margarita López viuda de Pérez; al PONIENTE: Tramo recto con rumbo Norte, doce grados veintisiete minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de ocho punto cero seis metros, colindando con Walter Benjamín Ramírez Ascencio. No

es predio dominante, ni sirviente, sin cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; adquirido por Compraventa al señor Carlos Alexander Ascencio Sánchez; lo estima valorado en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y todos sus colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Santiago Texacuangos, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- PATRICIA DEL CARMEN PÉREZ DE RAMOS, ALCALDESA MUNICIPAL.- CARLOS ULISES CHÁVEZ CLARÁ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A028003-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado el Licenciado JOSÉ MARIO HERNÁNDEZ PORTILLO, de sesenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete dos ocho cero cinco - cero; con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis - dos dos cero siete cinco dos - cero cero uno - seis; y con Tarjeta de Abogado número cero cuatro uno seis cuatro A cuatro ocho dos uno tres ocho ocho siete ocho; actuando en nombre y representación del señor JESÚS ANTONIO CALDERÓN MEJÍA, de sesenta años de edad, panificador, casado, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero cero uno tres nueve ocho cuatro uno - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis - uno ocho uno dos seis cero - uno cero uno - cero; en su calidad de Apoderado, personería que legitima mediante Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a su favor a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada María Elba Menjivar Beltrán, el cual quedó asentado bajo el número CINCUENTA, de folio Setenta y Cuatro frente a folio Setenta y Cuatro vuelto, del libro de protocolo Décimo Noveno de la referida Notario; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio San Antonio, Final Calle Diez de Mayo, de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados treinta y dos minutos

cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados veintidós minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; colindando con Francisco Hernández, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros, colindando con Cornelio Hernández, con calle nacional de por medio; Tramo dos, Sur diecisiete grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros, colindando con Rafael Arcángel Soriano, con calle nacional de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; colindando con Jesús Antonio Soriano con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados treinta y dos minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; colindando con Teresa Casco, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble en referencia lo Valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Lo adquirió por medio de Compraventa que le hiciera a su padre el señor JOSÉ VIDAL MEJÍA RAMOS, quien en ese entonces era de sesenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a la fecha ya fallecido, y sumada la posesión de su antecesor lo ha poseído por más de TREINTA años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A028084-3

**TITULO SUPLETORIO**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada FLOR DE MARÍA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, en calidad de Apoderada de la señora JULIA ORTIZ DE DOLORES, quien al momento de presentarse la solicitud era de setenta y ocho años de edad, ama de casa, originario y del domicilio de San Alejo, La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve dos siete cero siete-uno, con número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos catorce-ciento veinte mil cuatrocientos cuarenta y tres-ciento uno-cuatro, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Agua Fría, Municipio de San Alejo, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados quince minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta punto cuarenta y seis metros; Tramos tres, Sur treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veinticuatro grados cero dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados veintinueve minutos trece segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y un metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintinueve punto veintidós metros; Tramo ocho, Sur treinta y dos grados veintitrés minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con Luisa González con cerco de púas. AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados cero siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados cero nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros; colindando del primero al segundo tramo con Luisa González, con cerco de púas y del tercero al quinto tramo con Juan Guevara, con calle de por medio. AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados veintiséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo

dos, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados cero minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ochenta punto veinticuatro metros; colindando con Avelina Ascencio, con cerco de púas. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por cinco tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados cero minutos veinticinco segundos Este con una distancia de treinta y tres punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte veintiún grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de treinta y siete punto quince metros; tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; colindando con Luisa González, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no tiene construidas casas, no tiene cultivos permanentes, ni recaen sobre cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni en proindivisión con nadie, no es predio sirviente, ni dominante. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Compraventa de posesión material desde el veintiuno de marzo de dos mil uno, por la señora Teódula Juárez viuda de Ortiz, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A027847-3

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha seis de septiembre del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado José Fabricio Jaime Martínez, mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, portador de su Documento de Identidad Número cero cero nueve siete cinco cinco siete uno guión siete, Carnet de Identificación de Abogado número uno dos uno cinco cuatro A cuatro A dos uno uno tres seis tres ocho, quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora Juana Isabel Parada Franco, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originaria de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, residente en WEST 10TH ST. # 60 Huntington Station New York; portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos diez mil setecientos setenta y cinco guión ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil ciento

ocho guión doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco guión ciento tres guión cero; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Joya de Ventura, de la jurisdicción de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; que mide y linda COSTADO NORTE: Constando de un tramo recto con una distancia de veintidós punto cuarenta y uno metros y un rumbo Sur Este de ochenta y seis grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos, colinda con la propiedad del señor Fredis Ticas, cerco de alambre de por medio y servidumbre, COSTADO ORIENTE: consta de un tramo recto con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y seis metros y un rumbo Sur oeste de veinte grados cincuenta y tres minutos treinta segundos colinda con la propiedad de la señora Cristina Parada, cerco de alambre de por medio, COSTADO SUR: consta de un tramo recto con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros y un rumbo Nor Oeste de ochenta y cinco grados catorce minutos veintidós segundos, colinda con la propiedad del señor Israel Contreras, cerco de alambre de por medio, y COSTADO PONIENTE: Consta de dos tramos rectos el primero con una distancia dieciséis punto setenta y ocho metros y un rumbo Nor Este de catorce grados dieciocho minutos veintiocho segundos, el segundo con una distancia de veintiuno punto cincuenta y siete metros y un rumbo Nor Este de catorce grados dieciocho minutos veintidós segundos, colinda con la propiedad de los señores Yeny Parada y Elías Parada, cerco de alambre de por medio; El inmueble descrito no es dominante, no posee cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por Compraventa que le hiciera a la señora María del Carmen Parada Mejía, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027919-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERBER ARMANDO RAMIREZ LAINEZ, de veintiocho años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos

veintitrés mil setenta y dos -siete, promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor CARLOS ANTONIO ORTIZ, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve uno tres seis cinco nueve- tres; y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno ocho-cero nueve cero cinco siete uno- uno cero uno- seis; de un Terreno de naturaleza rústica ubicado en el Cantón El Nanzal, del Municipio y Departamento de Usulután, con una extensión superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS; Las medidas lineales y linderos correspondientes del inmueble son los siguientes: LINDERO NORTE: consta de CINCO TRAMOS; Tramo UNO: ocho punto sesenta y seis metros; Tramo DOS; veintiuno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo TRES, veintinueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo CUATRO, veintisiete punto ochenta y un metros; Tramo CINCO; doce punto treinta y seis metros, colindando este lindero con SUCESIÓN DE ERNESTO RAMIREZ, NAPOLEON RAMIREZ, ISRAEL ANTONIO CORTEZ, Y AMANDA RAMIREZ. LINDERO ORIENTE: consta de DOS TRAMOS; Tramo UNO; setenta y seis punto treinta y dos metros; Tramo DOS; nueve punto diecinueve metros; colindando este lindero con SUC JOSE ANGEL RAMIREZ Y DEYSI VASQUEZ. LINDERO SUR: consta de SEIS TRAMOS: Tramo UNO; cinco punto cero siete metros; Tramo DOS; cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo TRES; seis punto cuarenta y seis metros; Tramo CUATRO; veinticinco punto ochenta y nueve metros; Tramo CINCO; cuarenta y un punto noventa y ocho metros; Tramo SEIS; catorce punto sesenta y cuatro metros, este lindero linda con SUC MARIS REYES, ZENIA MARIA ORTIZ DE LA O, ANA VIRGINIA APARICIO y PEDRO ANGEL FUNEZ, LINDERO PONIENTE: consta de NUEVE TRAMOS; Tramo UNO; cinco punto cero cuatro metros; Tramo DOS; siete punto ochenta y ocho metros; Tramo TRES; cuatro punto ochenta y un metros; Tramo CUATRO; cinco punto sesenta metros; Tramo CINCO; veintiocho punto setenta y dos metros; Tramo SEIS; dieciséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo SIETE; uno punto cuarenta y siete metros; Tramo OCHO; tres punto cincuenta metros; Tramo NUEVE; doce punto cuarenta y cinco metros, este lindero colinda con HIPOLITO CORTEZ, RENE OVIDIO CHAVEZ, OLINDA RAMIREZ y DOLORES DE JESUS CORTEZ DE HUEZO. El inmueble descrito no tiene nombre conocido, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna, y está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA El señor CARLOS ANTONIO ORTIZ, es poseedor del inmueble antes descrito, de manera quieta, pacífica, sin interrupción adquirió la posesión material del inmueble por donación verbal que le hizo el señor FRANCISCO RAMIREZ, en el año de mil novecientos ochenta y nueve. El inmueble en mención carece de antecedente inscrito.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028021-3

**TITULO DE DOMINIO**

LA INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado la Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, como Apoderada de la señora VERONICA MARINA BENITEZ ALVARENGA, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO DE DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, situado en Calle San José, Barrio San José, de esta Villa de El Divisadero, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y lindero siguientes: COSTADO ORIENTE: Consta de cuatro tramos rectos descritos de la siguiente manera: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia cuatro punto sesenta y nueve metros, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Este; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de uno punto setenta y tres metros, con rumbo Sur cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Este; TERCER TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros, con rumbo Sur cincuenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Este; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Isabel Galeas, con cerca de alambre de púas y calle San José de por medio; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de dos punto cero nueve metros, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos Este; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Carlos Munguía, con cerco de alambre de púas y calle San José de por medio; COSTASO SUR: Consta de un tramo recto descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de once punto setenta y tres metros, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Luis Arriaza, con pared perimetral de por medio; COSTADO PONIENTE: Consta de un tramo recto descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de diez punto treinta y dos metros, con rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Oeste; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Carlos Munguía, con cerco de malla ciclón de por medio. COSTADO NORTE: Consta de un tramo recto descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojan siete al mojón uno, con una distancia de ocho punto noventa y siete metros, con rumbo Norte cincuenta y un grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Verónica Marina Benítez Alvarenga, con pared perimetral de por medio. Dicho Inmueble lo obtuvo por Compraventa de posesión material que se le hizo a la señora Juana Antonio Benítez Bonilla, que aunada de su anterior dueño señor Napoleón Alvarenga, hace más de cuarenta años de posesión; que según Certificación de la Denominación Catastral y según plano de perímetros aprobado por Catastro Nacional es de la extensión superficial de CIENTO NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.- ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE, ALCALDE MUNICIPAL.- TEC. ELSA JUDITH LAZO MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que se ha presentado el Licenciado RAMÓN ANDRÉS RAMOS FRANCO, como Apoderado del señor JOSÉ ARQUÍMEDES FLORES, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO DE DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario de esta ciudad, del Municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS de los linderos, medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte Setenta y dos grados veinticinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; TRAMO DOS, Norte setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto sesenta y nueve metros; colindando con calle Nacional de por medio con los señores Rómulo Pineda y Nefthalí Arbaiza; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur dieciséis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; TRAMO DOS, Sur diez grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y siete metros; TRAMO TRES, Sur cero siete grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; colindando con callejón vecinal de por medio de cinco punto dos metros de ancho aproximadamente, con la señora Carmen Amaya Pérez y el señor Pedro Amaya; LINDERO SUR: Partiendo del Sur-Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancia, TRAMO UNO, Sur ochenta y un grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y noventa metros; TRAMO DOS: Sur ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; TRAMO TRES: Sur setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; TRAMO CUATRO: Sur setenta y siete grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros; TRAMO CINCO: Sur setenta y nueve grados doce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; colindando con Carmelo Mendoza y Alfonso Martínez; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguiente: TRAMO UNO: Norte dieciocho grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; TRAMO DOS: Norte cero grados veintitrés minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero seis metros; colindando con Luis Roberto Flores Mendoza. Así se Llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la descripción. Dicho Inmueble no es sirviente, ejidal, baldío, comunal, ni dominante, y no está en proindivisión con ninguna persona, tiene construida una casa de sistema mixto; y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que la posesión la adquirió por Donación Verbal, que fue otorgada por la madre de mi poderdante señora MARÍA ELIDA FLORES LÓPEZ, hace más de veinte.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- ROSA EUGENIA RAMÍREZ DE BERNAL, ALCALDESA MUNICIPAL.- EVELYN JURISSA AVALOS RUBIO, SECRETARIA MUNICIPAL.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021200366

No. de Presentación: 20210330123

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIA BEATRIZ CORDOVA DE CABALLERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MB AUDIOLENS y diseño, la palabra LENS se traduce al castellano como LENTES, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE LENTES Y AUDIFONOS PARA SORDERA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027884-3

No. de Expediente: 2021200160

No. de Presentación: 20210329732

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ENRIQUE RAMIREZ ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de JUEGOS Y RECREACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JURE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras RIO BINGO y diseño. Se le comunica al solicitante que sobre la palabra BINGO no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SALAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028070-3

No. de Expediente: 2021200161

No. de Presentación: 20210329733

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ENRIQUE RAMIREZ ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JURE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JURE, S. A. DE C. V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BINGO Club y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE SALA DE JUEGOS ELECTRÓNICOS. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028073-3

No. de Expediente: 2021199419

No. de Presentación: 20210328448

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GENARO ISAAC RAMIREZ VIGIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra VENTUM y diseño, cuya traducción al idioma castellano es el viento, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS Y A CUALQUIER TIPO DE

ACTIVIDAD COMERCIAL, COMO LA VENTA DE PRODUCTOS DE TODO TIPO.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013260-3

No. de Expediente: 2021199426

No. de Presentación: 20210328455

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GENARO ISAAC RAMIREZ VIGIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra BENEVENTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS Y A CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL, COMO LA VENTA DE PRODUCTOS DE TODO TIPO.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013261-3

No. de Expediente: 2021199418

No. de Presentación: 20210328447

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GENARO ISAAC RAMIREZ VIGIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra NEBBIA y diseño, cuya traducción al idioma castellano es NIEBLA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS Y A CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL, COMO LA VENTA DE PRODUCTOS DE TODO TIPO.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013262-3

No. de Expediente: 2021199424

No. de Presentación: 20210328453

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GENARO ISAAC RAMIREZ VIGIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CAELUM y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CIELO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA

EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS Y A CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL, COMO LA VENTA DE PRODUCTOS DE TODO TIPO.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013263-3

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la FUNDACIÓN ACTÚA, por medio del suscrito Director Presidente, de conformidad a los artículos once, doce, dieciocho literal d, de sus Estatutos vigentes, CONVOCA a todos sus miembros para celebrar SESIÓN GENERAL ORDINARIA DE CONSEJO GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES. La sesión se llevará a cabo, en PRIMERA CONVOCATORIA, a las DIECIOCHO HORAS del día CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, en el local de la fundación ubicado en Calle Cuscatlán entre 81 y 83 Av. Sur, San Salvador, Colonia Escalón, El Salvador. Se hace saber a todos los miembros que el Quórum en PRIMERA CONVOCATORIA es de la mitad más uno de los miembros que tengan derecho a voto; si no hubiere quórum para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, las ONCE HORAS del día CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, siempre en el local de la fundación ubicado en Calle Cuscatlán entre 81 y 83 Av. Sur, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. Se hace saber a los miembros que el Quórum en segunda convocatoria, para los asuntos ORDINARIOS, es cualquiera que sea el número de los miembros Fundadores que concurran; La AGENDA de la sesión será la siguiente:

#### PUNTOS ORDINARIOS:

1. Lista de Asistencia y Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
4. Elección de los Miembros Propietarios y sus respectivos suplentes de la Junta Directiva de la Fundación, por un término de tres años del período comprendido del 15 de diciembre año dos mil veintiuno al 14 de diciembre del año dos mil veinticuatro.

5. Cualquier otro punto de interés para la Fundación, y que pueda tratarse conforme a la Ley y a sus Estatutos. Secretario realizar gestiones pertinentes para la adición de nuevos asociados activos a la fundación.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de enero de 2022.

RICARDO SALVADOR CALVO MUÑOZ,  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA  
FUNDACIÓN ACTÚA.

3 v. alt. No. A028020-3

---

CONVOCATORIA A JUNTA  
GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establece su Pacto Social y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta y trigésima cuarta de su escritura de modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del día sábado diecinueve de febrero del año dos mil veintidós en el Restaurante la Cocina de Mamaruca Finca Los Castro, ubicado en la calle a San Lorenzo, Barrio El Calvario a 700 metros de la entrada a San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, a las catorce horas del presente año en el local de la Caja de Crédito de San Sebastián ubicada en Calle Andrés Molins, Casa # 3, Barrio Guadalupe, San Sebastián, Departamento de San Vicente.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda:

**AGENDA**

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura Constitución de la Caja.
3. Integración de Quórum Legal.

4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del ejercicio 2021.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria, y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima Sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Calle Andrés Molins, Casa # 3, Barrio Guadalupe, San Sebastián, Departamento de San Vicente."

En la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.

NARCISO FABIAN BARQUERO,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

RICARDO CAMPOS MARTÍNEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

MAURICIO ARCENIO RIVAS,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ciudad Arce, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas con treinta minutos del día viernes once de febrero del año dos mil veintidós, en el Restaurante Los Tres Cerditos, ubicado en Km. 27 ½, Carretera de San Salvador hacia Santa Ana, a 100 metros del Desvío de Opico, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado doce de febrero de dos mil veintidós, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décimonovena, vigésima, vigésimo primera, vigésimo segunda, vigésimocuarta, vigésimo quinta, vigésimo sexta, vigésimo octava, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA**

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 4a. Calle Oriente, número 1, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

En Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.

MIRIAN LETICIA SILIEZAR DE ARRIAZA,  
DIRECTORA PRESIDENTE.

ISABEL AMPARO FLAMENCO DE MENJIVAR,  
DIRECTORA SECRETARIA.

JOSÉ CLEMENTE SIBRIÁN RIVAS,  
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B013264-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA GRANADA,  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia  
DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Avenida La Reforma, doce-cincuenta y cuatro, zona nueve, Edificio Grand Reforma diez, sexto nivel, oficina seiscientos uno, ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, de las doce horas treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día dieciocho de febrero, a la misma hora y en el mismo lugar.

**PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO:**

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria de labores.
- III. Presentación del balance general y estado de resultados del ejercicio 2021.
- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aplicación de los resultados obtenidos al 31 de diciembre de 2021.

- VI. Elección del auditor externo fiscal y auditor fiscal suplente y la fijación de sus honorarios para el ejercicio 2022.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, el setenta por ciento de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Ahuachapán, cinco de enero de dos mil veintidós.

MANOLO HIGUEROS LORENESI,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA  
DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B013276-3

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD VOLTERRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VOLTERRA, S.A. DE C.V.**

La Junta Directiva de la sociedad VOLTERRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Avenida La Reforma, doce-cincuenta y cuatro, zona nueve, Edificio Grand Reforma diez, sexto nivel, oficina seiscientos uno, ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, de las nueve horas treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día dieciocho de febrero, a la misma hora y en el mismo lugar.

**PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO:**

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria de labores.
- III. Presentación del balance general y estado de resultados del ejercicio 2021.
- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aplicación de los resultados obtenidos al 31 de diciembre de 2021.
- VI. Elección del auditor externo fiscal y auditor fiscal suplente y la fijación de sus honorarios para el ejercicio 2022.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Ahuachapán, cinco de enero de dos mil veintidós.

MANOLO HIGUEROS LORENESI,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA  
VOLTERRA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B013277-3

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD UNIVERSAL DE REFRIGERACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UNIVERSAL DE REFRIGERACION, S.A. DE C.V., o UNIREFRI, S.A. DE C.V.,**

La Junta Directiva de la sociedad UNIREFRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Avenida La Reforma, doce-cincuenta y cuatro, zona nueve, Edificio Grand Reforma diez, sexto nivel, oficina seiscientos uno, ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, de las once horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día dieciocho de febrero, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaron pendientes.

**PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO:**

- I. Lectura y aprobación del acta anterior
- II. Memoria de labores
- III. Presentación del balance general y estado de resultados del ejercicio 2021
- IV. Informe del auditor externo
- V. Aplicación de los resultados obtenidos al 31 de diciembre de 2021
- VI. Elección del auditor externo fiscal y auditor fiscal suplente y la fijación de sus honorarios para el ejercicio 2022.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, el setenta por ciento de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Ahuachapán, cinco de enero de dos mil veintidós.

MANOLO HIGUEROS LORENESI,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA  
UNIREFRI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B013278-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SE HA PRESENTADO EL SEÑOR SAUL ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO No. 000254, PARA EL PLAZO DE CIENTO OCHENTA DIAS, EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 24 OCTUBRE DE 2014.

LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 28 DE DICIEMBRE DEL 2021.

GONZALO GUADRON RIVAS,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A028042-3

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SE HA PRESENTADO EL SEÑOR SAUL ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO No. C00529, PARA EL PLAZO DE NOVENTA DIAS, EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 24 OCTUBRE DE 2014.

LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 28 DE DICIEMBRE DEL 2021.

GONZALO GUADRON RIVAS,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A028044-3

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SE HA PRESENTADO EL SEÑOR SAUL ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO No. A0381, PARA EL PLAZO DE CIENTO OCHENTA DIAS, EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 24 OCTUBRE DE 2014.

LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 28 DE DICIEMBRE DEL 2021.

GONZALO GUADRON RIVAS,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A028046-3

BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Galerías, la parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 064891 de la cuenta No. 3102-01-003611-2 extendido por nuestra institución el 04 de diciembre de 2018, a nombre de SARA MARIA FLAMENCO VANEGAS, por un monto de Mil cuatrocientos treinta y dos 43/100 dólares, (US \$1432.43) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 2.00 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de enero de dos mil veintidós.

ROCIO ESMERALDA CASTILLO GUILLEN,  
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. B013257-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021201302

No. de Presentación: 20210331943

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ETELVINA RUBIO SORTO DE PEÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES PEÑAFLOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERPEF S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DEUS marketing a tu alcance, el cual DEUS marketing se traducen al castellano como Dios mercadeo. Sobre los elementos denominativos marketing a tu alcance, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028004-3

No. de Expediente: 2021201303

No. de Presentación: 20210331944

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ETELVINA RUBIO SORTO DE PEÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES PEÑAFLOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERPEF

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHARCUTERÍA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS AL POR MENOR DE ALIMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028008-3

No. de Expediente: 2021201202

No. de Presentación: 20210331750

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARIM ALBERTO BUKELE ORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**B U K E L E**

Consistente en: la palabra BUKELE, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A028038-3

### REPOSICION DE CHEQUE

BANCO ATLANTIDA, S.A.

AVISA

Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el cheque de gerencia No. G0138762 cargado de la cuenta No. 026B0100004291 extendido por nuestra institución, el día 27 de agosto de 2021 a nombre de MARVIN FILEMÓN TURCIOS ROMERO y CRUZIVETTE SORTO DE TURCIOS por un monto de treinta mil 00/100 Dólares, (US 30,000.00).

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Cheque de Gerencia arriba mencionado.

San Salvador, 07 de enero de dos mil veintidós.

ROCIO ESMERALDA CASTILLO,

SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS,

3 v. alt. No. B013255-3

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021201206

No. de Presentación: 20210331754

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARIM ALBERTO BUKELE ORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**B U K E L E**

Consistente en: la palabra BUKELE, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE PLATAFORMA MÓVILES Y PROGRAMAS DE ORDENADOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A028036-3

No. de Expediente: 2021197863

No. de Presentación: 20210325735

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODERADO de DANIEL RIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MedicPro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE RESPALDO DIGITAL PARA ARCHIVOS DE PACIENTE EN EL ÁREA DE LA MEDICINA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028098-3